

## **DIARIO DE LOS DEBATES**

### **SEGUNDO PERÍODO DE RECESO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.**

**AÑO: 3 TOMO: II-B NÚM: 1 Cd. Chetumal, Q. Roo, 26 de junio de 2019.**

### **SESIÓN No. 1 DEL SEGUNDO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.**

<b>S U M A R I O:</b>	<b>PAG.</b>
Presidencia.	3
Secretaría.	3
Orden del día.	4-6
Verificación del quórum.	6
Instalación de la sesión.	7
Declaratoria de apertura del Segundo Período Extraordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional.	7
Lectura de los Dictámenes por el que la Honorable XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, atiende el rezago legislativo de las Comisiones Ordinarias de Puntos Constitucionales, Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, Hacienda, Presupuesto y Cuenta, Asuntos Municipales, Salud y Asistencia Social, Derechos Humanos, Educación, Ciencia y Tecnología, Turismo y Asuntos Internacionales, consistente en iniciativas de ley o decreto, presentadas a la consideración de esta legislatura; para su aprobación, en su caso.	8-147

<b>Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia entre Estudiantes del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.</b>	<b>147-169</b>
<b>Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección Civil del Estado de Quintana Roo, de la Ley de Educación del Estado de Quintana Roo y de la Ley de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Quintana Roo, en materia de protección civil escolar; para su aprobación, en su caso.</b>	<b>169-198</b>
<b>Lectura del Dictamen con Minuta de Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.</b>	<b>198-302</b>
<b>Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que se reforma la fracción XX del Artículo 10 y el Artículo 31; y se adiciona una fracción X bis al Artículo 4, y la fracción XXI al Artículo 10, todos de la Ley de Protección y Fomento Apícola del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.</b>	<b>302-312</b>
<b>Lectura del Dictamen con Minuta de Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo; para su aprobación en su caso.</b>	<b>312-466</b>
<b>Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.</b>	<b>466-491</b>
<b>Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que la Honorable XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo, establecer la temporalidad de veinticinco años en las bases de la convocatoria a expedirse dentro del proceso de licitación para el otorgamiento de la Concesión de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.</b>	<b>491-507</b>
<b>Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.</b>	<b>507-520</b>



Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.	520-536
Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que se reforma el Artículo 132 quáter, de la Ley de Hacienda del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.	537-553
Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.	553-570
Informe del Diputado Eduardo Lorenzo Martínez Arcila, Presidente de la Mesa Directiva del Segundo Período Extraordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional.	573-574
Receso.	575
Lectura del acta de la presente sesión; para su aprobación, en su caso.	575-584
Clausura del Segundo Período Extraordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional.	584

---

**PRESIDENCIA:** C. Dip. Eduardo Lorenzo Martínez Arcila.

**SECRETARÍA:** C. Dip. Elda Candelaria Ayuso Achach.

---

**PRESIDENTE:** Buenos días.

Bienvenidos a esta Sesión No. 1 del Segundo Período Extraordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional.

Diputada Secretaria, sírvase dar a conocer el orden del día.

**SECRETARIA:** Diputado Presidente, me permito dar a conocer el orden del día de esta sesión, siendo éste el siguiente:

**SECRETARIA: SESIÓN No. 1 DEL SEGUNDO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.**

1. Verificación del quórum.
2. Instalación de la sesión.
3. Declaratoria de apertura del Segundo Período Extraordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional.
4. Lectura de los Dictámenes por el que la Honorable XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, atiende el rezago legislativo de las Comisiones Ordinarias de Puntos Constitucionales, Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, Hacienda, Presupuesto y Cuenta, Asuntos Municipales, Salud y Asistencia Social, Derechos Humanos, Educación, Ciencia y Tecnología, Turismo y Asuntos Internacionales, consistente en iniciativas de ley o decreto, presentadas a la consideración de esta legislatura; para su aprobación, en su caso.
5. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia entre Estudiantes del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.
6. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección Civil del Estado de Quintana Roo, de la Ley de Educación del Estado de Quintana Roo y de la Ley de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Quintana Roo, en materia de protección civil escolar; para su aprobación, en su caso.
7. Lectura del Dictamen con Minuta de Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.
8. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que se reforma la fracción XX del Artículo 10 y el Artículo 31; y se adiciona una fracción X bis al Artículo 4, y la fracción XXI al Artículo 10, todos de la Ley de Protección y Fomento Apícola del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.

9. Lectura del Dictamen con Minuta de Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo; para su aprobación en su caso.
10. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.
11. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que la Honorable XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo, establecer la temporalidad de veinticinco años en las bases de la convocatoria a expedirse dentro del proceso de licitación para el otorgamiento de la Concesión de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.
12. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.
13. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.
14. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que se reforma el Artículo 132 quáter, de la Ley de Hacienda del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.
15. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.
16. Informe del Diputado Eduardo Lorenzo Martínez Arcila, Presidente de la Mesa Directiva del Segundo Período Extraordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional.
17. Receso.
18. Lectura del acta de la presente sesión; para su aprobación, en su caso.

19. Clausura del Segundo Período Extraordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional.

**DIPUTADO PRESIDENTE:**

**DIPUTADA SECRETARIA:**

**LIC. EDUARDO LORENZO MARTÍNEZ ARCILA.**

**C. ELDA CANDELARIA AYUSO ACHACH.**

**SECRETARIA:** Es cuanto, Diputado Presidente.

**PRESIDENTE:** Gracias Diputada Secretaria, sírvase dar cumplimiento al primer punto del orden del día.

**SECRETARIA:** El primer punto del orden del día es la verificación del quórum.  
(Verifica contar con el quórum).

	<b>NOMBRE</b>	<b>A</b>
1	<b>ELDA CANDELARIA AYUSO ACHACH</b>	<b>SI</b>
2	<b>SANTY MONTEMAYOR CASTILLO</b>	<b>SI</b>
3	<b>TYARA SCHLESKE DE ARIÑO</b>	<b>SI</b>
4	<b>ADRIANA DEL ROSARIO CHAN CANUL</b>	<b>SI</b>
5	<b>JOSÉ LUIS GONZÁLEZ MENDOZA</b>	<b>SI</b>
6	<b>LESLIE ANGELINA HENDRICKS RUBIO</b>	<b>SI</b>
7	<b>JOSÉ DE LA PEÑA RUIZ DE CHÁVEZ</b>	<b>SI</b>
8	<b>TERESA SONIA LÓPEZ CARDIEL</b>	<b>SI</b>
9	<b>GABRIELA ANGULO SAURI</b>	<b>SI</b>
10	<b>LUIS ERNESTO MIS BALAM</b>	<b>SI</b>
11	<b>RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM</b>	<b>SI</b>
12	<b>FERNANDO LEVIN ZELAYA ESPINOZA</b>	<b>SI</b>
13	<b>MARÍA YAMINA ROSADO IBARRA</b>	<b>SI</b>
14	<b>EDUARDO LORENZO MARTÍNEZ ARCILA</b>	<b>SI</b>
15	<b>EUGENIA GUADALUPE SOLÍS SALAZAR</b>	<b>SI</b>
16	<b>JESÚS ALBERTO ZETINA TEJERO</b>	<b>SI</b>
17	<b>RAYMUNDO KING DE LA ROSA</b>	<b>SI</b>
18	<b>EMILIANO VLADIMIR RAMOS HERNÁNDEZ</b>	<b>SI</b>
19	<b>JUAN ORTÍZ VALLEJO</b>	<b>SI</b>
20	<b>SILVIA DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ PECH</b>	<b>SI</b>
21	<b>CARLOS MARIO VILLANUEVA TENORIO</b>	<b>SI</b>

**SECRETARIA:** Informo a la Presidencia la asistencia de 21 Diputados, por lo que hay quórum para iniciar la sesión.

**PRESIDENTE:** Habiendo quórum, se instala la sesión número 1 de este Segundo Período Extraordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional, siendo las 13:12 horas de este día 26 de junio de 2019.

Invito a los presentes ponerse de pie.

**LA HONORABLE DÉCIMA QUINTA LEGISLATURA  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
QUINTANA ROO, DECLARA ABIERTO SU SEGUNDO  
PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER  
AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.**

Muchas gracias, pueden tomar sus asientos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 30 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo, se informa que la Diputación Permanente convocó a un Período Extraordinario para dar atención a los asuntos previstos en la Convocatoria expedida el día 24 de junio de 2019.

En este sentido, de conformidad con el numeral citado del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura, debe determinarse si esta sesión extraordinaria es pública o secreta; por tal motivo, Diputada Secretaria, someta a votación económica la propuesta para que se mantenga como pública.

**SECRETARIA:** Se somete a votación la propuesta presentada, sírvanse los presentes levantar la mano los que estén a favor de que sea una sesión pública.

(Se somete a votación económica).

**SECRETARIA:** Informo a la Presidencia que la propuesta presentada ha sido aprobada por unanimidad para que sea pública.

**PRESIDENTE:** Se declara aprobada la propuesta, por consiguiente, esta sesión extraordinaria será de carácter pública.

Diputada Secretaria, proceda con el desarrollo de la sesión.

**SECRETARIA:** El siguiente punto del orden del día es la lectura de los Dictámenes por el que la Honorable XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, atiende el rezago legislativo de las Comisiones Ordinarias de Puntos Constitucionales, Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, Hacienda, Presupuesto y Cuenta, Asuntos Municipales, Salud y Asistencia Social, Derechos Humanos, Educación, Ciencia y Tecnología, Turismo y Asuntos Internacionales, consistente en iniciativas de ley o decreto, presentadas a la consideración de esta legislatura; para su aprobación, en su caso.

(Lee resumen).

Es importante actualizar el volumen de asuntos pendientes de dictamen en comisiones de manera que no se acumule un número considerable de temas que solo engrosan la carga de trabajo, en razón de que muchos de ellos resultan inatendibles por ser rebasados en el propósito de sus supuestos, operando en consecuencia la caducidad de su materia para que las comisiones se ocupen con prioridad en proyectos legislativos que mantienen su vigencia y son de mayor interés, sin perjuicio de la posibilidad de que cualquiera de los legitimados por la ley, puedan iniciar algún proyecto legislativo en la materia o temas de los que se dé por concluido su proceso legislativo.

Es por ello, que diversas comisiones ordinarias de la XV Legislatura atendieron el rezago legislativo integrando un paquete de iniciativas cuyo proceso legislativo quedaría concluido.

Así pues, mediante 8 dictámenes las Comisiones de Puntos Constitucionales; Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria; Hacienda, Presupuesto y Cuenta; Asuntos Municipales; Salud y Asistencia Social; Derechos Humanos; Educación, Ciencia y Tecnología; y Turismo y Asuntos Internacionales en conjunto con otras Comisiones, determinaron el desechamiento de iniciativas de ley o decreto que integran el rezago legislativo de su Comisión, lo cual se somete a la consideración de esta Honorable XV Legislatura.

Es cuanto Diputado Presidente.



DICTAMEN POR EL QUE LA HONORABLE XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, ATIENDE EL REZAGO LEGISLATIVO DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DEMÁS COMISIONES ORDINARIAS, CONSISTENTE EN INICIATIVAS DE LEY O DECRETO, PRESENTADAS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA LEGISLATURA.

### HONORABLE PLENO LEGISLATIVO

Las Diputadas y los Diputados en nuestro carácter de integrantes de esta Honorable XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y de integrantes de las diversas comisiones ordinarias de este Poder Legislativo del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, 34, 35, 43 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 5, 13, 19, 20, 22, 26, 28, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, el presente documento legislativo conforme a los siguientes apartados:

### CONSIDERACIONES

El Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo se deposita en una Cámara de Diputados que se denomina Congreso del Estado de Quintana Roo, integrada en la forma y términos que previene la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

Son facultades del Poder Legislativo, legislar en su orden interno. Es una prerrogativa de los Diputados ejercer cabalmente las atribuciones de su representación ante la Legislatura, avocándose al estudio, análisis, debate



y votación de iniciativas de leyes y decretos que beneficien a la población que representan y promover aquellas que lleven el mismo fin.

En términos de la legislación que rige la organización del Poder Legislativo, de toda Iniciativa promovida por quienes tienen derecho a ello, de conformidad con el artículo 68 de la Constitución Política del Estado, se dará cuenta a la Legislatura, con lo que se iniciará el proceso legislativo.

Con fundamento en lo que dispone el numeral 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las Comisiones ordinarias tendrán a su cargo las cuestiones relacionadas con la materia propia de su denominación y las que de manera específica les señale el Reglamento de esta Ley el análisis y dictamen de las iniciativas de Leyes y Decretos.

Que es importante actualizar el volumen de asuntos pendientes de dictamen en comisiones de manera que no se acumule un número considerable de temas que solo engrosan la carga de trabajo, en razón de que muchos de ellos resultan inatendibles por ser rebasados en el propósito de sus supuestos, operando en consecuencia la caducidad de su materia para que las comisiones se ocupen con prioridad en proyectos legislativos que mantienen su vigencia y son de mayor interés, sin perjuicio de la posibilidad de que cualquiera de los legitimados por la Ley, puedan iniciar algún proyecto legislativo en la materia o temas de los que se dé por concluido su proceso legislativo.

Que atendiendo a lo antes expresado, quienes integramos estas comisiones unidas, consideramos integrar un paquete de iniciativas cuyo proceso





legislativo quedaría concluido, con motivo de los argumentos antes invocados y ante la proximidad del cierre de los trabajos de esta XV Legislatura del Estado.

Los documentos legislativos que son susceptibles de ser desechados son los siguientes:

**INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PRIMER Y QUINTO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 159 DE LA LEY ELECTORAL DE QUINTANA ROO, PARA INSTITUIR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO HORIZONTAL EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS A INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS.**

FECHA DE INICIO: 15 DE FEBRERO DE 2017

PRESENTADA POR: DIPUTADOS LESLIE ANGELINA HENDRICKS RUBIO, JENNI JUAREZ TRUJILLO Y RAYMUNDO KING DE LA ROSA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA XV LEGISLATURA.

TURNADO A LA(S) COMISIÓN(ES) DE: PUNTOS CONSTITUCIONALES;  
ANTICORRUPCION, PARTICIPACION  
CIUDADANA Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS  
Y PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO



**INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 31, Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 31 BIS, 31 TER, Y 147 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

FECHA DE INICIO: 22 DE MARZO DE 2017

PRESENTADA POR: DIPUTADA LAURA ESTHER BERISTAIN NAVARRETE, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL Y POR LA DIPUTADA SILVIA DE LOS ANGELES VAZQUEZ PECH, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA XV LEGISLATURA DEL ESTADO.

TURNADO A LA(S) COMISIÓN(ES) DE: PUNTOS CONSTITUCIONALES.

**INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SÉPTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 31 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

FECHA DE INICIO: 22 DE MAYO DE 2017

PRESENTADA POR: DIPUTADA SILVIA DE LOS ANGELES VAZQUEZ PECH, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA XV LEGISLATURA DEL ESTADO.

TURNADO A LA(S) COMISIÓN(ES) DE: PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE DERECHOS HUMANOS

**INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL PÁRRAFO NOVENO DEL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**



FECHA DE INICIO: 29 DE MAYO DE 2017

PRESENTADA POR: DIPUTADA SILVIA DE LOS ANGELES VAZQUEZ PECH, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA XV LEGISLATURA DEL ESTADO.

TURNADO A LA(S) COMISIÓN(ES) DE: PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ANTICORRUPCIÓN, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS.

**INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

FECHA DE INICIO: 6 DE SEPTIEMBRE DE 2017

PRESENTADA POR: DIPUTADA SILVIA DE LOS ANGELES VAZQUEZ PECH, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA XV LEGISLATURA DEL ESTADO.

TURNADO A LA(S) COMISIÓN(ES) DE: PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

**INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 12, RECORRIÉNDOSE LOS PÁRRAFOS SUBSECUENTES Y SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DE LA FRACCIÓN VII, DEL INCISO C, DEL ARTÍCULO 26, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**



FECHA DE INICIO: 4 DE DICIEMBRE DE 2017.

PRESENTADA POR: DIPUTADA SILVIA DE LOS ANGELES VAZQUEZ PECH, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA XV LEGISLATURA DEL ESTADO.

TURNADO A LA(S) COMISIÓN(ES) DE: PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE DERECHOS HUMANOS.

**INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y PROPONE INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 81 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA INCORPORAR LA FIGURA SEGUNDA VUELTA ELECTORAL EN LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR Y PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.**

FECHA DE INICIO: 17 DE JULIO DE 2018

PRESENTADA POR: DIPUTADO ALBERTO VADO MORALES, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE CULTURA DE LA XV LEGISLATURA DEL ESTADO.

TURNADO A LA(S) COMISIÓN(ES) DE: PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ANTICORRUPCIÓN, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS.

**INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SÉPTIMO AL ARTÍCULO 31, RECORRIÉNDOSE LOS PÁRRAFOS SUBSECUENTES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**



FECHA DE INICIO: 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018

PRESENTADA POR: DIPUTADO JOSÉ CARLOS TOLEDO MEDINA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DEPORTE, LA DIPUTADA SANTY MONTEMAYOR CASTILLO, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO, LA DIPUTADA TYARA SCHLESKE DE ARIÑO, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO JUVENIL CON IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y EL DIPUTADO JOSÉ DE LA PEÑA RUÍZ DE CHÁVEZ, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y COORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL P.V.E.M. DE LA XV LEGISLATURA DEL ESTADO.

TURNADO A LA(S) COMISIÓN(ES) DE: PUNTOS CONSTITUCIONALES Y MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO.

**INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

FECHA DE INICIO: 27 DE MARZO DE 2019.

PRESENTADA POR: DIPUTADO LUIS ERNESTO MIS BALAM, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO INDÍGENA Y POR EL DIPUTADO EMILIANO VLADIMIR RAMOS HERNÁNDEZ, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA DE LA XV LEGISLATURA DEL ESTADO.

TURNADA A LA(S) COMISIÓN(ES) DE: PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DESARROLLO INDÍGENA.



Con base en lo anterior, las Diputadas y los Diputados integrantes de las Comisiones Ordinarias de la Honorable XV Legislatura del Estado, que suscribimos el presente dictamen, nos permitimos someter a la consideración del Pleno Legislativo, los siguientes puntos de:

#### DICTAMEN

**PRIMERO.** La Honorable XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, determina el desechamiento del rezago legislativo de la Comisión de Puntos Constitucionales y demás comisiones ordinarias, consistente en las iniciativas de ley o decreto relacionados en este documento legislativo, con base en las razones y motivos expuestos en el cuerpo del mismo.

**SEGUNDO.** La Honorable XV Legislatura ordena el archivo de los expedientes formados con motivo de los documentos legislativos relacionados en el cuerpo del presente documento y se instruye se tengan a los mismos como asuntos concluidos.











**SALA DE COMISIONES "CONSTITUYENTES DEL 1974" DEL PODER LEGISLATIVO,  
EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS  
VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**





DICTAMEN POR EL QUE LA HONORABLE XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO ATIENDE EL REZAGO LEGISLATIVO DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DEMÁS COMISIONES ORDINARIAS, CONSISTENTE EN INICIATIVAS DE LEY O DECRETO, PRESENTADAS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA LEGISLATURA.











LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. ELDA CANDELARIA AYUSO ACHACH		
 DIP. EMILIANO VLADIMIR RAMOS HERNÁNDEZ		
 DIP. JESÚS ALBERTO ZETINA TEJERO		
 DIP. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM		
 DIP. CARLOS MARIO VILLANUEVA TENORIO		



DICTAMEN POR EL QUE LA HONORABLE XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO ATIENDE EL REZAGO LEGISLATIVO DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DEMÁS COMISIONES ORDINARIAS, CONSISTENTE EN INICIATIVAS DE LEY O DECRETO, PRESENTADAS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA LEGISLATURA.

LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES











NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. FERNANDO LEVIN ZELAYA ESPINOZA		
 DIP. EMILIANO VLADIMIR RAMOS HERNÁNDEZ		
 DIP. EDUARDO LORENZO MARTÍNEZ ARCILA		
 DIP. MARÍA YAMINA ROSADO IBARRA		
 DIP. LUIS ERNESTO MIS BALAM		





DICTAMEN POR EL QUE LA HONORABLE XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO ATIENDE EL REZAGO LEGISLATIVO DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DEMÁS COMISIONES ORDINARIAS, CONSISTENTE EN INICIATIVAS DE LEY O DECRETO, PRESENTADAS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA LEGISLATURA.











**LA COMISIÓN DE DESARROLLO INDÍGENA**

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. LUIS ERNESTO MIS BALAM		
 DIP. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ MENDOZA		
 DIP. JESÚS ALBERTO ZETINA TEJERO		
 DIP. JUAN ORTIZ VALLEJO		
 DIP. SILVIA DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ PECH		



DICTAMEN POR EL QUE LA HONORABLE XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO ATIENDE EL REZAGO LEGISLATIVO DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DEMÁS COMISIONES ORDINARIAS, CONSISTENTE EN INICIATIVAS DE LEY O DECRETO, PRESENTADAS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA LEGISLATURA.










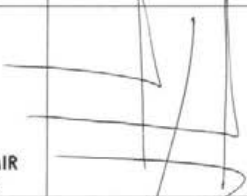
LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. EUGENIA GUADALUPE SOLÍS SALAZAR		
 DIP. TERESA SONIA LÓPEZ CARDIEL		
 DIP. MARÍA YAMINA ROSADO IBARRA		
 DIP. JUAN CARLOS PEREYRA ESCUDERO		
 DIP. FERNANDO LEVIN ZELAYA ESPINOZA		



DICTAMEN POR EL QUE LA HONORABLE XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO ATIENDE EL REZAGO LEGISLATIVO DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DEMÁS COMISIONES ORDINARIAS, CONSISTENTE EN INICIATIVAS DE LEY O DECRETO, PRESENTADAS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA LEGISLATURA.











**LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS**

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. MARÍA YAMINA ROSADO IBARRA		
 DIP. JUAN ORTIZ VALLEJO		
 DIP. FERNANDO LEVIN ZELAYA ESPINOZA		
 DIP. EDUARDO LORENZO MARTÍNEZ ARCILA		
 DIP. EMILIANO VLADIMIR RAMOS HERNÁNDEZ		



DICTAMEN POR EL QUE LA HONORABLE XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO ATIENDE EL REZAGO LEGISLATIVO DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DEMÁS COMISIONES ORDINARIAS, CONSISTENTE EN INICIATIVAS DE LEY O DECRETO, PRESENTADAS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA LEGISLATURA.











LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. SILVIA DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ PECH		
 DIP. EUGENIA GUADALUPE SOLÍS SALAZAR		
 DIP. JUAN CARLOS PEREYRA ESCUDERO		
 DIP. ALBERTO VADO MORALES		
 DIP. ELDA CANDELARIA AYUSO ACHACH		



DICTAMEN POR EL QUE LA HONORABLE XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO ATIENDE EL REZAGO LEGISLATIVO DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DEMÁS COMISIONES ORDINARIAS, CONSISTENTE EN INICIATIVAS DE LEY O DECRETO, PRESENTADAS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA LEGISLATURA.

**LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO**

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. SANTY MONTEMAYOR CASTILLO		
 DIP. TERESA SONIA LÓPEZ CARDIEL		
 DIP. EDUARDO LORENZO MARTÍNEZ ARCILA		
 DIP. JESÚS ALBERTO ZETINA TEJERO		
 DIP. CARLOS MARIO VILLANUEVA TENORIO		



DICTAMEN POR EL QUE LA HONORABLE XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO ATIENDE EL REZAGO LEGISLATIVO DE LA COMISIÓN DE PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA Y DEMÁS COMISIONES ORDINARIAS, CONSISTENTE EN INICIATIVAS DE LEY O DECRETO, PRESENTADAS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA LEGISLATURA.

## HONORABLE PLENO LEGISLATIVO

Las Diputadas y los Diputados en nuestro carácter de integrantes de esta Honorable XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y de integrantes de las diversas comisiones ordinarias de este Poder Legislativo del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, 34, 35, 43 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, el presente documento legislativo conforme a los siguientes apartados:

### ANTECEDENTES

El Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo se deposita en una Cámara de Diputados que se denomina Congreso del Estado de Quintana Roo, integrada en la forma y términos que previene la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

Son facultades del Poder Legislativo, legislar en su orden interno. Es una prerrogativa de los Diputados ejercer cabalmente las atribuciones de su representación ante la Legislatura, avocándose al estudio, análisis, debate y votación de iniciativas de leyes y decretos que benefician a la población que representan y promover aquellas que lleven el mismo fin.





En términos de la legislación que rige la organización del Poder Legislativo, de toda Iniciativa promovida por quienes tienen derecho a ello, de conformidad con el artículo 68 de la Constitución Política del Estado, se dará cuenta a la Legislatura, con lo que se iniciará el proceso legislativo.

Con fundamento en lo que dispone el numeral 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria es una comisión ordinaria a la cual se le turnan por mandato de ley, una gran cantidad de iniciativas de ley o decreto, esto debido a la naturaleza y a la competencia que le permite su propia denominación, esto independientemente de que los diversos asuntos legislativos se encuentren turnados a otras comisiones ordinarias de conformidad a la materia que representan.

En ese sentido, se han observado un número importante de iniciativas de ley o decreto, entre las cuales destacan diversos factores que en un momento dado podrían hacer inviable su inclusión al marco normativo estatal, derivado de diversas circunstancias, situaciones, argumentos y razonamientos, mismos que abordaremos en cada caso particular.



Los documentos legislativos que son susceptibles de ser desechados son los siguientes:

**INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 29 FRACCIÓN IV Y 115, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 29 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 159 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

FECHA DE INICIO: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2016

PRESENTADA POR: DIPUTADA LAURA ESTHER BERISTAIN NAVARRETE, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL DE LA H. XV LEGISLATURA.

TURNADO A LA(S) COMISION(ES) DE: PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS

**INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA LA LEY DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

FECHA DE INICIO: 24 DE OCTUBRE DE 2016

PRESENTADA POR: CONTADOR PÚBLICO CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

TURNADO A LA(S) COMISION(ES) DE: HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA Y DE PUNTOS LEGISLATIVOS Y TECNICA PARLAMENTARIA.

**INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

FECHA DE INICIO: 24 DE OCTUBRE DE 2016

PRESENTADA POR: CONTADOR PÚBLICO CARLOS MANUEL





JOAQUÍN GONZÁLEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

TURNADO A LA(S) COMISION(ES) DE:

JUSTICIA Y DE PUNTOS LEGISLATIVOS Y TECNICA PARLAMENTARIA.

**INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 10 Y 38 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

FECHA DE INICIO: 16 DE NOVIEMBRE DE 2016

PRESENTADA POR: DIPUTADO JESÚS ALBERTO ZETINA TEJERO, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA XV LEGISLATURA DEL ESTADO.

TURNADO A LA(S) COMISION(ES) DE:

JUSTICIA Y DE PUNTOS LEGISLATIVOS Y TECNICA PARLAMENTARIA.

**INICIATIVA QUE INSTA EN ADICIONAR AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN LA SECCIÓN CUARTA, EL CAPÍTULO PENAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN LA SECCIÓN CUARTA, EL CAPÍTULO VI BIS, DEL TÍTULO PRIMERO, CON LA DENOMINACIÓN DELITOS CONTRA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 204-TER.**

FECHA DE INICIO: 6 DE DICIEMBRE DE 2016

PRESENTADA POR: DIPUTADO EMILIANO VLADIMIR RAMOS HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DE LA XV LEGISLATURA.

TURNADO A LA(S) COMISION(ES) DE:

PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA, JUSTICIA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL.

**INICIATIVA DE LEY DEL SERVICIO ESTATAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**



FECHA DE INICIO: 15 DE FEBRERO DE 2017

PRESENTADA POR: DIPUTADA JENNI JUÁREZ TRUJILLO, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO HUMANO Y POBLACIONAL DE LA XV LEGISLATURA.

TURNADO A LA(S) COMISION(ES) DE: PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA Y DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO.

**INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV CORRIÉNDOSE EN SU ORDEN SUBSECUENTE DE MANERA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO; LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; Y LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.**

FECHA DE INICIO: 27 DE MARZO DE 2017

PRESENTADA POR: LICENCIADA LAURA LYNN FERNÁNDEZ PIÑA; PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS, EN REPRESENTACIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

TURNADO A LA(S) COMISION(ES) DE: PUNTOS CONSTITUCIONALES, ANTICORRUPCIÓN, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS; PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO; PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA Y DE JUSTICIA.

**INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER**



**LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

FECHA DE INICIO: 24 DE ABRIL DE 2017

PRESENTADA POR: DIPUTADA MAYULI LATIFA MARTÍNEZ SIMÓN, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS DE LA XV LEGISLATURA DEL ESTADO.

TURNADO A LA(S) COMISION(ES) DE: PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA.

**INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE SERVICIOS AUXILIARES DEL TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

FECHA DE INICIO: 3 DE MAYO DE 2017

PRESENTADA POR: DIPUTADA ELDA CANDELARIA AYUSO ACHACH, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA XV LEGISLATURA DEL ESTADO.

TURNADO A LA(S) COMISION(ES) DE: PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA Y DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

**INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY ESTATAL DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, LA LEY ELECTORAL DE QUINTANA ROO Y LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

FECHA DE INICIO: 8 DE MAYO DE 2017

PRESENTADA POR: DIPUTADOS ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, JOSÉ DE LA PEÑA RUÍZ DE CHÁVEZ, TYARA SCHLESKE DE ARIÑO, SANTY



MONTEMAYOR CASTILLO, Y JOSÉ CARLOS TOLEDO MEDINA.

**TURNADO A LA(S)  
COMISION(ES) DE:**

**LO CONCERNIENTE A:**

- (147) LA LEY ELECTORAL DE QUINTANA ROO, A LA COMISIÓN DE PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA, ANTICORRUPCIÓN, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS Y PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO;

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII RECORRIÉNDOSE SU CONTENIDO A UNA FRACCIÓN VIII, QUE SE ADICIONA, DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DEL FONDO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO VEINTISIETE, EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN TERCERA DEL ARTICULO TREINTA, Y EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO TREINTA Y DOS, TODOS DE LA LEY PARA EL DESARROLLO Y LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y SE REFORMA LA FRACCIÓN IV RECORRIÉNDOSE SU CONTENIDO A UNA FRACCIÓN V, QUE SE ADICIONA, DEL ARTÍCULO 102 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**FECHA DE INICIO:** 10 DE MAYO DE 2017

**PRESENTADA POR:** DIPUTADAS TYARA SCHLESKE DE ARIÑO, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO JUVENIL CON IGUALDAD DE OPORTUNIDADES; ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO; SANTY MONTEMAYOR CASTILLO, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y LOS DIPUTADOS JOSÉ CARLOS TOLEDO MEDINA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DEPORTE Y JOSÉ DE LA PEÑA RUIZ DE CHÁVEZ, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y COORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO VERDE





TURNADO A LA(S)  
COMISION(ES) DE:

ECOLOGISTA DE MÉXICO, TODOS DE ESTA HONORABLE XV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA; DESARROLLO FAMILIAR Y GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y DE DESARROLLO URBANO Y ASUNTOS METROPOLITANOS.

**INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL INCISO C) A LA FRACCIÓN III DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 99 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 104 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

FECHA DE INICIO: 19 DE JUNIO DE 2017

PRESENTADA POR: DIPUTADO JESÚS ALBERTO ZETINA TEJERO, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL, DE LA HONORABLE XV LEGISLATURA.

TURNADO A LA(S)  
COMISION(ES) DE:

PUNTOS CONSTITUCIONALES; JUSTICIA Y DE PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA

**INICIATIVA DE LEY PARA REGULARIZAR LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

FECHA DE INICIO: 6 DE SEPTIEMBRE DE 2017

PRESENTADA POR: DIPUTADA ELDA CANDELARIA AYUSO ACHACH, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA XV LEGISLATURA DEL ESTADO

TURNADO A LA(S)  
COMISION(ES) DE:

DESARROLLO URBANO Y ASUNTOS METROPOLITANOS Y DE PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA.



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MIGRANTES EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

FECHA DE INICIO: 25 DE SEPTIEMBRE DE 2017

PRESENTADA POR: DIPUTADA EUGENIA GUADALUPE SOLÍS SALAZAR, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

TURNADO A LA(S) COMISION(ES) DE: DERECHOS HUMANOS; PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA Y DE DESARROLLO FAMILIAR Y GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.

**INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

FECHA DE INICIO: 2 DE OCTUBRE DE 2017

PRESENTADA POR: DIPUTADO JOSÉ LUIS GONZÁLEZ MENDOZA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO INDÍGENA DE LA XV LEGISLATURA DEL ESTADO.

TURNADO A LA(S) COMISION(ES) DE: PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA Y DE DESARROLLO INDÍGENA.

**INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXIV, XXV Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 38 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

FECHA DE INICIO: 4 DE OCTUBRE DE 2017



PRESENTADA POR: DIPUTADA JENNI JUÁREZ TRUJILLO,  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE  
DESARROLLO HUMANO Y POBLACIONAL DE  
LA XV LEGISLATURA DEL ESTADO.

TURNADO A LA(S)  
COMISION(ES) DE: PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA  
PARLAMENTARIA

**INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE DECLARA "2018, AÑO DE LA  
IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN".**

FECHA DE INICIO: 09 DE OCTUBRE DE 2017

PRESENTADA POR: DIPUTADA MAYULI LATIFA MARTÍNEZ SIMÓN,  
PRESIDENTA DE LA COMISION DE  
ANTICORRUPCIÓN, PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS.

TURNADO A LA(S)  
COMISION(ES) DE: PUNTOS LEGISLATIVOS Y TECNICA  
PARLAMENTARIA

**INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA  
ROO, PARA INCLUIR LA ENSEÑANZA DEL YOGA O EL TAI CHI CHUAN COMO  
DISCIPLINAS DE RELAJACIÓN PARA EVITAR EL BULLYING EN LAS  
ESCUELAS.**

FECHA DE INICIO: 30 DE OCTUBRE DE 2017

PRESENTADA POR: DIPUTADA LAURA ESTHER BERISTAIN  
NAVARRETE, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN  
DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL,  
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN  
PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA  
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TURNADO A LA(S)  
COMISION(ES) DE: EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y DE  
PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA  
PARLAMENTARIA.



**INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 19 Y LAS FRACCIONES I Y IX DEL ARTÍCULO 35, Y SE DEROGAN LAS FRACCIONES DÉCIMA, DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA SEGUNDA, DÉCIMA TERCERA, DÉCIMA CUARTA, DÉCIMA QUINTA, DÉCIMA SEXTA, DÉCIMA SÉPTIMA, DÉCIMA OCTAVA, DEL ARTÍCULO 35, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO.**

FECHA DE INICIO: 15 DE NOVIEMBRE DE 2017  
PRESENTADA POR: DIPUTADO FERNANDO LEVÍN ZELAYA ESPINOZA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DE LA XV LEGISLATURA DEL ESTADO.  
TURNADO A LA(S) COMISION(ES) DE: COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y DE PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA.

**INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

FECHA DE INICIO: 31 DE ENERO DE 2018.  
PRESENTADA POR: DIPUTADA EUGENIA GUADALUPE SOLÍS SALAZAR, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA XV LEGISLATURA DEL ESTADO.  
TURNADO A LA(S) COMISION(ES) DE: PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA Y PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO.

**INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 35, NUMERAL 6 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; EL ARTÍCULO 4, NUMERAL 6; ARTÍCULO 10, PÁRRAFO PRIMERO Y FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

FECHA DE INICIO: 26 DE FEBRERO DE 2018.





PRESENTADA POR: DIPUTADA JENNI JUÁREZ TRUJILLO,  
 INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO  
 DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO  
 INSTITUCIONAL DE LA XV LEGISLATURA DEL  
 ESTADO.

TURNADO A LA(S)  
 COMISION(ES) DE: PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA  
 PARLAMENTARIA Y DE DESARROLLO HUMANO  
 Y POBLACIONAL.

**INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 27 Y SE  
 DEROGAN LOS ARTÍCULOS 28, 29, 30 Y 31 DE LA LEY DE  
 RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE  
 QUINTANA ROO.**

FECHA DE INICIO: 16 DE ABRIL DE 2018.

PRESENTADA POR: DIPUTADO RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM,  
 COORDINADOR DE LA FRACCIÓN  
 PARLAMENTARIA DEL PARTIDO NUEVA  
 ALIANZA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE  
 ASUNTOS MUNICIPALES DE LA XV  
 LEGISLATURA DEL ESTADO

TURNADO A LA(S)  
 COMISION(ES) DE: PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA  
 PARLAMENTARIA.

**INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL  
 ARTÍCULO 29 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 169, TODOS  
 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

FECHA DE INICIO: 24 DE ABRIL DE 2018.

PRESENTADA POR: DIPUTADA MARCELINA DE JESÚS SAGRERO  
 BALADO, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE  
 EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA  
 XV LEGISLATURA DEL ESTADO.

TURNADO A LA(S)



COMISION(ES) DE: EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y DE PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 103 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 131 BIS AMBOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

FECHA DE INICIO: 30 DE MAYO DE 2018.

PRESENTADA POR: DIPUTADO MANUEL TIRSO ESQUIVEL ÁVILA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ASUNTOS METROPOLITANOS DE LA XV LEGISLATURA DEL ESTADO

TURNADO A LA(S) COMISION(ES) DE: EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y DE PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA.

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IV Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XIV Y XV DEL ARTÍCULO 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

FECHA DE INICIO: 17 DE JULIO DE 2018

PRESENTADA POR: DIPUTADA GABRIELA ANGULO SAURI, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE TURISMO Y ASUNTOS INTERNACIONALES DE LA XV LEGISLATURA DEL ESTADO.

TURNADO A LA(S) COMISION(ES) DE: PUNTOS CONSTITUCIONALES Y PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA.

INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY PARA EL CUIDADO Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON DEBILIDAD VISUAL Y AUDITIVA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

FECHA DE INICIO: 26 DE JULIO DE 2018



PRESENTADA POR: DIPUTADA ELDA CANDELARIA AYUSO ACHACH, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA XV LEGISLATURA DEL ESTADO.

TURNADO A LA(S) COMISION(ES) DE: SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL Y DE PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS EN CONTEXTO DE MIGRACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

FECHA DE INICIO: 31 DE JULIO DE 2018

PRESENTADA POR: DIP. LESLIE ANGELINA HENDRICKS RUBIO, DIPUTADA DE LA XV LEGISLATURA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO E INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

TURNADO A LA(S) COMISION(ES) DE: DERECHOS HUMANOS, PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA Y DE DESARROLLO FAMILIAR Y GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.

**INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE LAS ADICCIONES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

FECHA DE INICIO: 21 DE AGOSTO DE 2018

PRESENTADA POR: DIPUTADA JENNI JUÁREZ TRUJILLO, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO HUMANO Y POBLACIONAL DE LA XV LEGISLATURA DEL ESTADO.

TURNADO A LA(S) COMISION(ES) DE: SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL Y DE PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA.



**INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO AL EMPLEO AL ADULTO MAYOR.**

FECHA DE INICIO: 17 DE SEPTIEMBRE DE 2018

PRESENTADA POR: DIPUTADOS JOSÉ CARLOS TOLEDO MEDINA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DEPORTE; JOSÉ DE LA PEÑA RUÍZ DE CHÁVEZ, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y COORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO VERDE; TYARA SCHLESKE DE ARIÑO, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO JUVENIL CON IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y SANTY MONTEMAYOR CASTILLO, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO TODOS DE LA XV LEGISLATURA DEL ESTADO.

TURNADO A LA(S) COMISION(ES) DE: HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA Y DE PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA

**INICIATIVA DE LEY DE AUSTRERIDAD Y AHORRO PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO Y SUS MUNICIPIOS.**

FECHA DE INICIO: 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018

PRESENTADA POR: DIPUTADO ALBERTO VADO MORALES, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE CULTURA DE LA XV LEGISLARA DEL ESTADO

TURNADO A LA(S) COMISION(ES) DE: PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA Y HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA.

**INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES V, VI Y VII DEL ARTÍCULO 1, SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VII Y VIII AL ARTÍCULO 4, LAS FRACCIONES XV, XVI, XVII, XVIII, XIX Y XX DEL ARTÍCULO 6 Y UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 8, Y SE CREA EL CAPÍTULO V**





**CONFORMADO POR LOS ARTÍCULOS 87 Y 88, TODOS DE LA LEY DE CULTURA Y LAS ARTES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

FECHA DE INICIO: 15 DE OCTUBRE DE 2018

PRESENTADA POR: DIPUTADO CARLOS MARIO VILLANUEVA TENORIO, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA XV LEGISLATURA DEL ESTADO.

COMISION(ES) DE: CULTURA Y DE PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA.

**INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE DECRETA PARA TODO EL ESTADO DE QUINTANA ROO, "2019, AÑO ESTATAL DE LAS LENGUAS INDÍGENAS".**

FECHA DE INICIO: 24 DE OCTUBRE DE 2018

PRESENTADA POR: DIPUTADA JENNI JUÁREZ TRUJILLO, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO HUMANO Y POBLACIONAL DE LA XV LEGISLATURA DEL ESTADO.

COMISION(ES) DE: PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA.

**INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO CUARTO DEL DECRETO NÚMERO 115 EMITIDO POR LA HONORABLE VIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

FECHA DE INICIO: 21 DE SEPTIEMBRE DE 2017

PRESENTADA POR: DIPUTADOS JOSÉ DE LA PEÑA RUIZ DE CHÁVEZ, ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, TYARA SCHLESKE DE ARIÑO, SANTY MONTEMAYOR CASTILLO, Y JOSÉ CARLOS TOLEDO MEDINA, TODOS DE LA HONORABLE XV LEGISLATURA DEL ESTADO.



TURNADO A LA(S)  
COMISION(ES) DE:

PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA  
PARLAMENTARIA Y DE MEDIO AMBIENTE Y  
CAMBIO CLIMÁTICO.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE  
PROTECCIÓN Y APOYO A LOS MIGRANTES EN EL ESTADO DE QUINTANA  
ROO.**

FECHA DE INICIO: 13 DE NOVIEMBRE DE 2017

PRESENTADA POR: DIPUTADA JENNI JUÁREZ TRUJILLO,  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE  
DESARROLLO HUMANO Y POBLACIONAL DE  
LA XV LEGISLATURA DEL ESTADO.

TURNADO A LA(S)  
COMISION(ES) DE:

DERECHOS HUMANOS; PUNTOS  
LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA Y  
DE DESARROLLO FAMILIAR Y GRUPOS  
VULNERABLES.

**INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE  
LA VIOLENCIA FAMILIAR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

FECHA DE INICIO: 11 DE ABRIL DE 2017

PRESENTADA POR: CONTADOR PÚBLICO CARLOS MANUEL  
JOAQUÍN GONZÁLEZ, GOBERNADOR DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO.

TURNADO A LA(S)  
COMISION(ES) DE:

PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA  
PARLAMENTARIA Y DE DESARROLLO  
FAMILIAR Y GRUPOS EN SITUACIÓN DE  
VULNERABILIDAD.

**INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ART. 103 TER AL  
CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES DEL CONSEJO DE LA  
JUDICATURA DEL ESTADO DEL TÍTULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN**



**ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO (SIC) PRESENTADA POR DIVERSOS DIPUTADOS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.**

FECHA DE INICIO: 25 DE SEPTIEMBRE DE 2017  
PRESENTADA POR: DIPUTADOS JOSÉ DE LA PEÑA RUIZ DE CHÁVEZ, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y COORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA; ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO; SANTY MONTEMAYOR CASTILLO, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO; TYARA SCHLESKE DE ARIÑO, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO JUVENIL CON IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y JOSÉ CARLOS TOLEDO MEDINA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DEPORTE; TODOS DE ESTA HONORABLE XV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

TURNADO A LA(S)  
COMISION(ES) DE: COMISIONES DE JUSTICIA Y DE PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA.

**79. (510) INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 17, FRACCIONES IV Y VI; Y EL ARTÍCULO 49, FRACCIÓN V, DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL, DE LOS AYUNTAMIENTOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

FECHA DE INICIO: 6 DE MARZO DE 2019.  
PRESENTADA POR: DIPUTADA JENNI JUÁREZ TRUJILLO, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO HUMANO Y POBLACIONAL DE LA XV LEGISLATURA DEL ESTADO.





TURNADA A LA(S)  
COMISION(ES) DE:

TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y DE PUNTOS  
LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA.

En ese sentido, nos permitimos impulsar el desechamiento de las siguientes iniciativas haciendo un comparativo entre lo que pretenden cada una de ellas y estableciendo las consideraciones por medio de las cuales se consideran inviables para formar parte del marco normativo local:

Iniciativa	Análisis
<p>INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 29 FRACCIÓN IV Y 115, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 29 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 159 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.</p> <p>FECHA DE INICIO: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2016</p> <p>PRESENTADA POR: DIPUTADA LAURA ESTHER BERISTAIN NAVARRETE, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL DE LA H. XV LEGISLATURA.</p> <p>TURNADO A LA(S) COMISION(ES) DE: PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS</p>	<p>La iniciativa propone con la finalidad de contribuir a la transparencia, se elimine el carácter de secretas de las sesiones. También propone adicionar al Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo la obligación de que las sesiones (ordinarias, extraordinarias o permanentes) sean transmitidas en vivo por red informática y por un canal de radio y televisión con alcance estatal.</p> <p>En términos de la legislación que regula la organización y el funcionamiento del Poder Legislativo del Estado, los cambios que impulsaba la iniciativa en cuestión, fueron atendidos en los artículos 15, 39, 58 y demás de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, permitiendo con ello, la publicidad de las sesiones ordinarias tanto de la Legislatura como de la Diputación Permanente. En ese sentido también se prevé que dichas sesiones sean transmitidas dentro del portal oficial del Poder Legislativo del Estado.</p>
<p>INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA LA LEY DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.</p>	<p>La iniciativa señala que en función de que la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y Municipios, se deben hacer las adecuaciones</p>



<p>FECHA DE INICIO: 24 DE OCTUBRE DE 2016</p> <p>PRESENTADA POR: CONTADOR PÚBLICO CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. TURNADO A LA(S) COMISION(ES) DE: HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA Y DE PUNTOS LEGISLATIVOS Y TECNICA PARLAMENTARIA.</p>	<p>necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto por dicha ley.</p> <p>Sin embargo, la reforma propuesta es inviable en razón de que la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Quintana Roo fue abrogada mediante decreto número 90 de la XV Legislatura del Estado, en fecha 17 de julio de 2017, mediante decreto que contiene la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo.</p>
<p>INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.</p> <p>FECHA DE INICIO: 24 DE OCTUBRE DE 2016</p> <p>PRESENTADA POR: CONTADOR PÚBLICO CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. TURNADO A LA(S) COMISION(ES) DE: JUSTICIA Y DE PUNTOS LEGISLATIVOS Y TECNICA PARLAMENTARIA.</p>	<p>La iniciativa propone regular la responsabilidad administrativa por la comisión de actos u omisiones que impliquen incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios.</p> <p>La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado solo mantiene vigente su contenido respecto a la regulación que efectúa respecto de la figura del Juicio Político.</p> <p>No obstante ello, la Ley General de Responsabilidades de los Servidores Públicos es de orden público y de observancia general en toda la República, prevé distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.</p>
<p>INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 10 Y 38 DE LA LEY</p>	<p>La iniciativa propone homologar los artículos 10 y 38 de la Ley Orgánica del Poder Judicial a</p>



<p>ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.</p> <p>FECHA DE INICIO: 16 DE NOVIEMBRE DE 2016</p> <p>PRESENTADA POR: DIPUTADO JESÚS ALBERTO ZETINA TEJERO, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA XV LEGISLATURA DEL ESTADO.</p> <p>TURNADO A LA(S) COMISION(ES) DE: JUSTICIA Y DE PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA</p>	<p>los numerales 98 y 99 de la constitución estatal, para establecer que el Tribunal Superior de Justicia esté integrado por 12 magistrados y que el presidente del tribunal durará en dicho cargo 5 años, sin posibilidad de reelección.</p> <p>La iniciativa ya se encuentra atendida en términos de lo que a la fecha disponen los artículos 98 y 99 de la Constitución Política del Estado, al prever que el Tribunal se integra con doce magistrados y que quien lo preside dura en su cargo cinco años.</p>
<p>INICIATIVA QUE INSTA EN ADICIONAR AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN LA SECCIÓN CUARTA, EL CAPÍTULO PENAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN LA SECCIÓN CUARTA, EL CAPÍTULO VI BIS, DEL TÍTULO PRIMERO, CON LA DENOMINACIÓN DELITOS CONTRA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 204-TER.</p> <p>FECHA DE INICIO: 6 DE DICIEMBRE DE 2016</p> <p>PRESENTADA POR: DIPUTADO EMILIANO VLADIMIR RAMOS HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DE LA XV LEGISLATURA.</p> <p>TURNADO A LA(S) COMISION(ES) DE: PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA, JUSTICIA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL.</p>	<p>La iniciativa propone elevar a la categoría de delito, la inobservancia a las disposiciones vinculadas con la Ley de Tránsito, Transporte y Explotación de Vías y Carreteras del Estado.</p> <p>La propuesta está basada en el incumplimiento de la Ley de Tránsito, Transporte y Explotación de Vías y Carreteras del Estado, sin embargo, dicho ordenamiento ha quedado sin efectos en términos del decreto número 213 de la XV Legislatura del Estado, de fecha 14 de junio de 2018.</p>



<p>INICIATIVA DE LEY DEL SERVICIO ESTATAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.</p> <p>FECHA DE INICIO: 15 DE FEBRERO DE 2017</p> <p>PRESENTADA POR:</p> <p>DIPUTADA JENNI JUÁREZ TRUJILLO, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO HUMANO Y POBLACIONAL DE LA XV LEGISLATURA. TURNADO A LA(S) COMISION(ES) DE: PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA Y DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO.</p>	<p>La iniciativa propone crear una ley para establecer y regular las bases del servicio estatal de información estadística y geográfica y los derechos y obligaciones de las personas que deban proporcionar la información del servicio de estadística y geográfica.</p> <p>Sin embargo, la realidad es que en la actualidad el Instituto Nacional de Estadística y Geografía es quien de acuerdo a la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geografía, un organismo público con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, así como de realizar las Actividades a que se refiere el artículo 59 de esa Ley.</p> <p>El Instituto tiene dentro de sus facultades exclusivas: I. Realizar los censos nacionales; II. Integrar el sistema de cuentas nacionales, y III. Elaborar los índices nacionales de precios siguientes: a. Índice Nacional de Precios al Consumidor, e b. Índice Nacional de Precios Productor.</p> <p>Ante ello y por ser un ordenamiento con alcances de ámbito general, se considera innecesario crear una ley que duplique funciones de ese organismo ya establecido y con funciones a nivel nacional.</p>
<p>INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV CORRIÉNDOSE EN SU ORDEN SUBSECUENTE DE MANERA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; CÓDIGO PENAL</p>	<p>La iniciativa propone reformar la constitución del estado, la ley de las mujeres a una vida libre de violencia, el código penal, la ley electoral y la ley orgánica del IEQROO, para establecer mecanismos que faciliten la identificación de la violencia política contra las mujeres, evitar posibles daños a las víctimas, sus familias y personas cercanas, generar una adecuada coordinación entre las instituciones para atender la violencia política.</p>





<p>DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO; LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; Y LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO (LEYES ABROGADAS)</p> <p>FECHA DE INICIO: 27 DE MARZO DE 2017</p> <p>PRESENTADA POR:</p> <p>LICENCIADA LAURA LYNN FERNÁNDEZ PIÑA; PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS, EN REPRESENTACIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.</p> <p>TURNADO A LA(S) COMISION(ES) DE: PUNTOS CONSTITUCIONALES, ANTICORRUPCIÓN, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS; PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO; PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA Y DE JUSTICIA.</p>	<p>La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado regula en el artículo 275, la obligación de los partidos políticos relativo a que promoverán y garantizarán en los términos que señale la Ley, la igualdad de oportunidades y la paridad entre mujeres y hombres en la vida política del Estado, a través de postulaciones a cargo de elección popular, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, así como un ambiente libre de cualquier tipo de violencia política por razones de género. Corresponde a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular por ambos principios.</p> <p>De igual forma conviene precisar que mediante decreto 150, la Honorable XV Legislatura del Estado estableció el tipo penal de violencia política, definiéndolo como el delito que se genera por motivos de género, y lo comete quien por sí o través de terceros, hostigue, acose, coaccione o amenace a una o varias mujeres y/o a cualquier miembro de su familia, con el objeto de menoscabar, restringir o nulificar el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos, su cargo o función públicos. Quien cometa este delito, se le impondrá de cien a cuatrocientos días multa y prisión de uno a cinco años. En ese sentido, el tema ha sido atendido en todas sus vertientes.</p>
<p>INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.</p> <p>FECHA DE INICIO: 24 DE ABRIL DE 2017</p>	<p>La iniciativa propone reestructurar los periodos ordinarios y de receso de la Legislatura para tener 3 periodos ordinarios, el primero de 1 septiembre a 15 diciembre, el segundo de 15 enero a 15 de abril y el tercero de 15 de mayo a 15 de julio, por consiguiente, la instalación de la legislatura sería el 29 de agosto.</p> <p>No se considera viable la propuesta en razón de que el Poder Legislativo funciona de una manera eficaz al desarrollar sus trabajos en dos periodos ordinarios a lo largo de los ejercicios</p>



<p>PRESENTADA POR:</p> <p>DIPUTADA MAYULI LATIFA MARTÍNEZ SIMÓN, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS DE LA XV LEGISLATURA DEL ESTADO. TURNADO A LA(S) COMISION(ES) DE: PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA.</p>	<p>anuales de la Legislatura, además de considerar que dichos permiten la atención correcta de los temas que se someten a la consideración de la Legislatura a través de periodos ordinarios y si éstos se terminan por su limitante de fechas en la propia ley, la misma ley propicia la convocatoria para desarrollar los trabajos y la atención de los temas necesarios a lo largo de periodos extraordinarios. En ese sentido, no se considera ni necesaria, ni viable la reforma propuesta.</p>
<p>INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE SERVICIOS AUXILIARES DEL TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.</p> <p>FECHA DE INICIO: 3 DE MAYO DE 2017</p> <p>PRESENTADA POR:</p> <p>DIPUTADA ELDA CANDELARIA AYUSO ACHACH, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA XV LEGISLATURA DEL ESTADO. TURNADO A LA(S) COMISION(ES) DE: PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA Y DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.</p>	<p>La iniciativa tiene por objeto el establecimiento del marco jurídico preciso mediante el cual, la autoridad evite cobros excesivos a los usuarios, la zonificación de operación del servicio de arrastre y almacenamiento de vehículos y el establecimiento de canales de comunicación entre autoridades y ciudadanos.</p> <p>La Ley de Movilidad tiene por objeto garantizar la promoción, el respeto, la protección y la garantía del derecho humano a la movilidad; establecer las bases y directrices para planificar, regular y gestionar la movilidad de las personas y libre tránsito del transporte de bienes; garantizar el poder de elección que permita el efectivo desplazamiento de las personas en condiciones de seguridad, calidad, igualdad y sustentabilidad, que satisfaga las necesidades de las personas y el desarrollo de la sociedad en su conjunto; así como reglamentar la fracción XXVII del artículo 75 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en materia de concesiones para la prestación del servicio público y privado de transporte en sus diversas modalidades. Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de observancia general, orden público e interés general.</p>





	<p>En ese ordenamiento se reconoce la facultad del Instituto de Movilidad para emitir las tarifas a que deba sujetarse la prestación del Servicio Público de Transporte, con excepción del transporte urbano de pasajeros en autobuses en ruta establecida. El Instituto emitirá las tarifas correspondientes y, en su caso, su actualización, mismas que contemplarán las del servicio de carga especializada de arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos. Las tarifas de arrastre y salvamento deberán ser de menor cuantía a las tarifas de arrastre.</p> <p>De igual forma el ordenamiento prevé que cuando se trate del servicio de grúas para arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos, el usuario podrá decidir libremente respecto a la prestación del servicio, que a sus intereses convenga. Atendiendo siempre a la presente Ley y sus reglamentos. De igual manera regula que el servicio de arrastre y salvamento, se llevará a cabo en términos del reglamento de esa Ley, y debe sujetarse a un rol consecutivo que incluya a todos los concesionarios de la circunscripción municipal que corresponda, que cuenten con la capacidad operativa y el equipo de grúas donde haya ocurrido el o los actos antes establecidos, y de no existir en la circunscripción territorial del municipio correspondiente, debe incluir a cualquiera de los concesionarios de los municipios más próximos.</p>
<p>INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY ESTATAL DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, LA LEY ELECTORAL DE QUINTANA ROO Y LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.</p>	<p>La iniciativa refiere sobre la violencia política contra las mujeres y propone modificar 5 ordenamientos para posibilitar el pleno goce de los derechos de las mujeres en el ámbito político.</p> <p>La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado regula en el artículo 275, la obligación de los partidos políticos relativo a que promoverán y garantizarán en los términos que señale la Ley, la igualdad de oportunidades</p>



<p>FECHA DE INICIO: 8 DE MAYO DE 2017</p> <p>PRESENTADA POR:</p> <p>DIPUTADOS ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, JOSÉ DE LA PEÑA RUÍZ DE CHÁVEZ, TYARA SCHLESKE DE ARIÑO, SANTY MONTEMAYOR CASTILLO, Y JOSÉ CARLOS TOLEDO MEDINA.</p> <p>TURNADO A LA(S) COMISION(ES) DE: LO CONCERNIENTE A:</p> <p>- 147) LA LEY ELECTORAL DE QUINTANA ROO, A LA COMISIÓN DE PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA, ANTICORRUPCIÓN, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS Y PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO;</p>	<p>y la paridad entre mujeres y hombres en la vida política del Estado, a través de postulaciones a cargo de elección popular, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, así como un ambiente libre de cualquier tipo de violencia política por razones de género. Corresponde a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular por ambos principios.</p> <p>De igual forma conviene precisar que mediante decreto 150, la Honorable XV Legislatura del Estado estableció el tipo penal de violencia política, definiéndolo como el delito que se genera por motivos de género, y lo comete quien por sí o través de terceros, hostigue, acose, coaccione o amenace a una o varias mujeres y/o a cualquier miembro de su familia, con el objeto de menoscabar, restringir o nulificar el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos, su cargo o función públicos. Quien cometa este delito, se le impondrá de cien a cuatrocientos días multa y prisión de uno a cinco años. En ese sentido, el tema ha sido atendido en todas sus vertientes.</p>
<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII RECORRIÉNDOSE SU CONTENIDO A UNA FRACCIÓN VIII, QUE SE ADICIONA, DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DEL FONDO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO VEINTISIETE, EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN TERCERA DEL ARTICULO TREINTA, Y EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO TREINTA Y DOS, TODOS DE LA LEY PARA EL DESARROLLO Y LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y SE REFORMA LA FRACCIÓN IV RECORRIÉNDOSE SU CONTENIDO A UNA</p>	<p>La iniciativa señala que no se debe dejar al arbitrio o a "procurar" medidas tendientes a reducir de manera progresiva las barreras físicas en los edificios públicos, sino que por el contrario, en aquellos de nueva construcción o que sean rentados para fines públicos, deberán contener y estar sujetos a las normas oficiales aplicables en la materia de las necesidades de las personas con discapacidad, permitiendo con ello su movilidad en condiciones de acceso y seguridad adecuadas (rampas, señalización, ascensores, pisos táctiles, entre otros).</p> <p>Desde el 16 de enero de 2019, el Estado de Quintana Roo cuenta con la Ley para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con</p>



<p>FRACCIÓN V, QUE SE ADICIONA, DEL ARTÍCULO 102 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.</p> <p>FECHA DE INICIO: 10 DE MAYO DE 2017</p> <p>PRESENTADA POR:</p> <p>DIPUTADAS TYARA SCHLESKE DE ARIÑO, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO JUVENIL CON IGUALDAD DE OPORTUNIDADES; ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO; SANTY MONTEMAYOR CASTILLO, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y LOS DIPUTADOS JOSÉ CARLOS TOLEDO MEDINA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DEPORTE Y JOSÉ DE LA PEÑA RUIZ DE CHÁVEZ, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y COORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, TODOS DE ESTA HONORABLE XV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.</p> <p>TURNADO A LA(S) COMISION(ES) DE: PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA; DESARROLLO FAMILIAR Y GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y DE DESARROLLO URBANO Y ASUNTOS METROPOLITANOS.</p>	<p>Discapacidad del Estado de Quintana Roo, la cual, es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Quintana Roo y tiene por objeto establecer las condiciones en las que el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.</p> <p>Este ordenamiento comprende la accesibilidad y la define como Accesibilidad: Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.</p> <p>Regula la Perspectiva de inclusión, es decir el conjunto de acciones encaminadas a incluir en los programas, políticas públicas y presupuestos, el enfoque de atención y desarrollo dirigido a personas con discapacidad.</p> <p>Se prevé que el Instituto, gestione ante las autoridades municipales el establecimiento conforme al principio de progresividad, de las facilidades urbanísticas y arquitectónicas adecuadas a las necesidades de las personas con discapacidad, en los espacios destinados al público, a fin de facilitar su libre tránsito, desplazamiento y uso.</p> <p>Por otra parte, establece que el Instituto, con opinión y, en su caso, en coordinación con el Instituto de Movilidad del Estado de Quintana</p>
--	---





	<p>Roo, diseñará programas y campañas permanentes acerca de educación vial, cortesía urbana y respeto a las personas con discapacidad, en su tránsito por vía pública y lugares de acceso al público, con el objetivo de que la población en general respete y brinde el apoyo necesario. Estos programas y campañas se difundirán de manera continua y sistemática a través de los medios masivos de comunicación existentes en la comunidad.</p> <p>Razones suficientes para considerar que el tema que traía la iniciativa consigo ha sido atendido, por lo cual es procedente el desechamiento de la iniciativa.</p>
<p>INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL INCISO C) A LA FRACCIÓN III DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 99 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 104 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.</p> <p>FECHA DE INICIO: 19 DE JUNIO DE 2017</p> <p>PRESENTADA POR:</p> <p>DIPUTADO JESÚS ALBERTO ZETINA TEJERO, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL, DE LA HONORABLE XV LEGISLATURA. TURNADO A LA(S) COMISION(ES) DE: PUNTOS CONSTITUCIONALES; JUSTICIA Y DE PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA</p>	<p>La iniciativa refiere a las acciones por omisión legislativa y propone ampliar quienes pueden interponerlas, incluyendo a toda persona sin discriminación por motivo alguno.</p> <p>En términos del artículo 105 de la Constitución Política del Estado, es facultad del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, resolver las acciones por omisión legislativa, cuando se considere que la Legislatura del Estado no ha resuelto sobre la expedición de alguna Ley o Decreto, y que dicha omisión afecte el debido cumplimiento de esta Constitución.</p> <p>De conformidad al título cuarto de la Ley Reglamentaria de los artículos 104 y 105 de la Constitución Política del Estado, establece que procede la acción por omisión legislativa, cuando se considere que el Congreso del Estado no ha resuelto sobre la expedición de alguna Ley o Decreto y que dicha omisión afecte el debido cumplimiento de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Se entenderá que afecta al debido cumplimiento del texto fundamental, cuando por el propio mandato</p>



	<p>constitucional el Congreso del Estado esté obligado a expedir alguna ley o decreto y éste no lo haga; o que expidiendo la ley o decreto lo haga de forma deficiente que no regule adecuadamente el precepto constitucional. En estas acciones se aplicará en todo aquello que no se encuentre previsto en este título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el título segundo de esta Ley. En ese sentido se considera que los que pueden interponer dicha acción son los competentes para efectuarlo en función de los órganos que representan, lo que se considera suficiente para que las puedan interponer e iniciar este tipo de acciones.</p>
<p>INICIATIVA DE LEY PARA REGULARIZAR LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.</p> <p>FECHA DE INICIO: 6 DE SEPTIEMBRE DE 2017</p> <p>PRESENTADA POR:</p> <p>DIPUTADA ELDA CANDELARIA AYUSO ACHACH, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA XV LEGISLATURA DEL ESTADO</p> <p>TURNADO A LA(S) COMISION(ES) DE:</p> <p>DESARROLLO URBANO Y ASUNTOS METROPOLITANOS Y DE PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA.</p>	<p>La iniciativa propone expedir una ley que regule los supuestos para la regularización de los asentamientos humanos irregulares del Estado de Quintana Roo, regular el procedimiento para ello y fijar las bases de coordinación entre las autoridades que intervienen en su aplicación.</p> <p>La Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo, publicada en Periódico Oficial del Estado en fecha 16 de agosto de 2018, prevé entre otras cosas, el establecimiento de disposiciones básicas e instrumentos para ordenar el uso del territorio y la planeación y regulación de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano en el Estado, así como para determinar las atribuciones de las autoridades competentes para la aplicación de esta ley, con pleno respeto a los derechos humanos y demás principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; así como para determinar las acciones y fijar las normas y criterios para una efectiva participación, congruencia y coordinación entre gobierno y sociedad a que se sujetará la ordenación del territorio, así</p>



	<p>como la fundación, crecimiento, mejoramiento, consolidación y conservación de los centros de población en el Estado, garantizando en todo momento el fomento, la protección y el acceso equitativo a los espacios públicos y los equipamientos.</p>
<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MIGRANTES EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.</p> <p>FECHA DE INICIO: 25 DE SEPTIEMBRE DE 2017</p> <p>PRESENTADA POR:</p> <p>DIPUTADA EUGENIA GUADALUPE SOLÍS SALAZAR, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. TURNADO A LA(S) COMISION(ES) DE:</p> <p>DERECHOS HUMANOS; PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA Y DE DESARROLLO FAMILIAR Y GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.</p>	<p>La iniciativa propone crear una ley para coadyuvar con las autoridades federales, limitándose a la protección de los derechos humanos de las personas migrantes que se encuentren en el Estado.</p> <p>Sin embargo, en términos de lo previsto por el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el Congreso General, el facultado de forma exclusiva para expedir leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República.</p>
<p>INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.</p> <p>FECHA DE INICIO: 2 DE OCTUBRE DE 2017</p> <p>PRESENTADA POR:</p>	<p>La iniciativa propone el desarrollo de módulos de capacitación y atención indígena, lo mismo para el poder legislativo a efecto de que cuente con su módulo como enlace especializado con los grupos indígenas, el cual contará con un intérprete para todo ciudadano que lo requiera en lengua o dialecto nativo.</p> <p>La Ley que rige la organización del Poder Legislativo contempla en su integración a la comisión ordinaria de Desarrollo Indígena.</p>





<p>DIPUTADO JOSÉ LUIS GONZÁLEZ MENDOZA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO INDÍGENA DE LA XV LEGISLATURA DEL ESTADO.</p> <p>TURNADO A LA(S) COMISION(ES) DE: PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA Y DE DESARROLLO INDÍGENA.</p>	<p>A esta comisión en términos del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo corresponde, el impulso y actualización de la legislación en materia indígena; la creación de organismos públicos que tengan como objetivos la protección, preservación y desarrollo de lenguas, culturas, usos y costumbres, recursos y formas de organización social de los pueblos y comunidades indígenas asentados en el Estado; la protección y reconocimiento de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, así como de toda comunidad equiparable a aquéllos que procedentes de otra entidad federativa residan temporal o permanentemente dentro del territorio del Estado; la normatividad, las políticas, planes y programas en materia indígena; y demás asuntos que sean o se consideren de la competencia de esta Comisión.</p> <p>En este sentido la Comisión es el órgano facultado para atender en todos sus intereses a este grupo de la sociedad.</p>
<p>INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXIV, XXV Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 38 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.</p> <p>FECHA DE INICIO: 4 DE OCTUBRE DE 2017</p> <p>PRESENTADA POR:</p> <p>DIPUTADA JENNI JUÁREZ TRUJILLO, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO HUMANO Y POBLACIONAL DE LA XV LEGISLATURA DEL ESTADO.</p> <p>TURNADO A LA(S) COMISION(ES) DE:</p>	<p>La iniciativa propone que la Secretaría de Trabajo y Previsión Social del Estado, de entre sus asuntos le corresponda diseñar, conducir y evaluar a través del servicio estatal de empleo, programas específicos para generar oportunidades de empleo para jóvenes y grupos en situación de vulnerabilidad.</p> <p>La propuesta se encuentra atendida en términos del despacho de los diversos asuntos que la propia ley orgánica de la administración le impone para conducir la política laboral, al ejecutar los programas de empleo, en la vigilancia de las normas de trabajo, en aplicar los programas y normas que determinen la estrategia para la capacitación y adiestramiento y la seguridad e higiene en el trabajo, en coordinación con la autoridad federal del trabajo y con la participación de los sectores patronal, en el impulso de una política</p>



<p>PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA</p>	<p>laboral con visión regional y local, impulsando líneas estratégicas y de acción tendientes a la mejoría de la productividad, la ocupación y el empleo, la capacitación y adiestramiento.</p>
<p>INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE DECLARA "2018, AÑO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN".</p> <p>FECHA DE INICIO: 09 DE OCTUBRE DE 2017</p> <p>PRESENTADA POR:</p> <p>DIPUTADA MAYULI LATIFA MARTÍNEZ SIMÓN, PRESIDENTA DE LA COMISION DE ANTICORRUPCIÓN, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS.</p> <p>TURNADO A LA(S) COMISION(ES) DE: PUNTOS LEGISLATIVOS Y TECNICA PARLAMENTARIA</p>	<p>La iniciativa pretende declarar 2018 año de la implementación del sistema anticorrupción.</p> <p>Sin embargo, en el ejercicio anual respectivo, la Legislatura del Estado, decretó el año 2018, como el año de la Educación Inclusiva.</p>
<p>INICIATIVA DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA INCLUIR LA ENSEÑANZA DEL YOGA O EL TAI CHI CHUAN COMO DISCIPLINAS DE RELAJACIÓN PARA EVITAR EL BULLYING EN LAS ESCUELAS.</p> <p>FECHA DE INICIO: 30 DE OCTUBRE DE 2017</p> <p>PRESENTADA POR:</p> <p>DIPUTADA LAURA ESTHER BERISTAIN NAVARRETE, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL, INTEGRANTE DE LA</p>	<p>La iniciativa propone reformar diversos artículos para incluir y promover la enseñanza del yoga o el tai chi chuan como disciplinas de relajación para evitar el bullying en la escuela.</p> <p>La Ley para prevenir, atender y erradicar la violencia entre estudiantes del Estado de Quintana Roo tiene como objeto establecer los principios y criterios que, desde la perspectiva de una cultura de paz y el enfoque de derechos humanos de la infancia y la juventud, orienten el diseño, instrumentación, evaluación y control de las políticas públicas para prevenir, atender y erradicar la violencia entre estudiantes en los niveles básico y medio superior que se imparten en el Estado de Quintana Roo.</p>



<p>FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.</p> <p>TURNADO A LA(S) COMISION(ES) DE:</p> <p>EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y DE PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA.</p>	<p>La ley contempla a la prevención como el conjunto de acciones positivas que deberán llevar a cabo principalmente los integrantes del Consejo para evitar la comisión de los distintos actos de violencia entre estudiantes, atendiendo a los posibles factores de riesgo tanto sociales como culturales. Las medidas de prevención son aquellas que, desde los distintos ámbitos de acción de las dependencias, están destinadas a toda la población de los centros educativos de nivel básico y medio superior del Estado de Quintana Roo, evitando la violencia entre estudiantes.</p>
<p>INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 19 Y LAS FRACCIONES I Y IX DEL ARTÍCULO 35, Y SE DEROGAN LAS FRACCIONES DÉCIMA, DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA SEGUNDA, DÉCIMA TERCERA, DÉCIMA CUARTA, DÉCIMA QUINTA, DÉCIMA SEXTA, DÉCIMA SÉPTIMA, DÉCIMA OCTAVA, DEL ARTÍCULO 35, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO.</p> <p>FECHA DE INICIO: 15 DE NOVIEMBRE DE 2017</p> <p>PRESENTADA POR:</p> <p>DIPUTADO FERNANDO LEVÍN ZELAYA ESPINOZA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DE LA XV LEGISLATURA DEL ESTADO.</p> <p>TURNADO A LA(S) COMISION(ES) DE:</p> <p>COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y DE PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA.</p>	<p>La iniciativa propone trasladar las atribuciones en materia de transporte actualmente encomendadas a la Secretaría de Infraestructura y Transporte del Estado, al Instituto de Movilidad.</p> <p>El tema se encuentra atendido en términos de la Ley de Movilidad del Estado.</p> <p>De la misma manera, dicha atención se puede considerar concretada en términos del decreto número 268 de la XV Legislatura del Estado, de fecha 05 de diciembre de 2018, mediante el cual es el Instituto de Movilidad quien absorbe dichas facultades anteriormente otorgadas a la Secretaría de Infraestructura y Transporte.</p>



<p>INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.</p> <p>FECHA DE INICIO: 31 DE ENERO DE 2018.</p> <p>PRESENTADA POR:</p> <p>DIPUTADA EUGENIA GUADALUPE SOLÍS SALAZAR, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA XV LEGISLATURA DEL ESTADO.</p> <p>TURNADO A LA(S) COMISION(ES) DE: PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA Y PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO.</p>	<p>La iniciativa respecto de la violencia obstétrica por lo que propone adicionar un capítulo denominado de la violencia obstétrica, en donde define a la misma, teniéndose violencia obstétrica, violencia obstétrica física, violencia obstétrica psicológica.</p> <p>En este tema se impulsó un tipo penal que castigue la violencia obstétrica, una acción positiva concretada por esta Soberanía Popular, lo que refleja atendido el tema de este tipo de violencia.</p> <p>El tipo penal se encuentra previsto en el Código Penal en el artículo 112 bis, de la siguiente manera:</p> <p>ARTÍCULO 112 BIS. Comete el delito de violencia obstétrica el personal de salud que: I. No atienda o no brinde atención oportuna y eficaz a las mujeres en el embarazo, parto, puerperio o en emergencias obstétricas; II. Altere el proceso natural del parto de bajo riesgo, mediante el uso de técnicas de aceleración, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer; III. No obstante existir condiciones para el parto natural, practique el parto por vía de cesárea, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer; IV. Acose o presione psicológica u ofensivamente a una parturienta, con el fin de inhibir la libre decisión de su maternidad, o V. Sin causa médica justificada, obstaculice el apego del niño o la niña con su madre, mediante la negación a ésta de la posibilidad de cargarle o de amamantarlo inmediatamente después de nacer. A quien realice las conductas señaladas en las fracciones I, II, III y IV, se le impondrán de tres a seis años de prisión y de doscientos hasta trescientos días multa; y quien incurra en los supuestos descritos en la fracción V será sancionado con prisión de seis meses a tres</p>
---	--





	<p>años y de cien hasta doscientos días multa. Si el sujeto activo del delito fuera servidor público, además de las penas señaladas en el párrafo primero y las que correspondan a la ley de la materia, se le podrá inhabilitar para el ejercicio de la profesión médica hasta por un año.</p>
<p>INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 35, NUMERAL 6 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; EL ARTÍCULO 4, NUMERAL 6; ARTÍCULO 10, PÁRRAFO PRIMERO Y FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.</p> <p>FECHA DE INICIO: 26 DE FEBRERO DE 2018.</p> <p>PRESENTADA POR</p> <p>DIPUTADA JENNI JUÁREZ TRUJILLO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA XV LEGISLATURA DEL ESTADO.</p> <p>TURNADO A LA(S) COMISION(ES) DE: PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA Y DE DESARROLLO HUMANO Y POBLACIONAL.</p>	<p>La iniciativa propone modificar la denominación de la comisión de desarrollo humano y poblacional para quedar "Comisión de Desarrollo Humano, Poblacional y Productividad".</p> <p>El tema se abordó y aprobó su inserción en los ordenamientos descritos, lo cual se encuentra contenido en el decreto 302, por que se emite la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.</p>
<p>INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 27 Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 28, 29, 30 Y 31 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.</p> <p>FECHA DE INICIO: 16 DE ABRIL DE 2018.</p>	<p>La iniciativa propone la eliminación del fuero.</p> <p>El fuero fue eliminado por esta XV Legislatura en la Constitución Política del Estado, así como en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y el Reglamento Interior de la Legislatura.</p>



<p>PRESENTADA POR:</p> <p>DIPUTADO RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM, COORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES DE LA XV LEGISLATURA DEL ESTADO</p> <p>TURNADO A LA(S) COMISION(ES) DE: PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA.</p>	
<p>INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 29 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 169, TODOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.</p> <p>FECHA DE INICIO: 24 DE ABRIL DE 2018.</p> <p>PRESENTADA POR:</p> <p>DIPUTADA MARCELINA DE JESÚS SAGRERO BALADO, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA XV LEGISLATURA DEL ESTADO.</p> <p>TURNADO A LA(S) COMISION(ES) DE: EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y DE PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA.</p>	<p>La iniciativa propone que las autoridades educativas municipales el coadyuvar a la vigilancia y seguridad de los planteles escolares, y que el en Consejo Municipal de Participación Social se atienda de manera responsable y directa a escuelas públicas ubicadas en su circunscripción territorial.</p> <p>El tema que trae implícita la propuesta corresponde a las medidas que en un momento pueden por si solos determinar los Consejos Municipales de Participación Social sin necesidad de que ello, se encuentre previsto de forma específica en la ley.</p>
<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 103 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 131 BIS AMBOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.</p>	<p>La iniciativa tiene por objeto, insertar el modelo de formación dual en el nivel superior en el Estado, lo cual permitirá elevar estándares en la calidad de la educación y la capacitación de los alumnos en las universidades en la entidad.</p>





<p>FECHA DE INICIO: 30 DE MAYO DE 2018.</p> <p>PRESENTADA POR:</p> <p>DIPUTADO MANUEL TIRSO ESQUIVEL ÁVILA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ASUNTOS METROPOLITANOS DE LA XV LEGISLATURA DEL ESTADO</p> <p>TURNADO A LA(S) COMISION(ES) DE:</p> <p>EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y DE PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA.</p>	<p>Corresponde a la autoridad federal modificar las modalidades de educación en el país, sobre todo en el nivel universitario.</p>
<p>INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IV Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XIV Y XV DEL ARTÍCULO 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.</p> <p>FECHA DE INICIO: 17 DE JULIO DE 2018</p> <p>PRESENTADA POR:</p> <p>DIPUTADA GABRIELA ANGULO SAURI, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE TURISMO Y ASUNTOS INTERNACIONALES DE LA XV LEGISLATURA DEL ESTADO.</p> <p>TURNADO A LA(S) COMISION(ES) DE: PUNTOS CONSTITUCIONALES Y PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA.</p>	<p>La iniciativa propone facultar a la Diputación Permanente para aprobar proposiciones de acuerdo con el carácter de obvia y urgentes dirigidas a nombre de dicho órgano, así como que pueda facultar al ejecutivo a tomar medidas en caso de calamidad y desastre.</p> <p>Los acuerdos no tienen un carácter coercitivo y es por ello que sus efectos deben entenderse como recomendatorios. En ese sentido, la Diputación Permanente no se encuentra limitada a pronunciarse con respecto a estos ámbitos en cualquier momento, sin que ello implique la aprobación de algún documento o proposición con punto de acuerdo.</p>
<p>INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY PARA EL CUIDADO Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON DEBILIDAD VISUAL Y AUDITIVA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.</p>	<p>La iniciativa propone la expedición de una ley que tiene por objeto lograr la plena inclusión e integración de la sociedad de las personas con debilidad visual o auditiva, mediante la</p>



<p>FECHA DE INICIO: 26 DE JULIO DE 2018</p> <p>PRESENTADA POR:</p> <p>DIPUTADA ELDA CANDELARIA AYUSO ACHACH, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA XV LEGISLATURA DEL ESTADO.</p> <p>TURNADO A LA(S) COMISION(ES) DE: SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL Y DE PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA.</p>	<p>protección de sus derechos y necesidades fundamentales que les son reconocidos en la Constitución federal y la del estado, sin perjuicio de sus derechos tutelados por otras leyes.</p> <p>Esta Legislatura ha aprobado una Ley para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Quintana Roo.</p> <p>Esta ley tiene por objeto establecer las condiciones en las que el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.</p>
<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS EN CONTEXTO DE MIGRACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.</p> <p>FECHA DE INICIO: 31 DE JULIO DE 2018</p> <p>PRESENTADA POR: DIP. LESLIE ANGELINA HENDRICKS RUBIO, DIPUTADA DE LA XV LEGISLATURA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO E INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.</p> <p>TURNADO A LA(S) COMISION(ES) DE:</p>	<p>La iniciativa propone la expedición de una ley que tiene por objeto coadyuvar con las autoridades federales, en la protección de los derechos humanos de las personas en contexto de migración que se encuentren en territorio del Estado.</p> <p>Sin embargo, en términos de lo previsto por el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el Congreso General, el facultado de forma exclusiva para expedir leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República.</p>



<p>DERECHOS HUMANOS, PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA Y DE DESARROLLO FAMILIAR Y GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.</p>	
<p>INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE LAS ADICIONES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.</p> <p>FECHA DE INICIO: 21 DE AGOSTO DE 2018</p> <p>PRESENTADA POR:</p> <p>DIPUTADA JENNI JUÁREZ TRUJILLO, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO HUMANO Y POBLACIONAL DE LA XV LEGISLATURA DEL ESTADO.</p> <p>TURNADO A LA(S) COMISION(ES) DE: SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL Y DE PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA.</p>	<p>La iniciativa propone reformas al Instituto para que al frente esté un director, como secretario del Consejo Estatal propone al Director del Instituto, así como adiciona más integrantes como vocales al Consejo, entre otros.</p> <p>En razón de la asignación presupuestal efectuada por esta Legislatura del Estado en el mes de diciembre del año próximo pasado, no se considera conveniente efectuar modificaciones estructurales y/u organizacionales que impliquen mayores recursos en los cambios administrativos. Por tal motivo se considera innecesaria la modificación contenida en la iniciativa que nos ocupa.</p>
<p>INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO AL EMPLEO AL ADULTO MAYOR.</p> <p>FECHA DE INICIO: 17 DE SEPTIEMBRE DE 2018</p> <p>PRESENTADA POR:</p> <p>DIPUTADOS JOSÉ CARLOS TOLEDO MEDINA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DEPORTE; JOSÉ</p>	<p>La iniciativa propone una ley para incentivar la creación de nuevos empleos de carácter permanente para la reinserción del adulto mayor en el estado.</p> <p>La Ley de Desarrollo Económico y Competitividad del Estado de Quintana Roo prevé en su artículo 5 la facultad de promover la incorporación al mercado laboral de personas adultas mayores, personas productivas con alguna discapacidad y, a las y los jóvenes en edad productiva, priorizando en este último</p>



<p>DE LA PEÑA RUÍZ DE CHÁVEZ, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y COORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO VERDE; TYARA SCHLESKE DE ARIÑO, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO JUVENIL CON IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y SANTY MONTEMAYOR CASTILLO, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO TODOS DE LA XV LEGISLATURA DEL ESTADO.</p> <p>TURNADO A LA(S) COMISION(ES) DE:</p> <p>HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA Y DE PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA</p>	<p>grupo, a aquellas o aquellos que busquen acceder a un primer empleo, así como el reconocimiento de aquellas empresas que participen en los programas que para tal efecto se establezcan.</p> <p>Que es objetivo en materia de empleo, fomentar las oportunidades de trabajo decente para los grupos que enfrentan mayores dificultades de inserción laboral, como lo son, las personas adultas mayores, personas productivas con alguna discapacidad.</p> <p>Que es facultad de la Secretaría de Desarrollo Económico fomentar la contratación de personas adultas mayores, personas productivas con alguna discapacidad, jóvenes en edad productiva, jóvenes en situación de primer empleo, egresados de instituciones de educación superior en el Estado o tengan condición de madres solteras.</p> <p>Que es una posibilidad que las empresas con Registro de Empresa Quintanarroense puedan acceder a incentivos al efectuar la contratación de personas adultas mayores.</p>
<p>INICIATIVA DE LEY DE AUSTERIDAD Y AHORRO PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO Y SUS MUNICIPIOS.</p> <p>FECHA DE INICIO: 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018</p> <p>PRESENTADA POR: DIPUTADO</p>	<p>La iniciativa propone crear una ley que establece las reglas y principios de austeridad que deben cumplir los 3 poderes, los ayuntamientos, órganos autónomos, partidos políticos y diversas autoridades estatales.</p> <p>En fecha 23 de noviembre de 2016, el Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los once municipios así como los órganos</p>





<p>ALBERTO VADO MORALES, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE CULTURA DE LA XV LEGISLARA DEL ESTADO</p> <p>TURNADO A LA(S) COMISION(ES) DE: PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA Y HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA.</p>	<p>autónomos firmaron el Pacto de Austeridad de Quintana Roo.</p> <p>Con el convenio en mención ser persiguen ahorros anuales por la cantidad de mil ochocientos millones de pesos.</p> <p>El objetivo del pacto además de ahorrar recursos públicos, es que éste tenga como fin garantizar la estabilidad de la economía, aminorar los problemas sociales, resguardando los empleos existentes, generar fuentes de trabajo con mejores salarios, disminuir la desigualdad, impulso de políticas públicas en materia social y económica.</p>
<p>INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES V, VI Y VII DEL ARTÍCULO 1, SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VII Y VIII AL ARTÍCULO 4, LAS FRACCIONES XV, XVI, XVII, XVIII, XIX Y XX DEL ARTÍCULO 6 Y UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 8, Y SE CREA EL CAPÍTULO V CONFORMADO POR LOS ARTÍCULOS 87 Y 88, TODOS DE LA LEY DE CULTURA Y LAS ARTES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.</p> <p>FECHA DE INICIO: 15 DE OCTUBRE DE 2018</p> <p>PRESENTADA POR:</p> <p>DIPUTADO CARLOS MARIO VILLANUEVA TENORIO, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA XV LEGISLATURA DEL ESTADO.</p> <p>COMISION(ES) DE:</p>	<p>La iniciativa busca fomentar las manifestaciones culturales, la participación de la ciudadanía y la comunidad, ampliando el contexto cultural, además crea un capítulo de la participación de la comunidad en el fomento a la cultura y artes.</p> <p>La Ley de Cultura y las Artes del Estado prevé que son de interés general las actividades artísticas y culturales que se realicen en la entidad, que garanticen el acceso de la población a las acciones de preservación, promoción, difusión, investigación, creación y fomento de la cultura.</p> <p>Promover en coordinación con los municipios; y la participación de los sectores social y privado, la creación y fortalecimiento de fondos y fideicomisos destinados al fomento de la Cultura y las Artes en todas sus manifestaciones.</p>





<p>CULTURA Y DE PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA.</p>	<p>El ordenamiento en cita, comprende la creación de organismos municipales para el fomento y preservación de la cultura.</p> <p>También en esta materia de fomento, la ley contempla el fomento a la cultura y las artes tendrá carácter democrático, plural y popular. A efecto de sustentar el trabajo cultural en la entidad, el Ejecutivo del Estado podrá suscribir convenios de concertación y colaboración con los organismos sociales y privados, nacionales o extranjeros, con el propósito de estimular y coordinar la participación libre de la comunidad en la organización y funcionamiento de las instituciones y centros culturales y artísticos, así como en la elaboración y ejecución de los programas, con el fin de integrarlos al Consejo Estatal de la Cultura y las Artes.</p>
<p>INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE DECRETA PARA TODO EL ESTADO DE QUINTANA ROO, "2019, AÑO ESTATAL DE LAS LENGUAS INDÍGENAS".</p> <p>FECHA DE INICIO: 24 DE OCTUBRE DE 2018</p> <p>PRESENTADA POR:</p> <p>DIPUTADA JENNI JUÁREZ TRUJILLO, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO HUMANO Y POBLACIONAL DE LA XV LEGISLATURA DEL ESTADO.</p> <p>COMISION(ES) DE: PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA</p>	<p>La iniciativa propone declarar 2019 como año estatal de las lenguas indígenas.</p> <p>La XV Legislatura del Estado de Quintana Roo el año 2019, lo decretó Año del respeto a los derechos humanos, razón por la cual es inviable la propuesta efectuada.</p>



<p>PARLAMENTARIA.</p>	
<p>INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO CUARTO DEL DECRETO NÚMERO 115 EMITIDO POR LA HONORABLE VIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.</p> <p>FECHA DE INICIO: 21 DE SEPTIEMBRE DE 2017</p> <p>PRESENTADA POR:</p> <p>DIPUTADOS JOSÉ DE LA PEÑA RUÍZ DE CHÁVEZ, ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, TYARA SCHLESKE DE ARIÑO, SANTY MONTEMAYOR CASTILLO, Y JOSÉ CARLOS TOLEDO MEDINA, TODOS DE LA HONORABLE XV LEGISLATURA DEL ESTADO.</p> <p>TURNADO A LA(S) COMISION(ES) DE: PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA Y DE MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO.</p>	<p>La iniciativa señala que el decreto 115 de la VIII Legislatura instituyó la medalla al mérito y protección ecológica Ramón Bravo Prieto, por lo que proponen reformar su artículo cuarto que refiere a la integración del consejo de evaluación para que el representante del poder legislativo sea el presidente de la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático, así como sustituir al Secretario de Educación y Cultura por el Secretario de Ecología y Medio Ambiente. De igual manera señala que la medalla se entregó en el año 1998 y 2002 y de ahí ya no fue entregada en los años por lo que proponen sea entregado el 25 de junio de 2017 en la plaza cívica de palacio municipal de Isla Mujeres.</p> <p>Se considera viable su desechamiento, toda vez que la fecha de entrega de dicha medalla ya ha pasado. Así como la fecha que la iniciativa propone que sea entregada de nueva cuenta.</p>
<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE PROTECCIÓN Y APOYO A LOS MIGRANTES EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.</p> <p>FECHA DE INICIO: 13 DE NOVIEMBRE DE 2017</p>	<p>La iniciativa propone crear una ley para coadyuvar con las autoridades federales, limitándose a la protección de los derechos humanos de las personas migrantes que se encuentren en el Estado.</p> <p>Sin embargo, en términos de lo previsto por el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el</p>



<p>PRESENTADA POR:</p> <p>DIPUTADA JENNI JUÁREZ TRUJILLO, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO HUMANO Y POBLACIONAL DE LA XV LEGISLATURA DEL ESTADO.</p> <p>TURNADO A LA(S) COMISION(ES) DE:</p> <p>DERECHOS HUMANOS; PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA Y DE DESARROLLO FAMILIAR Y GRUPOS VULNERABLES.</p>	<p>Congreso General, el facultado de forma exclusiva para expedir leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República.</p>
<p>INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.</p> <p>FECHA DE INICIO: 11 DE ABRIL DE 2017</p> <p>PRESENTADA POR: CONTADOR PÚBLICO CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.</p> <p>TURNADO A LA(S) COMISION(ES) DE: PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA Y DE DESARROLLO FAMILIAR Y GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.</p>	<p>La iniciativa señala que con la finalidad que la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia cuente con un marco adecuado se propone la iniciativa para lograr una evolución de conciencia social y responsable, adicionando facultades al Consejo y la creación de un capítulo de refugios para la atención de víctimas de violencia familiar.</p> <p>Los refugios que se pretenden crear como contenido de la iniciativa, ya se encuentran previstos en la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia del Estado de Quintana Roo, denominados refugios para las víctimas de violencia.</p>



<p>INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ART. 103 TER AL CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DEL TÍTULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO (SIC) PRESENTADA POR DIVERSOS DIPUTADOS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.</p> <p>FECHA DE INICIO: 25 DE SEPTIEMBRE DE 2017</p> <p>PRESENTADA POR:                  DIPUTADOS JOSÉ DE LA PEÑA RUIZ DE CHÁVEZ, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y COORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA; ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO; SANTY MONTEMAYOR CASTILLO, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO; TYARA SCHLESKE DE ARIÑO, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO JUVENIL CON IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y JOSÉ CARLOS TOLEDO MEDINA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DEPORTE; TODOS DE ESTA HONORABLE XV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.</p>	<p>La finalidad es, esencialmente, crear la Autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso, como organismo desconcentrado del Poder Judicial, vinculado administrativamente al Consejo de la Judicatura del Estado.</p> <p>Ahora bien, tal como lo refiere la exposición de motivos de la iniciativa en comento, el artículo 176 del Código Nacional de Procedimientos Penales, dispone que esta autoridad tendrá por objeto realizar la evaluación del riesgo del imputado, así como llevar a cabo el seguimiento de las medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso. Además, el propio artículo puntualiza, en lo que interesa, que en caso de que no sea una institución de seguridad pública se podrá auxiliar de la instancia policial correspondiente para el desarrollo de sus funciones.</p> <p>Respecto de esto último, el diverso 177 del Código en comento, refiere, entre sus atribuciones, las siguientes:                  Realizar entrevistas así como visitas no anunciadas en el domicilio o en el lugar en donde se encuentre el imputado.                  Requerir que el imputado proporcione muestras, sin previo aviso, para detectar el posible uso de alcohol o drogas prohibidas,</p>





<p>TURNADO A LA(S) COMISION(ES) DE:</p> <p>COMISIONES DE JUSTICIA Y DE PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA</p>	<p>o el resultado del examen de las mismas en su caso.</p> <p>Canalizar al imputado a servicios sociales de asistencia, públicos o privados, en materias de salud, empleo, educación, vivienda y apoyo jurídico, cuando la modalidad de la medida cautelar o de la suspensión condicional del proceso impuesta por la autoridad judicial así lo requiera.</p> <p>Así las cosas, de la interpretación teleológica del artículo 176 en comento, se advierte que la intención del legislador es adscribir orgánicamente dicha Autoridad, de manera preferente, a las instituciones de seguridad pública, habida cuenta que, de la lectura conjunta del artículo en comento con el diverso 177, se advierte que tiene atribuciones que requieren la participación de la instancia policial para su desarrollo, o en su caso, de otras instancias del Poder Ejecutivo, particularmente las que tienen competencia en materias de salud, empleo, educación y vivienda, cuya rectoría reside en ese Poder.</p> <p>De ahí que, se estima, para efecto de garantizar la unidad de actuación de la Autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso, y atendiendo a la afinidad de sus ámbitos de competencia, esta debe adscribirse orgánicamente al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Seguridad Pública, y no al Poder Judicial.</p> <p>Esto, es congruente con lo dispuesto con el artículo 3º de la Ley General del Sistema</p>
--	---





	<p>Nacional de Seguridad Pública, al disponer que la función de la Seguridad Pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de la supervisión de medidas cautelares, de suspensión condicional del procedimiento de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de la Ley en comento.</p> <p>En razón de todo lo anterior, en fecha 15 de marzo de 2018, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, inauguró y puso en servicio la Unidad Estatal de Evaluación, Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso, cuyo monto de inversión fue de un millón trescientos siete mil pesos, y que fue construida en el Centro de Readaptación Social del Estado, con sede en Chetumal.1</p> <p>Esto, atendiendo a al Acuerdo 19/XL/2016 de la Cuadragésima Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública celebrada el 30 de agosto de 2016, y al Acuerdo 07/XLI/2016 de la Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública celebrada el 20 de diciembre de 2016, en los que se aprobó el Modelo Homologado de Unidades Estatales de Supervisión a</p>
--	--



	<p>Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso.</p> <p>Esto es, la Autoridad que se pretende crear, forma parte actualmente de la Secretaría de Seguridad Pública, por lo que de aprobarse la iniciativa que ahora nos ocupa, se estaría creando un ente similar al existente, duplicando en consecuencia en sus funciones, disminuyendo la operatividad del Sistema Penal Acusatorio y, adicionalmente, generando una doble carga presupuestal al erario.</p>
<p>79. (510) INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 17, FRACCIONES IV Y VI; Y EL ARTÍCULO 49, FRACCIÓN V, DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL, DE LOS AYUNTAMIENTOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.</p> <p>FECHA DE INICIO:6 DE MARZO DE 2019.</p> <p>PRESENTADA POR: DIPUTADA JENNI JUÁREZ TRUJILLO, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO HUMANO Y POBLACIONAL DE LA XV LEGISLATURA DEL ESTADO.</p> <p>TURNADA A LA(S) COMISION(ES) DE:TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y DE PUNTOS LEGISLATIVOS Y TECNICA PARLAMENTARIA.</p>	<p>La presente iniciativa plantea la posibilidad de realizar trabajo desde casa. Teniendo el empleador que garantizar los medios de trabajo para hacerlo posible.</p> <p>A juicio de estas comisiones, toda vez que no todas las labores se puede realizar a distancia, se considera pertinente desechar la presente iniciativa.</p>



Con base a lo anterior, las y los que suscribimos el presente documento legislativo, en nuestro carácter de integrantes de las diversas Comisiones Ordinarias de este Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración del Pleno Legislativo el siguiente documento legislativo, el cual se motiva a partir de las siguientes:

Con base en lo anteriormente expuesto, las Diputadas y los Diputados integrantes de las comisiones ordinarias de la Honorable XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo que suscribimos el presente dictamen, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, los siguientes puntos de:



### DICTAMEN

**PRIMERO.** La Honorable XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo determina el desechamiento del rezago legislativo de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria y demás comisiones ordinarias, consistente en las iniciativas de ley o decreto señalados en el apartado de antecedentes de este documento legislativo, con base en las razones y motivos expuestos en el cuerpo del presente documento.











**SEGUNDO.** La Honorable XV Legislatura ordena el archivo de los expedientes formados con motivo de los documentos legislativos señalados en el párrafo de antecedentes del presente documento y se instruye se tengan a los mismos como asuntos concluidos.

SEDE DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.



DICTAMEN POR EL QUE LA HONORABLE XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO ATIENDE EL REZAGO LEGISLATIVO DE LA COMISIÓN DE PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA Y DEMÁS COMISIONES ORDINARIAS, CONSISTENTE EN INICIATIVAS DE LEY O DECRETO, PRESENTADAS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA LEGISLATURA.

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**






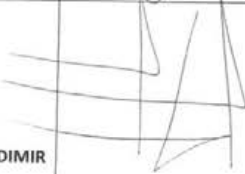




NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. ELDA CANDELARIA AYUSO ACHACH		
 DIP. EMILIANO VLADIMIR RAMOS HERNÁNDEZ		
 DIP. JESÚS ALBERTO ZETINA TEJERO		
 DIP. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM		
 DIP. CARLOS MARIO VILLANUEVA TENORIO		





DICTAMEN POR EL QUE LA HONORABLE XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO ATIENDE EL REZAGO LEGISLATIVO DE LA COMISION DE PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA Y DEMÁS COMISIONES ORDINARIAS, CONSISTENTE EN INICIATIVAS DE LEY O DECRETO, PRESENTADAS A LA CONSIDERACION DE ESTA LEGISLATURA.











COMISION DE PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. EDUARDO LORENZO MARTÍNEZ ARCILA		
 DIP. MARÍA YAMINA ROSADO IBARRA		
 DIP. EMILIANO VLADIMIR RAMOS HERNÁNDEZ		
 DIP. SANTY MONTEMAYOR CASTILLO		
 DIP. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM		



DICTAMEN POR EL QUE LA HONORABLE XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO ATIENDE EL REZAGO LEGISLATIVO DE LA COMISION DE PUNTOS LEGISLATIVOS Y TECNICA PARLAMENTARIA Y DEMAS COMISIONES ORDINARIAS, CONSISTENTE EN INICIATIVAS DE LEY O DECRETO, PRESENTADAS A LA CONSIDERACION DE ESTA LEGISLATURA.


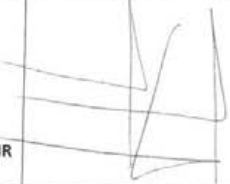








COMISION DE JUSTICIA

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. CARLOS MARIO VILLANUEVA TENORIO		
 DIP. FERNANDO LEVIN ZELAYA ESPINOZA		
 DIP. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM		
 DIP. LUIS ERNESTO MIS BALAM		
 DIP. JUAN ORTIZ VALLEJO		



DICTAMEN POR EL QUE LA HONORABLE XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO ATIENDE EL REZAGO LEGISLATIVO DE LA COMISION DE PUNTOS LEGISLATIVOS Y TECNICA PARLAMENTARIA Y DEMAS COMISIONES ORDINARIAS, CONSISTENTE EN INICIATIVAS DE LEY O DECRETO, PRESENTADAS A LA CONSIDERACION DE ESTA LEGISLATURA.











COMISION DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. EMILIANO VLADIMIR RAMOS HERNÁNDEZ		
 DIP. GABRIELA ANGULO SAURI		
 DIP. FERNANDO LEVIN ZELAYA ESPINOZA		
 DIP. LUIS ERNESTO MIS BALAM		
 DIP. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM		



DICTAMEN POR EL QUE LA HONORABLE XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO ATIENDE EL REZAGO LEGISLATIVO DE LA COMISIÓN DE PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA Y DEMÁS COMISIONES ORDINARIAS, CONSISTENTE EN INICIATIVAS DE LEY O DECRETO, PRESENTADAS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA LEGISLATURA.











COMISIÓN DE DESARROLLO HUMANO Y POBLACIONAL

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. JENNI JUÁREZ TRUJILLO		
 DIP. ALBERTO VADO MORALES		
 DIP. EDUARDO LORENZO MARTÍNEZ ARCILA		
 DIP. FERNANDO LEVIN ZELAYA ESPINOZA		
 DIP. TERESA SONIA LÓPEZ CARDIEL		



DICTAMEN POR EL QUE LA HONORABLE XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO ATIENDE EL REZAGO LEGISLATIVO DE LA COMISION DE PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA Y DEMÁS COMISIONES ORDINARIAS, CONSISTENTE EN INICIATIVAS DE LEY O DECRETO, PRESENTADAS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA LEGISLATURA.

**COMISIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR Y GRUPOS EN SITUACION DE VULNERABILIDAD**











NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. LESLIE ANGELINA HENDRICKS RUBIO		
 DIP. EDUARDO LORENZO MARTÍNEZ ARCILA		
 DIP. CARLOS MARIO VILLANUEVA TENORIO		
 DIP. GABRIELA ANGULO SAURI		
 DIP. ELDA CANDELARIA AYUSO ACHACH		





DICTAMEN POR EL QUE LA HONORABLE XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO ATIENDE EL REZAGO LEGISLATIVO DE LA COMISIÓN DE PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA Y DEMÁS COMISIONES ORDINARIAS, CONSISTENTE EN INICIATIVAS DE LEY O DECRETO, PRESENTADAS A LA CONSIDERACION DE ESTA LEGISLATURA.











COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ASUNTOS METROPOLITANOS

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. JUAN CARLOS PEREYRA ESCUDERO		
 DIP. EDUARDO LORENZO MARTÍNEZ ARCILA		
 DIP. TERESA SONIA LÓPEZ CARDIEL		
 DIP. SILVIA DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ PECH		
 DIP. JENNI JUÁREZ TRUJILLO		



DICTAMEN POR EL QUE LA HONORABLE XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO ATIENDE EL REZAGO LEGISLATIVO DE LA COMISIÓN DE PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA Y DEMÁS COMISIONES ORDINARIAS, CONSISTENTE EN INICIATIVAS DE LEY O DECRETO, PRESENTADAS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA LEGISLATURA.




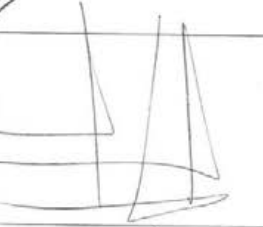

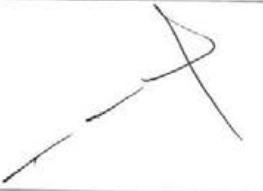




COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ MENDOZA		
 DIP. MARÍA YAMINA ROSADO IBARRA		
 DIP. CARLOS MARIO VILLANUEVA TENORIO		
 DIP. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM		
 DIP. EDUARDO LORENZO MARTÍNEZ ARCILA		



DICTAMEN POR EL QUE LA HONORABLE XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO ATIENDE EL REZAGO LEGISLATIVO DE LA COMISION DE PUNTOS LEGISLATIVOS Y TECNICA PARLAMENTARIA Y DEMAS COMISIONES ORDINARIAS, CONSISTENTE EN INICIATIVAS DE LEY O DECRETO, PRESENTADAS A LA CONSIDERACION DE ESTA LEGISLATURA.










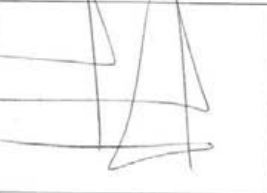
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. JOSÉ DE LA PEÑA RUÍZ DE CHÁVEZ		
 DIP. EMILIANO VLADIMIR RAMOS HERNÁNDEZ		
 DIP. EDUARDO LORENZO MARTÍNEZ ARCILA		
 DIP. JESÚS ALBERTO ZETINA TEJERO		
 DIP. SANTY MONTEMAYOR CASTILLO		



DICTAMEN POR EL QUE LA HONORABLE XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO ATIENDE EL REZAGO LEGISLATIVO DE LA COMISIÓN DE PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA Y DEMÁS COMISIONES ORDINARIAS, CONSISTENTE EN INICIATIVAS DE LEY O DECRETO, PRESENTADAS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA LEGISLATURA.











COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. TERESA SONIA LÓPEZ CARDIEL		
 DIP. GABRIELA ANGULO SAURI		
 DIP. FERNANDO LEVIN ZELAYA ESPINOZA		
 DIP. SILVIA DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ PECH		
 DIP. EMILIANO VLADIMIR RAMOS HERNÁNDEZ		



DICTAMEN POR EL QUE LA HONORABLE XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO ATIENDE EL REZAGO LEGISLATIVO DE LA COMISIÓN DE PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA Y DEMÁS COMISIONES ORDINARIAS, CONSISTENTE EN INICIATIVAS DE LEY O DECRETO, PRESENTADAS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA LEGISLATURA.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS




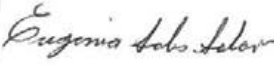

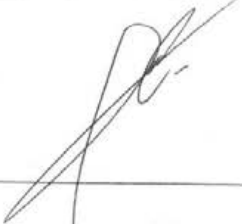




NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. EUGENIA GUADALUPE SOLÍS SALAZAR		
 DIP. TERESA SONIA LÓPEZ CARDIEL		
 DIP. MARÍA YAMINA ROSADO IBARRA		
 DIP. JUAN CARLOS PEREYRA ESCUDERO		
 DIP. FERNANDO LEVIN ZELAYA ESPINOZA		





DICTAMEN POR EL QUE LA HONORABLE XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO ATIENDE EL REZAGO LEGISLATIVO DE LA COMISIÓN DE PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA Y DEMÁS COMISIONES ORDINARIAS, CONSISTENTE EN INICIATIVAS DE LEY O DECRETO, PRESENTADAS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA LEGISLATURA.











COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. SILVIA DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ PECH		
 DIP. EUGENIA GUADALUPE SOLÍS SALAZAR		
 DIP. JUAN CARLOS PEREYRA ESCUDERO		
 DIP. ALBERTO VADO MORALES		
 DIP. ELDA CANDELARIA AYUSO ACHACH		













DICTAMEN POR EL QUE LA HONORABLE XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO ATIENDE EL REZAGO LEGISLATIVO DE LA COMISIÓN DE PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA Y DEMÁS COMISIONES ORDINARIAS, CONSISTENTE EN INICIATIVAS DE LEY O DECRETO, PRESENTADAS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA LEGISLATURA.

**COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. ADRIANA DEL ROSARIO CHAN CANUL		
 DIP. TERESA SONIA LÓPEZ CARDIEL		
 DIP. FERNANDO LEVIN ZELAYA ESPINOZA		
 DIP. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM		
 DIP. LESLIE ANGELINA HENDRICKS RUBIO		













DICTAMEN POR EL QUE LA HONORABLE XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO ATIENDE EL REZAGO LEGISLATIVO DE LA COMISION DE PUNTOS LEGISLATIVOS Y TECNICA PARLAMENTARIA Y DEMÁS COMISIONES ORDINARIAS, CONSISTENTE EN INICIATIVAS DE LEY O DECRETO, PRESENTADAS A LA CONSIDERACION DE ESTA LEGISLATURA.

COMISIÓN DE CULTURA		
NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. ALBERTO VADO MORALES		
 DIP. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM		
 DIP. TERESA SONIA LÓPEZ CARDIEL		
 DIP. EUGENIA GUADALUPE SOLÍS SALAZAR		
 DIP. RAYMUNDO KING DE LA ROSA		



DICTAMEN POR EL QUE LA HONORABLE XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO ATIENDE EL REZAGO LEGISLATIVO DE LA COMISIÓN DE PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA Y DEMAS COMISIONES ORDINARIAS, CONSISTENTE EN INICIATIVAS DE LEY O DECRETO, PRESENTADAS A LA CONSIDERACION DE ESTA LEGISLATURA.











COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTE

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. FERNANDO LEVIN ZELAYA ESPINOZA		
 DIP. EMILIANO VLADIMIR RAMOS HERNÁNDEZ		
 DIP. EDUARDO LORENZO MARTÍNEZ ARCILA		
 DIP. MARÍA YAMINA ROSADO IBARRA		
 DIP. LUIS ERNESTO MIS BALAM		



DICTAMEN POR EL QUE LA HONORABLE XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO ATIENDE EL REZAGO LEGISLATIVO DE LA COMISION DE PUNTOS LEGISLATIVOS Y TECNICA PARLAMENTARIA Y DEMAS COMISIONES ORDINARIAS, CONSISTENTE EN INICIATIVAS DE LEY O DECRETO, PRESENTADAS A LA CONSIDERACION DE ESTA LEGISLATURA.

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL











NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. JESÚS ALBERTO ZETINA TEJERO		
 DIP. JUAN CARLOS PEREYRA ESCUDERO		
 DIP. EDUARDO LORENZO MARTÍNEZ ARCILA		
 DIP. JUAN ORTIZ VALLEJO		
 DIP. CARLOS MARIO VILLANUEVA TENORIO		





DICTAMEN POR EL QUE LA HONORABLE XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO ATIENDE EL REZAGO LEGISLATIVO DE LA COMISION DE PUNTOS LEGISLATIVOS Y TECNICA PARLAMENTARIA Y DEMÁS COMISIONES ORDINARIAS, CONSISTENTE EN INICIATIVAS DE LEY O DECRETO, PRESENTADAS A LA CONSIDERACION DE ESTA LEGISLATURA.

**COMISIÓN DE ANTICORRUPCIÓN, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS**

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. <b>MARÍA YAMINA ROSADO IBARRA</b>		
 DIP. <b>JUAN ORTIZ VALLEJO</b>		
 DIP. <b>FERNANDO LEVIN ZELAYA ESPINOZA</b>		
 DIP. <b>EDUARDO LORENZO MARTÍNEZ ARCILA</b>		
 DIP. <b>EMILIANO VLADIMIR RAMOS HERNÁNDEZ</b>		



DICTAMEN POR EL QUE LA HONORABLE XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO ATIENDE EL REZAGO LEGISLATIVO DE LA COMISIÓN DE HACIENDA PRESUPUESTO Y CUENTA Y DEMÁS COMISIONES ORDINARIAS, CONSISTENTE EN INICIATIVAS DE LEY O DECRETO, PRESENTADAS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA LEGISLATURA.

### HONORABLE PLENO LEGISLATIVO

Las Diputadas y los Diputados en nuestro carácter de integrantes de esta Honorable XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y de integrantes de las diversas comisiones ordinarias de este Poder Legislativo del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, 35, 43 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 5, 6, 8, 9, 16, 18, 26, 27, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, el presente documento legislativo conforme a los siguientes apartados:

### CONSIDERACIONES

El Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo se deposita en una Cámara de Diputados que se denomina Congreso del Estado de Quintana Roo, integrada en la forma y términos que previene la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

Son facultades del Poder Legislativo, legislar en su orden interno. Es una prerrogativa de los Diputados ejercer cabalmente las atribuciones de su representación ante la Legislatura, avocándose al estudio, análisis, debate



y votación de iniciativas de leyes y decretos que beneficien a la población que representan y promover aquellas que lleven el mismo fin.

En términos de la legislación que rige la organización del Poder Legislativo, de toda Iniciativa promovida por quienes tienen derecho a ello, de conformidad con el artículo 68 de la Constitución Política del Estado, se dará cuenta a la Legislatura, con lo que se iniciará el proceso legislativo.

Con fundamento en lo que dispone el numeral 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las Comisiones ordinarias tendrán a su cargo las cuestiones relacionadas con la materia propia de su denominación y las que de manera específica les señale el Reglamento de esta Ley el análisis y dictamen de las iniciativas de Leyes y Decretos.

Que es importante actualizar el volumen de asuntos pendientes de dictamen en comisiones de manera que no se acumule un número considerable de temas que solo engrosan la carga de trabajo, en razón de que muchos de ellos resultan inatendibles por ser rebasados en el propósito de sus supuestos, operando en consecuencia la caducidad de su materia para que las comisiones se ocupen con prioridad en proyectos legislativos que mantienen su vigencia y son de mayor interés, sin perjuicio de la posibilidad de que cualquiera de los legitimados por la Ley, puedan iniciar algún proyecto legislativo en la materia o temas de los que se dé por concluido su proceso legislativo.



Que atendiendo a lo antes expresado, quienes integramos estas comisiones unidas, consideramos integrar un paquete de iniciativas cuyo proceso legislativo quedaría concluido, con motivo de los argumentos antes invocados y ante la proximidad del cierre de los trabajos de esta XV Legislatura del Estado.

Los documentos legislativos que son susceptibles de ser desechados son los siguientes:

**INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 27, SE REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 44, LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 59, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES, SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 69, Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 72, TODOS DE LA LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO, SE ADICIONA EL ARTÍCULO 8°-B DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 205 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

FECHA DE INICIO: 7 DE FEBRERO DE 2017

PRESENTADA POR: RAYMUNDO KING DE LA ROSA, COORDINADOR LEGISLATIVO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA XV LEGISLATURA.

TURNADO A LA(S) COMISIÓN(ES) DE: HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA Y DE PLANEACION Y DESARROLLO ECONÓMICO.

**INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 67 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

FECHA DE INICIO: 15 DE FEBRERO DE 2017

PRESENTADA POR: DIPUTADOS ELDA CANDELARIA AYUSO ACHACH, JENNI JUÁREZ TRUJILLO, JOSÉ LUIS GONZÁLEZ MENDOZA Y LESLIE ANGELINA HENDRICKS RUBIO, INTEGRANTES DE LA XV LEGISLATURA.



TURNADO A LA(S) COMISIÓN(ES) DE: PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA.

**INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 3, 9, 17 Y 23 DE LA LEY DEL PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

FECHA DE INICIO: 15 DE FEBRERO DE 2017

PRESENTADA POR: DIPUTADOS ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, SANTY MONTEMAYOR CASTILLO, TYARA SCHLESKE DE ARIÑO, JOSÉ DE LA PEÑA RUIZ DE CHÁVEZ Y JOSÉ CARLOS TOLEDO MEDINA, INTEGRANTES DE LA XV LEGISLATURA.

TURNADO A LA(S) COMISIÓN(ES) DE: HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA

**INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA, EL PÁRRAFO TERCERO DE LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 176 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

FECHA DE INICIO: 11 DE ABRIL DE 2017

PRESENTADA POR: DIPUTADO FERNANDO LEVIN ZELAYA ESPINOZA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DE LA XV LEGISLATURA DEL ESTADO.

TURNADO A LA(S) COMISIÓN(ES) DE: HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA Y DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

**INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA, LEY DE SALUD, ASÍ COMO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, TODAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

FECHA DE INICIO: 19 DE JUNIO DE 2017





PRESENTADA POR: DIPUTADO JOSÉ LUIS GONZÁLEZ MENDOZA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO INDÍGENA, E INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA HONORABLE XV LEGISLATURA.

TURNADO A LA(S) COMISIÓN(ES) DE: HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA Y DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.

**INICIATIVA POR LA CUAL SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 78 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y SE PROMUEVE LA LEY PARA EL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS A DEUDOS DE INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA CAÍDOS EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 78 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

FECHA DE INICIO: 6 DE NOVIEMBRE DE 2017

PRESENTADA POR: DIPUTADOS JESÚS ALBERTO ZETINA TEJERO, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL Y JUAN CARLOS PEREYRA ESCUDERO, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ASUNTOS METROPOLITANOS DE LA XV LEGISLATURA DEL ESTADO.

TURNADO A LA(S) COMISIÓN(ES) DE: HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA Y DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL.

**INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL INCISO C) DEL ARTÍCULO 207-T DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

FECHA DE INICIO: 30 DE OCTUBRE DE 2018

PRESENTADA POR: DIPUTADA JENNI JUÁREZ TRUJILLO, INTEGRANTE DE GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA XV LEGISLATURA DEL ESTADO.

TURNADO A LA(S) COMISIÓN(ES) DE: HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA



**INICIATIVA MEDIANTE EL CUAL EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, SOLICITA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, HAGA USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES PARA QUE SE SIRVA DIRIGIR RESPETUOSAMENTE AL CONGRESO DE LA UNIÓN LA PETICIÓN DE ESTE H. AYUNTAMIENTO A FIN DE QUE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DECLARE EL ARRIBO MASIVO DE SARGAZO EN LA ZONA COSTERA DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO COMO UN FENÓMENO NATURAL PERTURBADOR, ESTO, EN EL CONTENIDO DEL ACUERDO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EN FECHA 3 DE DICIEMBRE DE 2010 DENOMINADO "ACUERDO QUE SE EMITEN LAS REGLAS GENERALES DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES" Y EL CONTENIDO DEL ACUERDO DE LA MISMA DEPENDENCIA FEDERAL DE FECHA 3 DE JULIO DE 2012, DENOMINADO "ACUERDO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS DEL FONDO PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS FONDEN", CON EL OBJETIVO DE QUE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO ACCEDAN A LOS RECURSOS DE FONDEN.**

FECHA DE INICIO: 3 DE ABRIL DE 2019.

PRESENTADA POR: PRESIDENTA MUNICIPAL DE PUERTO MORELOS, LICENCIADA LAURA LYNN FERNÁNDEZ PIÑA.

TURNADO A LA(S) COMISIÓN(ES) DE: HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA Y ASUNTOS MUNICIPALES

**INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 77 Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY DE DERECHOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

FECHA DE INICIO: 3 DE ABRIL DE 2019.

PRESENTADA POR: DIPUTADA JENNI JUÁREZ TRUJILLO, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO HUMANO Y POBLACIONAL DE LA XV LEGISLATURA DEL ESTADO.

URNADO A LA(S) COMISIÓN(ES) DE: HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA Y DE PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA.

**INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY DE DERECHOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

FECHA DE INICIO: 3 DE ABRIL DE 2019.

PRESENTADA POR: DIPUTADA JENNI JUÁREZ TRUJILLO, PRESIDENTA DE



LA COMISIÓN DE DESARROLLO HUMANO Y POBLACIONAL DE LA XV LEGISLATURA DEL ESTADO.

TURNADA A LA(S) COMISIÓN(ES) DE: HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA Y PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA.

Con base en lo anterior, las Diputadas y los Diputados integrantes de las Comisiones Ordinarias de la Honorable XV Legislatura del Estado, que suscribimos el presente dictamen, nos permitimos someter a la consideración del Pleno Legislativo, los siguientes puntos de:

#### DICTAMEN

**PRIMERO.** La Honorable XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, determina el desechamiento del rezago legislativo de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y demás comisiones ordinarias, consistente en las iniciativas de ley o decreto relacionados en este documento legislativo, con base en las razones y motivos expuestos en el cuerpo del mismo.


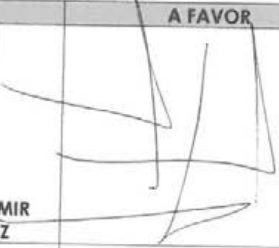





**SEGUNDO.** La Honorable XV Legislatura ordena el archivo de los expedientes formados con motivo de los documentos legislativos relacionados en el cuerpo del presente documento y se instruye se tengan a los mismos como asuntos concluidos.

**SALA DE COMISIONES "CONSTITUYENTES DEL 1974" DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTISEÍS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**



DICTAMEN POR EL QUE LA HONORABLE XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO ATIENDE EL REZAGO LEGISLATIVO DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA Y DEMÁS COMISIONES ORDINARIAS, CONSISTENTE EN INICIATIVAS DE LEY O DECRETO, PRESENTADAS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA LEGISLATURA.

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. EMILIANO VLADIMIR RAMOS HERNÁNDEZ		
 DIP. GABRIELA ANGULO SAURI		
 DIP. FERNANDO LEVIN ZELAYA ESPINOZA		
 DIP. LUIS ERNESTO MIS BALAM		



--	--	--



**DIP. RAMÓN** B. DICTAMEN POR EL QUE LA HONORABLE XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO ATIENDE EL REZAGO LEGISLATIVO DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA Y DEMÁS COMISIONES ORDINARIAS, CONSISTENTE EN INICIATIVAS DE LEY O DECRETO, PRESENTADAS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA LEGISLATURA.

**LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**







NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 <b>DIP. ELDA CANDELARIA AYUSO ACHACH</b>		
 <b>DIP. EMILIANO VLADIMIR RAMOS HERNÁNDEZ</b>		
 <b>DIP. JESÚS ALBERTO ZETINA TEJERO</b>		





<p>DIP. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM</p>		
		
<p>DIP. CARLOS MARIO VILLANU</p>	<p>DICTAMEN POR EL QUE LA HONORABLE XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO ATIENDE EL REZAGO LEGISLATIVO DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA Y DEMÁS COMISIONES ORDINARIAS, CONSISTENTE EN INICIATIVAS DE LEY O DECRETO, PRESENTADAS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA LEGISLATURA.</p>	

LA COMISIÓN DE PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 <p>DIP. EDUARDO LORENZO MARTÍNEZ ARCILA</p>		
 <p>DIP. MARÍA YAMINA ROSADO IBARRA</p>		
 <p>DIP. EMILIANO VLADIMIR RAMOS HERNÁNDEZ</p>		



<p>DIP. SANTY MONTEMAYOR CASTILLO</p>		
<p>DIP. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM</p>		

DICTAMEN POR EL QUE LA HONORABLE XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO ATIENDE EL REZAGO LEGISLATIVO DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA Y DEMÁS COMISIONES ORDINARIAS, CONSISTENTE EN INICIATIVAS DE LEY O DECRETO, PRESENTADAS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA LEGISLATURA.

LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
<p>DIP. FERNANDO LEVIN ZELAYA ESPINOZA</p>		
<p>DIP. EMILIANO VLADIMIR RAMOS HERNÁNDEZ</p>		












**DIP. LU MIS** DICTAMEN POR EL QUE LA HONORABLE XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO ATIENDE EL REZAGO LEGISLATIVO DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA Y DEMÁS COMISIONES ORDINARIAS, CONSISTENTE EN INICIATIVAS DE LEY O DECRETO, PRESENTADAS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA LEGISLATURA.

**LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO**

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA











		
		
		
		

DICTAMEN POR EL QUE LA HONORABLE XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO ATIENDE EL REZAGO LEGISLATIVO DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA Y DEMÁS COMISIONES ORDINARIAS, CONSISTENTE EN INICIATIVAS DE LEY O DECRETO, PRESENTADAS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA LEGISLATURA.

**LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES**

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
---------	---------	-----------











 <b>DIP. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM</b>		
 <b>DIP. EUGENIA GUADALUPE SOLÍS SALAZAR</b>		
 <b>DIP. GABRIELA ANGULO SAURI</b>		
 <b>DIP. LESLIE ANGELINA HENDRICKS RUBIO</b>		
 <b>DIP. JOSÉ DE LA PEÑA RUÍZ DE CHÁVEZ</b>		





DICTAMEN POR EL QUE LA HONORABLE XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO ATIENDE EL REZAGO LEGISLATIVO DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA Y DEMÁS COMISIONES ORDINARIAS, CONSISTENTE EN INICIATIVAS DE LEY O DECRETO, PRESENTADAS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA LEGISLATURA.

**LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL**

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. TERESA SONIA LÓPEZ CARDIEL		
 DIP. GABRIELA ANGULO SAURI		
 DIP. FERNANDO LEVIN ZELAYA ESPINOZA		
 DIP. SILVIA DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ PECH		



<p><b>DIP. EMILIANO VLADIMIR RAMOS HERNÁNDEZ</b></p>		

DICTAMEN POR EL QUE LA HONORABLE XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO ATIENDE EL REZAGO LEGISLATIVO DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA Y DEMÁS COMISIONES ORDINARIAS, CONSISTENTE EN INICIATIVAS DE LEY O DECRETO, PRESENTADAS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA LEGISLATURA.

**LA COMISION DE SEGURIDAD PUBLICA Y PROTECCION CIVIL**

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
<p><b>DIP. JESÚS ALBERTO ZETINA TEJERO</b></p>		
<p><b>DIP. JUAN CARLOS PEREYRA ESCUDERO</b></p>		
<p><b>DIP. EDUARDO LORENZO MARTÍNEZ ARCILA</b></p>		



 <b>DIP. JUAN ORTIZ VALLEJO</b>		
 <b>DIP. CARLOS MARIO VILLANUEVA TENORIO</b>		



**DICTAMEN POR EL QUE LA HONORABLE XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO ATIENDE EL REZAGO LEGISLATIVO DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES Y DEMÁS COMISIONES ORDINARIAS, CONSISTENTE EN INICIATIVAS DE LEY O DECRETO, PRESENTADAS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA LEGISLATURA.**

#### **HONORABLE PLENO LEGISLATIVO**

Las Diputadas y los Diputados en nuestro carácter de integrantes de esta Honorable XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y de integrantes de las diversas comisiones ordinarias de este Poder Legislativo del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, 35, 43 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 6, 8, 9, 15, 22, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, el presente documento legislativo conforme a los siguientes apartados:

#### **CONSIDERACIONES**

El Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo se deposita en una Cámara de Diputados que se denomina Congreso del Estado de Quintana Roo, integrada en la forma y términos que previene la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

Son facultades del Poder Legislativo, legislar en su orden interno. Es una prerrogativa de los Diputados ejercer cabalmente las atribuciones de su representación ante la Legislatura, avocándose al estudio, análisis, debate y votación de iniciativas de leyes y decretos que benefician a la población que representan y promover aquellas que lleven el mismo fin.



En términos de la legislación que rige la organización del Poder Legislativo, de toda Iniciativa promovida por quienes tienen derecho a ello, de conformidad con el artículo 68 de la Constitución Política del Estado, se dará cuenta a la Legislatura, con lo que se iniciará el proceso legislativo.

Con fundamento en lo que dispone el numeral 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las Comisiones ordinarias tendrán a su cargo las cuestiones relacionadas con la materia propia de su denominación y las que de manera específica les señale el Reglamento de esta Ley el análisis y dictamen de las iniciativas de Leyes y Decretos.

Que es importante actualizar el volumen de asuntos pendientes de dictamen en comisiones de manera que no se acumule un número considerable de temas que solo engrosan la carga de trabajo, en razón de que muchos de ellos resultan inatendibles por ser rebasados en el propósito de sus supuestos, operando en consecuencia la caducidad de su materia para que las comisiones se ocupen con prioridad en proyectos legislativos que mantienen su vigencia y son de mayor interés, sin perjuicio de la posibilidad de que cualquiera de los legitimados por la Ley, puedan iniciar algún proyecto legislativo en la materia o temas de los que se de por concluido su proceso legislativo.

Que atendiendo a lo antes expresado, quienes integramos estas comisiones unidas, consideramos integrar un paquete de iniciativas cuyo proceso legislativo quedaría concluido, con motivo de los argumentos antes invocados y ante la proximidad del cierre de los trabajos de esta XV Legislatura del Estado.

Los documentos legislativos que son susceptibles de ser desechados son los siguientes:





**INICIATIVA DE DECRETO POR LA CUAL SE ADICIONA EL CAPÍTULO XXIX DENOMINADO "DE LOS DERECHOS DE SANEAMIENTO AMBIENTAL QUE REALICE EL MUNICIPIO", DENTRO DEL TÍTULO TERCERO DENOMINADO "DE LOS DERECHOS", EL CUAL COMPRENDE LOS ARTÍCULOS 132 BIS, 132 TER, 132 QUATER Y 132 QUINQUES, TODOS DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

FECHA DE INICIO: 16 DE NOVIEMBRE DE 2016  
PRESENTADA POR: DIPUTADO EDUARDO LORENZO MARTÍNEZ ARCILA, PRESIDENTE DE LA GRAN COMISIÓN Y DE PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA DE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

TURNADO A LA(S) COMISION(ES) DE: HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA; ASUNTOS MUNICIPALES; DESARROLLO URBANO Y ASUNTOS METROPOLITANOS Y MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO.

**INICIATIVA DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

FECHA DE INICIO: 8 DE DICIEMBRE DE 2016  
PRESENTADA POR: DIPUTADOS TYARA SCHLESKE DE ARIÑO, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO JUVENIL CON IGUALDAD DE OPORTUNIDADES; JOSÉ CARLOS TOLEDO MEDINA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DEPORTE; JOSÉ DE LA PEÑA RUIZ DE CHÁVEZ, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y COORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y SANTY MONTEMAYOR CASTILLO, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO. TODOS DE LA XV LEGISLATURA DEL ESTADO.



TURNADO A LA(S)  
COMISION(ES) DE: HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA Y DE ASUNTOS MUNICIPALES.

**INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO PARA QUE POR CONDUCTO DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS PARA REPRESENTARLO, GESTIONE Y CONTRATE UNO O VARIOS EMPRÉSTITOS CON LA INSTITUCIÓN FINANCIERA BANCARIA QUE OFREZCA LAS MEJORES CONDICIONES DEL MERCADO POR UN MONTO DE HASTA \$20,400,000.00 PARA INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA.**

FECHA DE INICIO: 6 DE SEPTIEMBRE DE 2017

PRESENTADA POR: LICENCIADA LAURA LYNN FERNÁNDEZ PIÑA, PRESIDENTA MUNICIPAL DE PUERTO MORELOS QUINTANA ROO, EN REPRESENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO.

TURNADO A LA(S)  
COMISION(ES) DE: HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA Y ASUNTOS MUNICIPALES.

**INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.**

FECHA DE INICIO: 6 DE SEPTIEMBRE DE 2017

PRESENTADA POR: LICENCIADA LAURA LYNN FERNÁNDEZ PIÑA, PRESIDENTA MUNICIPAL DE PUERTO MORELOS QUINTANA ROO, EN REPRESENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO.

TURNADO A LA(S)  
COMISION(ES) DE: HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA Y ASUNTOS MUNICIPALES.

**INICIATIVA DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

FECHA DE INICIO: 21 DE NOVIEMBRE DE 2017



PRESENTADA POR: LIC. MARÍA CRISTINA TORRES GÓMEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SOLIDARIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

TURNADO A LA(S) COMISION(ES) DE: HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA Y ASUNTOS MUNICIPALES

**INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS GRATUITOS PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

FECHA DE INICIO: 28 DE MAYO DE 2018.

PRESENTADA POR: DIPUTADA MARCELINA DE JESÚS SAGRERO BALADO, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA XV LEGISLATURA DEL ESTADO.

TURNADO A LA(S) COMISION(ES) DE: PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA, ASUNTOS MUNICIPALES Y DE DESARROLLO URBANO Y ASUNTOS METROPOLITANOS.

**INICIATIVA DE DECRETO POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE COMODATO MEDIANTE EL CUAL EL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO, OTORGA AL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO, EL USO Y ADMINISTRACIÓN DEL EDIFICIO EN DONDE SE ENCUENTRE ERIGIDO EL ACTUAL PALACIO MUNICIPAL DE SOLIDARIDAD (PALACIO ANTIGUO O VIEJO) ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA HACER DE ÉSTE EL "MUSEO DE LA CIUDAD DE PLAYA DEL CARMEN".**

FECHA DE INICIO: 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018

PRESENTADA POR: H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO.

TURNADO A LA(S) COMISION(ES) DE: ASUNTOS MUNICIPALES

Con base en lo anterior, las Diputadas y los Diputados integrantes de las Comisiones Ordinarias de la Honorable XV Legislatura del Estado, que suscribimos el presente dictamen, nos permitimos someter a la consideración del Pleno Legislativo, los siguientes puntos de:



### DICTAMEN

**PRIMERO.** La Honorable XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, determina el desechamiento del rezago legislativo de la Comisión de Asuntos Municipales y demás comisiones ordinarias, consistente en las iniciativas de ley o decreto relacionados en este documento legislativo, con base en las razones y motivos expuestos en el cuerpo del mismo.











**SEGUNDO.** La Honorable XV Legislatura ordena el archivo de los expedientes formados con motivo de los documentos legislativos relacionados en el cuerpo del presente documento y se instruye se tengan a los mismos como asuntos concluidos.

SALA DE COMISIONES "CONSTITUYENTES DEL 1974" DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.



DICTAMEN POR EL QUE LA HONORABLE XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO ATIENDE EL REZAGO LEGISLATIVO DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES Y DEMÁS COMISIONES ORDINARIAS, CONSISTENTE EN INICIATIVAS DE LEY O DECRETO, PRESENTADAS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA LEGISLATURA.

LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES











NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM		
 DIP. EUGENIA GUADALUPE SOLÍS SALAZAR		
 DIP. GABRIELA ANGULO SAURI		
 DIP. LESLIE ANGELINA HENDRICKS RUBIO		
 DIP. JOSÉ DE LA PEÑA RUÍZ DE CHÁVEZ		





DICTAMEN POR EL QUE LA HONORABLE XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO ATIENDE EL REZAGO LEGISLATIVO DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES Y DEMÁS COMISIONES ORDINARIAS, CONSISTENTE EN INICIATIVAS DE LEY O DECRETO, PRESENTADAS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA LEGISLATURA.








LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. EMILIANO VLADIMIR RAMOS HERNÁNDEZ		
 DIP. GABRIELA ANGULO SAURI		
 DIP. FERNANDO LEVIN ZELAYA ESPINOZA		
 DIP. LUIS ERNESTO MIS BALAM		
 DIP. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM		



DICTAMEN POR EL QUE LA HONORABLE XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO ATIENDE EL REZAGO LEGISLATIVO DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES Y DEMÁS COMISIONES ORDINARIAS, CONSISTENTE EN INICIATIVAS DE LEY O DECRETO, PRESENTADAS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA LEGISLATURA.






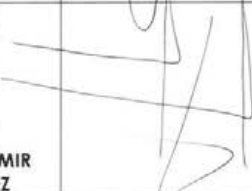




LA COMISION DE DESARROLLO URBANO Y ASUNTOS METROPOLITANOS

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. JUAN CARLOS PEREYRA ESCUDERO		
 DIP. EDUARDO LORENZO MARTÍNEZ ARCILA		
 DIP. TERESA SONIA LÓPEZ CARDIEL		
 DIP. SILVIA DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ PECH		
 DIP. JENNI JUÁREZ TRUJILLO		



DICTAMEN POR EL QUE LA HONORABLE XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO ATIENDE EL REZAGO LEGISLATIVO DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES Y DEMÁS COMISIONES ORDINARIAS, CONSISTENTE EN INICIATIVAS DE LEY O DECRETO, PRESENTADAS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA LEGISLATURA.











LA COMISIÓN DE PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. EDUARDO LORENZO MARTÍNEZ ARCILA		
 DIP. MARÍA YAMINA ROSADO IBARRA		
 DIP. EMILIANO VLADIMIR RAMOS HERNÁNDEZ		
 DIP. SANTY MONTEMAYOR CASTILLO		
 DIP. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM		



DICTAMEN POR EL QUE LA HONORABLE XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO ATIENDE EL REZAGO LEGISLATIVO DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES Y DEMÁS COMISIONES ORDINARIAS, CONSISTENTE EN INICIATIVAS DE LEY O DECRETO, PRESENTADAS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA LEGISLATURA.

LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. SANTY MONTEMAYOR CASTILLO		
 DIP. TERESA SONIA LÓPEZ CARDIEL		
 DIP. EDUARDO LORENZO MARTÍNEZ ARCILA		
 DIP. JESÚS ALBERTO ZETINA TEJERO		
 DIP. CARLOS MARIO VILLANUEVA TENORIO		



**DICTAMEN POR EL QUE LA HONORABLE XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO ATIENDE EL REZAGO LEGISLATIVO DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL Y DEMÁS COMISIONES ORDINARIAS, CONSISTENTE EN INICIATIVAS DE LEY O DECRETO, PRESENTADAS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA LEGISLATURA.**

### **HONORABLE PLENO LEGISLATIVO**

Las Diputadas y los Diputados en nuestro carácter de integrantes de esta Honorable XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y de integrantes de las diversas comisiones ordinarias de este Poder Legislativo del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, 34, 35, 43 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 6, 12, 18, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, el presente documento legislativo conforme a los siguientes apartados:

### **CONSIDERACIONES**

El Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo se deposita en una Cámara de Diputados que se denomina Congreso del Estado de Quintana Roo, integrada en la forma y términos que previene la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

Son facultades del Poder Legislativo, legislar en su orden interno. Es una prerrogativa de los Diputados ejercer cabalmente las atribuciones de su representación ante la Legislatura, avocándose al estudio, análisis, debate





y votación de iniciativas de leyes y decretos que beneficien a la población que representan y promover aquellas que lleven el mismo fin.

En términos de la legislación que rige la organización del Poder Legislativo, de toda Iniciativa promovida por quienes tienen derecho a ello, de conformidad con el artículo 68 de la Constitución Política del Estado, se dará cuenta a la Legislatura, con lo que se iniciará el proceso legislativo.

Con fundamento en lo que dispone el numeral 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las Comisiones ordinarias tendrán a su cargo las cuestiones relacionadas con la materia propia de su denominación y las que de manera específica les señale el Reglamento de esta Ley el análisis y dictamen de las iniciativas de Leyes y Decretos.

Que es importante actualizar el volumen de asuntos pendientes de dictamen en comisiones de manera que no se acumule un número considerable de temas que solo engrosan la carga de trabajo, en razón de que muchos de ellos resultan inatendibles por ser rebasados en el propósito de sus supuestos, operando en consecuencia la caducidad de su materia para que las comisiones se ocupen con prioridad en proyectos legislativos que mantienen su vigencia y son de mayor interés, sin perjuicio de la posibilidad de que cualquiera de los legitimados por la Ley, puedan iniciar algún proyecto legislativo en la materia o temas de los que se de por concluido su proceso legislativo.

Que atendiendo a lo antes expresado, quienes integramos estas comisiones unidas, consideramos integrar un paquete de iniciativas cuyo proceso



legislativo quedaría concluido, con motivo de los argumentos antes invocados y ante la proximidad del cierre de los trabajos de esta XV Legislatura del Estado.

Los documentos legislativos que son susceptibles de ser desechados son los siguientes:

**INICIATIVA DE LEY PARA LA PREVENCIÓN DEL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA Y DE RESPUESTA AL SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

FECHA DE INICIO: 1 DE DICIEMBRE DE 2016

PRESENTADA POR: DIPUTADOS LAURA ESTHER BERISTAIN NAVARRETE, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL, EMILIANO VLADIMIR RAMOS HERNÁNDEZ, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA Y JOSÉ ESQUIVEL VARGAS PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO, DE LA XV LEGISLATURA DEL ESTADO.

TURNADA A LAS COMISIONES DE: PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA Y DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL



**INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

FECHA DE INICIO: 3 DE ABRIL DE 2019.

PRESENTADA POR: DIPUTADA EUGENIA GUADALUPE SOLÍS SALAZAR, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA XV LEGISLATURA DEL ESTADO.

TURNADA A LA(S) COMISION(ES) DE: SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL Y DE PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA.

**INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA EN QUINTANA ROO.**

FECHA DE INICIO: 9 DE ABRIL DE 2018.

PRESENTADA POR: DIPUTADA JENNI JUÁREZ TRUJILLO, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO HUMANO Y POBLACIONAL DE LA XV LEGISLATURA DEL ESTADO.

TURNADO A LA(S) COMISION(ES) DE: SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL Y DE DESARROLLO FAMILIAR Y GRUPOS EN SITUACION DE VULNERABILIDAD.

Con base en lo anterior, las Diputadas y los Diputados integrantes de las Comisiones Ordinarias de la Honorable XV Legislatura del Estado, que



suscribimos el presente dictamen, nos permitimos someter a la consideración del Pleno Legislativo, los siguientes puntos de:

#### DICTAMEN

**PRIMERO.** La Honorable XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, determina el desechamiento del rezago legislativo de la Comisión de Salud y Asistencia Social y demás comisiones ordinarias, consistente en las iniciativas de ley o decreto relacionados en este documento legislativo, con base en las razones y motivos expuestos en el cuerpo del mismo.










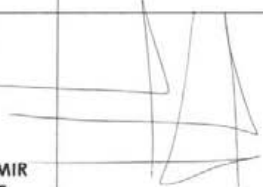
**SEGUNDO.** La Honorable XV Legislatura ordena el archivo de los expedientes formados con motivo de los documentos legislativos relacionados en el cuerpo del presente documento y se instruye se tengan a los mismos como asuntos concluidos.

**SALA DE COMISIONES "CONSTITUYENTES DEL 1974" DEL PODER LEGISLATIVO,  
EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS  
VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**



DICTAMEN POR EL QUE LA HONORABLE XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO ATIENDE EL REZAGO LEGISLATIVO DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL Y DEMÁS COMISIONES ORDINARIAS, CONSISTENTE EN INICIATIVAS DE LEY O DECRETO, PRESENTADAS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA LEGISLATURA.

LA COMISIÓN DE SALUD











NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. TERESA SONIA LÓPEZ CARDIEL		
 DIP. GABRIELA ANGULO SAURI		
 DIP. FERNANDO LEVIN ZELAYA ESPINOZA		
 DIP. SILVIA DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ PECH		
 DIP. EMILIANO VLADIMIR RAMOS HERNÁNDEZ		





DICTAMEN POR EL QUE LA HONORABLE XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO ATIENDE EL REZAGO LEGISLATIVO DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL Y DEMÁS COMISIONES ORDINARIAS, CONSISTENTE EN INICIATIVAS DE LEY O DECRETO, PRESENTADAS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA LEGISLATURA.











LA COMISIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR Y GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. LESLIE ANGELINA HENDRICKS RUBIO		
 DIP. EDUARDO LORENZO MARTÍNEZ ARCILA		
 DIP. CARLOS MARIO VILLANUEVA TENORIO		
 DIP. GABRIELA ANGULO SAURI		
 DIP. ELDA CANDELARIA AYUSO ACHACH		



DICTAMEN POR EL QUE LA HONORABLE XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO ATIENDE EL REZAGO LEGISLATIVO DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL Y DEMÁS COMISIONES ORDINARIAS, CONSISTENTE EN INICIATIVAS DE LEY O DECRETO, PRESENTADAS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA LEGISLATURA.

LA COMISIÓN DE PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. EDUARDO LORENZO MARTÍNEZ ARCILA		
 DIP. MARÍA YAMINA ROSADO IBARRA		
 DIP. EMILIANO VLADIMIR RAMOS HERNÁNDEZ		
 DIP. SANTY MONTEMAYOR CASTILLO		
 DIP. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM		



DICTAMEN POR EL QUE LA HONORABLE XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, ATIENDE EL REZAGO LEGISLATIVO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y DEMÁS COMISIONES ORDINARIAS, CONSISTENTE EN INICIATIVAS DE LEY O DECRETO, PRESENTADAS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA LEGISLATURA.

### HONORABLE PLENO LEGISLATIVO

Las Diputadas y los Diputados en nuestro carácter de integrantes de esta Honorable XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en específico de la Comisión de Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, 34, 35, 43 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 19, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, el presente documento legislativo conforme a los siguientes apartados:

### CONSIDERACIONES

El Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo se deposita en una Cámara de Diputados que se denomina Congreso del Estado de Quintana Roo, integrada en la forma y términos que previene la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

Son facultades del Poder Legislativo, legislar en su orden interno. Es una prerrogativa de los Diputados ejercer cabalmente las atribuciones de su representación ante la Legislatura, avocándose al estudio, análisis, debate y votación de iniciativas de leyes y decretos que beneficien a la población que representan y promover aquellas que lleven el mismo fin.



En términos de la legislación que rige la organización del Poder Legislativo, de toda Iniciativa promovida por quienes tienen derecho a ello, de conformidad con el artículo 68 de la Constitución Política del Estado, se dará cuenta a la Legislatura, con lo que se iniciará el proceso legislativo.

Con fundamento en lo que dispone el numeral 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las Comisiones ordinarias tendrán a su cargo las cuestiones relacionadas con la materia propia de su denominación y las que de manera específica les señale el Reglamento de esta Ley el análisis y dictamen de las iniciativas de Leyes y Decretos.

Que es importante actualizar el volumen de asuntos pendientes de dictamen en comisiones de manera que no se acumule un número considerable de temas que solo engrosan la carga de trabajo, en razón de que muchos de ellos resultan inatendibles por ser rebasados en el propósito de sus supuestos, operando en consecuencia la caducidad de su materia para que las comisiones se ocupen con prioridad en proyectos legislativos que mantienen su vigencia y son de mayor interés, sin perjuicio de la posibilidad de que cualquiera de los legitimados por la Ley, puedan iniciar algún proyecto legislativo en la materia o temas de los que se de por concluido su proceso legislativo.

Que atendiendo a lo antes expresado, quienes integramos estas comisiones unidas, consideramos integrar un paquete de iniciativas cuyo proceso legislativo quedaría concluido, con motivo de los argumentos antes invocados y ante la proximidad del cierre de los trabajos de esta XV Legislatura del Estado.



Los documentos legislativos que son susceptibles de ser desechados son los siguientes:

**INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

FECHA DE INICIO: 2 DE OCTUBRE DE 2017

PRESENTADA POR: DIPUTADA EUGENIA GUADALUPE SOLÍS SALAZAR, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA XV LEGISLATURA DEL ESTADO.

TURNADO A LA(S) COMISIÓN(ES) DE: DERECHOS HUMANOS

**INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 56 DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

FECHA DE INICIO: 29 DE ABRIL DE 2018

PRESENTADA POR: DIPUTADO JOSÉ LUIS GONZÁLEZ MENDOZA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO DE LA XV LEGISLATURA DEL ESTADO.

TURNADO A LA(S) COMISIÓN(ES) DE: DERECHOS HUMANOS.

Con base en lo anterior, las Diputadas y los Diputados integrantes de las Comisiones Ordinarias de la Honorable XV Legislatura del Estado, que suscribimos el presente dictamen, nos permitimos someter a la consideración del Pleno Legislativo, los siguientes puntos de:





## DICTAMEN

**PRIMERO.** La Honorable XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, determina el desechamiento del rezago legislativo de la Comisión de Derechos Humanos y demás comisiones ordinarias, consistente en las iniciativas de ley o decreto relacionados en este documento legislativo, con base en las razones y motivos expuestos en el cuerpo del mismo.











**SEGUNDO.** La Honorable XV Legislatura ordena el archivo de los expedientes formados con motivo de los documentos legislativos relacionados en el cuerpo del presente documento y se instruye se tengan a los mismos como asuntos concluidos.

**SALA DE COMISIONES "CONSTITUYENTES DEL 1974" DEL PODER LEGISLATIVO,  
EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A  
LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**



DICTAMEN POR EL QUE LA HONORABLE XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, ATIENDE EL REZAGO LEGISLATIVO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y DEMÁS COMISIONES ORDINARIAS, CONSISTENTE EN INICIATIVAS DE LEY O DECRETO, PRESENTADAS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA LEGISLATURA.

LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. EUGENIA GUADALUPE SOLÍS SALAZAR		
 DIP. TERESA SONIA LÓPEZ CARDIEL		
 DIP. MARÍA YAMINA ROSADO IBARRA		
 DIP. JUAN CARLOS PEREYRA ESCUDERO		
 DIP. FERNANDO LEVIN ZELAYA ESPINOZA		



DICTAMEN POR EL QUE LA HONORABLE XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, ATIENDE EL REZAGO LEGISLATIVO DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y DEMÁS COMISIONES ORDINARIAS, CONSISTENTE EN INICIATIVAS DE LEY O DECRETO, PRESENTADAS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA LEGISLATURA.

### HONORABLE PLENO LEGISLATIVO

Las Diputadas y los Diputados en nuestro carácter de integrantes de esta Honorable XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y de integrantes de las diversas comisiones ordinarias de este Poder Legislativo del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, 35, 43 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 5, 6, 21, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, el presente documento legislativo conforme a los siguientes apartados:

### CONSIDERACIONES

El Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo se deposita en una Cámara de Diputados que se denomina Congreso del Estado de Quintana Roo, integrada en la forma y términos que previene la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

Son facultades del Poder Legislativo, legislar en su orden interno. Es una prerrogativa de los Diputados ejercer cabalmente las atribuciones de su representación ante la Legislatura, avocándose al estudio, análisis, debate y votación de iniciativas de leyes y decretos que beneficien a la población que representan y promover aquellas que lleven el mismo fin.



En términos de la legislación que rige la organización del Poder Legislativo, de toda Iniciativa promovida por quienes tienen derecho a ello, de conformidad con el artículo 68 de la Constitución Política del Estado, se dará cuenta a la Legislatura, con lo que se iniciará el proceso legislativo.

Con fundamento en lo que dispone el numeral 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las Comisiones ordinarias tendrán a su cargo las cuestiones relacionadas con la materia propia de su denominación y las que de manera específica les señale el Reglamento de esta Ley el análisis y dictamen de las iniciativas de Leyes y Decretos.

Que es importante actualizar el volumen de asuntos pendientes de dictamen en comisiones de manera que no se acumule un número considerable de temas que solo engrosan la carga de trabajo, en razón de que muchos de ellos resultan inatendibles por ser rebasados en el propósito de sus supuestos, operando en consecuencia la caducidad de su materia para que las comisiones se ocupen con prioridad en proyectos legislativos que mantienen su vigencia y son de mayor interés, sin perjuicio de la posibilidad de que cualquiera de los legitimados por la Ley, puedan iniciar algún proyecto legislativo en la materia o temas de los que se de por concluido su proceso legislativo.

Que atendiendo a lo antes expresado, quienes integramos estas comisiones unidas, consideramos integrar un paquete de iniciativas cuyo proceso legislativo quedaría concluido, con motivo de los argumentos antes invocados y ante la proximidad del cierre de los trabajos de esta XV Legislatura del Estado.



Los documentos legislativos que son susceptibles de ser desechados son los siguientes:

**INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL PÁRRAFO DÉCIMO QUINTO AL ARTÍCULO 32 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

FECHA DE INICIO: 29 DE MAYO DE 2017

PRESENTADA POR: DIPUTADOS MAYULI LATIFA MARTÍNEZ SIMÓN, GABRIELA ANGULO SAURI, FERNANDO LEVIN ZELAYA ESPINOZA, EDUARDO LORENZO MARTÍNEZ ARCILA, EUGENIA GUADALUPE SOLÍS SALAZAR Y JESÚS ALBERTO ZETINA TEJERO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA XV LEGISLATURA DEL ESTADO.

TURNADO A LA(S) COMISIÓN(ES) DE: PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

**INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 32 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, PARA GARANTIZAR LA EDUCACIÓN PÚBLICA SUPERIOR GRATUITA EN EL ESTADO.**

FECHA DE INICIO: 25 DE SEPTIEMBRE DE 2017

PRESENTADA POR: DIPUTADA LAURA ESTHER BERISTAIN NAVARRETE, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SALUD Y





ASISTENCIA SOCIAL, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TURNADO A LA(S) COMISIÓN(ES) DE: PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

**INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES; UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 20, LA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 43 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 101 BIS; SE REFORMA EL ARTÍCULO 118, TODOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

FECHA DE INICIO: 28 DE MARZO DE 2018.

PRESENTADA POR: DIPUTADO JOSÉ LUIS GONZÁLEZ MENDOZA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO INDÍGENA DE LA XV LEGISLATURA DEL ESTADO.

TURNADO A LA(S) COMISIÓN(ES) DE: PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

**INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 67 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

FECHA DE INICIO: 29 DE ABRIL DE 2019.

PRESENTADA POR: DIPUTADA ELDA CANDELARIA AYUSO ACHACH, PRESIDENTA



DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES DE  
LA XV LEGISLATURA DEL ESTADO.

TURNADA A LA (S) COMISIÓN(ES) DE: EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Con base en lo anterior, las Diputadas y los Diputados integrantes de las Comisiones Ordinarias de la Honorable XV Legislatura del Estado, que suscribimos el presente dictamen, nos permitimos someter a la consideración del Pleno Legislativo, los siguientes puntos de:

#### DICTAMEN

**PRIMERO.** La Honorable XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, determina el desechamiento del rezago legislativo de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y demás comisiones ordinarias, consistente en las iniciativas de ley o decreto relacionados en este documento legislativo, con base en las razones y motivos expuestos en el cuerpo del mismo.











**SEGUNDO.** La Honorable XV Legislatura ordena el archivo de los expedientes formados con motivo de los documentos legislativos relacionados en el cuerpo del presente documento y se instruye se tengan a los mismos como asuntos concluidos.

**SALA DE COMISIONES "CONSTITUYENTES DEL 1974" DEL PODER LEGISLATIVO,  
EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS  
VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**



DICTAMEN POR EL QUE LA HONORABLE XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO ATIENDE EL REZAGO LEGISLATIVO DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y DEMÁS COMISIONES ORDINARIAS, CONSISTENTE EN INICIATIVAS DE LEY O DECRETO, PRESENTADAS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA LEGISLATURA.











LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. ADRIANA DEL ROSARIO CHAN CANUL		
 DIP. TERESA SONIA LÓPEZ CARDIEL		
 DIP. FERNANDO LEVIN ZELAYA ESPINOZA		
 DIP. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM		
 DIP. LESLIE ANGELINA HENDRICKS RUBIO		



DICTAMEN POR EL QUE LA HONORABLE XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, ATIENDE EL REZAGO LEGISLATIVO DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y DEMÁS COMISIONES ORDINARIAS, CONSISTENTE EN INICIATIVAS DE LEY O DECRETO, PRESENTADAS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA LEGISLATURA.






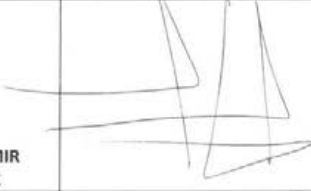




LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. ELDA CANDELARIA AYUSO ACHACH		
 DIP. EMILIANO VLADIMIR RAMOS HERNÁNDEZ		
 DIP. JESÚS ALBERTO ZETINA TEJERO		
 DIP. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM		
 DIP. CARLOS MARIO VILLANUEVA TENORIO		



DICTAMEN POR EL QUE LA HONORABLE XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, ATIENDE EL REZAGO LEGISLATIVO DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y DEMÁS COMISIONES ORDINARIAS, CONSISTENTE EN INICIATIVAS DE LEY O DECRETO, PRESENTADAS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA LEGISLATURA.

**LA COMISIÓN DE PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA**

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. EDUARDO LORENZO MARTÍNEZ ARCILA		
 DIP. MARÍA YAMINA ROSADO IBARRA		
 DIP. EMILIANO VLADIMIR RAMOS HERNÁNDEZ		
 DIP. SANTY MONTEMAYOR CASTILLO		
 DIP. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM		





DICTAMEN POR EL QUE LA HONORABLE XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO ATIENDE EL REZAGO LEGISLATIVO DE LA COMISIÓN DE TURISMO Y ASUNTOS INTERNACIONALES Y DEMÁS COMISIONES ORDINARIAS, CONSISTENTE EN INICIATIVAS DE LEY O DECRETO, PRESENTADAS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA LEGISLATURA.

### HONORABLE PLENO LEGISLATIVO

Las Diputadas y los Diputados en nuestro carácter de integrantes de esta Honorable XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y de integrantes de las diversas comisiones ordinarias de este Poder Legislativo del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, 34, 35, 43 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 8, 16, 24, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, el presente documento legislativo conforme a los siguientes apartados:

### CONSIDERACIONES

El Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo se deposita en una Cámara de Diputados que se denomina Congreso del Estado de Quintana Roo, integrada en la forma y términos que previene la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

Son facultades del Poder Legislativo, legislar en su orden interno. Es una prerrogativa de los Diputados ejercer cabalmente las atribuciones de su representación ante la Legislatura, avocándose al estudio, análisis, debate y votación de iniciativas de leyes y decretos que beneficien a la población que representan y promover aquellas que lleven el mismo fin.



En términos de la legislación que rige la organización del Poder Legislativo, de toda Iniciativa promovida por quienes tienen derecho a ello, de conformidad con el artículo 68 de la Constitución Política del Estado, se dará cuenta a la Legislatura, con lo que se iniciará el proceso legislativo.

Con fundamento en lo que dispone el numeral 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las Comisiones ordinarias tendrán a su cargo las cuestiones relacionadas con la materia propia de su denominación y las que de manera específica les señale el Reglamento de esta Ley el análisis y dictamen de las iniciativas de Leyes y Decretos.

Que es importante actualizar el volumen de asuntos pendientes de dictamen en comisiones de manera que no se acumule un número considerable de temas que solo engrosan la carga de trabajo, en razón de que muchos de ellos resultan inatendibles por ser rebasados en el propósito de sus supuestos, operando en consecuencia la caducidad de su materia para que las comisiones se ocupen con prioridad en proyectos legislativos que mantienen su vigencia y son de mayor interés, sin perjuicio de la posibilidad de que cualquiera de los legitimados por la Ley, puedan iniciar algún proyecto legislativo en la materia o temas de los que se de por concluido su proceso legislativo.

Que atendiendo a lo antes expresado, quienes integramos estas comisiones unidas, consideramos integrar un paquete de iniciativas cuyo proceso legislativo quedaría concluido, con motivo de los argumentos antes invocados y ante la proximidad del cierre de los trabajos de esta XV Legislatura del Estado.



El documento legislativo que es susceptible de ser desechado es el siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO "N" AL ARTÍCULO 168 DEL CAPÍTULO XII-A DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A FIN DE ESTABLECER QUE EL 50% DE LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE HOSPEDAJE SE DESTINARÁ PARA LA PROMOCIÓN TURÍSTICA DE QUINTANA ROO Y 50% SE INVERTIRÁ EN ACCIONES PARA PROMOVER LA DIVERSIFICACIÓN DE LOS ATRACTIVOS TURÍSTICOS DEL ESTADO Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA EN LOCALIDADES Y MUNICIPIOS CON FORTALEZAS CULTURALES E HISTÓRICAS.**

FECHA DE INICIO: 29 DE SEPTIEMBRE DE 2016

PRESENTADA POR: DIPUTADOS JOSÉ ESQUIVEL VARGAS, EMILIANO VLADIMIR RAMOS HERNÁNDEZ Y LAURA ESTHER BERISTAIN NAVARRETE, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE LA XV LEGISLATURA.

TURNADO A LA(S) COMISIÓN(ES) DE: PLANEACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO; HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA Y DE TURISMO Y ASUNTOS INTERNACIONALES.

Con base en lo anterior, las Diputadas y los Diputados integrantes de las Comisiones Ordinarias de la Honorable XV Legislatura del Estado, que suscribimos el presente dictamen, nos permitimos someter a la consideración del Pleno Legislativo, los siguientes puntos de:



### DICTAMEN

**PRIMERO.** La Honorable XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, determina el desechamiento del rezago legislativo de la Comisión de Turismo y Asuntos Internacionales y demás comisiones ordinarias, consistente en las iniciativas de ley o decreto relacionados en este documento legislativo, con base en las razones y motivos expuestos en el cuerpo del mismo.










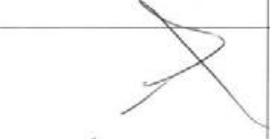
**SEGUNDO.** La Honorable XV Legislatura ordena el archivo de los expedientes formados con motivo de los documentos legislativos relacionados en el cuerpo del presente documento y se instruye se tengan a los mismos como asuntos concluidos.

**SALA DE COMISIONES "CONSTITUYENTES DEL 1974" DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**



DICTAMEN POR EL QUE LA HONORABLE XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, ATIENDE EL REZAGO LEGISLATIVO DE LA COMISIÓN DE TURISMO Y ASUNTOS INTERNACIONALES Y DEMÁS COMISIONES ORDINARIAS, CONSISTENTE EN INICIATIVAS DE LEY O DECRETO, PRESENTADAS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA LEGISLATURA.

LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO











NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ MENDOZA		
 DIP. MARÍA YAMINA ROSADO IBARRA		
 DIP. CARLOS MARIO VILLANUEVA TENORIO		
 DIP. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM		
 DIP. EDUARDO LORENZO MARTÍNEZ ARCILA		





DICTAMEN POR EL QUE LA HONORABLE XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, ATIENDE EL REZAGO LEGISLATIVO DE LA COMISIÓN DE TURISMO Y ASUNTOS INTERNACIONALES Y DEMÁS COMISIONES ORDINARIAS, CONSISTENTE EN INICIATIVAS DE LEY O DECRETO, PRESENTADAS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA LEGISLATURA.











**LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA**

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. EMILIANO VLADIMIR RAMOS HERNÁNDEZ		
 DIP. GABRIELA ANGULO SAURI		
 DIP. FERNANDO LEVIN ZELAYA ESPINOZA		
 DIP. LUIS ERNESTO MIS BALAM		
 DIP. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM		



DICTAMEN POR EL QUE LA HONORABLE XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO ATIENDE EL REZAGO LEGISLATIVO DE LA COMISIÓN DE TURISMO Y ASUNTOS INTERNACIONALES Y DEMÁS COMISIONES ORDINARIAS, CONSISTENTE EN INICIATIVAS DE LEY O DECRETO, PRESENTADAS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA LEGISLATURA.

**LA COMISIÓN DE TURISMO Y ASUNTOS INTERNACIONALES**

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. GABRIELA ANGULO SAURI		
 DIP. CARLOS MARIO VILLANUEVA TENORIO		
 DIP. LUIS ERNESTO MIS BALAM		
 DIP. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM		
 DIP. EUGENIA GUADALUPE SOLÍS SALAZAR		

**PRESIDENTE:** Están a consideración de esta Legislatura los dictámenes presentados.

(Se registra la asistencia del Diputado Juan Carlos Pereyra Escudero, por lo que se considera su votación en el presente punto del orden del día).

**PRESIDENTE:** Si algún Diputado desea hacer alguna observación, sírvase manifestarlo.

De no ser así, se someten a votación los dictámenes presentados, por lo que instruyo se abra el módulo de votación hasta por 5 minutos.

(Se somete a votación).

**PRESIDENTE:** ¿Algún Diputado falta por emitir su voto?

De no ser así, pido se cierre el módulo de votación.

Diputada Secretaria, de cuenta de la votación.

**SECRETARIA:** Diputado Presidente, le informo que los dictámenes presentados han sido aprobados por 19 votos a favor y 1 en contra.

**PRESIDENTE:** En tal virtud, se declaran aprobados por mayoría los dictámenes presentados.

Diputada Secretaria, sírvase darles el trámite correspondiente.

Diputada Secretaria, continúe con el siguiente punto del orden del día.

**SECRETARIA:** El siguiente punto del orden del día es la lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia entre Estudiantes del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.

**SECRETARIA:** (Lee dictamen).



**DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR LA VIOLENCIA ENTRE ESTUDIANTES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

#### **HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:**

Los suscritos Diputados integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología de esta H. XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, 35, 43, 111, 114 y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 21, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, tenemos a bien someter a la consideración de este Alto Pleno Legislativo, el presente **DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR LA VIOLENCIA ENTRE ESTUDIANTES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, conforme a los apartados siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

En Sesión número 9 de la Diputación Permanente del Primer Período de Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional, celebrada en fecha 06 de febrero del año 2019, se dio lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforma, el artículo 6 de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia entre Estudiantes del Estado de Quintana Roo, presentada por el Diputado Carlos Mario Villanueva Tenorio, Presidente de la Comisión de Justicia, integrante de esta XV Legislatura del Estado.



Dicha iniciativa fue turnada a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, por lo que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 111 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, esta comisión es competente para realizar el estudio, análisis y dictamen del presente asunto, en base a las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

El acoso escolar o Bullying es una forma de violencia escolar consistente en el abuso reiterado durante un tiempo, por parte de uno o varios estudiantes hacia otros alumnos, con la intención de causar un daño físico o psicológico, este fenómeno únicamente se produce exclusivamente entre pares, es decir entre alumnos, siendo una de las múltiples expresiones de violencia en el ámbito escolar.

Uno de los pioneros en la temática fue Dan Olweus, quien realizó estudios en Noruega y acuñó el término Bullying, que significa intimidar, maltratar o amedrentar. El acoso escolar o bullying es una problemática relevante, pues es un reflejo de intolerancia, discriminación, rechazo y ejercicio de poder entre los estudiantes.<sup>1</sup>

Son tan terribles las consecuencias de este comportamiento que es considerado como la punta máxima de la violencia, atañe de manera física, o mental a una niña, niño y adolescente y en la mayoría de las veces

<sup>1</sup> <http://www.redalyc.org/html/270/27032872002/>





EL CONGRESO DE TODOS



es realizado por un niño o grupo de ellos casi siempre es un menor inseguro, e incapaz de defenderse, y tiene como consecuencia el suicidio en las niñas, los niños y adolescentes que sufren de este acto,

Como su denominación lo indica, este tipo de conductas se da al interior de los centros escolares, ya que uno de cada seis niños o niñas recibe algún tipo de maltrato en los centros escolares, principalmente en Educación Primaria y los primeros de Educación Secundaria, que es en donde se produce alguna clase de maltrato con mayor frecuencia que en el resto de los niveles educativos.

Asimismo, este tipo de conductas siempre es entre pares, es decir de un estudiante a otro, los principales síntomas detectables en niños que sufren de este tipo de violencia es que llegan con objetos rotos, reaccionan llorando o alejándose frente a situación de conflicto entre otros, y sufren del temor de decirle a sus profesores ya que muchas veces son amenazados o en consecuencia los profesores hacen caso omiso de este tipo de conductas.

Cabe mencionar que el informe de Situación Global destaca que la violencia relacionada con la escuela está impulsada por dinámicas inequitativas de poder, a menudo reforzadas por normas y estereotipos de género, orientación sexual y otros factores que contribuyan a la migración como la pobreza, la identidad étnica o el lenguaje, en un sondeo de opinión de 2016 sobre la experiencia de intimidación a la que respondieron 100.000 jóvenes en 18 países, el 25% informo que había sido intimidados debido a su



apariciencia física, el 25% debido a su género u orientación sexual y 25% por su origen étnico o nacional.

De igual modo es de puntualizar que cuando las victimas, suelen ser personas inseguras y tranquilas con escasas habilidades comunicativas y de relacion, les resulta mas dificil pedir ayuda o salir por sus propios medios de la situacion de acoso a la que están sometidas, suelen ser debiles que el resto de sus compañeras y compañeros de la clase y con un bajo de autoestima, por lo que en razón de ello las, niñas, niños y adolescentes que sufren este tipo de conducta deben de ser protegidos por la sociedad en general.

Bajo ese contexto, en toda escuela las niñas, niños y los adolescentes tienen derechos que deben ser protegidos, considerando en todo momento su interés superior, por lo que existen leyes nacionales e internacionales que señalan la obligación de todos y todas de velar y proteger, dichos derechos entre ellas se encuentran:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos. Señalan la importancia del respeto por los derechos de las personas, considerando entre estos el derecho a la educación.
- Convención Sobre los Derechos del Niño. Su artículo 28 y 29 señalan que es obligación del Estado garantizar una educación basada en el respeto a los derechos humanos.



- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En su artículo 3 y 4 establecen el derecho a recibir una educación que desarrolle armónicamente todas las facultades del ser humano; y que las niñas y los niños tienen derecho a la educación para su desarrollo integral.
- Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Es la obligación de las y los maestros o educadores de cuidar respetar y proteger a las y los niños que estén en las escuelas o instituciones similares a ellas.

Según datos de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) el 35% de los estudiantes entre 11 y 13 años reportaron haber sido "bulleados" y 8% reporto haber sufrido bullying diario, de acuerdo con datos obtenidos en 19 países, de igual modo los niños y los jóvenes que han experimentado intimidación homofóbica son los que muestran un mayor riesgo de estrés, ansiedad, depresión, baja autoestima, aislamiento, auto-daño y pensamientos suicidas.<sup>2</sup>

En ese mismo orden de ideas, según el estudio de la ONG internacional Bullying sin fronteras para América Latina y España, realizado entre abril de 2017 y abril de 2018, los casos en México van en aumento, donde 7 de cada 10 niños sufren todos los días algún tipo de acoso, por lo que el nivel aludido de bullying coloca a México en primer lugar a nivel mundial en casos de Bullying o acoso escolar, seguido de los Estados Unidos de América, China,

<sup>2</sup> <https://medium.com/@YelticVR/reporte-de-la-unesco-da-a-conocer-cifras-sobre-el-bullying-41c58a84bbf>



España, Japón, Guatemala, Republica Dominicana, Consta Rica, Honduras, el salvador, Brasil, Argentina, Chile, Uruguay, Bélgica, Italia, Suecia, Francia, Dinamarca y Noruega.<sup>3</sup>

Aunado a lo antes mencionado, es importante destacar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el Amparo en Revisión 35/2014 fijo una definición de lo que debe entenderse por acoso escolar o bullying de la que incluso derivaron las tesis 1ª CCXCVII/2015 (10ª.) y 1ª. CCXCVIII/2015 (10ª.), con numero de registros 2010141 y 2010139, cuyos rubros y contenidos reportan lo siguiente:

#### **BULLYING ESCOLAR. SU CONCEPTO.**

El acoso o bullying escolar constituye un fenómeno social particularmente complejo de definir e identificar en la realidad. Adicionalmente, no existe un consenso científico o académico sobre el tipo de conductas que integran el fenómeno. Por ende, se ha estimado necesario construir un concepto que permita identificar el fenómeno en la realidad, a partir de los elementos doctrinarios que comprendan de mejor manera las conductas que integran el fenómeno, y que satisfagan los requisitos constitucionales y legales de protección a la infancia. Bajo estas condiciones, es posible definir el bullying escolar como todo acto u omisión que de manera reiterada agrede física, psicoemocional, patrimonial o sexualmente a una niña, niño, o adolescente; realizado bajo el cuidado de las instituciones escolares, sean públicas o privadas.

<sup>3</sup> <https://bulliyingsinfronteras.blogspot.com/2017/03/bullying-mexico-estadisticas-2017.html>



### **BULLYING ESCOLAR. ELEMENTOS QUE CONFORMAN SU DEFINICIÓN.**

El acoso o bullying escolar consiste en todo acto u omisión que de manera reiterada agrede física, psicoemocional, patrimonial o sexualmente a una niña, niño, o adolescente; realizado bajo el cuidado de las instituciones escolares, sean públicas o privadas. Dicho concepto establece como conductas constitutivas de bullying, aquellos actos u omisiones los cuales al tener un carácter reiterado pueden dar lugar a un patrón de acoso u hostigamiento; señala a las niñas, niños y adolescentes como el sujeto receptor de la agresión; el concepto también establece el tipo de daño, el cual puede ser de diversa índole, físico, psicoemocional, patrimonial o sexual; finalmente, la definición denota el ámbito donde se propicia el acoso, aquel acoso que se realice en aquellos espacios en los que el menor se encuentra bajo el cuidado del centro escolar, público o privado.

Derivado de lo anterior, en México a diferencia de otras formas de violencia interpersonal, el acoso no ha recibido el mismo nivel de atención por parte de los poderes públicos y de la academia, en razón de que es un fenómeno complejo que con frecuencia pasa inadvertido por estudiantes, maestros, padres de familia y directivos, ya que tiene a considerarse como algo cotidiano y por lo tanto natural.

Como podemos observar el acoso escolar asoma en las escuelas mexicanas como uno de los obstáculos mas visibles para la educación, el 20% de los





alumnos de 15 años reconoce haber sufrido varias veces al mes algún tipo de abuso: burlas o rumores desagradables, empujones o golpes.

Ahora bien en el Estado de Quintana Roo, solo en el 2015 se registraron 150 casos de acoso y un suicidio derivado de este fenómeno que incluso rebasó los salones de clases, pues ahora los abusadores utilizan las redes sociales para exhibir a las víctimas al grado de que se convierten en el tema del día, dejando huellas psicológicas irreparables, de igual modo cabe señalar que la instancia denominada Desarrollo Integral de la familia (DIF) al mes atiende a 60 niños y adolescentes por caso de bullying, sin embargo la Secretaría de Educación de Quintana Roo solo reconoce cinco casos en el 2018.

Aunado a lo antes mencionado, debe señalarse que en el Estado contamos con la Ley para prevenir, Atender y Erradicar la Violencia entre Estudiantes del Estado de Quintana Roo, la cual establece una definición de lo que debe entenderse por Violencia entre estudiantes, sin embargo y ya que en razón a que hoy en día dicho termino se ha actualizado es importante hacer dicha adecuación en el ordenamiento antes mencionado y homologarlo a lo dispuesto por la suprema Corte de Justicia de la Nación.

En razón de lo anterior, si bien es cierto se han realizado diversos esfuerzos con el fin de erradicar la violencia y acoso escolar, también es cierto que aun falta mucho camino por recorrer por lo que en aras de seguir contribuyendo en mejorar la calidad de vida y erradicar la violencia y el acoso escolar de nuestros estudiantes es que surge la necesidad de reformar



la Ley para Prevenir, atender y Erradicar la Violencia entre estudiantes del Estado de Quintana Roo, actualizando dicho término.

Es así que, que con lo anterior podemos observar que la reforma planteada dotará de mayor certeza jurídica en el aspecto de la erradicación de la violencia y el acoso escolar que nuestro Estado merece implementar al fortalecer la armonía que debe contener la convivencia social, más aun en el entorno escolar, por lo que consideramos viable la reforma a dicho ordenamiento.

Por todo lo anterior y habiendo analizado el contenido de la Iniciativa en estudio, nos permitimos someterla a su aprobación en lo general.

#### **MODIFICACIÓN EN LO PARTICULAR**

No obstante, y aun cuando en términos generales coincidimos con la propuesta contenida en la iniciativa, realizamos las siguientes modificaciones en lo particular:

Se propone precisar que la violencia que se da en el entorno escolar para que encuadre en la conducta de Bullying esta se tiene que dar de un estudiante a otro estudiante tal y como lo ha establecido en un criterio la Suprema Corte de Justicia, en ese sentido se propone establecer este supuesto contenido en la Ley en las fracciones VIII y IX del artículo 2, así como el artículo 21 en razón de establecer que cualquier estudiante que sufra o ejerza algún tipo de violencia será siempre estudiante contra



estudiante, en razón de que cuando se establece integrante o compañero se entiende que puede ser contra algún profesor, alumno o persona de la comunidad educativa y no así contra otro estudiante que es lo que se define como acoso escolar o bullying.

Así mismo se propone establecer en el glosario de términos lo referente a persona generadora, persona receptora y receptor indirecto de la violencia en el entorno escolar, lo anterior en razón de establecer que la violencia no solo es ejercida de un estudiante a otro estudiante si no intervienen todos los integrantes de la comunidad escolar, es decir dicha violencia se da en el entorno escolar y es ejercida de alumno a alumno, de profesor a profesor, de profesor a alumno entre otros.

De igual modo se considera necesario reformar el párrafo primero del artículo 6 y adecuarlo a la propuesta que se plantea en el párrafo segundo del mismo artículo en razón de realizar la actualización del término de violencia entre estudiantes conforme a la Suprema Corte de Justicia.

Por ultimo se propone cambiar el nombre de la Procuraduría General del Estado y de la Comisión de Derechos Humanos del Estado en razón de que las denominaciones correctas son, Fiscalía General del Estado de Quintana Roo y de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo.

Por todo lo anterior, quienes integramos la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología de esta Honorable XV Legislatura del Estado Libre y Soberano



de Quintana Roo, nos permitimos elevar a la respetable consideración de este Alto Pleno Deliberativo, la siguiente:

**MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, VIII, IX, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII DEL ARTÍCULO 2, EL ARTÍCULO 6, LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 8, EL INCISO D) DE LA FRACCIÓN I Y LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 10, LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 11, EL CAPÍTULO V DENOMINADO "DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO" PARA PASAR A SER CAPÍTULO V DENOMINADO "DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO", EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14, EL CAPÍTULO VII DENOMINADO "DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO" PARA PASAR A SER CAPÍTULO VII DENOMINADO "DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO", EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 16, EL ARTÍCULO 21, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 29; SE ADICIONAN: LAS FRACCIONES XXIII, XXIV Y XXV DEL ARTÍCULO 2, TODOS DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR LA VIOLENCIA ENTRE ESTUDIANTES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**ÚNICO. SE REFORMAN:** las fracciones I, VIII, IX, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII del artículo 2, el artículo 6, la fracción VII del artículo 8, el inciso d) de la fracción I y la fracción IV del artículo 10, la fracción XV del artículo 11, el Capítulo V denominado "de la Procuraduría General de Justicia del Estado" para pasar a ser capítulo V denominado "de la Fiscalía General del Estado", el primer párrafo del artículo 14, el Capítulo VII denominado "de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado" para pasar a ser capítulo VII denominado "de la Comisión de los Derechos Humanos del



Estado", el primer párrafo del artículo 16, el artículo 21, la fracción IV del artículo 29; **SE ADICIONAN:** las fracciones XXIII, XXIV y XXV del artículo 2, todos de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia entre estudiantes del Estado de Quintana Roo.

#### Artículo 2. ...

**I. Comisión:** La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo;

#### II. a VII. ...

**VIII. Estudiante generador de violencia:** Estudiante o estudiantes, que individual o conjuntamente infligen algún tipo de violencia o cooperen en su ejecución en cualquiera de sus tipos o modalidades, mediante actos u omisiones anteriores, simultáneos o posteriores al hecho contra otro estudiante o estudiantes realizado bajo el cuidado de las instituciones escolares;

**IX. Estudiante receptor de violencia:** Cualquier estudiante que sufra algún tipo de violencia por parte de otro estudiante de su comunidad educativa;

#### X. a XII. ...

**XIII. Persona Generadora de Violencia en el Entorno Escolar:** El estudiante o estudiantes, personal docente, directivos escolares, personal administrativo





de las escuelas, padres y madres de familia o tutores que, individual o conjuntamente, infringen algún tipo de violencia o cooperación en su ejecución en cualquiera de sus tipos o modalidades mediante actos u omisiones anteriores, simultáneos o posteriores al hecho contra otro integrante o integrantes de la comunidad educativa.

**XIV. Persona receptora de violencia en el Entorno Escolar:** El integrante de la comunidad educativa que sufra algún tipo de violencia en cualquiera de sus tipos o modalidades por parte de otro integrante o integrantes de la comunidad educativa.

**XV. Prevención:** Conjunto de acciones que deberán llevar a cabo las autoridades educativas, los padres de familia y/o tutores, para evitar la violencia entre estudiantes, atendiendo a los posibles factores de riesgos tanto sociales como culturales:

**XVI. Fiscalía del Estado:** La Fiscalía General del Estado de Quintana Roo;

**XVII. Programa:** El Programa para la Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia entre Estudiantes del Estado de Quintana Roo;

**XVIII. Receptor Indirecto de la Violencia entre Estudiantes:** Los familiares del estudiante receptor de violencia entre estudiantes y/o personas que tengan o hayan tenido relación o convivencia con él mismo y que sufran, hayan sufrido o se encuentren en situación de riesgo por motivo de la violencia ejercida entre estudiantes; se considerarán también a aquellos



estudiantes que presencien la violencia que ejerce un estudiante contra otro, en calidad de testigos;

**XIX. Receptor Indirecto de la Violencia en el Entorno Escolar.** Los familiares y en su caso tutores de la persona receptora de la violencia de la comunidad educativa; las personas que tengan o hayan tenido relación o convivencia con aquella y que sufran, hayan sufrido o se encuentren en situación de riesgo por motivo de la violencia ejercida en el entorno escolar; se considerarán también a aquellas personas que presencien la violencia que ejerce un integrante contra otro integrante de la comunidad educativa, en calidad de testigos;

**XX. Registro Estatal para el Control de la Violencia entre Estudiantes:** La compilación detallada de la incidencia de la violencia entre estudiantes en el Estado, que realizará la Secretaría de Educación, mismo que deberá contemplar la información que le señale el Reglamento de la presente ley;

**XXI. Reglamento:** Reglamento de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia entre Estudiantes del Estado de Quintana Roo;

**XXII. La Secretaría de Educación:** La Secretaría de Educación del Estado de Quintana Roo;

**XXIII. Secretaría de Salud:** La Secretaría de Salud del Estado de Quintana Roo;



**XXIV. Secretaría de Seguridad Pública:** La Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo, y

**XXV. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia:** El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo.

**Artículo 6.** Se considera violencia entre estudiantes, todos aquellos actos u omisiones que de manera reiterada agrede física, psicoemocional, patrimonial o sexual a una niña, niño o adolescente, que se presentan al interior y bajo el cuidado de las instituciones escolares, sean públicas o privadas.

**Artículo 8. ...**

**I. a VI. ...**

**VII.** A ser canalizados a la Fiscalía del Estado, Secretaría de Educación, Secretaría de Salud, Secretaría de Seguridad Pública, Comisión de los Derechos Humanos y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, para su atención oportuna, según sean las circunstancias y las necesidades de cada caso; y

**VIII. ...**



**Artículo 10. ...**

I. ...

a) a c) ...

d) La Fiscalía General del Estado de Quintana Roo;

II. a III. ...

IV. La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo; y

V. ...

**Artículo 11. ...**

I. a XIV. ...

XV. Realizar en coordinación con la Comisión de los Derechos Humanos, Secretaría de Seguridad Pública, Fiscalía General del Estado, Sistema para



el Desarrollo Integral de la Familia y la Secretaría de Salud, diplomados, cursos, talleres, conferencias, mesas redondas, actividades extraescolares, ejercicios, dinámicas, medios audiovisuales y cualquier otra actividad, dirigidos a los estudiantes, padres de familia y personal escolar del centro educativo, con la finalidad de propiciar la prevención, combate y erradicación de la violencia en el entorno escolar;

XVI. a XXII. ...

#### CAPÍTULO V DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

**Artículo 14.** Corresponde a la Fiscalía General del Estado:

I. a X. ...

#### CAPÍTULO VII DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO

**Artículo 16.** Corresponde a la Comisión de los Derechos Humanos del Estado:

I. a IV. ...

**Artículo 21.** La atención en materia de violencia entre las y los estudiantes se llevará a través de servicios psicológicos, médicos y jurídicos que permitan





a todos los involucrados en una situación de violencia entre estudiantes desarrollar las habilidades psicosociales para reparar las experiencias de violencia vividas, fomentando el empoderamiento de las y los estudiantes receptores de violencia y entre las y los estudiantes generadores de violencia, la modificación de actitudes y comportamientos en quien violenta y el cambio en los patrones de convivencia de los estudiantes de las comunidades educativas de los centros escolares involucrados. La atención médica y psicológica será brindada por la Secretaría de Salud; la atención jurídica será brindada de acuerdo a las circunstancias, por la Fiscalía General del Estado y la Comisión de los Derechos Humanos.

#### **Artículo 29. ...**

...

#### **I. a III. ...**

IV. El Titular de la Fiscalía General del Estado, vocal;

#### **V. a VIII. ...**

...

...

### **TRANSITORIOS**



**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan al presente Decreto.

Por todo lo expuesto, nos permitimos someter a su consideración los siguientes puntos de:

#### **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Es de aprobarse en lo general, la iniciativa de Decreto por el que se reforma, el artículo 6 de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia entre Estudiantes del Estado de Quintana Roo.










**SEGUNDO.** Son de aprobarse en lo particular, las modificaciones planteadas al cuerpo del presente dictamen.

**SALA DE COMISIONES "CONSTITUYENTES DEL 1974" DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR LA VIOLENCIA ENTRE ESTUDIANTES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. ADRIANA DEL ROSARIO CHAN CANUL		
 DIP. TERESA SONIA LÓPEZ CARDIEL		
 DIP. FERNANDO LEVIN ZELAYA ESPINOZA		
 DIP. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM		
 DIP. LESLIE ANGELINA HENDRICKS RUBIO		

**SECRETARIA:** Es cuanto, Diputado Presidente.

**PRESIDENTE:** Está a consideración de esta Legislatura el dictamen presentado.

Si algún Diputado desea hacer alguna observación, sírvase manifestarlo.

**PRESIDENTE:** De no ser así Diputada Secretaria, se pide se someta a votación dicha iniciativa, por lo cual le pido al área de sistemas que abran el módulo de votación hasta por 2 minutos.

(Se somete a votación).

**PRESIDENTE:** Transcurrido el tiempo de la votación, pregunto si ¿Algún Diputado hace falta de emitir su voto?

Instruyo que se cierre el módulo de votación.

Diputada Secretaria, de cuenta del resultado de la misma.

**SECRETARIA:** Diputado Presidente, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado por unanimidad.

**PRESIDENTE:** En tal virtud, se declara aprobado en lo general el dictamen presentado.

Está a consideración de este H. Pleno Legislativo en lo particular el dictamen presentado.

Si algún Diputado desea hacer uso de la voz.

De no ser así, solicito se abra el módulo de votación hasta por 2 minutos para votar en lo particular el dictamen presentado.

(Se somete a votación).

**PRESIDENTE:** Una vez transcurrido el tiempo para la emisión del voto pregunto a los diputados si falta alguno de hacerlo de no ser así y todo se cierre el módulo votación.

Solicitó a la Diputada Secretaria de cuentas de resultado de la misma.

**SECRETARIA:** Diputado Presidente, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado por unanimidad.

**PRESIDENTE:** En tal virtud, se declara aprobado el dictamen presentado por unanimidad en lo particular.

Se invita a los presentes ponerse de pie.

**PRESIDENTE:** LA HONORABLE DÉCIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; DECRETA: SE REFORMAN: LAS FRACCIONES I, VIII, IX, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII DEL ARTÍCULO 2, EL ARTICULO 6, LA FRACCION VII DEL ARTICULO 8, EL INCISO D) DE LA FRACCIÓN I Y LA FRACCION IV DEL ARTICULO 10, LA FRACCION XV DEL ARTICULO 11, EL CAPITULO V DENOMINADO “DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO” PARA PASAR A SER CAPITULO V DENOMINADO “DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO”, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14, EL CAPÍTULO SÉPTIMO DENOMINADO “DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO” PARA PASAR A SER CAPÍTULO SÉPTIMO DENOMINADO “DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO”, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTICULO 16, EL ARTICULO 21, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 29; SE ADICIONA: LAS FRACCIONES XXIII, XXIV Y XXV DEL ARTÍCULO 2, TODOS DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR LA VIOLENCIA ENTRE ESTUDIANTES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Se invita a los presentes tomar asiento.

Diputada Secretaria, continúe con el siguiente punto del orden del día.

**SECRETARIA:** El siguiente punto del orden del día es la lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección Civil del Estado de Quintana Roo, de la Ley de Educación del Estado de Quintana Roo y de la Ley de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Quintana Roo, en materia de protección civil escolar; para su aprobación, en su caso.

**PRESIDENTE:** Diputada Secretaria, sírvase tomar la asistencia del Diputado Juan Carlos Pereyra Escudero.

(Por lo que se continua la sesión con la asistencia de 22 Diputados presentes).

**PRESIDENTE:** Y de la misma manera, ha solicitado el uso de la voz la Diputada Yamina Rosado, la Diputada Eugenia Solís.

La Diputada Yamina Rosado, tiene el uso de la voz.



**DIPUTADA MARÍA YAMINA ROSADO IBARRA:**

(Hace el uso de la voz).

Con el permiso la Mesa Directiva.

Compañeras y compañeros Diputados.

En atención que los dictámenes de los puntos 6, 7, 9 y 10 del orden del día, serán puestos a consideración de este Pleno contienen las minutas correspondientes, y con fundamento en el último enunciado del artículo 133 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, pongo a su consideración la dispensa de la lectura de las minutas para proceder directamente a la lectura de los dictámenes respectivos.

Es cuanto Diputado Presidente.

(Al término de su intervención).

**PRESIDENTE:** De conformidad con la propuesta hecha por la compañera Diputada Yamina Rosado, le pido Diputada Secretaria someta a consideración del Pleno, si esta propuesta es aprobada, por lo cual pido se abre el sistema de votación.

(Se somete a votación).

**PRESIDENTE:** Una vez que transcurrido el tiempo de la votación, solicito se cierre el módulo.

Diputada Secretaria, de cuenta del resultado de la votación.

**SECRETARIA:** Diputado Presidente, le informo que la propuesta presentada sido aprobada por unanimidad.

**PRESIDENTE:** En tal sentido se declara aprobada dicha propuesta.

y Diputada Secretaria, continúe con el desarrollo del orden del día.

**SECRETARIA:** (Lee Dictamen).



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE LA LEY DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL ESCOLAR.

#### **HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:**

Los suscritos Diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil y de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología de esta H. XV Legislatura Constitucional del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, 35, 43, 114 y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 21, 27, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración el presente documento legislativo, conforme a los siguientes apartados:

#### **ANTECEDENTES**

En Sesión número 4 del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XV Legislatura del Estado de Quintana Roo de fecha 25 de febrero de 2019, se dio lectura a la Iniciativa de Decreto por la que se reforman la Ley de Protección Civil del Estado de Quintana Roo, la Ley de Educación del Estado de Quintana Roo y la Ley de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Quintana Roo, en materia de protección civil escolar, presentada por la Diputada Elda Candelaria Ayuso Achach, Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales de la XV Legislatura del Estado de Quintana Roo.



De conformidad con los artículos 111 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Presidencia de la Mesa Directiva en funciones turnó la citada iniciativa a la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil y a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología de esta H. XV Legislatura, para su estudio, análisis y posterior dictamen, conforme a los siguientes apartados:

### CONSIDERACIONES

La educación es un derecho humano esencial que posibilita el ejercicio y progresividad de los demás derechos, determinando que se promueve la libertad garantizando la autonomía personal, asimismo, mejora las condiciones sociales, económicas y culturales de un país ya que el nivel intelectual de la población se asocia directamente con el mejoramiento de la productividad, la movilidad social, la reducción de la pobreza, la construcción de la ciudadanía, la identidad y definitivamente con el fortalecimiento de las relaciones sociales en la salvaguarda de la generalidad.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra en su artículo 3º que toda persona tiene derecho a recibir educación y que el Estado tiene la responsabilidad de garantizar la calidad en la educación obligatoria de nivel básico hasta medio superior de manera que los materiales, métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa, la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.



A efecto de lograr una mayor comprensión se transcribe lo siguiente:

**"Artículo 3o.** Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia."

Aunado a lo anterior, el artículo 2º de la Ley General de Educación expresa que la educación es un medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura, con lo cual se contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, de forma tal que es considerado como un factor determinante para la adquisición de conocimientos en la formación de las mujeres y hombres de las futuras generaciones, destacando de manera prominente el sentido de solidaridad social, con lo cual se establece que para cumplir con este objetivo el sistema educativo nacional deberá asegurar la participación activa de todos los involucrados en el proceso educativo, con sentido de responsabilidad social, privilegiando la participación de los educandos, padres de familia y docentes.



El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, avala en sus observaciones generales la clasificación que establece el derecho a la educación a todos los Estados, proporcionando con ello un marco analítico útil para considerarlas, las cuales son<sup>1</sup>:

- **Respetar.** - Los Estados deben evitar tomar medidas que impidan el disfrute del derecho a la educación.
- **Proteger.** - Los Estados tienen la obligación de tomar medidas que prevengan que una tercera parte pueda interferir en el ejercicio del derecho a la educación.
- **Cumplir.** - Los Estados tomarán medidas positivas que faciliten y ayuden a los particulares y las comunidades a disfrutar el derecho a la educación.

Aunado a lo anterior, las instituciones y programas de enseñanza deben estar disponibles en cantidad suficiente contando con edificios, instalaciones sanitarias para ambos sexos, agua potable, docentes capacitados con salarios competitivos a escala nacional, materiales precisos de enseñanza, entre otros.

---

<sup>1</sup> <https://es.unesco.org/themes/derecho-a-educacion/obligaciones-estados>





La educación también debe ser accesible para todos, dejando de lado la discriminación en el derecho y la práctica, además, se debe garantizar en todo momento este derecho de forma pertinente, adecuada culturalmente y con calidad, siendo enfocada principalmente en la sociedad estudiantil y los padres de familia.

Para que todas las personas tengan acceso al derecho pedagógico, la educación habrá de ser flexible, adaptable a las necesidades de sociedades en transformación y deberá responder a las necesidades de los estudiantes en contextos sociales, culturales, e incluso considerando el entorno que los rodea, pues como se puede apreciar la iniciativa en análisis precisa de forma preponderante la importancia de que en nuestra entidad se garantice una prevención de todas aquellas afectaciones que se puedan sufrir respecto de algún sistema meteorológico adverso.

Cabe puntualizar que, si bien es cierto que el Estado de Quintana Roo está cumpliendo con la obligación de proporcionar a sus ciudadanos la accesibilidad al derecho de la educación, siendo esta un derecho básico de niñas, niños y adolescentes pues con ello, adquieren habilidades y conocimientos necesarios para desarrollarse, este derecho se pone en riesgo en virtud de que en nuestro país se viven día a día diversos fenómenos meteorológicos, tales como inundaciones, sismos, huracanes, incendios forestales entre otros, los cuales no solo ocasionan pérdidas materiales sino también pérdidas humanas que tienen un gran impacto social y económico.



En ese sentido es de gran importancia referir que, los centros educativos no se encuentran exentos de los daños ocasionados por estos fenómenos naturales y siendo que éstos son utilizados en algunas ocasiones como albergues en casos de emergencia, deben de estar acondicionados con los señalamientos necesarios para poder proceder en casos adversos ante los diversos fenómenos naturales que en su caso se presenten, pues en todo momento deben preverse las situaciones de emergencia que resultan desfavorables a la vida común.

Con base en lo anterior, resulta importante precisar que es necesario que en nuestra entidad se cuente con los lineamientos necesarios que doten de capacitación tanto al personal de los centros educativos, así como de la comunidad estudiantil sobre qué hacer en caso de que se presente algún fenómeno natural perturbador.

No es óbice de lo anterior que el Estado de Quintana Roo, no se encuentra exento de fenómenos naturales que pueden afectar de forma negativa a nuestra entidad y principalmente a la sociedad en general, puesto que acorde a lo dispuesto por el Atlas Climatológico de Ciclones Tropicales en México, emitido por la Coordinación Nacional de Protección Civil, nuestro Estado se encuentra entre las 10 zonas terrestres mexicanas con más de 10 ciclones registrados en los últimos años, sin mencionar las lluvias extremas y los ciclones tropicales, los cuales son fenómenos meteorológicos que nos afectan continuamente.



Cabe puntualizar que, respecto de las adversidades climatológicas uno de los principales sectores afectados es el educativo, pues son los centros educativos los que en muchas ocasiones optan por suspender labores, afectando el desempeño y aprendizaje de los estudiantes, así como su salud y estado emocional de todos los miembros de la comunidad escolar, aunado a la afectación económica que genera entre los miembros de sus familias o tutores, pues se debe prever una forma alterna para continuar con su cuidado y educación.

En tal sentido y siendo prioritario proteger a las niñas, niños y adolescentes en sus escuelas, es deber del Estado y en consecuencia de la Legislatura del Estado de Quintana Roo, para establecer los lineamientos necesarios que le brinden a las autoridades escolares a nivel estatal y municipal las herramientas adecuadas que garanticen la enseñanza a nuestros niños y jóvenes sobre los peligros a los que pueden estar expuestos y prepararlos de manera que se abone a mantener una progresividad precisa en la prevención y resguardo en casos de emergencia.

Motivado por lo anterior, la Secretaría de Educación Pública a través de la Subsecretaría de Educación Básica, el Instituto Nacional de Infraestructura Física Educativa y el Consejo Nacional de Participación Social en la Educación, en corresponsabilidad con la Secretaría de Gobernación y el Sistema Nacional de Protección Civil, elaboraron y publicaron la Guía para Elaborar y/o actualizar el Programa Interno de Protección Civil Escolar<sup>2</sup>, que

<sup>2</sup><https://educacionbasica.sep.gob.mx/multimedia/RSC/BASICA/Documento/201808/201808-RSC-cYNgcsRRbr-proteccionC2018.pdf>



permitirá que cada escuela de educación básica cuente con una herramienta de apoyo que les permita reconocer las situaciones de riesgo en las que se encuentran, de tal forma que cuenten con medidas preventivas y correctivas necesarias para salvaguardar en todo momento la vida de la comunidad escolar a través de un entorno responsable.

Habiendo mencionado lo anterior es preciso señalar que corresponde a los Estados el ajuste de la normatividad vigente en materia de protección civil para las instituciones educativas, motivo por el cual, resulta prioritaria la emisión de lineamientos estatales que procuren dotar de facultades a las autoridades responsables de protección civil y del sistema educativo en el ámbito estatal y municipal, para crear el Programa de Protección Civil Escolar, el cual reforzará el cumplimiento de lo dispuesto por las autoridades federales en materia de Protección Civil en los centros escolares, ya que se establece que en cada una de las escuelas tras la emisión de dicho programa se garantizará que los administrativos así como la comunidad estudiantil cuente con el conocimiento de las situaciones de riesgo en que se encuentra y tenga los elementos para adoptar las medidas preventivas necesarias, creando un ambiente que propicie el desarrollo de las capacidades de autoprotección y autocuidado en caso de emergencias, procurando con ello reducir el peligro al que se exponen.

La iniciativa en análisis tiene como objeto crear condiciones para que mediante la asistencia y apoyo de la autoridad educativa local y la Coordinación Estatal de Protección Civil, elabore, actualice, opere y se brinde el seguimiento correspondiente al Programa Interno de Protección





Civil Escolar, el cual para su elaboración deberá considerar principalmente lo siguiente:

- Identificación de los riesgos en el plantel educativo.
- Acciones preventivas y de corrección de los riesgos en el plantel educativo.
- Contar con directorios e inventarios.
- Capacitación y entrenamiento de las personas que integren la Unidad Interna de Protección Civil, el Comité de Protección Civil y Seguridad Escolar y las brigadas establecidas para el plantel educativo.
- Colocación de señalamientos necesarios en materia de protección civil.
- Establecimiento de medidas de seguridad específicas en el plantel educativo.
- Habilitación del equipo de seguridad necesario que indique Protección Civil.
- Actividades que contribuyan a la difusión del programa.
- Programación de simulacros cada seis meses.
- Contar con un sistema de alerta.
- Contar con planes de emergencia para los riesgos detectados.

Para llevar a cabo el programa de Protección Civil Escolar, es necesaria la intervención, el apoyo y orientación de la autoridad educativa local, el Instituto Nacional de Infraestructura Física Educativa y su Delegación en el Estado, el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Quintana Roo y el Sistema Estatal de Protección Civil de la Entidad, pues





evidentemente los lineamientos generales deben adecuarse al entorno de cada centro educativo, ya sea público o privado.

En ese sentido se tiene a bien exponer el contenido de la iniciativa presentada ante estas comisiones dictaminadoras, la cual, para el cumplimiento de su objetivo propone modificar tres ordenamientos estatales que permitirán llevar a cabo su correcta aplicación en el Estado.

Por una parte, se propone la reforma del artículo 56 de la Ley de Protección Civil del Estado de Quintana Roo con el objetivo de que el Programa Especial de Emergencia Escolar, sea coordinado por la Secretaría de Educación del Estado de Quintana Roo y contemplar a la Secretaría de Educación Pública y el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Quintana Roo, como instituciones que trabajarán en conjunto para la creación de dicho programa.

Con referencia a la propuesta de reforma del artículo 73 del mismo ordenamiento, ésta contempla el hecho de abarcar no solo a las instituciones Educativas del sector público para llevar a cabo simulacros semestrales de protección civil, sino que se establece la obligación para que también las escuelas de nivel básico, media superior y superior en su modalidad privada, lleven a cabo estos simulacros que permitan la prevención de riesgos, emergencias o desastres, contribuyendo con ello a orientar al personal directivo, administrativo y académico del plantel educativo acerca de los métodos y acciones que den la pauta para evitar o minimizar los daños y riesgos que en su caso se presenten.



Para mayor comprensión se establece un cuadro comparativo, en razón de analizar las reformas a los referidos artículos, a continuación:

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<p><b>ARTÍCULO 56.-</b> El Sistema Educativo Estatal instrumentará en todos los niveles y modalidades educativas a cargo del Estado, el Programa Especial de Seguridad de Emergencia Escolar, el cual será coordinado por la Secretaría de Educación Pública, <b>en coordinación con la Coordinación Estatal.</b></p>	<p><b>Artículo 56.-</b> El Sistema Educativo Estatal instrumentará en todos los niveles y modalidades educativas a cargo del Estado, el Programa Especial de Emergencia Escolar, el cual será coordinado por la Secretaría de Educación del Estado de Quintana Roo, <b>con apoyo de la Secretaría de Educación Pública y del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Quintana Roo, en conjunto con la Coordinación Estatal.</b></p>
<p><b>Artículo 73.-</b> ...</p> <p>De igual forma, las escuelas, fábricas, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales otros establecimientos en los que haya afluencia de público, en coordinación con las autoridades competentes,</p>	<p><b>Artículo 73.-</b> ...</p> <p>De igual forma, <b>todas las escuelas de nivel básico, media superior y superior en sus modalidades pública o privada,</b> fábricas, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales otros establecimientos en los que haya afluencia de público, en coordinación</p>



<p>deberán practicar simulacros de protección civil, cuando menos una vez cada seis meses, de conformidad con lo señalado en el párrafo anterior, excepción hecha de las casas habitación unifamiliares.</p>	<p>con las autoridades competentes, deberán practicar simulacros de protección civil, cuando menos una vez cada seis meses, de conformidad con lo señalado en el párrafo anterior, a excepción hecha de las casas habitación unifamiliares.</p>
--	---

Aunado al contenido de la iniciativa en análisis se tiene que, la adición de las fracciones XXII, XXIII y XXIV del artículo 16 de la Ley de Educación del Estado de Quintana Roo, se orienta a facultar a las autoridades educativas para poder emitir el Programa Interno de Protección Civil Escolar, así como de vigilar la integridad física y moral de la comunidad educativa en materia de protección civil y señalamientos viales, con la finalidad de que exista un entorno seguro para los centros educativos y se coordine con las autoridades de protección civil en la realización de simulacros en los centros educativos cuando menos cada 6 meses.

Para mayor comprensión se establece un cuadro comparativo, en razón de analizar la adición de las fracciones XXII, XXIII y XXIV al artículo 16 de la Ley de Educación del Estado de Quintana Roo, a continuación:

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
---------------	------------



<p><b>Artículo 16.-</b> Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas estatales, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo las actividades siguientes:</p> <p>I a la XXI.- ...</p>	<p><b>Artículo 16.-</b> ...</p> <p>I a la XXI.- ...</p> <p>XXII.- Expedir el Programa Interno de Protección Civil Escolar que organice a la comunidad escolar para su seguridad, de tal manera que cada una de las escuelas tenga conocimiento de las situaciones de riesgo en las que se encuentra y cuente con los elementos indispensables para adoptar las medidas preventivas y correctivas necesarias;</p> <p>XXIII.- Vigilar que tanto en el interior como en los alrededores de los planteles escolares se garantice la integridad física y moral de la comunidad educativa en materia de</p>
--	---



	<p>protección civil y señalamientos viales, con la finalidad de que exista un entorno seguro para la misma, y</p> <p>XXIV.- Realizar en los planteles educativos con apoyo del Sistema Estatal de Protección Civil de Quintana Roo, y/o Sistemas Municipales de Protección Civil cuando menos una vez cada seis meses, simulacros que permitan la prevención de riesgos, emergencias o desastres, así como orientar al personal directivo, administrativo y académico del plantel educativo sobre métodos y acciones para evitar o minimizar los daños y riesgos en caso de que éstos se presenten.</p>
--	---

Aunado a lo anterior se propone adicionar un párrafo segundo a la fracción XII del artículo 16 de la Ley de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Quintana Roo, lo anterior con la finalidad de facultar al Instituto de Infraestructura Educativa para poder participar en los simulacros realizados cuando menos una vez cada seis meses, en los centros escolares de nivel





básico, medio superior y superior, ya sean del ámbito público o privado, pues se reitera la importancia de garantizar que todo el sector educativo esté prevenido y capacitado respecto de las contingencias generadas por sistemas meteorológicos adversos.

Para mayor comprensión se establece un cuadro comparativo, en razón de analizar la adición de un segundo párrafo a la fracción XII del artículo 16 de la Ley de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Quintana Roo, a continuación:

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<p><b>Artículo 16.-</b> El Instituto tiene las atribuciones siguientes:</p> <p>I. a la XI.-...</p> <p>XII.- Actuar como una instancia asesora del Sistema Estatal de Protección Civil para la prevención y auxilio en los casos de alertas, amenazas, emergencias, calamidades o riesgos que enfrente la infraestructura física educativa y la aplicación de acciones que contribuyan al restablecimiento</p>	<p><b>Artículo 16.-</b> ...</p> <p>I. a la XI.- ...</p> <p>XII.- ...</p>



<p>de la normalidad en las instalaciones educativas ubicadas en las zonas afectadas por algún desastre;</p>	<p><b>Asimismo, participará en los simulacros realizados en los planteles escolares del Estado en términos del párrafo anterior.</b></p>
<p>XIII. a la XXI. ...</p>	<p>XIII. a la XXI. ...</p>

En ese sentido la iniciativa en estudio propone en su generalidad que las autoridades educativas estatales, en el ámbito de su competencia, expidan el Programa Interno de Protección Civil Escolar que organice a la comunidad escolar para su seguridad, de tal manera que cada una de las escuelas tenga conocimiento de las situaciones de riesgo en las que se encuentra y cuente con los elementos indispensables para adoptar las medidas preventivas y correctivas necesarias para su salvaguarda.

Cabe precisar la conceptualización de un simulacro, el cual se establece en la Ley General de Protección Civil, es el siguiente:

**"Simulacro:** Representación mediante una simulación de las acciones de respuesta previamente planeadas con el fin de observar, probar y corregir una respuesta eficaz ante posibles



situaciones reales de emergencia o desastre. Implica el montaje de un escenario en terreno específico, diseñado a partir de la identificación y análisis de riesgos y la vulnerabilidad de los sistemas afectables”

Asimismo nuestra Ley de Protección Civil del Estado de Quintana Roo establece claramente el siguiente concepto:

**“Simulacro: Ejercicio para la toma de decisiones y adiestramiento en protección civil, en una comunidad o área preestablecida, mediante la simulación de una emergencia o desastre, para promover una coordinación más efectiva de respuesta, por parte de las autoridades y la población”**

Como se puede apreciar, la conceptualización de simulacro marca la pauta de prevención ante los inminentes riesgos generados por causas climatológicas naturales o todas aquellas acciones adversas que puedan causar afectación a la sociedad, por tanto se considera que son de gran importancia, destacando que si bien en nuestra legislación ya se encuentra establecido el termino de simulacro, así como las formas de realizarlos, éstos son de gran importancia, por lo que es necesario que realicen de forma constante en los centros educativos, pues como se precisó anteriormente, la educación y la generación de una cultura de prevención, protección y autocuidado serán garantes de la responsabilidad social de las futuras generaciones, es en tal virtud que se considera importante realizar



adecuaciones normativas que abonen en todo momento a perfeccionar y garantizar beneficios a la sociedad quintanarroense.

Por lo anterior se reitera la relevancia y trascendencia de establecer de forma obligatoria los simulacros cuando menos cada seis meses en las instituciones y/o centros educativos, ya sean del sector público o privado, pues a través de éstos se preverá el fomento necesario y puntual a toda la comunidad escolar, mediante conductas encaminadas al autocuidado y la autoprotección en caso de alguna emergencia derivada de cuestiones climatológicas naturales adversas a la vida común.

Cabe puntualizar que, la principal trascendencia de las modificaciones legislativas a realizarse al marco normativo estatal, radican en el hecho de que al establecer que las autoridades respectivas en materia educativa y principalmente de protección civil, deberán ser quienes de forma técnica y específica determinarán los protocolos necesarios a cumplirse para que todas las instituciones educativas públicas y privadas cumplan con los simulacros necesarios para que la sociedad estudiantil esté preparada y prevenida ante todo tipo de adversidad climatológica, por tanto la asesoría y colaboración de las autoridades correspondientes brindarán la certeza necesaria para la seguridad de toda la sociedad.

Bajo estas consideraciones, los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil y de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología de esta H. XV Legislatura Constitucional del Estado de Quintana Roo, estimamos que la presente iniciativa permitirá crear esquemas



normativos que representen el compromiso de otorgar la protección y previsiones necesarias ante fenómenos meteorológicos relativos al entorno natural en el que se encuentra nuestra Entidad.

No obstante, con el objetivo de brindar una mayor certeza respecto de las reformas y adiciones que se realizarán a los tres ordenamientos jurídicos que integran el marco normativo local en materia de educación y protección civil, se considera necesario proponer las siguientes:

#### **MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR**

Se propone establecer en la fracción XXII que se adiciona al artículo 16 de la Ley de Educación del Estado de Quintana Roo que el Programa Interno de Protección Civil Escolar, deberá denominarse Programa Especial de Seguridad de Emergencia Escolar, en razón a que sea acorde a lo establecido en la Ley de Protección Civil del Estado de Quintana Roo, la cual también se está reformando, dicho cambio en la denominación del programa es en razón de evitar una duplicidad de los programas que se puedan llegar a expedir por parte de las instituciones educativas.

Asimismo en la referida fracción, se considera necesario establecer que el Programa que se expida por las autoridades educativas será realizado en coordinación con los lineamientos que emita la Secretaría de Educación Pública y conforme a las determinaciones técnicas que establezca el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Quintana Roo.





Finalmente, en razón de establecer un contenido correcto de los decretos de modificación legislativa que se expidan se realizarán cambios en la denominación de la minuta, atendiendo a la precisa técnica legislativa.

Por todo lo expuesto con anterioridad y conforme a las consideraciones verdidas en el cuerpo del presente documento legislativo, los integrantes de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil y de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología de esta H. XV Legislatura Constitucional del Estado de Quintana Roo, nos permitimos elevar a la respetable consideración de este Alto Pleno Deliberativo, la siguiente:

**MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE LA LEY DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL ESCOLAR.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforman el artículo 56 y el párrafo segundo del artículo 73 de la Ley de Protección Civil del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

**Artículo 56.-** El Sistema Educativo Estatal instrumentará en todos los niveles y modalidades educativas a cargo del Estado, el Programa Especial de Emergencia Escolar, el cual será coordinado por la Secretaría de Educación



del Estado de Quintana Roo, con apoyo de la Secretaría de Educación Pública y del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Quintana Roo, en conjunto con la Coordinación Estatal.

### **Artículo 73.- ...**

De igual forma, todas las escuelas de nivel básico, media superior y superior en sus modalidades pública o privada, fábricas, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales u otros establecimientos en los que haya afluencia de público, en coordinación con las autoridades competentes, deberán practicar simulacros de protección civil, cuando menos una vez cada seis meses, de conformidad con lo señalado en el párrafo anterior, a excepción hecha de las casas habitación unifamiliares.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforman las fracciones XX y XXI y se adicionan las fracciones XXII, XXIII y XXIV del artículo 16 de la Ley de Educación del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

### **Artículo 16.- ...**

#### **I. a la XIX. ...**

**XX.** Impulsarán esquemas eficientes para el suministro de alimentos nutritivos para alumnos, a partir de microempresas locales, en aquellas escuelas que lo necesiten, conforme a los índices de pobreza, marginación y condición alimentaria;



**XXI.** Llevarán a cabo programas asistenciales, ayudas alimenticias, campañas de salubridad y demás medidas tendientes a contrarrestar las condiciones sociales que inciden en la efectiva igualdad de oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos;

**XXII.** Expedir el Programa Especial de Seguridad de Emergencia Escolar, en coordinación con las determinaciones de la Secretaría de Educación Pública y conforme a las determinaciones técnicas que establezca el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado y el Sistema Estatal de Protección Civil, a través del cual se organice a la comunidad escolar para su seguridad, de tal manera que cada una de las escuelas tenga conocimiento de las situaciones de riesgo en las que se encuentra y cuente con los elementos indispensables para adoptar las medidas preventivas y correctivas necesarias;

**XXIII.** Vigilar que tanto en el interior como en los alrededores de los planteles escolares se garantice la integridad física y moral de la comunidad educativa en materia de protección civil y señalamientos viales, con la finalidad de que exista un entorno seguro para la misma, y

**XXIV.** Realizar en los planteles educativos con apoyo del Sistema Estatal de Protección Civil de Quintana Roo, y/o Sistemas Municipales de Protección Civil cuando menos una vez cada seis meses, simulacros que permitan la prevención de riesgos, emergencias o desastres, así como orientar al personal directivo, administrativo y académico del plantel educativo sobre



métodos y acciones para evitar o minimizar los daños y riesgos en caso de que éstos se presenten.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se adiciona un párrafo segundo a la fracción XII del artículo 16 de la Ley de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

**Artículo 16.- ...**

**I. a la XII. ...**

Asimismo, participará en los simulacros realizados en los planteles escolares del Estado en términos del párrafo anterior.

**XIII. a la XXI. ...**

#### **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Con base en lo anterior, los integrantes de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil y de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología de esta H. XV Legislatura Constitucional del Estado de Quintana Roo, tienen a bien someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, los siguientes Puntos de:



### DICTAMEN

**PRIMERO.** Es de aprobarse en lo general la Iniciativa de Decreto por la que se reforman la Ley de Protección Civil del Estado de Quintana Roo, la Ley de Educación del Estado de Quintana Roo y la Ley de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Quintana Roo, en materia de protección civil escolar.

**SEGUNDO.** Son de aprobarse en lo particular las modificaciones realizadas a la iniciativa en estudio, de conformidad con lo establecido en el presente dictamen.









**SALA DE COMISIONES "CONSTITUYENTES DE 1974" DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**





DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE LA LEY DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL ESCOLAR.










**LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL**

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. JESÚS ALBERTO ZETINA TEJERO		
 DIP. JUAN CARLOS PEREYRA ESCUDERO		
 DIP. EDUARDO LORENZO MARTÍNEZ ARCILA		
 DIP. JUAN ORTIZ VALLEJO		
 DIP. CARLOS MARIO VILLANUEVA TENORIO		



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE LA LEY DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL ESCOLAR.

LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. ADRIANA DEL ROSARIO CHAN CANUL		
 DIP. TERESA SONIA LÓPEZ CARDIEL		
 DIP. FERNANDO LEVIN ZELAYA ESPINOZA		
 DIP. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM		
 DIP. LESLIE ANGELINA HENDRICKS RUBIO		

**SECRETARIA:** Es cuanto, Diputado Presidente.

**PRESIDENTE:** Muchas gracias Diputada Secretaria.

Está a consideración de esta Legislatura en lo general el dictamen presentado.

¿Si algún Diputado desea hacer uso de la voz?.

**PRESIDENTE:** De no ser así, se somete a votación en lo general el dictamen presentado, para lo cual le pido se abra el módulo de votación hasta por 2 minutos.

(Se somete a votación).

**PRESIDENTE:** Instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputada Secretaria, de cuenta del resultado de la misma.

**SECRETARIA:** Diputado Presidente, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado por unanimidad en lo general.

**PRESIDENTE:** En tal virtud, se declara aprobado por unanimidad de los presentes el dictamen en lo general.

Está a consideración de esta Legislatura en lo particular el dictamen en comento.

¿Si algún Diputado desea hacer uso de la voz?

De no ser así solicito nuevamente, se abra el módulo de votación para votar en lo particular el dictamen presentado, hasta por 2 minutos.

(Se somete a votación).

**PRESIDENTE:** Instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputada Secretaria, de cuenta del resultado de la misma.

**SECRETARIA:** Diputado Presidente, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado en lo particular por unanimidad.

**PRESIDENTE:** En tal virtud, se declara aprobado por unanimidad en lo particular el dictamen presentado.

Se invita a los presentes ponerse de pie.

**LA HONORABLE DÉCIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; DECRETA: SE REFORMAN EL ARTÍCULO 56 Y EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, SE REFORMAN LAS FRACCIONES XX Y XXI Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXII, XXIII Y XXIV DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**PRESIDENTE:** Se invita a los presentes tomar su asiento.

Continúe con el siguiente punto del orden del día.

**SECRETARIA:** El siguiente punto del orden del día es la lectura del Dictamen con Minuta de Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.

(Lee Dictamen).



**DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE DESARROLLO RURAL  
SUSTENTABLE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:**

Los suscritos Diputados integrantes de las Comisiones de Desarrollo Rural y Pesquero y de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria de esta Honorable XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, 34, 35, 43, 111, 114 y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como por los artículos 3, 4, 6, 14, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración el **DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, el cual se sustenta con los siguientes apartados.

**ANTECEDENTES**

En Sesión número 12 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. XV Legislatura del Estado, de fecha 04 de octubre de 2017, se dio Iniciativa por la que se crea la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Quintana Roo; presentada por los Diputados Juan Ortiz Vallejo, Presidente de la Comisión de Desarrollo Rural y Pesquero, José Esquivel Vargas, Presidente de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico y la Diputada Eugenia Guadalupe Solís Salazar, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos de la H. XV Legislatura del Estado.



Con fundamento en lo que establece el artículo 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las iniciativas enumeradas fueron turnadas a las Comisiones de Desarrollo Rural y Pesquero y de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

### COMPETENCIA DE LAS COMISIONES

Estas Comisiones Unidas son competentes para realizar el estudio, análisis y posterior dictamen en términos de lo dispuesto por los artículos 114 de la Ley Orgánica y los artículos 6 y 14 del Reglamento de Comisiones, ambos del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, que a la letra rezan:

**Artículo 114.** *Toda Iniciativa de Ley o Decreto, turnada a la Comisión o Comisiones respectivas, será debidamente estudiada y discutida por ellas para ser dictaminada en forma clara, con una **parte expositiva y otra propositiva**, en apartados directos y puntos que puedan ser votados. Si una sola Iniciativa fuere turnada a dos o más Comisiones, éstas trabajarán unidas y emitirán conjuntamente un solo dictamen.*

**Artículo 6.** *Corresponde a la **Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria** el estudio y dictamen o el conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con:*

*I. La legislación civil, penal o administrativa, en sus aspectos sustantivo y adjetivo;*





*II. El reglamento de esta Ley y demás disposiciones reglamentarias;*

*III. En su caso, la elaboración de la Minuta de un proyecto de ley o de decreto que sean declaradas aprobadas, la cual deberá estar corregida conforme al buen uso del lenguaje y con la claridad que amerite para su inequívoca interpretación, sin que se altere su contenido esencial en lo más mínimo.*

*IV. El análisis y la revisión permanente de la legislación sustantiva buscando su codificación y armonía; y*

*V. El Análisis del cumplimiento de los requisitos legales de las propuestas a Consejeros Electorales y del Contralor Interno del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, y de los Consejeros del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, para efectos de su designación por parte de la Legislatura.*

*VI. Otros asuntos que sean o se consideren de la competencia de esta Comisión.*

**Artículo 14.** *Corresponde a la Comisión de Desarrollo Rural y Pesquero el estudio y dictamen o el conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con:*

*I. La legislación en materia de desarrollo rural, agrícola, pecuario, de pesca, acuicultura y forestal;*



*II. Las políticas, programas y proyectos para el desarrollo, protección y aprovechamiento de los recursos agrícolas, pecuarios, así como de pesca, acuacultura y forestal; y*

*III. Otros asuntos que sean o se consideren de la competencia de esta Comisión.*

En ese sentido, los suscritos Diputados quienes integramos estas comisiones, al tratarse de temas que implica legislar en materia de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable en el Estado emitimos el siguiente documento, como corolario de nuestra labor parlamentaria, el cual contendrá en su estructura lo siguiente:

**I. Parte expositiva**, conformada por la descripción y análisis de las propuestas que contienen las iniciativas sometidas a nuestro conocimiento y las consideraciones de quienes integramos estas comisiones.

**II. Parte propositiva**, en la cual se proponen las modificaciones particulares al Pleno Legislativo como resultado del análisis de la iniciativa presentada, un proyecto de minuta de decreto en términos de lo establecido en el artículo 133 de la Ley Orgánica que rige, así como los puntos de dictamen que contienen el sentido de este documento.



## I. PARTE EXPOSITIVA:

A efecto de conocer la iniciativa que se ha puesto al análisis y consideración de estas Comisiones nos permitimos hacer una breve descripción de la iniciativa de Ley propuesta, misma que se encuentra integrada por siete títulos, 136 artículos ordinarios y dos artículos transitorios, destacando en cada uno lo siguiente:

- El **Título Primero** denominado "**Disposiciones Generales**", se integra por un Capítulo Único.
- El **Título Segundo** denominado "**Autoridades en Materia de Desarrollo Rural**", se integra por 2 capítulos denominados: Capítulo I "De las Autoridades" y Capítulo II "De la Competencia de las Autoridades".
- El **Título Tercero** denominado "**Planeación de la Política para el Desarrollo Rural Sustentable**", se integra por 2 capítulos denominados: Capítulo I "De la Planeación" y Capítulo II "Del Programa Especial Concurrente".
- El **Título Cuarto** denominado "**Coordinación de la Política para el Desarrollo Rural Sustentable**", se integra por 7 capítulos denominados: Capítulo I "De la Descentralización"; Capítulo II "De la Comisión Intersecretarial Estatal"; Capítulo III "Del Consejo Estatal"; Capítulo IV "De los Consejos Distritales y Municipales"; Capítulo V "Del Desarrollo Regional"; Capítulo VI "De la Red Estatal de Desarrollo Rural de Quintana Roo", y Capítulo VII "De los Sistemas y Servicios".



- El Título Quinto denominado **"Fomento Agropecuario y Desarrollo Rural Sustentable"**, se integra por 14 Capítulos denominados: Capítulo I "Del Fomento a las Actividades Agropecuarias"; Capítulo II "De la Investigación y Transferencia de Tecnología"; Capítulo III "Del Desarrollo de Competencias y Asistencia Técnica"; Capítulo IV "De la Sustentabilidad y la Reconversión Productiva"; Capítulo V "De la Capitalización Rural"; Capítulo VI "De la Infraestructura y Equipamiento Rural"; Capítulo VII "Del Incremento de la Productividad, Formación y Consolidación de Empresas Rurales"; Capítulo VIII "De la Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria"; Capítulo IX "De la Comercialización"; Capítulo X "Del Financiamiento Rural"; Capítulo XI "Del Manejo de Riesgos"; Capítulo XII "De la Información Económica y Productiva"; Capítulo XIII "De la Organización Económica y los Sistema-Producto", y Capítulo XIV "De la Soberanía Alimentaria".
- El **Título Sexto** denominado **"Fomento al Desarrollo Social en el Medio Rural"**, se integra por 2 Capítulos denominados: Capítulo I "Del Bienestar Social y Atención Prioritaria a Zonas Marginadas ", y Capítulo II "De la Seguridad Alimentaria".
- El **Título Séptimo** denominado **"De los recursos"** se integra del Capítulo Único denominado Recursos Administrativos.
- Los **artículos transitorios** establecen la entrada en vigor de la ley y el plazo para que el Titular del Ejecutivo del Estado expida las disposiciones reglamentarias de la Ley.



Una vez expuestas las temáticas a abordar de la Ley que se propone, resulta necesario emitir las siguientes:

### CONSIDERACIONES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra en su artículo 4, que toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, lo cual será garantizado por el Estado. Concatenado a este derecho humano, su numeral artículo 25 dispone que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales.

Por otro lado, el artículo 26 de la propia Carta Magna, señala la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación y en su artículo 27, fracción XX, establece que el Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia





técnica. Asimismo, expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público. El desarrollo rural integral y sustentable a que se refiere el párrafo anterior, también tendrá entre sus fines que el Estado garantice el abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos que la ley establezca.

En ese sentido, el siete de diciembre del año dos mil uno, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, reglamentaria de la fracción XX del artículo supra referido y de observancia general en toda la República, cuyas disposiciones de orden público están dirigidas a promover el desarrollo rural sustentable del país, propiciar un medio ambiente adecuado, en los términos del párrafo del artículo 4, de la Constitución Federal; y garantizar la rectoría del Estado y su papel en la promoción de la equidad, en los términos del artículo 25 de la propia Constitución.

Además, la Ley referida considera de interés público el desarrollo rural sustentable que incluye la planeación y organización de la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, y de los demás bienes y servicios, y todas aquellas acciones tendientes a la elevación de la calidad de vida de la población rural, según lo previsto en el artículo 26 de la Constitución, para lo que el Estado tendrá la participación que determina la ley, llevando a cabo su regulación y fomento en el marco de las libertades ciudadanas y obligaciones gubernamentales que establece la Constitución.



Es esta misma Ley la que prevé que para lograr el desarrollo rural sustentable el Estado, con el concurso de los diversos agentes organizados, impulsará un proceso de transformación social y económica que reconozca la vulnerabilidad del sector y conduzca al mejoramiento sostenido y sustentable de las condiciones de vida de la población rural, a través del fomento de las actividades productivas y de desarrollo social que se realicen en el ámbito de las diversas regiones del medio rural, procurando el uso óptimo, la conservación y el mejoramiento de los recursos naturales y orientándose a la diversificación de la actividad productiva en el campo, incluida la no agrícola, a elevar la productividad, la rentabilidad, la competitividad, el ingreso y el empleo de la población rural.

De esa forma, con la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, el Gobierno Federal, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipales, impulsará políticas, acciones y programas en el medio rural que serán considerados prioritarios para el desarrollo del país y que estarán orientados a los siguientes objetivos:

- Promover y favorecer el bienestar social y económico de los productores, de sus comunidades, de los trabajadores del campo y, en general, de los agentes de la sociedad rural con la participación de organizaciones o asociaciones, especialmente la de aquellas que estén integradas por sujetos que formen parte de los grupos vulnerables mediante la diversificación y la generación de empleo, incluyendo el no agropecuario en el medio rural, así como el incremento del ingreso;



- Corregir disparidades de desarrollo regional a través de la atención diferenciada a las regiones de mayor rezago, mediante una acción integral del Estado que impulse su transformación y la reconversión productiva y económica, con un enfoque productivo de desarrollo rural sustentable;
- Contribuir a la soberanía y seguridad alimentaria de la nación mediante el impulso de la producción agropecuaria del país;
- Fomentar la conservación de la biodiversidad y el mejoramiento de la calidad de los recursos naturales, mediante su aprovechamiento sustentable; y
- Valorar las diversas funciones económicas, ambientales, sociales y culturales de las diferentes manifestaciones de la agricultura nacional.

Tal y como lo establece la Ley referida, corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional y la conducción de la política de desarrollo rural sustentable, las cuales se ejercerán por conducto de las dependencias y entidades del Gobierno Federal y mediante los convenios que éste celebre con los gobiernos de las entidades federativas, y a través de éstos, con los gobiernos municipales según lo dispuesto por el artículo 25 de la Constitución.

Un punto muy importante que contiene la Ley a nivel federal, lo es precisamente el Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable (PEC), el cual comprende las políticas públicas orientadas a la



generación y diversificación de empleo y a garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación al desarrollo nacional, dando prioridad a las zonas de alta y muy alta marginación y a las poblaciones económica y socialmente débiles.

Es así, que para poder hacer una realidad la planeación de la política en la materia, en la actualidad la mayoría de los Estados de la República cuentan con su propia Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en los términos de la ley general, entre los que se encuentran: Chiapas, Durango, Tamaulipas, Tabasco, Guerrero, Colima, Sonora, Puebla, Oaxaca, Baja California Sur, Hidalgo, Yucatán, entre otros.

En ese mismo sentido, como se advierte que en el artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, "El Estado, otorgará asesoría legal a los campesinos a fin de impulsar el desarrollo rural integral con el propósito de generar empleos y el fomento de la agricultura, ganadería y la explotación racional forestal, para el uso óptimo de la tierra, la organización de productores agropecuarios su industrialización y comercialización, considerándolos de interés público".

Así también la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado en su numeral 39, establece cuáles son las facultades de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca, entre las que se encuentran el de formular, instrumentar, conducir y evaluar las políticas y programas sectoriales de desarrollo, promoción y fomento económico, en materia de agricultura, fruticultura, horticultura, apicultura, ganadería, agroindustria, desarrollo rural, acuacultura, pesca y de aprovechamiento forestal, con



base en la legislación estatal y federal aplicable y las normas y lineamientos que determine el Gobernador del Estado, en vinculación con el Sistema Estatal de Planeación de la Entidad, y tomando en cuenta la opinión del sector productor en lo conducente; así como planear la expansión, mejoramiento y tecnificación de las actividades relacionadas con la producción e industrialización agrícola, ganadera, agroindustrial, forestal y acuícola, así como aquellas que permitan clasificar y evaluar los suelos para lograr su aprovechamiento racional, y su conservación y mejoramiento, en una perspectiva de desarrollo económico sustentable; y elaborar y ejecutar, en coordinación con las autoridades competentes, estudios para aprovechar racionalmente los recursos naturales renovables del Estado, integrados al sector primario, a fin de asegurar un desarrollo sustentable y sostenido para satisfacer las necesidades en el Estado.

Bajo ese contexto, es importante destacar que, dentro del ordenamiento jurídico estatal, se encuentran vigentes diversas leyes, cuyas disposiciones contienen acciones encaminadas a apuntalar el desarrollo del campo de Quintana Roo, entre los que destacan:

- Ley de Fomento y Desarrollo Pecuario para el Estado de Quintana Roo.
- Ley de Pesca Responsable y Acuicultura para el Estado de Quintana Roo.
- Ley de Protección y Fomento Apícola del Estado de Quintana Roo.

Las leyes antes citadas no son privativas del tema ya que en la legislación estatal se encuentran vigentes otros ordenamientos que inciden en temas





del campo como son: Ley Forestal del Estado de Quintana Roo, Ley de Quemadas y Prevención de Incendios Forestales para el Estado de Quintana Roo, Ley de Acción de Cambio Climático en el Estado de Quintana Roo, Ley que crea la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, Ley de Vida Silvestre para el Estado de Quintana Roo, Ley para la Protección y la Gestión Integral de Residuos del Estado de Quintana Roo, Ley para el Fomento de la Eficiencia Energética y Aprovechamiento de las Fuentes de Energías Renovables en el Estado de Quintana Roo y la Ley de Equilibrio Ecológico del Estado de Quintana Roo.

Por otra parte, el panorama actual del campo en México y en Quintana Roo, demuestra que en los últimos años han disminuido las producciones agrícolas, apícolas, ganaderas y pesquera entre otras, lo que significa el abandono del medio rural y de sus actividades mismas que se reflejan en el incremento de los indicadores de pobreza extrema y en el aumento de migración de su población a otros destinos, en una búsqueda desesperada de mejores oportunidades y condiciones de vida humana.

Ante estas razones, hoy los campesinos exigen mirar al campo como un tema elemental de gobierno con la finalidad de que se creen nuevos esquemas de organización y el uso de instrumentos modernos y convertirlo al medio rural en un eje central de desarrollo económico del Estado.

En ese sentido, la iniciativa propuesta tiene como objeto dar respuesta oportuna a la multiplicidad de problemas económicos y sociales, que se vinculan con el campo. Por tal razón, se requiere de una legislación acorde a las condiciones particulares del Estado, por lo que propuesto la creación



de la Iniciativa de Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Quintana Roo.

Esta propuesta de ley establece objetivos acordes con la Ley General, a efecto de que el Estado se encuentre coordinado con los demás entes de gobierno federal y regionales en los programas y políticas en materia de desarrollo rural sustentable. Además, establece competencias en esta materia para el Poder Ejecutivo, la Secretaría de Desarrollo Rural, así como de los ayuntamientos.

La planeación, programación y evaluación de la política de desarrollo rural sustentable en el Estado, estará a cargo del Poder Ejecutivo y de los ayuntamientos y se realizará en congruencia con la Ley Estatal de Planeación; los programas sectoriales, especiales y el concurrente; las políticas que el Gobierno Federal determine en la materia; los convenios de coordinación celebrados con los diferentes órdenes de gobierno, y demás instrumentos y ordenamientos aplicables en materia de desarrollo rural sustentable del ámbito federal y estatal.

Por otra parte, la propuesta de ley establece un programa Especial Concurrente, en el que se establecerán las acciones que las dependencias y entidades de la administración pública estatal desarrollarán en el corto, mediano y largo plazo, y contemplará el fomento de acciones específicas en aspectos que incidan, coadyuven y determinen el mejoramiento de las condiciones productivas, económicas, sociales, ambientales y culturales del medio rural, previéndose acciones presupuestales para el programa con visión sexenal.



Dentro de los órganos propuestos que operarán la ley, se encuentran:

La Comisión Intersecretarial Estatal. Es el organismo del Poder Ejecutivo que tiene por objeto planear y coordinar las acciones en materia de desarrollo rural sustentable en el Estado y está conformado por las diversas secretarías centralizadas.

El Consejo Estatal. Es un órgano consultivo con carácter incluyente y representativo de los productores y agentes de la sociedad rural, que tiene por objeto coadyuvar en la definición de prioridades, políticas públicas, planeación de programas y el destino de los recursos para inversiones, el cual se integrará con los miembros de la Comisión Intersecretarial.

Además, se prevé la creación de Consejos Distritales y Municipales y de la Red Estatal de Desarrollo Rural, que tiene por objeto ejecutar acciones de extensionismo, asistencia técnica y capacitación en las regiones del Estado.

Esta Ley, sin duda coadyuvará en la reorganización del campo a través de la promoción de su desarrollo basado en la sustentabilidad y en la vinculación de la operación regionalizada, para favorecer el impulso en áreas estratégicas de intercambio de productos agrícolas.

El Estado de Quintana Roo, requiere de inversión económica en actividades y proyectos productivos para mejorar los medios de subsistencia de la población afectada por la pobreza y el hambre, de manera que a partir de



una regulación del marco legal se contemplen verdaderos programas productivos para el campo.

La propuesta visualiza que a partir de la Ley que se emita se permitirá al campesino el acceso directo a los programas tanto del gobierno estatal como federal y municipal con el objeto de que sean beneficiados y con ello evitar actos gubernamentales discriminatorios que ha dejado en estado de indefensión a los verdaderos necesitados.

La iniciativa propone crear bases de política económica, agrícola, pecuaria, pesqueras y apícola, con la que se garantice el uso sustentable de la tierra y se reorganicen a los agricultores, ganaderos, pescadores y otros productores del campo, en particular se dé especial tratamiento a las mujeres, de tal manera que puedan obtener un rendimiento justo de su trabajo, capital y gestión, pues es urgente reducir el hambre y la pobreza en la que viven la comunidad rural quintanarroense.

Sin duda alguna, esta ley vendrá a beneficiar al sector primario y la población rural pues impulsará esquemas que fortalezcan la vinculación entre las instituciones de ciencia y tecnología con la producción primaria y agroindustrial para potenciar sus capacidades.

Con la Ley se busca mejorar el acceso a la tierra, al agua, a la tecnología apropiadas y asequibles, recursos productivos y financieros, aumentar la productividad de las comunidades rurales pobres, promover la participación de los pobres en la adopción de decisiones sobre política económica, distribuir los beneficios derivados del aumento de la



productividad, conservar y proteger los recursos naturales e invertir en infraestructura rural, educación e investigación. En particular se propone tecnificar el campo para que cuente con las condiciones necesarias para favorecer la estabilidad de la economía especialmente en las zonas rurales.

Derivado de lo anterior, nace la necesidad jurídica de que el campo quintanarroense disfrute de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable en busca de mejorar las condiciones de vida humana de la población rural.

Asimismo, se espera que en el aspecto económico se cumplan con los objetivos de estas nuevas tareas en materia del campo, para el cual se requiere la participación conjunta de las instituciones federales, estatales y municipales, no sólo por medio del intercambio de mecanismos y acciones, sino también a través de la búsqueda de modelos financieros que permitan la aportación de recursos económicos programados y ejercidos.

Resulta importante mencionar que con el contar con la Ley que se propone permitirá al Estado celebrar los convenios necesarios con la Federación, como lo han hecho otros Estados, para establecer las bases de coordinación con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable en general; así como las demás iniciativas en materia de desarrollo agroalimentario.

Lo anterior considerando que contar con una legislación que implemente políticas públicas en el sector rural en el Estado para un desarrollo sostenible o sustentable logrará satisfacer las necesidades de las generaciones presentes en forma igualitaria, sin comprometer la capacidad de las





generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades, previendo la perduración y autorregulación del desarrollo sin afectación del medio ambiente.

Es importante hacer alusión que la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), en su publicación México Rural en el Siglo XXI<sup>1</sup>, menciona que en cuanto a los desafíos emergentes del desarrollo rural, en los próximos años será fundamental encontrar alternativas efectivas para adaptar y mitigar los riesgos climáticos que enfrenta no solo la agricultura, sino el conjunto de actividades económicas de las familias rurales. Para ello será necesario desarrollar prácticas sustentables en el manejo de los recursos naturales, así como formas de resiliencia que permitan adaptarse a los shocks climáticos. En ese sentido, los saberes y prácticas de las comunidades indígenas, así como su manejo de gran parte de los recursos naturales del país serán fundamentales para cumplir con este desafío.

Por todo lo antes expuesto consideramos necesario expedir la Ley que se propone, pues con ella sin duda alguna se fijará una visión hacia las fortalezas de las actividades agropecuarias en el Estado, para convertirlas en un sector fuerte, con capacidad para el desarrollo rural sustentable, que garantice la vida alimentaria de las futuras generaciones, todo esto impulsado mediante políticas públicas federales, estatales y municipales y compromisos atemporales y oportunos.

---

<sup>1</sup> <http://www.fao.org/3/19548es/19548ES.pdf>



Estamos seguros que la sustentabilidad como principio rector en el fomento a las actividades productivas rurales, podrá lograr el uso racional de los recursos naturales, su preservación y mejoramiento, al igual que la viabilidad económica de la producción mediante procesos productivos socialmente aceptables.

Por todo lo expuesto es que quienes suscribimos el presente dictamen estamos a favor de la aprobación en lo general de la presente propuesta.

## II. PARTE PROPOSITIVA:

Con la finalidad de llevar expedir ordenamientos en materia de Desarrollo Rural Sustentable adecuados y en los que se retomen las propuestas de los Diputamos que conformamos estas Comisiones, resulta importante realizar las siguientes:

### MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR

Primeramente, resulta importante llevar a cabo la adecuación de las denominaciones de aquellas normas estatales y dependencias estatales de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, así como del Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Los artículos 9 y 10 de la iniciativa se conjuntan a efecto de establecer en un solo numeral, cuáles serán las autoridades competentes en materia de desarrollo rural sustentable en el Estado.



Respecto a lo establecido en el artículo 21 de la iniciativa, en lo que refiere a las previsiones presupuestales anuales para la ejecución del Programa Estatal Concurrente, se considera necesario prescindir de que éstas sean integradas a la Ley de Ingresos del Estado, por no considerar a dicha ley materia de previsiones presupuestales, sino que únicamente se debe integrar al proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, para el ejercicio fiscal correspondiente.

El artículo 32 de la iniciativa, se prevé que las ausencias del Presidente del Consejo Estatal serán suplidas en los términos del Código de la Administración Pública de Quintana Roo, sin embargo, primero, la referencia a la denominación de la ley no es correcta, pues la legislación que rige la organización de la administración pública del Estado lo es la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, siendo que además de los numerales contenidos en ella, no se encuentra alguno que refiera a la forma de suplencia en caso de ausencia en órganos de consulta, por lo que se propone establecer que las ausencias del presidente de la Comisión Intersecretarial serán suplidas por el titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca, pues es éste quien tiene la rectoría de la materia.

En el caso del Recurso de inconformidad propuesto a partir del título séptimo de la iniciativa, consideramos necesario establecer que el recurso sea que procesa contra las resoluciones dictadas con motivo de la aplicación de la Ley, su reglamento y disposiciones que de ella emanen podrán sean impugnadas a través del Recurso de Revisión establecido en



el Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, en los términos que ésta contempla.

Derivado de lo antes expuesto, quienes integramos estas Comisiones concordamos en las propuestas planteadas en la iniciativa en lo general así como en todas aquellas modificaciones en lo particular que se han realizado a las iniciativas referidas, por lo que tenemos a bien proponer la siguiente:

#### **MINUTA DE LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**Único.** Se expide la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

#### **LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

##### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

##### **CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 1.** Esta Ley es de orden e interés público y tiene por objeto establecer las bases para alcanzar el desarrollo rural sustentable en el Estado de Quintana Roo y comprende a todos los sectores de la población que se relaciona con la vida rural.



**Artículo 2.** Se considera de interés público el desarrollo rural sustentable en el Estado de Quintana Roo, que incluye la planeación y organización de la producción agropecuaria, la industrialización y comercialización de los bienes y servicios del medio rural, y todas aquellas acciones tendientes a elevar la calidad de vida humana de la población rural.

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Actividades agropecuarias:** Los procesos productivos primarios basados en recursos naturales renovables, como son: la agricultura, apícola, acuacultura, pecuario y pesca;
- II. **Actividades económicas de la sociedad rural:** Las actividades agropecuarias y demás actividades productivas, industriales, comerciales y de servicios agroalimentarios;
- III. **Agentes de la sociedad rural:** Las personas físicas o morales de los sectores social y privado que integran la sociedad rural;
- IV. **Ayuntamientos:** Los ayuntamientos de los Municipios que integran el Estado de Quintana Roo;
- V. **Bienestar social:** La satisfacción inmediata de las necesidades materiales y culturales de la población, entre las que se incluyen la seguridad social, vivienda, educación, salud, alimentación e infraestructura básica;





- VI. **Comisión Intersecretarial Estatal:** La Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Quintana Roo;
- VII. **Comisión Intersecretarial Federal:** La Comisión Intersecretarial prevista en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre del año 2001;
- VIII. **Consejo Estatal:** El Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable que se integre en el Estado en los términos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre del año 2001;
- IX. **Consejos Distritales:** Los Consejos Distritales para el Desarrollo Rural Sustentable que se integren en el Estado en los términos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre del año 2001;
- X. **Consejos Municipales:** Los Consejos Municipales para el Desarrollo Rural Sustentable que se integren en el Estado en los términos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre del año 2001;
- XI. **Desarrollo Rural Sustentable:** El mejoramiento integral del bienestar social de la población humana y de las actividades económicas en el territorio comprendido fuera de los núcleos considerados urbanos de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, que asegure la



conservación permanente de los recursos naturales, la biodiversidad y los servicios ambientales de dicho territorio;

- XII. **Estado:** El Estado Libre y Soberano de Quintana Roo;
- XIII. **Ley:** La Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Quintana Roo;
- XIV. **Ley Federal:** La Ley de Desarrollo Rural Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre del año 2001;
- XV. **Multinivel:** El sistema de comercialización en redes o distribución directa, donde el productor vende sus productos a los consumidores, y a su vez, éstos pueden ganar regalías o comisiones al recomendarlos a otras personas;
- XVI. **Órdenes de gobierno:** Los gobiernos federal, estatal y municipal;
- XVII. **Organismos genéticamente modificados:** Cualquier organismo vivo que posea una combinación de material genético que se haya obtenido mediante la aplicación de biotecnología moderna;
- XVIII. **Poder Ejecutivo:** El Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Quintana Roo;
- XIX. **Programa Especial Concurrente:** El Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Quintana Roo;



- XX. Programas sectoriales:** Los programas específicos de los gobiernos federal, estatal y municipal, que establezcan políticas, objetivos, presupuestos e instrumentos para el desarrollo rural sustentable;
- XXI. Recursos naturales:** Los bienes naturales renovables y no renovables susceptibles de aprovechamiento a través de los procesos productivos rurales y proveedores de servicios ambientales como: tierras, bosques, recursos minerales, agua, comunidades vegetativas y animales y recursos genéticos;
- XXII. Red Estatal:** la Red Estatal de Desarrollo Rural de Quintana Roo;
- XXIII. Regiones:** Las demarcaciones territoriales establecidas por la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca del Estado; para la ejecución de los programas, políticas y acciones estatales en materia de desarrollo rural sustentable;
- XXIV. Secretaría:** La Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca del Estado de Quintana Roo;
- XXV. Seguridad alimentaria:** El abasto oportuno, suficiente e incluyente de alimentos a la población humana;
- XXVI. Sistema-producto:** El conjunto de elementos y agentes concurrentes de los procesos productivos de productos agropecuarios, incluidos el abastecimiento de equipo técnico, insumos productivos, recursos



financieros, la producción primaria, acopio, transformación, distribución y comercialización;

**XXVII. Soberanía alimentaria humana:** La potestad del Estado para garantizar, con producción local, la seguridad alimentaria de la población del Estado y contribuir al abasto nacional de alimentos; así como para promover en el ámbito federal las políticas tendientes a esta finalidad, y

**XXVIII. Unidades Regionales de Desarrollo Rural:** Las unidades establecidas en las regiones en que se divide el Estado para hacer efectivas las acciones de la Red Estatal, que se integran por un equipo técnico interdisciplinario especializado en servicios para el desarrollo rural sustentable, seguimiento de proyectos productivos, así como la organización y articulación de todos los agentes del medio rural.

**Artículo 4.** Están obligados al cumplimiento de esta Ley:

- I. Los ejidos, comunidades, organizaciones o asociaciones de carácter estatal, distrital, regional o municipal del medio rural, que se constituyan o estén constituidas de conformidad con las leyes vigentes, y
- II. Las personas físicas y morales que de manera individual o colectiva realicen preponderantemente actividades en el medio rural.



**Artículo 5.** El Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría y en coordinación con los diferentes órdenes de gobierno, impulsará políticas públicas humanas, programas y acciones en el medio rural que serán considerados prioritarios para el desarrollo del Estado, las cuales deberán estar orientadas a la consecución de los siguientes objetivos:

- I. Promover el bienestar social y económico de los productores, de sus comunidades, de los trabajadores del campo y, en general, de los agentes de la sociedad rural con la participación de organizaciones o asociaciones, mediante la diversificación y la generación de empleo, así como el incremento del ingreso y el mejoramiento de la calidad de vida humana;
- II. Corregir las disparidades del desarrollo rural a través de la atención diferenciada de las zonas de mayor rezago en el Estado, mediante una acción de equidad jurídica que impulse su transformación y la reconversión productiva y económica con un enfoque productivo de desarrollo rural sustentable;
- III. Contribuir a la soberanía y seguridad alimentaria humana del Estado y del país, mediante el impulso de la producción agropecuaria en la entidad;
- IV. Fomentar la conservación de la biodiversidad y el mejoramiento de la calidad de los recursos naturales, mediante su aprovechamiento sustentable, y





- V. Valorar las diversas funciones económicas, ambientales, sociales y culturales de las diferentes actividades agropecuarias en el Estado.

**Artículo 6.** Las acciones en materia de desarrollo rural sustentable en el Estado, se regirán por los criterios de equidad social y de género, integralidad, productividad y sustentabilidad, entendidos de la siguiente manera:

- I. **Equidad social y de género:** La superación de la desigualdad e inequidad socioeconómica, cultural, ambiental y de género para generar condiciones que favorezcan la disminución de la pobreza y la eliminación de toda forma de exclusión y discriminación de la población rural;
- II. **Integralidad:** La comunidad es una totalidad compleja concebida para actuar como un todo sistémico y no como la suma aislada de las partes que lo componen;
- III. **Productividad:** El indicador de eficiencia que relaciona la cantidad de recursos utilizados con la cantidad y calidad de producción obtenida, así como el impacto social generado, y
- IV. **Sustentabilidad:** la administración eficiente y racional de los recursos naturales, de manera tal que sea posible mejorar el bienestar de la población humana sin comprometer la calidad de vida de las generaciones futuras.



**Artículo 7.** Los programas y acciones en materia de desarrollo rural sustentable que ejecuten el Poder Ejecutivo y los ayuntamientos de manera directa o en coordinación con los diferentes órdenes de gobierno, atenderán de manera diferenciada y prioritaria a las regiones y zonas con mayor rezago social y económico.

**Artículo 8.** La aplicación de esta Ley corresponde a las autoridades estatales y municipales en materia de desarrollo rural, en el ámbito de sus respectivas competencias.

## TÍTULO SEGUNDO

### AUTORIDADES EN MATERIA DE DESARROLLO RURAL

#### CAPÍTULO I

##### De las Autoridades en Materia de Desarrollo Rural

**Artículo 9.** Son autoridades en materia de desarrollo rural:

- I. El Titular del Poder Ejecutivo;
- II. La Secretaría,
- III. Los ayuntamientos, y
- IV. Las demás que establezca esta Ley, la Ley Federal y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

#### CAPÍTULO II

##### De la Competencia de las Autoridades



**Artículo 10.** El Titular del Poder Ejecutivo, en el ámbito de su competencia, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Aprobar la política estatal en materia de desarrollo rural sustentable, en congruencia con la política federal;
- II. Expedir la normatividad necesaria para la exacta observancia de las disposiciones de esta Ley, así como de los programas y acciones derivadas de la misma;
- III. Celebrar convenios con las autoridades federales, estatales y municipales, y los agentes de la sociedad rural, para realizar acciones conjuntas de fomento al desarrollo rural sustentable en el Estado;
- IV. Aprobar el Programa Especial Concurrente y demás instrumentos programáticos vinculados con el desarrollo rural sustentable del Estado;
- V. Incluir en el Plan Estatal de Desarrollo, los componentes e instrumentos para el desarrollo rural sustentable, conforme a los lineamientos establecidos en esta Ley y en otras disposiciones legales y normativas aplicables;
- VI. Fomentar la inversión para el desarrollo rural sustentable;
- VII. Presidir el Consejo Estatal, y



**VIII.** Las demás que le confiera esta Ley, sus disposiciones reglamentarias y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

**Artículo 11.** La Secretaría, en el ámbito de su competencia, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Implementar las acciones previstas en esta Ley, en el Programa Especial Concurrente y en los demás instrumentos programáticos vinculados con el desarrollo rural sustentable en el Estado, con la participación de los diferentes órdenes de gobierno;
- II.** Coordinar la planeación, programación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas en el sector rural, en congruencia con las disposiciones de la Ley Federal y el Plan Nacional de Desarrollo;
- III.** Proponer al Titular del Poder Ejecutivo la celebración de convenios con las autoridades federales, estatales y municipales, y los agentes de la sociedad rural, para realizar acciones conjuntas de fomento al desarrollo rural sustentable en el Estado;
- IV.** Promover la integración y el funcionamiento de los Consejos Estatal, Distritales y Municipales;
- V.** Impulsar acciones en coordinación con los diferentes órdenes de gobierno para el desarrollo de las actividades económicas de la sociedad rural;



- VI. Promover la enseñanza y capacitación de los agentes de la sociedad rural, a efecto de que desarrollen sus capacidades y habilidades en el trabajo, para incrementar sus ingresos y mejorar su calidad de vida;
- VII. Impulsar y apoyar la generación, transferencia y adopción de tecnología en las actividades agropecuarias, así como fomentar y apoyar los programas de investigación en las diversas ramas de la producción agropecuaria;
- VIII. Promover la celebración de convenios de cooperación para la investigación científico-tecnológica con instituciones de investigaciones nacionales y estatales, y con organismos internacionales, para impulsar el desarrollo rural sustentable;
- IX. Coadyuvar al ordenamiento, preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales renovables y no renovables;
- X. Promover y fomentar esquemas de financiamiento para impulsar proyectos productivos de bienes y servicios agropecuarios en el Estado;
- XI. Impulsar entre los agentes de la sociedad rural la cultura de administración de riesgos, a través del fomento a la utilización de los instrumentos existentes en la materia, así como promover la ampliación y el mejoramiento de los mismos;





- XII.** Fomentar la creación y operación de fondos de contingencia para el sector agropecuario;
- XIII.** Promover y apoyar los proyectos productivos rurales con especial atención a los que generen los pueblos indígenas, los niños, los jóvenes, las personas con discapacidad, las mujeres y los adultos mayores;
- XIV.** Implementar las medidas de control de sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XV.** Promover la organización y el patrocinio de ferias, exposiciones y concursos agrícolas, ganaderos, avícolas, apícolas, frutícolas, artesanales, forestales y de servicios rurales en el Estado, entre otros, en coordinación con las autoridades competentes;
- XVI.** Colaborar con las instancias en materia de ordenamiento de la propiedad rural, a efecto de coadyuvar en el desarrollo rural sustentable y la certidumbre jurídica en la tenencia de la tierra rural;
- XVII.** Integrar el Sistema Estatal de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria;
- XVIII.** Integrar, operar y mantener actualizado el Sistema Estatal de Estadísticas Agropecuarias;



- XIX.** Establecer y operar la Red Estatal;
- XX.** Participar en la programación y promoción de obras públicas, caminos en el medio rural, caminos saca cosechas, así como los accesos que faciliten e incrementen la producción, en coordinación con los diferentes órdenes de gobierno y los agentes de la sociedad rural, y
- XXI.** Las demás que le confiera esta Ley, sus disposiciones reglamentarias y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

**Artículo 12.** Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, tendrán las siguientes atribuciones:

- I.** Participar con los diferentes órdenes de gobierno en la planeación y elaboración de programas y acciones para el fomento del desarrollo rural sustentable del Estado;
- II.** Concurrir con las autoridades de los diferentes órdenes de gobierno en la determinación de disposiciones y programas para fomentar el mejoramiento y conservación de los recursos naturales;
- III.** Promover la participación de la ciudadanía, organismos públicos, privados, sociales y no gubernamentales, en proyectos estratégicos de desarrollo rural sustentable en el ámbito municipal y regional;



- IV. Difundir los programas y acciones que coadyuven al desarrollo rural sustentable en el ámbito municipal;
- V. Celebrar acuerdos y convenios de coordinación, cooperación y concertación con los diferentes órdenes de gobierno para el desarrollo rural sustentable;
- VI. Participar en el establecimiento de la Red Estatal;
- VII. Fomentar la conservación de la biodiversidad y el mejoramiento de la calidad de los recursos naturales, mediante su aprovechamiento sustentable, conforme a las leyes vigentes en la materia;
- VIII. Colaborar en la aplicación de los programas vinculados con la sanidad agropecuaria, de acuerdo a las disposiciones federales y estatales aplicables, y
- IX. Las demás que le confiera esta Ley, sus disposiciones reglamentarias, y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

### TÍTULO TERCERO

#### PLANEACIÓN DE LA POLÍTICA PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

#### CAPÍTULO I

##### De la Planeación



**Artículo 13.** La planeación, programación y evaluación de la política de desarrollo rural sustentable en el Estado, estará a cargo del Poder Ejecutivo y de los ayuntamientos y se realizará en congruencia con:

- I. La Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo;
- II. Los programas sectoriales, especiales y el concurrente;
- III. Las políticas que el Gobierno Federal determine en la materia;
- IV. Los convenios de coordinación celebrados con los diferentes órdenes de gobierno, y
- V. Los demás instrumentos y ordenamientos aplicables en materia de desarrollo rural sustentable del ámbito federal y estatal.

**Artículo 14.** La planeación de la política de desarrollo rural sustentable en el Estado se orientará al mejoramiento económico y social de los agentes de la sociedad rural, conforme a los criterios de equidad social y de género, integralidad, productividad y sustentabilidad.

**Artículo 15.** La planeación de la política de desarrollo rural sustentable en el Estado, deberá ser congruente con la realidad rural y el marco legal, social y económico vigente, así como considerar las necesidades comunes de los agentes de la sociedad rural y procurar la participación de los sectores social y privado.



**Artículo 16.** En el marco de la planeación del desarrollo rural sustentable del Estado, el Poder Ejecutivo aprobará los siguientes programas:

- I. Programa Especial Concurrente, en el cual se incluirán el conjunto de programas, obras y acciones de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y las que se efectúen en coordinación con los diferentes órdenes de gobierno;
- II. Programas Sectoriales, a través de los cuales se coordinará y dará congruencia a las acciones y programas institucionales de desarrollo rural sustentable a cargo de las dependencias y entidades de los diferentes órdenes de gobierno, y
- III. Programas Especiales, a través de los cuales se establecerán acciones para dar respuesta a las contingencias que así lo ameriten, con la participación de los diferentes órdenes de gobierno y de acuerdo a la competencia de actividades y ordenamientos normativos vigentes en la materia.

En la integración de los programas a que se refiere este artículo se considerarán las propuestas de las organizaciones y agentes de la sociedad rural que operen y tengan representación formal en el Estado; así mismo, se integrarán a los programas los compromisos derivados de los convenios o acuerdos formales establecidos con los diferentes órdenes de gobierno.





**Artículo 17.** El Poder Ejecutivo, en la planeación de la política de desarrollo rural sustentable del Estado, considerará las partidas presupuestales necesarias para financiar y asignar recursos que aseguren el cumplimiento de los programas, objetivos y acciones en la materia, durante el tiempo de su vigencia, para lo cual se podrá coordinar con los diferentes órdenes de gobierno que tengan injerencia en los mismos.

## CAPÍTULO II

### Del Programa Especial Concurrente

**Artículo 18.** En el Programa Especial Concurrente se establecerán las acciones que las dependencias y entidades de la administración pública estatal desarrollarán en el corto, mediano y largo plazo, y contemplará el fomento de acciones específicas en aspectos que incidan, coadyuven y determinen el mejoramiento de las condiciones productivas, económicas, sociales, ambientales y culturales del medio rural, tales como:

- I. Combate a la pobreza y la marginación en el medio rural;
- II. Acciones de mejoramiento de la salud y la alimentación de la población;
- III. Infraestructura y recursos humanos para la salud;
- IV. Educación;
- V. Política de población;



- VI. Planeación familiar;
- VII. Construcción y rehabilitación de viviendas adecuadas a las condiciones ambientales regionales;
- VIII. Fomento a la organización social;
- IX. Aseguramiento del abasto de productos básicos según la tradición alimentaria del Estado;
- X. Estrategias para conseguir el arraigo de jóvenes a su lugar de origen;
- XI. Actividades económicas de los agentes de la sociedad rural;
- XII. Impulso a proyectos estratégicos;
- XIII. Fortalecimiento y apoyo a los programas y acciones implementados por los municipios en el sector rural;
- XIV. Creación de capacidades de gestión y participación entre la población;
- XV. Diseño de proyectos productivos con aplicación de tecnologías adecuadas a la situación ecológica y económica de las comunidades rurales;



- XVI.** Estrategias para la comercialización de los productos locales;
- XVII.** Mejoramiento y construcción de caminos en el medio rural, caminos saca cosechas, así como los accesos que faciliten e incrementen la producción y agilicen la comercialización;
- XVIII.** Diseño de sistemas de coordinación para simplificar la gestión de servicios gubernamentales en aspectos financieros, de asistencia técnica, administrativos, jurídicos, entre otros;
- XIX.** Creación de ventanillas únicas regionales y municipales para facilitar el acceso y resolución de trámites jurídicos y administrativos;
- XX.** Diseño de sistemas para la integración de fondos concurrentes regionales para el desarrollo rural sustentable;
- XXI.** Seguridad en la tenencia y disposición de la tierra;
- XXII.** Equipamiento comunitario y urbano para el desarrollo rural sustentable;
- XXIII.** Promoción de la seguridad social en el trabajo rural;
- XXIV.** Capacitación para el trabajo en las actividades económicas de la sociedad rural;



- XXV.** Promoción del empleo productivo y la pluriactividad en las zonas rurales;
- XXVI.** Protección a los trabajadores rurales en general y a los jornaleros agrícolas y migratorios en particular;
- XXVII.** Diseño de programas especiales de fomento de la organización social y capacidad productiva de los pueblos indígenas;
- XXVIII.** Impulso a las tradiciones culturales de grupos indígenas y rurales;
- XXIX.** Acciones para fomentar el rescate y la comercialización de productos tradicionales y artesanales;
- XXX.** Diseño de proyectos de desarrollo social con perspectiva de género;
- XXXI.** Establecimiento de programas en lengua indígena que favorezcan la integración de estos sectores de la población al desarrollo rural sustentable del Estado;
- XXXII.** Diseño de acciones para la protección de los grupos vulnerables, con especial atención a los pueblos indígenas, los niños, los jóvenes, las personas con discapacidad, las mujeres y los adultos mayores;



- XXXIII.** Impulso a la educación cívica y a la cultura de la legalidad en el medio rural;
- XXXIV.** Fomento a la cultura y al desarrollo de las formas específicas de organización social y capacidad productiva de los pueblos indígenas;
- XXXV.** Formulación de proyectos para el rescate de la flora y fauna nativa de las regiones y de especies criollas productivas;
- XXXVI.** Acciones de mitigación y adaptación ante el cambio climático;
- XXXVII.** Cuidado al medio ambiente rural, la sustentabilidad de las actividades socioeconómicas en el campo y la producción de servicios ambientales para la sociedad;
- XXXVIII.** Acciones para promover actividades no agropecuarias como el turismo rural y alternativo, y
- XXXIX.** Las demás que determine el Titular del Poder Ejecutivo.

**Artículo 19.** El Programa Especial Concurrente, deberá ser aprobado por el Titular del Poder Ejecutivo dentro de los seis meses posteriores a la expedición del Plan Estatal de Desarrollo y se publicará en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.





**Artículo 20.** El Programa Especial Concurrente, estará sujeto a las revisiones, evaluaciones y ajustes previstos por las leyes aplicables en la materia, sin perjuicio de la revisión ordinaria que recaerá a los años subsecuentes, para iniciar operaciones dentro de los primeros sesenta días de cada año fiscal.

**Artículo 21.** El Titular del Poder Ejecutivo establecerá las previsiones presupuestales necesarias para la instrumentación del Programa Especial Concurrente, para lo cual la Comisión Intersecretarial Estatal, con la participación del Consejo Estatal, formulará la propuesta del presupuesto correspondiente, que contemplará, al menos, la vigencia temporal de los Programas Sectoriales relacionados con la materia de esta Ley.

Las previsiones presupuestales anuales para la ejecución del Programa Estatal Concurrente serán integradas al proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, para el ejercicio fiscal correspondiente.

**Artículo 22.** En la determinación de las partidas presupuestales para la ejecución del Programa Especial Concurrente, se considerarán asignaciones específicas para el funcionamiento de:

- I. El Sistema Estatal de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria;
- II. El Sistema Estatal de Estadísticas Agropecuarias, y
- III. La Red Estatal.



El presupuesto tendrá una prospectiva sexenal y será determinado anualmente por el Titular del Poder Ejecutivo, previo a ser sometido a la consideración y aprobación, en su caso, de la Legislatura del Estado en el proyecto de Presupuesto de Egresos.

**Artículo 23.** Para la ejecución de las acciones en materia de desarrollo rural sustentable contenidas en el Programa Especial Concurrente, deberán contemplarse las siguientes estrategias:

- I. Dirigir las acciones a todos los sectores del medio rural;
- II. Adoptar un sistema de comercialización multinivel;
- III. Intervenir territorialmente sobre zonas rurales prioritarias;
- IV. Implementar acciones de acuerdo a las características de cada zona rural;
- V. Desarrollar objetivos comunes para alcanzar un mismo fin en todas las zonas rurales sobre aspectos básicos de desarrollo;
- VI. Determinar un enfoque de sustentabilidad y complementariedad en las acciones;
- VII. Realizar intervenciones estratégicas de carácter estructural, y



- VIII. Promover la participación de la sociedad en la definición de decisiones.

#### TÍTULO CUARTO COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

##### CAPÍTULO I De la Descentralización

**Artículo 24.** Las políticas, programas y acciones que implemente el Poder Ejecutivo para el desarrollo rural sustentable tendrán como principio rector, entre otros, la descentralización de acciones que se instrumentará a través de la Secretaría y la Comisión Intersecretarial Estatal.

**Artículo 25.** La descentralización de las políticas, programas y acciones en materia de desarrollo rural sustentable, tiene por objeto impulsar las actividades y servicios del medio rural a través de la Secretaría y la Comisión Intersecretarial Estatal, para dar respuesta a los requerimientos de las organizaciones y los agentes de la sociedad rural.

**Artículo 26.** A través de las acciones de descentralización se fomentará la participación de los municipios, con el objeto de impulsar la simplificación administrativa de las dependencias que integran la Comisión Intersecretarial Estatal, la delegación de funciones para la atención expedita a productores rurales, y la operación conjunta de las Unidades Regionales de Desarrollo Rural.



**Artículo 27.** El Titular del Poder Ejecutivo promoverá e impulsará la celebración de convenios de coordinación con la Federación, en los términos de la Ley Federal y otras disposiciones legales y normativas aplicables, para definir las responsabilidades de cada uno de los órdenes de gobierno en el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas derivados del ámbito federal.

**Artículo 28.** El Titular del Poder Ejecutivo promoverá e impulsará la celebración de convenios y la concertación de acuerdos con la Federación, los municipios y las organizaciones de la sociedad rural, para la administración de los recursos financieros, sin menoscabo de la observancia de las reglas de operación de los programas para el desarrollo rural sustentable derivados del ámbito federal.

**Artículo 29.** Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán realizar las acciones necesarias para participar en las siguientes instancias previstas en la Ley Federal:

- I. La Comisión Intersecretarial Federal;
- II. El Consejo Estatal;
- III. Los Consejos Distritales, y
- IV. Los Consejos Municipales.



## CAPÍTULO II

### De la Comisión Intersecretarial Estatal

**Artículo 30.** La Comisión Intersecretarial Estatal es el organismo del Poder Ejecutivo que tiene por objeto planear y coordinar las acciones en materia de desarrollo rural sustentable en el Estado.

**Artículo 31.** La Comisión Intersecretarial Estatal, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Poder Ejecutivo las políticas y programas en materia de desarrollo rural sustentable en el Estado;
- II. Coordinar los programas y acciones de las dependencias y entidades de la administración pública estatal relacionadas con el sector;
- III. Coordinar, proponer y asignar responsabilidades para la participación de las diversas dependencias y entidades de la administración pública estatal;
- IV. Dar seguimiento y evaluar los programas y acciones establecidas e instrumentadas en cumplimiento de los objetivos de la política pública en materia de desarrollo rural sustentable;





- V. Articular los planteamientos, proyectos y solicitudes de las diversas regiones del Estado, canalizados a través de los Consejos Distritales y Municipales, así como de la Red Estatal;
- VI. Analizar las propuestas de las organizaciones que participan en el Consejo Estatal, a fin de incorporarlas a los Programas Especial Concurrente, Sectoriales y Especiales;
- VII. Definir la necesidad de convergencia de instrumentos y acciones provenientes de los diversos Programas Sectoriales y Especiales, a fin de que se integren al Programa Especial Concurrente;
- VIII. Incorporar los compromisos que conforme a los convenios respectivos asuman los gobiernos de los municipios y establecer las normas y mecanismos de evaluación y seguimiento de su aplicación;
- IX. Promover programas de fomento a la organización económica del sector rural;
- X. Proponer programas especiales para la defensa de los derechos humanos y el apoyo a la población de mayor marginación, así como medidas tendientes al arraigo a su lugar de origen;
- XI. A través de las dependencias y entidades que la integran:
  - a) Ejecutar las acciones previstas en esta Ley;



b) Aportar información técnica y operativa relacionada con sus funciones para mantener actualizado el Sistema Estatal de Estadísticas Agropecuarias y el Padrón Único de Beneficiarios y Obras Financiadas, y

c) Convenir los esquemas de fondeo, financiamiento y mezclas de recursos que permitan la asignación racional de los recursos disponibles y la atención especializada de los diferentes sectores y segmentos de productores, para alcanzar mayor cobertura y evitar desatención o duplicidad en su operación, así como promover la gestión de fuentes complementarias de financiamiento del sector a nivel estatal, nacional e internacional, y

XII. Las demás previstas en esta Ley y en otras disposiciones legales y normativas aplicables.

**Artículo 32.** La Comisión Intersecretarial Estatal estará presidida por el Titular del Poder Ejecutivo y se integrará por los titulares de las siguientes dependencias y entidades de la administración pública estatal:

- I. Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca;
- II. Secretaría de Finanzas y Planeación;
- III. Secretaría de Salud;



- IV. Secretaría de Educación;
- V. Secretaría de Desarrollo Social;
- VI. Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable;
- VII. Secretaría de Desarrollo Económico;
- VIII. Secretaría de Ecología y Medio Ambiente;
- IX. Secretaría de Obras Públicas;
- X. Instituto para el Desarrollo del Pueblo Maya y las Comunidades Indígenas del Estado de Quintana Roo;
- XI. Las demás dependencias y entidades de la administración pública estatal que se consideren necesarias, previa invitación del Titular del Poder Ejecutivo.

Las ausencias del presidente de la Comisión Intersecretarial serán suplidas por el titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca.

Los titulares de las dependencias y entidades que integran la Comisión Intersecretarial Estatal deberán nombrar por escrito a un suplente con nivel jerárquico inmediato inferior al de él, o al menos con rango de director del área que guarde mayor relación con los asuntos del desarrollo rural. La Comisión Intersecretarial Estatal, a través de su Presidente, podrá convocar



a las sesiones a otras dependencias y entidades de la administración pública estatal y federal, así como a representantes del sector privado, cuando lo considere necesario, a fin de que aporten información relacionada con el desarrollo rural sustentable.

**Artículo 33.** La Comisión Intersecretarial Estatal sesionará de manera ordinaria cada tres meses y, en forma extraordinaria, cuando sea convocada por su Presidente. Para que sesione válidamente la Comisión Intersecretarial Estatal se requerirá la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes. Los acuerdos de la Comisión Intersecretarial Estatal se tomarán con la aprobación de la mayoría de sus miembros presentes. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

**Artículo 34.** La Comisión Intersecretarial Estatal, a propuesta de su Presidente, podrá establecer comisiones de trabajo especializadas a efecto de planear, instrumentar y evaluar los acuerdos, cumplir con las materias de coordinación y realizar los análisis, estudios y demás asuntos que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto. Las Comisiones se ajustarán a los acuerdos y disposiciones que para su funcionamiento emita la Comisión Intersecretarial Estatal.

### CAPÍTULO III Del Consejo Estatal

**Artículo 35.** En los términos de la Ley Federal, el Consejo Estatal es un órgano consultivo con carácter incluyente y representativo de los productores y agentes de la sociedad rural, que tiene por objeto



coadyuvar en la definición de prioridades, políticas públicas, planeación de programas y el destino de los recursos que la Federación, el Estado y los municipios, determinen para el apoyo de las inversiones productivas y el desarrollo rural sustentable.

**Artículo 36.** El Consejo Estatal se integrará conforme a lo dispuesto en la Ley Federal. En todo caso, se procurará que los titulares de las dependencias que forman parte de la Comisión Intersecretarial Estatal, acudan al Consejo Estatal, en representación de las mismas, con el carácter de miembros permanentes.

**Artículo 37.** La organización y funcionamiento del Consejo Estatal se regirá por lo dispuesto en la Ley Federal, los convenios de coordinación y los estatutos que al respecto se acuerden entre el Gobierno Federal y el Titular del Poder Ejecutivo. En todo caso, el Titular del Poder Ejecutivo promoverá que el Consejo Estatal se reúna, al menos, una vez al año para la planeación y evaluación de sus acciones.

#### CAPÍTULO IV

##### De los Consejos Distritales y Municipales

**Artículo 38.** El Poder Ejecutivo se coordinará con el Gobierno Federal y los ayuntamientos para integrar los Consejos Distritales y Municipales con sujeción a lo previsto en la Ley Federal.

**Artículo 39.** Los Consejos Distritales y Municipales se integrarán conforme a lo dispuesto en la Ley Federal.





**Artículo 40.** En la conformación de los Consejos Distritales se procurará que los miembros permanentes que representarán a las dependencias de la Administración Pública Estatal y a los municipios sean:

- I. Los representantes de las dependencias que forman parte de la Comisión Intersecretarial Estatal, y
- II. Los presidentes de los municipios que formen parte del distrito correspondiente.

**Artículo 41.** En la conformación de los Consejos Municipales se procurará que los miembros permanentes que representarán al Municipio y a las dependencias de la Administración Pública Estatal sean:

- I. El Presidente Municipal respectivo, y
- II. Los representantes de las dependencias que forman parte de la Comisión Intersecretarial Estatal.

**Artículo 42.** La organización y funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales, se regirá por lo dispuesto en la Ley Federal, los convenios de coordinación y los estatutos que al respecto se acuerden entre el Gobierno Federal, Estatal y Municipal, según sea el caso. De igual forma, se promoverá que los Consejos Distritales y Municipales, se reúnan al menos, cada seis meses para la planeación y evaluación de sus acciones.



## CAPÍTULO V

### Del Desarrollo Regional

**Artículo 43.** El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, dividirá al Estado en regiones para desarrollar y hacer efectivas las políticas, programas y acciones de carácter estatal en materia de desarrollo rural sustentable.

**Artículo 44.** Las regiones son la base de la organización territorial y administrativa de la Administración Pública Estatal en el sector rural, para la realización de los programas operativos que participan en el Programa Especial Concurrente y en los programas sectoriales que de él derivan; así como para atender de manera inmediata las acciones que se implementen con los gobiernos de los municipios, las organizaciones de productores y los sectores social y privado.

**Artículo 45.** La Secretaría establecerá las demarcaciones territoriales de las regiones. En la definición de la regionalización, deberá considerar las principales variables socioeconómicas, culturales, agronómicas, de infraestructura y servicios, de disponibilidad y de calidad de sus recursos naturales y productivos.

## CAPÍTULO VI

### De la Red Estatal de Desarrollo Rural de Quintana Roo

**Artículo 46.** El Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, establecerá la Red Estatal que tendrá por objeto ejecutar acciones de extensionismo,



asistencia técnica y capacitación en las regiones del Estado. Para la consecución del objeto de la Red Estatal, la Secretaría podrá coordinarse con otras dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado.

**Artículo 47.** Para hacer efectivas las acciones de la Red Estatal, la Secretaría establecerá Unidades Regionales de Desarrollo Rural que estarán conformadas por un equipo técnico interdisciplinario especializado en servicios al desarrollo rural, seguimiento de proyectos productivos y en la organización y articulación de todos los agentes del medio rural.

**Artículo 48.** Las Unidades Regionales de Desarrollo Rural, en el ámbito de su competencia, podrán ejercitar las siguientes acciones:

- I. Apoyar a los gobiernos municipales de su circunscripción, en la creación de ventanillas únicas de atención municipal;
- II. Apoyar la formulación del ordenamiento territorial y los proyectos municipales de desarrollo rural sustentable;
- III. Promover la organización de los agentes del desarrollo rural que actúan en la región;
- IV. Apoyar y estimular la formación de empresas de alcance regional;
- V. Impulsar la compactación de oferta, compras y ventas en común, así como la agregación de valor a la producción del campo, y



- VI. Las demás establecidas en esta Ley y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

**Artículo 49.** La Secretaría podrá celebrar convenios de coordinación con los municipios para implementar las acciones previstas en este Capítulo. Los convenios de coordinación deberán contener entre sus bases:

- I. Los compromisos que deberán asumir las partes, la metodología y la gestión de los recursos para la ejecución de las acciones en la materia, y
- II. Las obligaciones y trabajos a realizar por parte del equipo técnico interdisciplinario.

## CAPÍTULO VII

### De los Sistemas y Servicios

**Artículo 50.** El Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, se coordinará con la Comisión Intersecretarial Federal y las dependencias encargadas de los sistemas y servicios previstos en la Ley Federal, para coadyuvar en el cumplimiento de las funciones y objetivos de los mismos.

**Artículo 51.** El Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, integrará los siguientes Sistemas:

- I. Sistema Estatal de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, y



- II. Sistema Estatal de Estadísticas Agropecuarias.

## TÍTULO QUINTO

### FOMENTO AGROPECUARIO Y DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

#### CAPÍTULO I

##### Del Fomento a las Actividades Agropecuarias

**Artículo 52.** El Poder Ejecutivo, con la participación de los diferentes órdenes de gobierno y los agentes de la sociedad rural, impulsará en el Estado, el desarrollo, la modernización y el mejoramiento de las actividades económicas de la sociedad rural. Para tal efecto, las políticas, programas y acciones que instrumente el Poder Ejecutivo, estarán orientadas a:

- I. Incrementar la productividad y la competitividad de las actividades en el ámbito rural, a fin de fortalecer el empleo y elevar el ingreso de los productores;
- II. Generar condiciones favorables para ampliar los mercados agropecuarios, y
- III. Aumentar el capital natural para la producción, así como la constitución y consolidación de empresas rurales.





**Artículo 53.** Para impulsar el desarrollo rural sustentable, la Secretaría, de manera coordinada con los demás órdenes de gobierno, promoverá el equilibrio del sector mediante el fomento de obras de infraestructura básica, productiva y de servicios a la producción, así como a través de apoyos directos a los productores.

De igual manera, coadyuvará en la canalización de los apoyos directos que el Gobierno Federal autorice otorgar a los agentes de la sociedad rural, de tal forma que les permitan realizar las inversiones necesarias para incrementar la eficiencia de sus unidades de producción, mejorar sus ingresos y fortalecer su competitividad.

**Artículo 54.** Los apoyos para el fomento a la productividad agropecuaria, que en el marco de coordinación con el Gobierno Federal entregue el Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría, se dirigirán de manera preferente a:

- I. Complementar las capacidades económicas de los productores;
- II. Reparar y adquirir equipos e implementos;
- III. Implementar normas sanitarias y de inocuidad, así como técnicas de control biológico;
- IV. Adoptar prácticas ecológicamente pertinentes para la conservación de los recursos naturales;



- V. Tecnificar sistemas de producción y/o reproducción;
- VI. Contratar servicios y asistencia técnica, y
- VII. Las demás acciones que resulten necesarias para fomentar el desarrollo rural sustentable.

**Artículo 55.** La Secretaría fomentará la inversión en infraestructura en el medio rural a fin de alcanzar los siguientes objetivos:

- I. Brindar certidumbre a los productores en su economía, producción y patrimonio;
- II. Coadyuvar en el aprovechamiento y la preservación de los recursos naturales del Estado;
- III. Aumentar la capacidad productiva para fortalecer la economía rural, la autosuficiencia alimentaria y el desarrollo de mercados regionales que mejoren el acceso de la población rural a la alimentación;
- IV. Incrementar, diversificar y reconvertir la producción agropecuaria, sin alterar el equilibrio ecológico y mediante acciones que potencialicen la rentabilidad de las actividades primarias;
- V. Incrementar la participación de la producción primaria en procesos de transformación y valor agregado;



- VI. Mejorar las condiciones comerciales y potenciar las oportunidades de crecimiento derivadas de las ventajas competitivas del Estado, a fin de participar en el contexto nacional e internacional;
- VII. Fomentar desde los municipios la autogestión para el desarrollo rural sustentable a través del fortalecimiento de sus capacidades, así como la de sus integrantes;
- VIII. Aumentar y diversificar las fuentes de empleo e ingreso en el medio rural, y
- IX. Mejorar la cantidad y calidad de los servicios que se proporcionan a la población del sector rural.

**Artículo 56.** La sustentabilidad será principio rector en el fomento a las actividades productivas, a fin de lograr el uso racional de los recursos naturales, su preservación y mejoramiento, al igual que la viabilidad económica de la producción mediante procesos productivos socialmente aceptables. Toda persona que haga uso productivo de las tierras deberá seleccionar técnicas y cultivos que garanticen la conservación o incremento de la productividad y las condiciones socioeconómicas de los productores.

**Artículo 57.** El Poder Ejecutivo fomentará el desarrollo de las actividades económicas del medio rural, a través de la promoción, impulso y apoyo a las siguientes vertientes:



- I. La investigación, desarrollo, validación y transferencia tecnológica, así como la inducción de prácticas sustentables;
- II. La asistencia técnica y la organización económica y social de los agentes de la sociedad rural;
- III. La inversión pública y privada en infraestructura;
- IV. La inversión de los agentes de la sociedad rural para la capitalización, actualización tecnológica y reconversión sustentable de las unidades de producción y empresas rurales;
- V. La sanidad vegetal y forestal, la salud animal y la inocuidad de los productos;
- VI. El impulso a la industria, agroindustria y la integración de cadenas productivas, así como el desarrollo de la infraestructura industrial en el medio rural;
- VII. El acceso a financiamiento flexible acorde a las características de las unidades de producción;
- VIII. La conservación y mejoramiento de los suelos y demás recursos naturales;



- IX. El fortalecimiento de la capacidad de autogestión, negociación y acceso de los productores a los mercados, a los procesos de incorporación de valor agregado, a los apoyos y subsidios, así como a la información económica y productiva;
- X. La promoción y articulación de las cadenas de producción-consumo, para lograr una vinculación eficiente y equitativa de la producción entre los agentes económicos participantes;
- XI. La reducción de los costos de intermediación, así como la promoción del acceso a servicios, venta de productos y adquisición de insumos;
- XII. Aprovechamiento y producción de fuentes alternas de energía, y
- XIII. Todas las demás que deriven del cumplimiento de esta Ley, sus disposiciones reglamentarias y demás disposiciones legales y normativas aplicables.

## CAPÍTULO II

### De la Investigación y Transferencia de Tecnología

**Artículo 58.** El Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría, coadyuvará con el Sistema Nacional de Investigación y Transferencia Tecnológica para el Desarrollo Rural Sustentable previsto en la Ley Federal, para impulsar la investigación sobre el desarrollo rural sustentable, el desarrollo tecnológico, su validación, transferencia y apropiación por parte de los productores y





demás agentes de la sociedad rural en la entidad, a fin de atender las demandas de los sectores social y privado en la materia. Para los mismos efectos, se coordinará con instituciones educativas y centros de investigación públicos y privados que tengan relación con el sector rural en el Estado.

**Artículo 59.** La Secretaría y la Comisión Intersecretarial Estatal, promoverán que las políticas y programas de investigación y transferencia de tecnología, se amplíen y fortalezcan conforme a las necesidades, perspectivas y prioridades de los agentes de la sociedad rural, y se involucren las acciones que realicen los organismos, instituciones y agentes públicos y privados del ámbito estatal, así como las del Gobierno Federal.

**Artículo 60.** Las acciones que en materia de investigación y transferencia de tecnología realice la Secretaría, en colaboración con las instancias federales, se dirigirá en todo caso a los siguientes objetivos:

- I. Promover la generación, utilización, validación y transferencia de tecnología en el sector rural;
- II. Promover y fomentar la investigación socioeconómica del medio rural;
- III. Establecer los mecanismos que propicien el acceso a la investigación y transferencia de tecnología de los sectores social y privado y demás sujetos vinculados a la producción rural;



- IV. Fomentar la integración, administración y actualización pertinente de la información relativa a las actividades de investigación agropecuaria y de desarrollo rural sustentable;
- V. Desarrollar los medios de acceso a los programas de investigación y transferencia de tecnología;
- VI. Promover la productividad y rentabilidad de la investigación científica, así como el incremento de la aportación de recursos provenientes del sector rural, a fin de realizar investigaciones de interés para el avance tecnológico en el medio;
- VII. Facilitar la reconversión productiva del sector dirigida a cultivos, variedades forestales, especies animales, agroindustrias, maquila, que proporcionen ventajas competitivas que favorezcan la producción de mayor valor agregado y la integración de cadenas productivas;
- VIII. Desarrollar formas de aprovechamiento y mejoramiento de los recursos naturales, que incrementen los servicios ambientales y la productividad de manera sustentable y mitiguen los efectos de los fenómenos climatológicos;
- IX. Difundir información sobre el estado de los recursos naturales y los procesos que lo determinan, así como las bases para la construcción de los indicadores correspondientes, y



- X. Vincular de manera prioritaria la investigación científica y el desarrollo tecnológico con programas orientados a mejorar el nivel de vida de las familias rurales.

**Artículo 61.** En relación con los organismos genéticamente modificados, el Poder Ejecutivo se apegará a lo que establezca el Gobierno Federal, de acuerdo a la Ley Federal, la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y demás ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 62.** El Poder Ejecutivo realizará las acciones necesarias que permitan la creación de un banco de semillas criollas nativas y adaptadas al Estado, a fin de preservar y conservar el material genético.

### CAPÍTULO III

#### Del Desarrollo de Competencias Capacitación y Asistencia Técnica

**Artículo 63.** El Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría, impulsará y desarrollará la capacitación y asistencia técnica, para atender la demanda de la población rural y de sus organizaciones, en congruencia con la política establecida por el Sistema Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral, previsto en la Ley Federal.

**Artículo 64.** Las acciones y programas para la capacitación, asistencia técnica y transferencia de tecnología que ejecute la Secretaría, se realizarán bajo criterios de sustentabilidad, integralidad, inclusión y participación. En la ejecución de las acciones y programas se deberá:



- I. Vincular las fases del proceso de desarrollo que comprende: el diagnóstico, la planeación, la producción, la organización, la transformación, la comercialización y el desarrollo humano;
- II. Incorporar a los productores y agentes de la sociedad rural, y
- III. Brindar atención prioritaria a los productores y agentes de la sociedad rural que se encuentren en zonas con mayor rezago económico y social.

**Artículo 65.** Las acciones que realice la Secretaría en materia de capacitación rural integral, en colaboración con las instancias federales, se dirigirán en todo caso a los siguientes objetivos:

- I. Desarrollar la capacidad de los productores, organizaciones y demás agentes de la sociedad rural para el mejor desempeño de sus actividades productivas;
- II. Impulsar las habilidades empresariales de los productores;
- III. Acreditar la capacitación de acuerdo con las normas de competencia laboral;
- IV. Atender la capacitación en materia agropecuaria;
- V. Capacitar a los productores para el cumplimiento de sus obligaciones en materia ambiental y de bioseguridad;



- VI. Promover y divulgar el conocimiento para el mejor aprovechamiento de los programas y apoyos institucionales que se ofrecen en esta materia;
- VII. Capacitar a los agentes de la sociedad rural a fin de que puedan acceder y participar activamente en los mecanismos de obtención de créditos y financiamiento;
- VIII. Fomentar los mecanismos que propicien el acceso a la información de mercados de los agentes de la sociedad rural, y
- IX. Preservar y recuperar las prácticas y los conocimientos tradicionales vinculados al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

**Artículo 66.** El Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría, se coordinará con la Comisión Intersecretarial Federal para impulsar el Servicio Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral a que se refiere la Ley Federal, a través de esquemas que establezcan una relación directa entre profesionales y técnicos con los productores, a fin de promover un mercado de servicios especializados en el sector y un trato preferencial y diferenciado de los productores ubicados en zonas de marginación rural.

**Artículo 67.** La Secretaría deberá coordinarse con las instancias federales para coadyuvar, de manera preferente, en el desarrollo de las siguientes acciones en materia de asistencia técnica y capacitación:





- I. La transferencia de tecnología sustentable a los productores y demás agentes de la sociedad rural, tanto básica como avanzada;
- II. La aplicación de esquemas que permitan el desarrollo sostenido y eficiente de los servicios técnicos, con especial atención para aquellos sectores con mayor rezago;
- III. El desarrollo de unidades de producción demostrativas como instrumentos de capacitación, inducción y administración de riesgos hacia el cambio tecnológico, y
- IV. La preservación y recuperación de las prácticas y los conocimientos tradicionales vinculados al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, su difusión, el intercambio de experiencias, la capacitación de campesino a campesino, y entre los propios productores y agentes de la sociedad rural, así como las formas directas de aprovechar el conocimiento, respetando los usos, costumbres, tradiciones y tecnologías en el caso de las comunidades indígenas.

#### CAPÍTULO IV

##### De la Sustentabilidad y la Reconversión Productiva

**Artículo 68.** El Poder Ejecutivo contribuirá, dentro del ámbito de su competencia, a la protección de la biodiversidad estatal.



**Artículo 69.** El Poder Ejecutivo promoverá la reconversión productiva sustentable agropecuaria y de las demás actividades económicas de la sociedad rural, con la finalidad de aprovechar eficientemente los recursos naturales, tecnológicos y humanos, para lograr mayor productividad, competitividad y rentabilidad en el sector rural, respetando en todo momento la biodiversidad conforme a las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 70.** Las políticas, programas y acciones que en materia de reconversión productiva establezca el Poder Ejecutivo, deberán dirigirse a los siguientes objetivos:

- I. Fomentar y reorientar, en coordinación con los municipios, el uso eficiente, adecuado y racional del suelo y el agua, con objeto de procurar su conservación y mejoramiento;
- II. Apoyar proyectos que integren e impulsen el desarrollo regional, mediante la coordinación y participación de los diferentes órdenes de gobierno, y los agentes de la sociedad rural;
- III. Impulsar el uso eficiente de los recursos económicos, naturales y productivos, con mejoras en costos y en calidad de los productos para estimular la competitividad comercial, nacional e internacional;
- IV. Fomentar la adopción de tecnologías que conserven y mejoren la productividad de las tierras, la biodiversidad y los servicios ambientales;



- V. Inducir acciones tendientes a establecer convenios, acuerdos e intercambios con instituciones y organismos nacionales e internacionales que permitan impulsar el desarrollo rural sustentable;
- VI. Aumentar la cobertura y calidad de los procesos de capacitación productiva, laboral, tecnológica, empresarial y agraria, que estimule y apoye a los productores en el proceso de desarrollo rural sustentable, y promueva la diversificación de las actividades económicas, así como la constitución y consolidación de empresas rurales, e
- VII. Impulsar, mediante la participación y compromiso de las organizaciones sociales y económicas, el mejor uso y destino de los recursos naturales, para preservar y mejorar el medio ambiente, atendiendo a los criterios de sustentabilidad.

**Artículo 71.** El Poder Ejecutivo, en coordinación con los demás órdenes de gobierno, apoyará de manera prioritaria a los productores de las zonas de reconversión, a fin de que lleven a cabo la transformación de sus actividades productivas.

**Artículo 72.** Los apoyos que se otorguen para la reconversión productiva deberán ser considerados en el Plan Estatal de Desarrollo, el Programa Especial Concurrente y demás programas sectoriales y especiales, mismos que deberán operar de manera coordinada y complementaria con los



programas de los demás órdenes de gobierno. Los apoyos para la reconversión deberán destinarse a los siguientes objetivos:

- I. La constitución de empresas de carácter colectivo y familiar o que generen empleos locales;
- II. La realización de convenios entre la industria y los productores de la región para la adquisición de materias primas, y
- III. La adopción de tecnologías sustentables para el ahorro energético, la modernización de infraestructura y la adquisición de equipo que eleve la competitividad.

**Artículo 73.** Los programas orientados a mitigar los riesgos generados por el uso de prácticas contrarias a la actividad agropecuaria que formule el Poder Ejecutivo, tendrán como objetivo principal ofrecer alternativas de mayor potencial productivo, para generar rentabilidad económica y ecológico.

**Artículo 74.** El Poder Ejecutivo deberá establecer programas de reconversión productiva en las regiones de siniestralidad recurrente y baja productividad, con el objeto de reducir los índices de siniestralidad y la vulnerabilidad de unidades productivas, ante contingencias climatológicas.

## CAPÍTULO V

### De la Capitalización Rural



**Artículo 75.** El Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría, promoverá la capitalización de las actividades agropecuarias, industriales y de servicios del medio rural, a través de programas e instrumentos financieros que fomenten la inversión en infraestructura, equipamiento y servicios que impulsen la competitividad y sustentabilidad de las actividades productivas, de valor agregado, transformación y comercialización.

**Artículo 76.** El Poder Ejecutivo celebrará convenios con los diferentes órdenes de gobierno, para la creación de obras de infraestructura que mejoren las condiciones productivas del campo, así como para estimular y apoyar a los productores y sus organizaciones económicas para la capitalización de sus unidades productivas, en las fases de producción, transformación y comercialización.

**Artículo 77.** El Poder Ejecutivo, en coordinación con los demás órdenes de gobierno y agentes de la sociedad rural, promoverá las condiciones para alcanzar la capitalización de las actividades productivas del medio rural, a través de compras consolidadas y la participación en los programas que instrumente la Federación, el Estado y los municipios, de conformidad con las disposiciones de la Ley Federal y los convenios respectivos.

**Artículo 78.** El Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría, instrumentará programas y canalizará recursos para fomentar la capitalización de las actividades agropecuarias, industriales y de servicios; atender los inconvenientes que surjan en el desempeño de las mismas, así como las afectaciones a los procesos y agentes productivos del medio rural. De





igual forma, participará en los programas y recursos que para esos fines establezca y destine el Gobierno Federal, de conformidad con las disposiciones de la Ley Federal y los convenios respectivos. En todo caso, los recursos se suministrarán oportunamente y se orientarán a los siguientes objetivos:

- I. Al uso de procesos para elevar la productividad, rentabilidad, conservación y manejo sustentable de los recursos y de las actividades del medio rural;
- II. La adopción de tecnologías apropiadas para el ahorro de agua y energía, la reconversión de cultivos y procesos, así como la integración y fortalecimiento de la organización económica y de las cadenas productivas;
- III. El impulso para la constitución de asociaciones y sociedades, creación de empresas colectivas y familiares, así como la modernización de infraestructura y equipos;
- IV. La promoción de inversión para la restauración y mejoramiento de las tierras y servicios ambientales, y
- V. El apoyo a la inversión, para el desarrollo de obras o tareas que sean necesarias para incrementar la competitividad del sector rural y los servicios ambientales.

## CAPÍTULO VI



### De la Infraestructura y Equipamiento Rural

**Artículo 79.** El Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría, promoverá la coordinación con los diferentes órdenes de gobierno, para atender las necesidades e intereses de las organizaciones de productores y de las comunidades a través de programas de inversión, rehabilitación y tecnificación para la infraestructura y equipamiento rural.

Los programas a los que se refiere el párrafo anterior deberán atender de manera prioritaria a las zonas y actividades que presenten mayor rezago económico y social, siempre que cuenten con potencial productivo para generar empleos y propiciar condiciones de vida que consoliden un desarrollo productivo y competitivo de las actividades agropecuarias y de los agentes de la sociedad rural, bajo principios de aprovechamiento de los recursos naturales en forma sustentable.

**Artículo 80.** La Secretaría fomentará la participación de la inversión privada y social en la ejecución de los programas, recursos y acciones orientados a la infraestructura y equipamiento rural, con un enfoque integral que conduzca al uso racional de los recursos naturales e impulse de manera prioritaria su modernización y tecnificación.

## CAPÍTULO VII

### Del Incremento de la Productividad, Formación y Consolidación de Empresas Rurales



**Artículo 81.** El Poder Ejecutivo promoverá la coordinación y participación con el Gobierno Federal, para atender a los productores y demás sujetos de la sociedad rural que, teniendo potencial productivo, carezcan de condiciones para el desarrollo. El objetivo de las actividades coordinadas será impulsar la productividad de las unidades económicas, capitalizar las explotaciones e implantar medidas de mejoramiento tecnológico que hagan más eficientes, competitivas y sustentables las actividades económicas de los productores del Estado.

**Artículo 82.** El Poder Ejecutivo, de conformidad con lo establecido en este capítulo, promoverá la entrega de apoyos para impulsar la formación y consolidación de empresas rurales, con el objeto de que estos complementen la capacidad económica de los productores para realizar inversiones destinadas a su organización y constitución en figuras jurídicas, planeación estratégica, capacitación técnica y administrativa, formación y desarrollo empresarial, así como la compra de equipos y maquinaria, el mejoramiento continuo, la incorporación de criterios de calidad y la implantación de sistemas informáticos, entre otras.

## CAPÍTULO VIII

### De la Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria

**Artículo 83.** El Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría, fomentará el desarrollo productivo, comercial y agropecuario, libre de plagas, enfermedades, insumos y productos que puedan poner en riesgo las actividades, los procesos y el medio ambiente, así como la salud de la población. Para este propósito, participará y mantendrá estrecha



coordinación con las dependencias y organismos que norman e inciden en la sanidad agropecuaria e inocuidad agroalimentaria, así como con las organizaciones y agentes de las cadenas agropecuarias, agroindustriales y de otras actividades económicas de la sociedad rural. El Poder Ejecutivo deberá destinar recursos acorde a su disponibilidad presupuestaria, a efecto de participar y coadyuvar en los programas, acciones y campañas en materia de sanidad agropecuaria e inocuidad de los alimentos, de manera coordinada con los municipios.

**Artículo 84.** La Secretaría integrará el Sistema Estatal de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, que tendrá las siguientes funciones:

- I. Promover el desarrollo de programas encaminados a la aplicación de medidas destinadas a la recolección, depósito, almacenamiento, tratamiento y destino final de desechos tóxicos, químicos, plásticos y otros productos con capacidad de contaminar suelos, agua, aire, medio ambiente y producir efectos nocivos en la población, en los términos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, la Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Quintana Roo y demás disposiciones legales y normativas aplicables;
- II. Fomentar el uso de fertilizantes biológicos y orgánicos, así como de métodos de control biológico inducido para el control de plagas y enfermedades en los cultivos agrícolas, cuando sea técnicamente viable para el control de plagas y enfermedades de animales, con



objeto de propiciar una producción amigable con el entorno y reducir los costos de aplicación de agroquímicos;

- III. Elaborar y mantener actualizado un Catálogo de Productos Autorizados para las Campañas Sanitarias, que será un componente del Registro y se utilizará en las campañas sanitarias agrícolas, ganaderas y forestales;
- IV. Establecer mecanismos para controlar la introducción al Estado, de materiales químicos y biológicos prohibidos o que sean dañinos a la salud humana;
- V. Inspeccionar la movilización de ganado, aves, peces, moluscos, hongos y vegetales para consumo humano;
- VI. Verificar la calidad de alimentos para especies y animales domésticos, mediante pruebas en laboratorios acreditados;
- VII. Instrumentar programas específicos para detectar, prevenir, controlar y combatir plagas y enfermedades en la agricultura, ganadería, acuacultura, apicultura, maricultura y silvicultura;
- VIII. Facilitar la movilización y libre tránsito de productos y subproductos agropecuarios hasta su destino final, que cuenten con la certificación de origen, que para tal efecto expida la autoridad correspondiente;





- IX. Promover el uso eficiente del agua y su saneamiento, así como el manejo del suelo agrícola y los desechos generados, para prevenir la contaminación ambiental y sus efectos en la salud humana;
- X. Promover la declaratoria de zonas libres de plagas y enfermedades y mantener dicho estatus;
- XI. Realizar un diagnóstico del estatus sanitario de la avicultura rural y de la porcicultura, así como establecer un mapeo de zonas sanitarias, a fin de promover las medidas necesarias para el saneamiento y monitoreo de las actividades en las comunidades rurales;
- XII. Diseñar y ofrecer programas de capacitación y transferencia de tecnología en particular a los productores de las comunidades rurales para que estén en condiciones de cumplir con las normas oficiales mexicanas en materia de sanidad e inocuidad vigentes, y
- XIII. Las demás que establezca la Comisión Intersecretarial Estatal.

**Artículo 85.** Para evitar riesgos y mejorar la productividad de los cultivos, el Poder Ejecutivo deberá elaborar el Programa Estatal de Manejo Integrado de Plagas.

## CAPÍTULO IX

### Del Ordenamiento de Mercados y Comercialización Agropecuaria.



**Artículo 86.** La Secretaría llevará a cabo programas y acciones que impulsen el ordenamiento de los mercados y fortalezcan la comercialización agropecuaria, a través de esquemas de coordinación y participación de los diferentes órdenes de gobierno, agentes de la sociedad rural y organizaciones económicas. El objetivo de los programas y acciones a que se refiere el párrafo anterior se orientará a fortalecer la integración de la producción primaria con los procesos de comercialización, para acreditar la condición sanitaria, de calidad e inocuidad, el carácter orgánico o sustentable de los productos y procesos productivos, elevando con ello la competitividad de las cadenas productivas.

**Artículo 87.** La Secretaría promoverá que los productores desarrollen estructuras, esquemas e instrumentos comerciales que les permita participar directamente en los mercados, apropiándose del valor que genera la cadena de productos primarios.

**Artículo 88.** El Poder Ejecutivo, en coordinación con los diferentes órdenes de gobierno y los distintos agentes económicos que participan en las cadenas productivas, promoverá la celebración de convenios que permitan instrumentar esquemas de producción por contrato que brinden una mayor certidumbre al productor.

**Artículo 89.** La Secretaría, con base en la información del Sistema Estatal de Estadísticas Agropecuarias, relativa a la información de mercados en el Estado coadyuvará con el Gobierno Federal en la integración y difusión de



la información de mercados regionales, nacionales e internacionales, relativos a la demanda y la oferta, inventarios existentes, expectativas de producción nacional e internacional, y cotizaciones de precios por producto y calidad, a fin de facilitar la comercialización de los mismos. Asimismo, en coordinación con la Federación, mantendrá programas de apoyo y de capacitación para que las organizaciones de productores y comercializadores tengan acceso y desarrollen mercados de físicos y futuros, para los productos agropecuarios.

**Artículo 90.** El Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría, se coordinará con el Gobierno Federal, para apoyar en las demandas, controversias, excepciones, estudios y demás procedimientos de defensa en el ámbito internacional, en los que intervengan los productores y agentes de la sociedad rural afectados en la entidad.

**Artículo 91.** El Poder Ejecutivo, en coordinación con el Gobierno Federal, los productores y demás agentes de la sociedad rural, en materia de política de comercio exterior, fomentará las exportaciones de productos estatales mediante la acreditación de la denominación de origen, la condición sanitaria, de calidad e inocuidad, su carácter orgánico o sustentable que le impriman un valor agregado, así como la implementación de programas que estimulen y apoyen la producción y la transformación de productos ofertados por los agentes de la sociedad rural.

**Artículo 92.** La Secretaría deberá identificar los productos que enfrenten dificultades en su comercialización, mismos que se propondrán para su análisis y aprobación al Consejo Mexicano de Desarrollo Rural Sustentable



y a la Comisión Intersecretarial Federal, a efecto de que determinen si éstos son susceptibles de recibir los apoyos previstos en la Ley Federal. Adicionalmente, el Poder Ejecutivo, en coordinación con los productores, realizará las gestiones para solicitar las modificaciones que se requieran a los programas e instrumentos federales, con el objeto de que los productores rurales del Estado alcancen la rentabilidad que les corresponde.

**Artículo 93.** El Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría, realizará las acciones que tenga a su alcance para otorgar apoyos a la comercialización, mismos que deberán ser concurrentes y complementarios a los programas del Gobierno Federal, y estarán dirigidos a apoyar las etapas previas y posteriores a la comercialización, como son la producción primaria y la industrialización.

**Artículo 94.** El Poder Ejecutivo, promoverá la constitución, integración, consolidación y capitalización de empresas comercializadoras de las organizaciones de productores de los sectores social y privado, dedicadas al acopio, venta, acondicionamiento y transformación industrial de los productos ofertados por los agentes de la sociedad rural. Asimismo, impulsará la gestión y creación de empresas integradoras enfocadas a la producción de materias primas agrícolas, pecuarias y pesqueras que requiere la agroindustria, para aumentar el valor de los principales cultivos y productos.

**Artículo 95.** El Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría, impulsará la competitividad y rentabilidad de las actividades agropecuarias. Para tal



efecto, promoverá ante el Ejecutivo Federal, el Congreso de la Unión o cualquier otra instancia, la definición, establecimiento y asignación oportuna y expedita de recursos para la comercialización, pignoración y demás procesos que se requieran.

**Artículo 96.** La Secretaría, con el objeto de transparentar y lograr una mayor eficiencia en el proceso de comercialización, realizará acciones de asesoría, asistencia y difusión de información dirigida a los productores primarios para prevenir y evitar prácticas fraudulentas e inequitativas que deterioren su ingreso.

## CAPÍTULO X

### Del Financiamiento Rural

**Artículo 97.** La Secretaría, promoverá que las organizaciones y los agentes económicos del medio rural accedan al financiamiento para el desarrollo productivo sustentable, mediante sistemas, esquemas y tratamientos que faciliten, amplíen y fortalezcan el uso del crédito. De igual manera, establecerá mecanismos que permitan el acceso a los productores, para que dispongan de financiamiento suficiente, oportuno y a tasas competitivas que les permita desarrollar exitosamente sus actividades, procurando que la ministración de los recursos no se desfase de las etapas de los ciclos productivos.

**Artículo 98.** La Comisión Intersecretarial Estatal, impulsará el desarrollo de esquemas locales de financiamiento rural, que amplíen la cobertura institucional, apoyando el surgimiento y consolidación de proyectos





productivos que respondan a las necesidades de la población rural, para la cual se realizarán las siguientes acciones:

- I. Apoyar la consolidación de proyectos productivos que promuevan el financiamiento, el ahorro y la contratación de seguros, que faciliten el acceso de los productores a tales servicios y a los esquemas institucionales de mayor cobertura;
- II. Fomentar el acceso ágil y oportuno a los mercados financieros, de insumos, productos y de servicios, y
- III. Facilitar a los productores el uso de los instrumentos de apoyo dirigidos al ingreso, la productividad y la comercialización, para complementar los procesos de capitalización.

**Artículo 99.** La Secretaría, aprovechando los acuerdos y esquemas de participación interinstitucional, fomentará:

- I. La capitalización de proyectos de inversión de las organizaciones económicas de productores, y
- II. El otorgamiento de garantías para respaldar proyectos de importancia estratégica.

**Artículo 100.** El Poder Ejecutivo, en coordinación con la banca de desarrollo y comercial, constituirá el Fondo para el Impulso y Financiamiento de la Agroindustria en el Estado, bajo el esquema de un



fideicomiso de garantía de naturaleza mercantil. En el contrato constitutivo, que al respecto se celebre, se establecerá su operación, control, régimen financiero y las reglas de operación para el funcionamiento del fideicomiso.

**Artículo 101.** El Poder Ejecutivo establecerá apoyos especiales a iniciativas financieras locales viables que respondan a las características socioeconómicas y de organización de la población rural, que podrán consistir en:

- I. Capital semilla;
- II. Créditos de inversión de largo plazo;
- III. Asistencia técnica y programas de desarrollo de capital humano y social;
- IV. Establecimiento y acceso a información;
- V. Mecanismos de refinanciamiento;
- VI. Preferencia en el acceso a programas gubernamentales, y
- VII. Constitución de Fondos de Garantías Líquidas.

## CAPÍTULO XI

### Del Manejo de Riesgos



**Artículo 102.** De acuerdo a las disposiciones federales en la materia, el Poder Ejecutivo, promoverá la utilización de los instrumentos para la administración de riesgos, tanto de producción como de mercado. Con el fin de facilitar el acceso de los productores al servicio de aseguramiento y ampliar la cobertura institucional, la Secretaría promoverá que las organizaciones económicas de productores obtengan los apoyos conducentes para la constitución y funcionamiento de fondos de aseguramiento y esquemas mutualistas, así como su involucramiento en fondos de financiamiento, inversión y administración de otros riesgos.

**Artículo 103.** La Secretaría promoverá los programas e instrumentos que defina el Gobierno Federal para la formación de organizaciones mutualistas y fondos de aseguramiento con funciones de auto seguro en el marco de las leyes en la materia, con el fin de facilitar el acceso de los productores a este servicio y generalizar su cobertura.

**Artículo 104.** El Poder Ejecutivo, con la opinión del Consejo Estatal, evaluará las contingencias climatológicas que se presenten en el Estado y, en su caso, solicitará apoyos especiales de los fondos federales que existan para tales fines, aplicando criterios de equidad social. El apoyo a los productores afectados tendrá por objeto mitigar los efectos negativos de las contingencias climatológicas y reincorporarlos a la actividad productiva de Programas de reconversión productiva.

**Artículo 105.** Con objeto de reducir los índices de siniestralidad y vulnerabilidad de unidades productivas ante contingencias climatológicas,



se establecerán programas de reconversión productiva en las regiones de alta siniestralidad, para reincorporarlas a la actividad productiva.

**Artículo 106.** El Poder Ejecutivo podrá destinar recursos para la prevención de desastres naturales que incluyan obras de conservación de suelo, agua y manejo de avenidas. Estos apoyos estarán encaminados a fomentar los programas de reconversión productiva. Los apoyos que se otorguen para la reconversión productiva deberán ser considerados en los programas sectoriales y deberán operar en forma coordinada y complementaria con los programas de los tres órdenes de gobierno.

## CAPÍTULO XII

### De la Información Económica y Productiva

**Artículo 107.** La Secretaría implementará el Sistema Estatal de Estadísticas Agropecuarias, con objeto de proveer de información oportuna a los productores y agentes económicos que participan en la producción y en los mercados agropecuarios, así como coadyuvar, en esta misma función, con el Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable, previo convenio de coordinación que se suscriba con las instancias federales.

**Artículo 108.** La información que maneje el Sistema Estatal de Estadísticas Agropecuarias se integrará con componentes económicos, información de mercados, estadísticas agropecuarias, recursos naturales, tecnología, servicios técnicos e industriales del sector. En el Sistema Estatal de Estadísticas Agropecuarias podrán participar todas las instituciones y



organismos públicos y privados que generen y utilicen información pertinente para el sector rural. La información que se integre se considerará de interés público y responsabilidad del Estado. Para ello se conformará un paquete básico de información para los productores y demás agentes de la sociedad rural, que les permita fortalecer su autonomía en la toma de decisiones.

**Artículo 109.** La Secretaría promoverá la participación de los productores, en la elaboración del Padrón Único de Productores Agropecuarios. Este padrón deberá actualizarse cada año y será necesario estar inscrito en él para participar en los programas e instrumentos de fomento al sector rural.

**Artículo 110.** Para evitar duplicidad en el otorgamiento de apoyos y así contribuir a una distribución equitativa de los mismos, la Secretaría establecerá el Padrón Único de Beneficiarios y Obras Financiadas como una plataforma digital en la que participarán las dependencias y entidades de la administración pública estatal relacionadas con el sector.

### CAPÍTULO XIII

#### De la Organización Económica y los Sistema-Producto

**Artículo 111.** El Poder Ejecutivo y los ayuntamientos promoverán la celebración de convenios de coordinación con el Gobierno Federal para fomentar el desarrollo del capital social en el medio rural a partir del impulso a la asociación y la organización económica y social de los productores y demás agentes de la sociedad rural. Los productores y agentes de la sociedad rural tendrán el derecho de asociarse de manera





libre, voluntaria y democrática para promover y articular las cadenas de producción-consumo, así como lograr una vinculación eficiente y equitativa entre ellos a través de:

- I. La habilitación de las organizaciones de la sociedad rural para la capacitación y difusión de los programas oficiales y otros instrumentos de política para el campo;
- II. La capacitación de cuadros técnicos y directivos;
- III. La promoción de la organización productiva y social en todos los órdenes de la sociedad rural;
- IV. La constitución de figuras asociativas para la producción y desarrollo rural sustentable;
- V. El fortalecimiento institucional de las organizaciones productivas y sociales;
- VI. El fomento a la elevación de la capacidad de interlocución, gestión y negociación de las organizaciones del sector rural, y
- VII. Las demás acciones que determine la Comisión Intersecretarial Federal con la participación del Consejo Mexicano previstos en la Ley Federal.



**Artículo 112.** El Poder Ejecutivo promoverá que las organizaciones y asociaciones económicas y sociales en el medio rural, tanto del sector privado como del social, que se constituyan en el Estado, tengan entre sus prioridades:

- I. La participación de los agentes de la sociedad rural en la formulación, diseño e instrumentación de las políticas de fomento del desarrollo rural sustentable;
- II. El establecimiento de mecanismos para la concertación y el consenso entre la sociedad rural y los diferentes órdenes de gobierno;
- III. El fortalecimiento de la capacidad de autogestión, negociación y acceso de los productores a los mercados, procesos de agregación de valor, apoyos, subsidios y a la información económica y productiva;
- IV. La promoción y articulación de las cadenas de producción-consumo, para lograr una vinculación eficiente y equitativa de la producción entre los agentes económicos participantes en ellas;
- V. La reducción de los costos de intermediación, así como la promoción del acceso a los servicios, venta de productos y adquisición de insumos;



- VI. El aumento de la cobertura y calidad de los procesos de capacitación productiva, laboral, tecnológica, empresarial y agraria, que estimule y apoye a los productores en el proceso de desarrollo rural, a través de la diversificación de las actividades económicas, la constitución y la consolidación de empresas rurales, así como la generación de empleo;
- VII. El impulso a la integración o compactación de unidades de producción rural, mediante programas de reconversión productiva y reagrupamiento de predios y parcelas de minifundio con sujeción a las disposiciones constitucionales y legales aplicables;
- VIII. La promoción, mediante la participación y el compromiso de las organizaciones sociales y económicas, del mejor uso y destino de los recursos naturales para preservar y mejorar el medio ambiente con especial atención a los criterios de sustentabilidad previstos en la Ley Federal, esta Ley y demás disposiciones legales y normativas aplicables, y
- IX. El fortalecimiento de las unidades productivas familiares y grupos de trabajo de las mujeres y jóvenes rurales.

**Artículo 113.** Para efectos de esta Ley, se reconocen como formas legales de organización económica y social, las reguladas por la Ley Agraria; las que se regulan en las leyes federales y las leyes del Estado, cualquiera que sea su materia.



**Artículo 114.** Los miembros de ejidos, comunidades y los pequeños propietarios rurales en condiciones de pobreza o vulnerabilidad, quienes están considerados como integrantes de organizaciones económicas y sociales para los efectos de la Ley Federal y esta Ley, serán sujetos de atención prioritaria de los programas de apoyo que otorgue el Gobierno Federal para fomentar el desarrollo del capital social.

**Artículo 115.** La Secretaría realizará acciones de difusión entre las organizaciones a las que se refiere este capítulo, respecto a su derecho de acceder al Servicio Nacional del Registro Agropecuario previsto en la Ley Federal.

**Artículo 116.** El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, se coordinará con el Gobierno Federal para la entrega de los apoyos a los que se refiere la Ley Federal para la constitución, operación y consolidación de las organizaciones del sector social y privado del Estado que participen en las actividades económicas, proyectos productivos y de desarrollo social del medio rural, respetando las reglas de operación que se expidan para tal efecto.

**Artículo 117.** La Secretaría promoverá la creación de los Sistema-Producto que se requieran, en los términos de la Ley Federal, con el objeto de promover la productividad y competitividad, integrando cadenas de valor con la participación representativa de los agentes de la sociedad rural. Los Sistema-Producto se organizarán e integrarán como comités del Consejo Mexicano previsto en la Ley Federal y constituirán mecanismos de



planeación, comunicación y concertación permanente entre los actores económicos que forman parte de las cadenas productivas.

**Artículo 118.** La Secretaría promoverá la creación de los comités regionales de Sistema-Producto previstos en la Ley Federal, con el objeto de planear y organizar la producción, promover el mejoramiento de la producción, productividad y rentabilidad en el ámbito regional, en concordancia con lo establecido en los programas estatales y los acuerdos del Sistema-Producto nacional.

#### CAPÍTULO XIV

##### De la Soberanía Alimentaria

**Artículo 119.** Las acciones para la soberanía alimentaria deberán abarcar a todos los productores y agentes intervinientes a fin de impulsar la integración de las cadenas productivas de alimentos.

**Artículo 120.** Para cumplir con los requerimientos de la soberanía alimentaria, la Secretaría impulsará en las zonas productoras líneas de acción en los siguientes aspectos:

- I. La identificación de la demanda interna de consumo de productos básicos y estratégicos, y a partir de ello conducir los programas del sector para cubrir la demanda y determinar los posibles excedentes para exportación, así como las necesidades de importación;





- II. La identificación de los factores de riesgo asociados con los alimentos, para la elaboración de diagnósticos que permitan establecer acciones en campo o comerciales para asegurar el abasto;
- III. La definición de acciones de capacitación y asistencia técnica y el impulso a proyectos de investigación en las cadenas agroalimentarias;
- IV. El impulso de acciones para mejorar y certificar la calidad de los alimentos y desarrollará su promoción comercial;
- V. El establecimiento de compromisos de productividad y calidad por parte de los productores, dependiendo del tipo de productos de que se trate, sean los de la dieta básica o los destinados para el mercado internacional;
- VI. La elaboración y difusión de guías sobre prácticas sustentables de las cadenas agroalimentarias;
- VII. La instrumentación de programas y acciones de protección del medio ambiente para la evaluación de los costos ambientales derivados de las actividades productivas del sector; y
- VIII. La aplicación de medidas de certidumbre económica, financiera y comercial que garanticen abasto de productos agroalimentarios.



**Artículo 121.** La Secretaría implementará los instrumentos necesarios que le permitan ser el conducto entre los productores y las dependencias de los diversos órdenes de gobierno, con la finalidad de recibir, canalizar y dar seguimiento a las denuncias y quejas derivadas del acopio de alimentos con fines especulativos.

## TÍTULO SEXTO

### FOMENTO AL DESARROLLO SOCIAL EN EL MEDIO RURAL

#### CAPÍTULO I

##### Del Bienestar Social y Atención Prioritaria a Zonas Marginadas

**Artículo 122.** El Poder Ejecutivo del Estado deberá considerar como base de la política pública en materia de desarrollo social en el medio rural, la integración e incorporación de la sociedad rural al desarrollo social, con especial atención a los grupos prioritarios. El Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría, coordinará y fomentará la participación de las dependencias de los tres órdenes de gobierno, los agentes de la sociedad rural y las organizaciones sociales no gubernamentales vinculadas a estos fines, así como a los pueblos y comunidades indígenas, para realizar acciones en materia de desarrollo social en el medio rural.

**Artículo 123.** Para incorporar acciones a los programas sectoriales y especiales, en materia de desarrollo social en el medio rural, se seguirán los siguientes lineamientos:



- I. Las autoridades municipales deberán elaborar con la periodicidad del caso, su catálogo de necesidades locales, y
- II. Para la atención de los grupos prioritarios, se impulsarán los programas enfocados a la satisfacción de sus necesidades específicas, conjuntando los instrumentos de impulso a la productividad y competitividad con los de carácter asistencialista y con la provisión de infraestructura básica. En el caso de los pueblos y comunidades indígenas, se tomará en cuenta el respeto a su autonomía de conformidad con lo establecido en la legislación de la materia.

**Artículo 124.** El Poder Ejecutivo, en coordinación con los diferentes órdenes de gobierno, dará atención prioritaria en zonas marginadas, procurando entre otras acciones el abasto de alimentos y productos básicos y estratégicos en la zona.

**Artículo 125.** En el marco del Programa Especial Concurrente, el Poder Ejecutivo, establecerá los apoyos que deberán ser otorgados en primer término a los grupos prioritarios de las zonas de alta marginación. Quienes reciban estos apoyos, no estarán limitados para acceder a otros programas públicos.

**Artículo 126.** Para coadyuvar a superar la pobreza, estimular la solidaridad social, el mutualismo y la cooperación, el Ejecutivo Estatal, mediante convenio con el Gobierno Federal y los Municipios, fomentará el Programa Especial Concurrente conjuntamente con la organización social rural.



**Artículo 127.** Los programas que formule el Poder Ejecutivo para su aplicación en las zonas de atención prioritaria, dispondrán acciones e instrumentos orientados, entre otros, a los siguientes propósitos:

- I. Impulsar la productividad mediante el acceso a insumos, equipos e infraestructura básica;
- II. Contribuir al aumento de la productividad de los recursos disponibles, en especial el capital social y humano, mediante la capacitación, incluyendo la laboral no agropecuaria, el extensionismo y, en particular, la necesaria para el manejo integral y sostenible de los agentes de la sociedad rural;
- III. Apoyar la economía familiar, mediante el incremento y diversificación de la producción para el autoconsumo;
- IV. Apoyar el establecimiento y desarrollo de empresas rurales para integrar procesos de industrialización, que permitan dar valor agregado a los productos y/o la generación de empleos;
- V. Promover la diversificación económica de las comunidades, a través del impulso de las actividades y oportunidades no agropecuarias, de carácter manufacturero y de servicios;



- VI. Impulsar el fortalecimiento de las organizaciones sociales rurales, fundamentalmente aquéllas cuyo objeto social sea la cooperación y la asociación con fines productivos;
- VII. Fomentar la producción y el desarrollo de mercados para productos no tradicionales;
- VIII. Fomentar las medidas tendientes al arraigo a su lugar de origen.
- IX. Impulsar las acciones de vivienda rural e indígena, en donde se deberán incorporar y considerar la capacidad de pago de ese sector demandante, la utilización de materiales locales y regionales de construcción, la tipología de la vivienda de la zona y la introducción de servicios públicos, respetando sus formas de asentamiento territorial; y
- X. Las comunidades rurales en general, y especialmente aquellas cuya ubicación comprendida en el catálogo de eventualidades ubicado en el rango de alto riesgo, deberán tener representación y participación directa en las direcciones municipales de Protección Civil, para dar impulso a la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población rural en situaciones de desastre; lo mismo que proyectar y llevar a cabo la integración y entrenamiento de grupos voluntarios.

## CAPÍTULO II

### De la Seguridad Alimentaria





**Artículo 128.** El Poder Ejecutivo del Estado deberá establecer las medidas para procurar el abasto de alimentos y productos básicos y estratégicos a la población, privilegiando su acceso a los grupos sociales menos favorecidos. Las medidas que se definan serán incorporadas como componentes esenciales en los Programas Especial Concurrente, Sectoriales y Especiales.

**Artículo 129.** Se consideran productos básicos y estratégicos con las salvedades, adiciones y modalidades que determine cada año o de manera extraordinaria, la Comisión Intersecretarial Federal, con la participación del Consejo Mexicano y los Comités de los Sistemas-Producto correspondientes previstos en la Ley Federal, los siguientes:

- I. Maíz;
- II. Caña de azúcar;
- III. Frijol;
- IV. Chile habanero;
- V. Miel;
- VI. limón;
- VII. papaya;
- VIII. Huevo;
- IX. Leche;
- X. Carne de bovinos, porcinos, aves, y
- XI. Pescado.

## TÍTULO SÉPTIMO



## DEL RECURSO

### CAPÍTULO ÚNICO

#### Del Recurso de Revisión

**Artículo 130.** Las resoluciones dictadas con motivo de la aplicación de esta Ley, su reglamento y disposiciones que de ella emanen podrán ser impugnadas a través del Recurso de Revisión establecido en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, en los términos que ésta contempla.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.** El Titular del Poder Ejecutivo del Estado deberá expedir las disposiciones reglamentarias conducentes para la debida aplicación de esta Ley, dentro un plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

**TERCERO.** Para la constitución del Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable y la integración de la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable, se tendrá un plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto.



Con base a lo expuesto y fundado, los Diputados que integramos estas comisiones, nos permitimos someter a la deliberación de este H. Pleno Legislativo, los siguientes puntos de:

#### DICTAMEN

**PRIMERO.** Es de aprobarse en lo general la Iniciativa por la que se crea la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Quintana Roo.









**SEGUNDO.** Son de aprobarse en lo particular las modificaciones propuestas a la iniciativa de mérito, de conformidad con lo establecido en el contenido del presente dictamen.

**SALA DE COMISIONES "CONSTITUYENTES DE 1974" DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**



**DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**









LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL Y PESQUERO

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. JUAN ORTIZ VALLEJO		
 DIP. LUIS ERNESTO MIS BALAM		
 DIP. EUGENIA GUADALUPE SOLÍS SALAZAR		
 DIP. RAYMUNDO KING DE LA ROSA		
 DIP. LESLIE ANGELINA HENDRICKS RUBIO		



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA COMISIÓN DE PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. EDUARDO LORENZO MARTÍNEZ ARCILA		
 DIP. MARÍA YAMINA ROSADO IBARRA		
 DIP. EMILIANO VLADIMIR RAMOS HERNÁNDEZ		
 DIP. SANTY MONTEMAYOR CASTILLO		
 DIP. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM		

**SECRETARIA:** Es cuanto, Diputado Presidente.

**PRESIDENTE:** Muchas gracias Diputada Secretaria.

Está a consideración de esta Legislatura en lo general el dictamen presentado.

Si algún Diputado desea hacer alguna observación, sírvase manifestarlo.

Adelante Diputado Ortiz, promovente de la iniciativa.



**DIPUTADO JUAN ORTÍZ VALLEJO:**

(Hace el uso de la palabra).

Buenas tardes.

Con el permiso de la Mesa Directiva y de todos los ciudadanos que nos acompañan en este Recinto.

Hoy hemos logrado un gran paso para el campo en Quintana Roo.

Fue una lucha constante, pero al final dejamos una gran huella para beneficio en todo el sector agropecuario.

Me siento satisfecho con este triunfo, y con el apoyo de esta Décima Quinta Legislatura que después de más de 12 años es hoy, cuando por fin, se reconocieron las necesidades de este sector y se consiguió, plasmar en esta ley tan importante como es la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Quintana Roo, donde muy pronto se verán los frutos de ese trabajo, no es posible, que el Senado de la República hace aproximadamente 15 años, no haya tomado en cuenta a Quintana Roo, para el Senado de la República, solamente existía el turismo, o sea, no había campesinos para ellos, y ahora, con esta ley, todo el campo quintanarroense se va a beneficiar y se va a modernizar el campo, ¿Por qué? Porque aterrizarán los recursos federales, estatales y municipales ya como una ley.

Vamos a reflejarnos cuando esta ley no existía en Yucatán, había pobreza extrema y ahora con esta ley, Quintana Roo es uno, que sí, sí hay pobreza, no habían tomado en cuenta el campo, y ahora con esta ley vamos a seguir adelante, saldremos todos los campesinos y todos los sectores con esta ley sustentable para que aterricen los recursos federales.

Les doy las gracias a todos los presentes por escucharme.

Les doy las gracias a mis compañeros Diputados por ayudarme apoyar esta tan importante ley, que vendrá en beneficio del campo agrícola, y todo campesino, y todos los sectores beneficiarios van a estar contentos de nuestra parte, de todos los Diputados

Muchas gracias por escucharme

(Al término de su intervención).

**PRESIDENTE:** Muchas gracias Diputado Ortíz.

**PRESIDENTE:** ¿Algún otro Diputado o Diputada desea hacer uso de la voz?

De no ser así, solicito se abra el módulo de votación hasta por 2 minutos, para votar el dictamen en lo general.

(Se somete a votación).

**PRESIDENTE:** Una vez que ha transcurrido el tiempo de la votación.

Instruyo se cierre el módulo.

Diputada Secretaria, de cuenta del resultado de la misma.

**SECRETARIA:** Diputado Presidente, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado en lo general por unanimidad.

**PRESIDENTE:** Se declara aprobado el dictamen presentado.

Está a consideración de esta Legislatura en lo particular el dictamen.

De no haber intervenciones, solicito se abra nuevamente el módulo de votación para que sea votado en lo particular el dictamen presentado.

Compañeros Diputados sírvanse emitir su voto.

(Se somete a votación).

**PRESIDENTE:** Transcurrido el tiempo de la votación.

¿Si algún Diputado hace falta de emitir su voto?

De no ser así, instruyo se cierre el módulo.

Pido Diputada Secretaria, de cuenta del resultado de la votación.

**SECRETARIA:** Diputado Presidente, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado en lo particular por unanimidad.

**PRESIDENTE:** En tal virtud, se declara aprobado el dictamen presentado en lo particular.

Se invita a los presentes ponerse de pie.

**PRESIDENTE:** LA HONORABLE DÉCIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; DECRETA: SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Se invita a los presentes tomar asiento.

Continúe con el siguiente punto del orden del día.

**SECRETARIA:** El siguiente punto del orden del día es la lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que se reforma la fracción vigésima del Artículo 10 y el Artículo 31; y se adiciona una fracción décima bis al Artículo 4, y la fracción vigésima primera al Artículo 10, todos de la Ley de Protección y Fomento Apícola del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.

(Lee Dictamen).



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 10 Y EL ARTÍCULO 31; Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X BIS AL ARTÍCULO 4, Y LA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 10, TODOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO APÍCOLA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

**HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:**

Los suscritos Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Rural y Pesquero de esta H. XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, 35, 43, 114 y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 14, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración, el presente documento legislativo conforme a los siguientes apartados:

**ANTECEDENTES**

En Sesión no. 28 del Segundo Período Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. XV Legislatura del Estado, celebrada en fecha 28 de mayo del año 2018, se dio lectura a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción X Bis al artículo 4 y un segundo párrafo al artículo 31 de la Ley de Protección y Fomento Apícola del Estado de Quintana Roo, en materia de protección y conservación de la meliponicultura; presentada por el Diputado Carlos Mario Villanueva Tenorio, Presidente de la Comisión de Justicia de la XV Legislatura del Estado.

Dicha iniciativa fue turnada por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva en funciones a la Comisión de Desarrollo Rural y Pesquero, en razón



de que su contenido tiene relación directa con las facultades conferidas a esta comisión.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 111 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, esta comisión es competentes para realizar el estudio, análisis y dictamen del presente asunto, con base en las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES**

La iniciativa en estudio pretende impulsar la meliponicultura en el Estado, con la finalidad de rescatar a la abeja propia de la región (meliponabeecheii, abeja sin agujón) que se encuentra en peligro de extinción, misma que tiene una importancia inconmensurable en la economía del país, así como en la cultura y en la sociedad.

Esta actividad tiene mucha relevancia para el Estado, ya que significa rescatar el conocimiento de los antiguos melipolarios en el manejo de la abeja sin agujón, trasladándolo a los utensilios y herramientas hoy existentes que permitirían facilitar la producción y mejorar la situación de aquellos que practican dicha actividad, aunado a las ventajas que tiene la miel producida por estas abejas, que es de excelente calidad y contiene propiedades curativas mas efectivas que la miel común.

En tal sentido, la iniciativa busca fortalecer la relevancia económica de la meliponicultura para el país, lo anterior por que se cuenta con la referencia de datos de la revista Mexicana de Ciencias Agrícolas que indican que su volumen de producción y nivel de productividad la ubican en el sexto lugar



mundial y el tercero en el continente americano, misma posición que ocupa en cuanto a sus exportaciones<sup>1</sup>.

De igual modo señala que como ejemplo de ello, la producción de miel durante el 2016 en el país fue de 55,358 toneladas de las cuales en Quintana Roo se produjeron 2885 toneladas según datos del SIAP (Sistema de Información Agroalimentaria)<sup>2</sup>.

Es importante señalar que según información de la CONABIO (Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad) en Quintana Roo, se tiene una producción aproximada de 57,000 toneladas de miel por año, colocando a nuestro país dentro de los primeros lugares como productor a nivel mundial, mientras que la mitad de esa cantidad se consume en el país y la otra mitad, es exportada a todo el mundo. Actualmente se cuenta con alrededor de 40,000 apicultores en todo el país, con más del 30% de la producción concentrada en Quintana Roo, Yucatán y Campeche.<sup>3</sup>

Aunado a lo anterior, la apicultura forma parte fundamental de la cultura de México, ya que las culturas prehispánicas le daban uso a los productos de las abejas y los utilizaban con fines medicinales y hasta religiosos, usaban la miel para realizar guisos, bebidas y la cera para elaborar moldes para pulir artefactos de caza, pesca y domésticos entre otros. Dentro de los múltiples usos que se le daba a la miel en tiempos lejanos, era el medicinal pues era

<sup>1</sup> Magaña Magaña, Miguel et. al. "Productividad de la apicultura en México y su impacto sobre la rentabilidad" *Revista mexicana de ciencias agrícolas*, México Distrito Federal, 2016, Vol. 7, núm. 5 pp. 1103-1115

<sup>2</sup> Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera, *Miel producción precio y valor 2016*, [http://infosiap.siap.gob.mx/anpecuario\\_siapx\\_gobmx/indexnal.jsp](http://infosiap.siap.gob.mx/anpecuario_siapx_gobmx/indexnal.jsp)

<sup>3</sup> <https://www.biodiversidad.gob.mx/corredor/SPSB/apicultura.html>





considerado un alimento del sol, dentro de las propiedades curativas que se le reconocían era tratar trastornos del aparato respiratorio, digestivo, circulatorio, e inmunológico y la relacionaban con la fertilidad.

Las abejas meliponas son las abejas sin aguijón "*meliponinos*" las cuales han sido relacionadas con la cultura maya desde tiempos ancestrales. La cría y manejo de esta especie de abejas se denomina meliponicultura o "*Ko'olelkaab*", término que le daban los mayas.

Existe un variado número de especies de abejas sin aguijón, que hacen sus nidos en cavidades de árboles, tubos, techos de casas hasta rocas, además, cabe señalar que a nivel mundial, existen aproximadamente 20 000 especies de abejas las cuales varían en tamaño, forma y estilo de vida, sin embargo actualmente se conocen 400 especies sin aguijón y en el país se reporta la existencia de al menos 46 especies de las cuales en la península de Yucatán se han identificado 17 de ellas.

Su organización es característica de ellas ya que viven en colonias permanentes con una reina y varias docenas o miles de obreras que son altamente sociales y carecen de aguijón, razón por la cual no son un peligro para quien está en contacto con ellas o las cultiva.

Bajo esa perspectiva, la iniciativa pretende incorporar en la Ley Apícola una definición de meliponicultura para darle realce y sustento legal a dicha actividad, ya que actualmente la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca (SEDARPE) se encuentra operando a partir del mes agosto de



2017, el "Programa de Desarrollo de la Meliponicultura en zonas indígenas de Quintana Roo", en beneficio de 122 productores de la zona maya, para disminuir la desigualdad y ofrecer más y mejores oportunidades de desarrollo, en el cual se invirtieron en total siete millones 800 mil pesos.

Dentro de las acciones se contempló un censo estatal de los meliponicultores y un diagnóstico de esta actividad productiva, así como talleres de capacitación y apoyo a productores, además de la instalación de tres meliponarios de reproducción de colmenas, conjuntamente con la organización de cooperativas, centros de acopio y plan de comercialización.

Asimismo, se garantiza a través de esta reforma, que las autoridades competentes impulsen los mecanismos conducentes para el fomento de la meliponicultura, así como la creación de programas de capacitación, investigación, difusión y financiamiento, con el fin de conservar y proteger los usos y costumbres de las comunidades mayas en el Estado.

Es por ello que, esta comisión dictaminadora, consciente de la importancia que tiene el fomento de la meliponicultura en Estado, con la finalidad de salvar de la extinción a las abejas propias de la región y a su vez, apoyar el sustento económico de los apicultores del Estado, es que proponemos aprobar la presente iniciativa en lo general, no obstante con la finalidad de contar con un decreto preciso y específico, se proponen las siguientes:



### MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR

Derivado del análisis de la iniciativa, se advierte la necesidad de realizar adecuaciones de técnica legislativa tanto en la denominación del decreto como en la proyección del articulado, lo anterior para que la Minuta que en su caso se expida sea clara, y precisa.

En tal sentido, se propone referenciar con puntos suspensivos las fracciones que no son motivo de reforma o adición del artículo 4 y la redacción del artículo 31, con la finalidad de esclarecer el enfoque de los programas que realizará el Comité en coordinación con la Secretaría.

Finalmente, en aras de dar claridad y coherencia a las disposiciones normativas, se considera trasladar dentro de las facultades del Gobernador, a través de la Secretaría, en el artículo 10, el fomento de la meloponicultura, y en consecuencia reformar la fracción XX, recorriendo en su orden la subsecuente como una fracción XXI.

Dispuesto lo anterior y conforme a las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente documento legislativo, nos permitimos proponer al Pleno de la Honorable XV Legislatura del Estado, la siguiente:

**MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 10 Y EL ARTÍCULO 31; Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X BIS AL ARTÍCULO 4, Y LA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 10, TODOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO APÍCOLA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**



**ÚNICO.** Se reforma la fracción XX del artículo 10 y el artículo 31; y se adiciona una fracción X Bis al artículo 4 y la fracción XXI al artículo 10, todos de la Ley de Protección y Fomento Apícola del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

**Artículo 4. ...**

I. a X. ...

X.- Bis MELIPONICULTURA: Se refiere a la cría y manejo de abejas meliponas o abejas sin aguijón.

XI. a XVIII. ...

Artículo 10. ...

I. a XIX. ...

XX. Establecer los mecanismos conducentes para el fomento de la meliponicultura, y

XXI. Las demás que establezca el reglamento de la presente ley, así como las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 31.** La Secretaría, en coordinación con el Comité, establecerá los Programas Permanentes siguientes:

I. Para la cría de abejas reinas seleccionadas, y



- II. De capacitación, investigación, difusión y financiamiento, con el fin de conservar y proteger los usos y costumbres de las comunidades mayas.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Por lo expuesto y considerado con antelación, esta Comisión tiene a bien someter a la consideración del Pleno Legislativo, los siguientes puntos de:

#### DICTAMEN

**PRIMERO.** Es de aprobarse en lo general, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción X Bis al artículo 4 y un segundo párrafo al artículo 31 de la Ley de Protección y Fomento Apícola del Estado de Quintana Roo en lo general.

**SEGUNDO.** Son de aprobarse en lo particular, las modificaciones planteadas a la iniciativa presentada, en los términos propuestos en el cuerpo del presente Dictamen.

**SALA DE COMISIONES "CONSTITUYENTES DE 1974" DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**





DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 10 Y EL ARTÍCULO 31; Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X BIS AL ARTÍCULO 4, Y LA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 10, TODOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO APÍCOLA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

**LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL Y PESQUERO**

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. JUAN ORTÍZ VALLEJO		
 DIP. LUIS ERNESTO MIS BALAM		
 DIP. EUGENIA GUADALUPE SOLÍS SALAZAR		
 DIP. RAYMUNDO KING DE LA ROSA		
 DIP. LESLIE ANGELINA HENDRICKS RUBIO		

**SECRETARIA:** Es cuanto, Diputado Presidente.

(Asume Presidencia el Diputado Vicepresidente Carlos Mario Villanueva Tenorio).

**PRESIDENTE:** Gracias Diputada Secretaria.

Está a consideración de esta Legislatura en lo general el dictamen presentado.

**PRESIDENTE:** ¿Si algún Diputado o Diputada desea hacer alguna observación?

Adelante Diputado Juan Ortíz.

**DIPUTADO JUAN ORTÍZ VALLEJO:**

(Hace el uso de la palabra).

Con el permiso nuevamente de la Mesa Directiva.

Y a todos ustedes que nos acompañan.

Solamente quiero agradecerle aquí, a mí compañero Diputado Carlos Mario, por haber anexado, yo ya tenía adelantada la iniciativa de la abeja europea, de la miel normal, y aquí el compañero me exhortó para que incluyamos la Abejita Melipona, o sea, sin aguijón, que la diferencia, que produce una miel curativa y solamente se produce en la zona maya, más allá de sus ancestros, ya la venían trabajando, solamente en Yucatán se trabaja y se maneja esta abejita muy noble y sin aguijón, sin peligro.

Con esta iniciativa, estos compañeros tendrán los apoyos, los recursos, ya que nunca han sido tomados en cuenta, y ahora, incluidos a la miel normal, van a ser beneficiarios de los apoyos del Estado, como también, de los recursos federales enhorabuena y muchas gracias nuevamente.

(Al término de su intervención).

(Asume de nueva cuenta la Presidencia el Diputado Eduardo Lorenzo Martínez Arcila).

**PRESIDENTE:** ¿Algún otro Diputado desea hacer uso de la voz?

De no ser así, Diputados y Diputadas está a su consideración se en lo general el dictamen presentado, por lo cual pido se abra el módulo de votación hasta por 2 minutos.

(Se somete a votación).

**PRESIDENTE:** Una vez transcurrido el tiempo para la votación, solicito se cierre el módulo.

Diputada Secretaria, de cuenta del resultado de la misma.

**SECRETARIA:** Diputado Presidente, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado en lo general por unanimidad.

**PRESIDENTE:** En tal virtud, se declara aprobado en lo general el dictamen presentado.

Está a su disposición en lo particular.

¿Si no hay observación alguna?

Solicito se abra el módulo de votación para el voto en lo particular.

(Se somete a votación).

**PRESIDENTE:** Una vez transcurrido el tiempo de la votación, solicito se cierre el módulo.

Diputada Secretaria, dé a conocer el resultado de la misma.

**SECRETARIA:** Diputado Presidente, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado en lo particular por unanimidad.

**PRESIDENTE:** En tal virtud, se declara aprobado por unanimidad el dictamen presentado en lo particular.

Se invita a los presentes ponerse de pie.

**LA HONORABLE DÉCIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; DECRETA: SE REFORMA LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 10 Y EL ARTÍCULO 31; Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XX BIS AL ARTÍCULO 4, Y LA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 10, TODOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO APÍCOLA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Se invita a los presentes tomar asiento.

Diputada continúe con el orden del día.

**SECRETARIA:** El siguiente punto del orden del día es la lectura del Dictamen con Minuta de Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo; para su aprobación en su caso.

**SECRETARIA:** (Lee Dictamen).



**DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:**

Los suscritos Diputados integrantes de las Comisiones de Medio Ambiente y Cambio Climático y de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria de esta Honorable XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, 34, 35, 43, 111, 114 y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como por los artículos 3, 4, 6, 22, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración el **DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, el cual se sustenta con los siguientes apartados.

**ANTECEDENTES**

1. En Sesión número 22 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. XV Legislatura del Estado, de fecha 06 de noviembre de 2017, se dio Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo; presentada por la Diputada Eugenia Guadalupe Solís Salazar, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos de la XV Legislatura del Estado.



2. Así mismo en Sesión número 15 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XV Legislatura del Estado, de fecha 15 de octubre de 2018, se dio lectura a la iniciativa de Decreto por la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección y Bienestar Animal y se reforma el Artículo 72 de la Ley de Municipios, ambas del Estado de Quintana Roo; presentada por el Diputado Emiliano Vladimir Ramos Hernández, Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, por la Diputada Teresa Sonia López Cardiel, Presidenta de la Comisión de Salud y Asistencia Social y por el Diputado Luis Ernesto Mis Balam, Presidente de la Comisión de Desarrollo Indígena de la XV Legislatura del Estado.

Es preciso mencionar que respecto a esta iniciativa, lo concerniente a las reformas a la Ley de Municipios del Estado de Quintana Roo, ya fue dictaminado en fecha 27 de mayo de 2019, siendo que en fecha 29 de mayo de ese mismo año, fue decretada la reforma conducente por el Pleno Legislativo, por lo que en el caso de estas Comisiones que dictaminan únicamente nos enfocaremos a la reforma propuesta en la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo.

3. En ese mismo sentido, en Sesión número 15 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XV Legislatura del Estado, de fecha 15 de octubre de 2018, se dio lectura a la iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley de Protección y





Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo; presentada por la Diputada Eugenia Guadalupe Solís Salazar, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos de la XV Legislatura del Estado.

4. Por último en Sesión número 04 del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XV Legislatura del Estado, de fecha 25 de febrero de 2019, se dio lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que Crea la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, de la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo y la Ley de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo; presentada por el Diputado José Luis González Mendoza, Presidente de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico de la XV Legislatura del Estado.

Con fundamento en lo que establece el artículo 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las iniciativas enumeradas fueron turnadas a las Comisiones de Medio Ambiente y Cambio Climático y de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

#### **MESAS DE TRABAJO CON LA SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA**

Resulta de gran relevancia mencionar en este documento que en fechas 8, 9 y 11 de abril del presente año, se llevaron a cabo Mesas de Trabajo de Análisis y propuestas a las iniciativas ya mencionadas en el apartado de antecedentes por parte de la sociedad civil organizada, en la que se contó



con la presencia de diversos diputados que conforman la H. XV Legislatura del Estado, con la finalidad de sean éstos los que de primera mano recibieran las propuestas y observaciones a las iniciativas de leyes o de reformas a las legislaciones que se analizarán por estas comisiones y que en su caso, serán incluidas previa valoración de los diputados integrantes de estas comisiones, siempre con la finalidad de expedir una ley que sea acorde con la realidad en nuestro Estado respecto a la protección y bienestar de los animales, así como también emitir una ley que esté a la vanguardia en la materia.

En dichas mesas se vertieron propuestas para fortalecer las iniciativas de Ley presentadas, tales como:

1. Dar mayores espacios a la sociedad civil organizada en la conformación de los consejos estatales y municipales está limitada a la participación ciudadana. En ese sentido, los comités o consejos no deben ser cambiados cada determinado periodo. Solo debe cambiar la autoridad no la participación ciudadana.
2. Regular las condiciones para la movilización de los animales, así como requisitos que se deben cumplir.
3. Abrir un canal de comunicación en los Municipios con los comercios para dar lugar a espacios amigables con las mascotas o animales de compañía.
4. Establecer requisitos para tener una mascota.
5. Regular la esterilización obligatoria, con los matices que resulten necesarios.



6. Establecer medidas mínimas de adopción de mascotas.
7. Definir el número de mascotas que se pueden tener en el hogar.
8. Establecer condiciones y límites para el número de animales en refugios.
9. Establecer procedimientos para el rescate de animales abandonados.
10. Establecer la facultad de rescatar animales en estado de abandono por parte de las asociaciones.
11. Realizar un registro de animales domésticos o mascotas.
12. Establecer que los animales domésticos no deambulen por la calle.
13. Los animales ya no se deben ver como un objeto o cosa, sino como seres.
14. Prohibir animales utilizados en espectáculos.
15. Prohibición de las calesas.
16. Prohibición de vehículos de tracción animal en carreteras asfaltadas.
17. Establecer una materia en la educación básica sobre protección y bienestar animal, así como programas escolares y talleres para concientizar sobre protección animal.
18. Legislar el trato que se les da a los animales de carga.
19. Regular la venta de animales en redes sociales.
20. Crear un registro de criadores de animales, que entreguen a sus animales con microchip y esterilizados.

#### COMPETENCIA DE LAS COMISIONES

Estas Comisiones Unidas son competentes para realizar el estudio, análisis y posterior dictamen en términos de lo dispuesto por los artículos 114 de la



Ley Orgánica y 6 fracción I y 22 fracción I y VI del Reglamento de Comisiones, ambos del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, que a la letra rezan:

**Artículo 114.** *Toda Iniciativa de Ley o Decreto, turnada a la Comisión o Comisiones respectivas, será debidamente estudiada y discutida por ellas para ser dictaminada en forma clara, con una parte expositiva y otra propositiva, en apartados directos y puntos que puedan ser votados. Si una sola Iniciativa fuere turnada a dos o más Comisiones, éstas trabajarán unidas y emitirán conjuntamente un solo dictamen.*

**Artículo 6.** *Corresponde a la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria el estudio y dictamen o el conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con:*

**I.** *La legislación civil, penal o administrativa, en sus aspectos sustantivo y adjetivo;*

**II.** *...*

**III.** *En su caso, la elaboración de la Minuta de un proyecto de ley o de decreto que sean declaradas aprobadas, la cual deberá estar corregida conforme al buen uso del lenguaje y con la claridad que amerite para su inequívoca interpretación, sin que se altere su contenido esencial en lo más mínimo.*



*IV a la VI. ...*

**Artículo 22.** *Corresponde a la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático el estudio y dictamen o el conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con:*

**I.** *La legislación estatal en materia ambiental y de cambio climático;*

**II.** *a la V. ...*

**VI.** *Otros asuntos que sean o se consideren de la competencia de esta Comisión.*

En ese sentido, los suscritos Diputados quienes integramos estas comisiones, al tratarse de temas que implican legislar en materia de Protección y Bienestar Animal, en su ley respectiva, acordamos emitir en conjunto un solo documento legislativo, que contenga los tópicos plasmados en las iniciativas turnadas a nuestro estudio, de manera que en éste mismo dictamen queden inmersas todas y cada una de las disposiciones legales que resulten necesarias para la aprobación de un marco normativo acorde con las exigencias en materia de protección y bienestar animal en nuestro Estado.





En este tenor, estas comisiones unidas emiten el siguiente documento, como corolario de nuestra labor parlamentaria, el cual contendrá en su estructura lo siguiente:

**I. Parte expositiva**, conformada por la descripción y análisis de las propuestas que contienen las iniciativas sometidas a nuestro conocimiento y las consideraciones de quienes integramos estas comisiones.

**II. Parte propositiva**, en la cual se proponen las modificaciones particulares al Pleno Legislativo como resultado del análisis de la iniciativa presentada, un proyecto de minuta de decreto en términos de lo establecido en el artículo 133 de la Ley Orgánica que rige, así como los puntos de dictamen que contienen el sentido de este documento.

#### **I. PARTE EXPOSITIVA:**

A efecto de conocer las iniciativas que se han puesto al análisis y consideración de estas Comisiones nos permitimos hacer una breve descripción de ellas:

**I. Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo, presentada por la Diputada Eugenia Guadalupe Solís Salazar, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos de la H. XV Legislatura del Estado de Quintana Roo.**



Dicha propuesta pretende el fortalecimiento del marco jurídico local en el ámbito de protección animal, dotando de nuevas herramientas a las dependencias encargadas del cuidado y protección de los animales en el Estado.

Resalta de dicha propuesta los siguientes puntos:

- I. Se contempla la actualización del concepto de animal abandonado, a efecto de definirlo como aquel animal que quede sin el cuidado o protección de sus proveedores o cuidadores;
- II. Se contempla la adición del concepto de animal en situación de calle, el cual será definido como aquellos animales que deambulen libremente por la vía pública sin placa de identidad u otra forma de identificación;
- III. Se establece la creación del concepto de animal de compañía no tradicional, el cual será entendido como aquel animal silvestre utilizado como animal de compañía que cumpla con la normatividad y cuente con un permiso vigente;
- IV. Se propone que el Consejo Consultivo Ciudadano para la Atención y Bienestar de los Animales, se encuentre integrado además de los Representantes de la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente, Salud y Educación, por el representante de Seguridad Pública del Estado, así como de un representante del Instituto de Biodiversidad y Áreas



Naturales Protegidas, de la Procuraduría de Protección al Ambiente, de la Fiscalía General del Estado y de la Coordinación Estatal de Protección Civil, y dos representantes de Asociaciones Protectoras de Animales Internacionales legalmente constituidas;

- V. Se establece por parte de los Consejos Ciudadanos Municipales para la Atención y Bienestar Animal, la realización de acciones de educación y programas de protección y bienestar animal, asimismo, propone que en su integración se contemple un Coordinador de Protección Civil Municipal y un representante de grupos u organizaciones protectoras de animales no constituidas, además de los que ya se encuentran en el texto vigente de la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo;
- VI. Se propone la creación de un programa para la protección, cuidado y bienestar de los animales en el Estado de Quintana Roo, como política para la consolidación de una cultura de protección y respeto a las diversas especies animales;
- VII. Se establece la facultad de la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del Estado para poder emitir las certificaciones correspondientes a los establecimientos, negocios y/o sitios que soliciten su ingreso dentro del programa para la protección y bienestar de los animales en el Estado de Quintana Roo y acrediten ser lugares amigables con mascotas;



- VIII.** Se faculta a la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del Estado, para poder orientar y canalizar las denuncias por caso de maltrato animal, a las autoridades correspondientes;
- IX.** Se propone facultar a la Procuraduría de Protección al Ambiente, para que pueda recibir denuncias por casos de maltrato animal, canalizando las que no sean de su competencia a las autoridades que sean competentes en la materia;
- X.** Se establecen atribuciones a la Secretaría de Educación, para que en el ejercicio de sus facultades pueda realizar las siguientes:
- a)** Integrar dentro los planes de estudios de educación básica, media superior y superior, un apartado para la enseñanza de un trato digno para los animales, e
  - b)** Implementar un registro de instituciones académicas relacionadas con el manejo y cuidado de los animales.
- XI.** Se propone dotar a la Secretaría de Seguridad Pública de diversas facultades, dentro de las cuales destacan las siguientes:
- a)** Trabajar en forma coordinada con la Procuraduría de Protección al Ambiente, para el tema de las denuncias de maltrato animal;
  - b)** Canalizar las denuncias de maltrato animal, y



- c) Capacitar al cuerpo policiaco sobre el procedimiento de atención a denuncias sobre casos de maltrato animal.
- XII.** Se propone establecer facultades para la Fiscalía General del Estado, en materia de protección animal, consistentes en:
- a) Recibir denuncias referentes a casos de maltrato animal que sean interpuestas ante el Ministerio Público, y
  - b) Brindar información pertinente a la Secretaría, sobre el total de denuncias y casos interpuestos en el Estado.
- XIII.** Propone adicionar facultades para la Coordinación Estatal de Protección Civil, dentro de las cuales destacan las siguientes:
- a) Coordinarse con la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente en casos de alguna contingencia ambiental;
  - b) Trabajar en coordinación con el Consejo Consultivo Ciudadano para la elaboración de planes de contingencia, e
  - c) Implementar alternativas de refugios para animales, durante alguna contingencia ambiental o desastre natural, actuando en coordinación con las autoridades municipales y estatales.



- XIV.** En cuanto a los Centros de Control Animal, Asistencia y Zoonosis, la iniciativa propone que se deberán elaborar, implementar y difundir sus manuales operativos en coordinación con el Instituto;
- XV.** Se establecen periodos de observación que puedan llevarse a cabo en el domicilio de los propietarios, monitoreados por los Centros de Control o Veterinarios;
- XVI.** Se establece que las asociaciones protectoras de animales y las organizaciones sociales que tengan el mismo fin, para ser registradas en el padrón de los municipios respectivos deberán de cumplir además de los requisitos establecidos en el texto de la vigente Ley, la descripción y fotografías que avalen que las instalaciones son las adecuadas para el desarrollo de su objeto;
- XVII.** Asimismo, propone que los animales que se encuentren a cargo de las asociaciones protectoras de animales, así como refugios y albergues, deberán estar debidamente esterilizados, registrados y contar con carnet veterinario;
- XVIII.** Por otro lado, la iniciativa contempla como prohibición de la ley las siguientes:
- a)** El criar o entrenar a un perro con el propósito de hacerlo participar en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre un apele entre dos o más perros para fines recreativos;





- b) Organizar, promover, anunciar, patrocinar o vender entradas para asistir a espectáculos que impliquen peleas de perros;
  - c) Ocasionar o permitir que menores de edad asistan o presencien peleas de perros;
  - d) Asistir como espectador a peleas de perros;
  - e) La caza o captura de cualquier especie de fauna silvestre;
  - f) Dejar a solas y encerrados a cualquier animal dentro de vehículos particulares o cualquier otro medio de transporte, y
  - g) La posesión de más de cinco animales de compañía en viviendas de uso habitacional y zonas urbanas, salvo que el propietario acredite el bienestar de los animales y un buen entorno para el desenvolvimiento de estos.
- XIX.** Se propone establecer como obligaciones de los propietarios o encargados de animales para la monta, carga, tiro y labranza, además de las dispuestas por la Ley vigente, las siguientes;
- a) Los animales utilizados para vehículos de tracción animal deberán de recibir suficiente concentrado, forraje, así como agua potable cada dos horas;



- b) Recibir un descanso cada dos horas o antes si el trabajo fue intenso;
  - c) Al detenerse en una pendiente pronunciada se deberá poner el freno o colocar una zapata de freno debajo de las ruedas raseras;
  - d) La jornada de trabajo no deberá exceder de 6 horas diarias, contemplando 2 días de descanso completo cada 7 días;
  - e) En caso se la presencia de lluvia, el jinete deberá concluir el paseo que se encuentre en curso y una vez finalizado éste, procederá a realizar un descanso y resguardo del animal, y
  - f) El propietario de los animales utilizados en las calesas, deberán comprar un programa de retiro a partir de los 15 años de edad del animal o cinco años.
- XX.** Se establece que el sacrificio de animales para fines educativos se limitará a utilizarse únicamente a partir de los niveles medio superior, siempre considerándose métodos alternativos que puedan suplir el sacrificio del animal;
- XXI.** Por último, la iniciativa pretende crear un fondo ambiental para la protección y bienestar de los animales a cargo de la Secretaría a través del Instituto, destinando recursos para:



- a) El fomento de estudios e investigaciones, así como programa de educación, capacitación y difusión para mejorar los mecanismos de protección animal;
- b) La promoción de campañas de esterilización;
- c) El desarrollo de acciones establecidos por la Secretaría con los sectores tanto privado como social en la materia de la presente ley, y
- d) El mejoramiento del bienestar animal en los centros de control animal.

Asimismo, se establece que para el ejercicio y vigilancia del fondo se integrará un consejo técnico, el cual estará integrado por:

- Un representante de la Secretaría de Medio Ambiente;
- Un representante de la Secretaría de Salud;
- Un representante del IBANQROO;
- Un representante de la Procuraduría de Protección al Medio Ambiente;
- Un representante de la Secretaría de Seguridad Pública;
- Un representante de la Secretaría de Educación;
- Un representante de las Asociaciones legalmente constituidas, y
- Un médico veterinario zootecnista con experiencia en especies animales de compañía.



**II. Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que crea la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, de la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo y la Ley de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, presentada por el Diputado José Luis González Mendoza, Presidente de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico de la XV Legislatura del Estado.**

El objeto de dicha propuesta es la creación de las instancias responsables y especializadas únicamente hacia el maltrato animal que atiendan, investiguen y den seguimiento a las denuncias y trámites que se generen por las lesiones, maltrato y que pongan en peligro la vida de un animal generando una atención eficiente y un trámite jurídico responsable y adecuado con los procesos que deberá cumplir en uso de sus facultades y atribuciones legales.

Respecto a la Ley que crea la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, se destacan las siguientes propuestas de reforma:

- I. Se propone facultar a la Procuraduría para que ésta pueda realizar las investigaciones relacionadas por denuncias del maltrato animal;
- II. Se faculta a la Procuraduría a efecto de vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables para la prevención y eficaz atención de los casos de maltrato, tortura u omisión del cuidado animal, y



- III. Se propone la creación de Departamentos en la Procuraduría, enfocados únicamente al seguimiento de procuración y denuncia ciudadana por casos de maltrato animal y cualquier otro acto que no cumple de acuerdo a lo establecido en la Ley de Protección y Bienestar Animal, asimismo, estos departamentos deberán de dar aviso a la Fiscalía General del Estado por delitos establecido en el Código penal.

Respecto a la Ley de Protección y Bienestar Animal, se propone lo siguiente:

- I. Se faculta a la Procuraduría para investigar de oficio los delitos establecidos en el Código Penal del Estado de Quintana Roo y dirigirlos a la Fiscalía General del Estado para su trámite respectivo.

Respecto a la reforma que se propone a la Ley de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, se propone:

- II. Establecer una Fiscalía Especializada en materia de Delitos contra los Animales.

**III. Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo, presentada por la Diputada Eugenia Solís Salazar, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos de la XV Legislatura del Estado.**



Dicha propuesta pretende que los propietarios lleven a cabo la esterilización de los animales que se encuentren a su cargo.

Dentro de otros puntos totales se destacan los siguientes:

- I. Establecer que todas las asociaciones y organizaciones protectoras animales deberán cumplir como un requisito, respecto a que los animales a cargo de estas deberán estar debidamente esterilizados;
- II. Se propone que ningún animal mayor de seis meses podrá ser vendido o dado en adopción sin haber sido debidamente desparasitado y esterilizado, y si fuera menor de seis meses el comprador deberá obligarse por escrito a realizar la esterilización en un plazo no mayor a un mes, y
- III. Se establece la prohibición de poseer más de cinco animales de compañía en viviendas de uso habitacional y zonas urbanas.

**IV. Iniciativa de Decreto por la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección y Bienestar Animal y se reforma el artículo 72 de la Ley de los Municipios, ambas del Estado de Quintana Roo, presentada por el Diputado Emiliano Vladimir Ramos Hernández, Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y la Diputada Teresa Sonia López Cardiel, Presidenta de la Comisión de Salud, todos integrantes de la H. XV Legislatura del Estado.**





Dicha propuesta pretende crear un mínimo de disposiciones adjetivas que sirvan como un mecanismo de sanción, prevención y defensa de los derechos de los animales, estableciendo un catálogo de infracciones divididas en leves, graves y gravísimas, sirviendo de esta manera como un parámetro para la imposición de sanciones con el objetivo de salvaguardar la integridad de los animales.

Se contempla la incorporación de un Registro de Infractores en cada uno de los municipios que integran el Estado, con la finalidad de contar con elementos que permitan determinar la reincidencia y en consecuencia, la sanción.

De igual manera se propone la implementación de sanciones complementarias, con los mismos objetivos, estableciendo los siguientes: decomiso de animales, clausura temporal de los centros, instalaciones, locales o establecimientos por infracciones cometidas y prohibición temporal del ejercicio de actividades en la materia.

Una vez expuestas las temáticas a abordar, resulta necesario que los suscritos Diputados integrantes de estas Comisiones, emitamos las siguientes consideraciones a las iniciativas:



### CONSIDERACIONES

La protección animal es uno de los temas de más relevancia en nuestra sociedad actual y cuya demanda solicita la atención de las autoridades encargadas de velar por la protección de los animales, con el objeto de que se garantice su bienestar y evitar todo tipo de maltrato, crueldad, sufrimiento, zoofilia y la deformación de sus características físicas, dándole el seguimiento a las quejas y denuncias que vayan en contra de las disposiciones vigentes en la materia.

La defensa y protección de los animales consiste en un conjunto de acciones solidarias tendientes a brindar de las mejores condiciones posibles a los animales que sean capturados y posteriormente alojados en los centros de control animal, así como procurar su adopción y sanidad y en casos de extrema necesidad del sacrificio humanitario.

En la actualidad los seres humanos, convivimos diariamente de manera directa e indirecta con animales que se encuentran a nuestro alrededor, motivo por el cual resulta imperante definir las bases normativas que permitan y delimiten la interacción entre las personas y los animales, puesto que hoy en día se viven bajos niveles de bienestar y protección animal, por lo que contar con un marco jurídico actualizado promoverá garantizar los derechos de los animales que habitan en nuestro Estado.

Los seres humanos tenemos relaciones variadas con los animales, motivo por el cual el tipo de trato que ellos reciban dependerá del fin propio y



naturaleza del animal, los cuales se han clasificado como: Domésticos; Abandonados; de compañía; ferales; deportivos; adiestrados; guía, de asistencia y/o servicio; para espectáculos; de exhibición; para monta, carga, tiro y labranza; para abasto y producción; para la investigación científica; para zooterapia; y silvestres.

Está visto que los animales en muchas ocasiones son víctimas de emociones humanas injustificadas, degradando la naturaleza de los mismos hombres, motivo por el cual es necesario dictar normas de protección y defensa de los animales sin posibilidades propias de defensa. Es preciso mencionar que cuando tratamos a los animales con respeto estamos cumpliendo deberes para con la humanidad, a diferencia de cuando cometemos actos de desprecio y maltrato, estamos creando precedentes perjudiciales del ser humano en el trato hacia la misma sociedad u otros seres humanos, que pueden traducirse como actos de barbarie.

En tal virtud es necesario generar valores que permita a los seres humanos vivir en un ambiente sano, de justa y equilibrada relación con otros seres vivos, por lo cual es conveniente reconocer que las especies animales, al igual que el hombre, merecen respeto y las condiciones necesarias para una vida y una muerte dignas cuando así lo indica el propio desarrollo natural.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, ha establecido los derechos fundamentales de los seres humanos, los cuales con el paso del



tiempo se han ido adecuando a las necesidades sociales de toda la población, tal y como sucede en el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", en el cual se establece el derecho humano a un medio ambiente sano.

Dicho protocolo fue aprobado por la Cámara de Senadores, en fecha 12 de diciembre de 1995, y publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de diciembre de 1995, para posteriormente ser reconocido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual se establece que todas las personas tienen derecho a un medio ambiente sano para propiciar su desarrollo y bienestar, señalando que los Estados son los encargados de garantizar dicho derecho y que, ante el daño o deterioro ambiental, la responsabilidad será determinada por la ley respectiva. En tal virtud es importante precisar que dentro de este derecho debe de ser considerada la protección de la fauna de nuestro Estado propiciando con ello el equilibrio ecológico y el respeto a los derechos vivos.

Así también, cabe mencionar que el concepto de medio ambiente sano no se encuentra definido por los tratados internacionales ni por la normatividad nacional aplicable, en tal virtud es que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el documento denominado "Indicadores de derechos humanos sobre el derecho al medio ambiente en México"<sup>1</sup>, define lo que es un medio ambiente sano, el cual se entiende

<sup>1</sup> [https://tichi.org.mx/images/doc\\_pub/Indicadores\\_MedioAmbiente.pdf](https://tichi.org.mx/images/doc_pub/Indicadores_MedioAmbiente.pdf)



como un elemento indispensable para la conservación de la especie humana que tiene carácter colectivo y por lo tanto, se trata de un bien público cuyo disfrute o daños no solo afectan a una persona, sino a la comunidad en general, por lo cual su defensa y titularidad debe ser reconocida en lo individual y colectivo.

En tal virtud el alcance colectivo e individual engloba los elementos de la naturaleza tales como la flora, fauna, agua, atmosfera, ecosistemas entre otros como bienes ambientales jurídicamente tutelados, que inciden directamente con la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras.

Derivado de lo expuesto con anterioridad es que resulta imperativo, que el marco jurídico local contemple mecanismos eficaces y adecuados para prevenir y sancionar el maltrato hacia la fauna, representada ésta por las especies de animales, así como también la generación de políticas públicas, programas y estrategias necesarias para la preservación, desarrollo, cuidado y respeto de los animales en el Estado.

Es cierto que el texto vigente de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no contempla dentro de su articulado el derecho de Bienestar Animal como tal, dado que las practicas relacionadas con este concepto, como se ha mencionado, están vinculadas con el derecho a un ambiente sano, en el que se encuentra vinculado todo el entorno del ser humano, los elementos y seres que lo rodean.





Por otra parte, sí existe un documento internacional que reconoce los llamados derechos de los animales. Dicho documento es la Declaración Universal de los Derechos de los Animales<sup>2</sup>, la cual contribuyó en gran medida a que se legislara en materia de maltrato animal a nivel mundial para instaurar el respeto y la defensa de los animales. En dicho documento internacional se establece el reconocimiento por parte de la especie humana de los derechos a la existencia de las otras especies de animales y que entre otros puntos destaca:

- Que todos los animales nacen iguales ante la vida y la tienen los mismos derechos a la existencia.
- Todo animal tiene derecho a ser respetado.
- El hombre, en tanto que especie animal, no puede atribuirse el derecho a exterminar a los otros animales o explotarlos violando su derecho. Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales.
- Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.
- Ningún animal será sometido a malos tratos ni a actos crueles.
- Si la muerte de un animal es necesaria, debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia.
- Todo animal perteneciente a una especie que viva tradicionalmente en el entorno del hombre, tiene derecho a vivir y crecer al ritmo y en las condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie.
- El abandono de un animal es un acto cruel y degradante.

<sup>2</sup> <https://www.gob.mx/samantat/es/articulos/declaracion-universa-de-los-derechos-de-los-animales?idiom=es>.





- Todo animal de trabajo tiene derecho a una limitación razonable del tiempo e intensidad de trabajo, a una alimentación reparadora y al reposo.
- Los animales criados para la alimentación deben ser nutridos, alojados, transportados y sacrificados sin causarles ni ansiedad ni dolor.
- Los organismos de protección y salvaguarda de los animales deben ser representados a nivel gubernamental.

Así también, la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) ha establecido que el bienestar animal es un tema complejo con múltiples dimensiones científicas, éticas, económicas, culturales, sociales, religiosas y políticas. De esa manera se elaboró la Estrategia mundial de bienestar animal, la cual se desarrolló con el objetivo de lograr un mundo en el que el bienestar de los animales se respete, promueva y avance, de manera que complemente la búsqueda de la sanidad animal, el bienestar humano, el desarrollo socioeconómico y la sostenibilidad del medio ambiente"<sup>3</sup>.

La estrategia de la OIE se basa en la continuidad del desarrollo de las normas internacionales en consulta con los Países Miembros y los principales actores internacionales, el desarrollo de las competencias de los servicios veterinarios, una buena comunicación con los gobiernos y una mejor sensibilización del tema.

<sup>3</sup> <http://www.oie.int/es/bienestar-animal/el-bienestar-animal-de-un-vistazo/>



Las directrices de la OIE en materia de bienestar de los animales terrestres incluyen también las «cinco libertades», enunciadas en 1965 y universalmente reconocidas, para describir los derechos que son responsabilidad del hombre, es decir, vivir libre de hambre, de sed y de desnutrición; vivir libre de temor y de angustia; vivir libre de molestias físicas y térmicas; vivir libre de dolor, de lesión y de enfermedad; y vivir libre de manifestar un comportamiento natural.

En nuestro país, en la actualidad por parte del Ejecutivo Federal se han suscrito múltiples tratados y convenios para garantizar un mejor trato a los animales, tales como la Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas, la Convención Internacional para la Reglamentación de la Caza de la Ballena; la enmienda a los artículos 6 y 7 de la Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Habitación de Aves Acuáticas; la Convención para la Protección, de la Fauna y de las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América y la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora.

Aunado a lo anterior, a nivel federal México ha generado la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal y diversas normas Oficiales Mexicanas como la NOM-059-SEMARNAT-2010, la cual hace referencia a la protección de los animales silvestres, en ese sentido los Estados tuvieron que homologar sus legislaciones locales a través de leyes en materia de



protección animal sancionando la violencia hacia los animales de igual manera que en sus Códigos Penales.

En ese sentido es preciso señalar que en el Estado de Quintana Roo, cuenta con una Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo, a partir del año 2013, siendo expedida a través del Decreto 282, teniendo por objeto el proteger a los animales, garantizando los derechos que por ley les corresponde, estableciendo los principios para proteger la vida y garantizar el bienestar de los animales, contemplando atribuciones para las autoridades del Estado que sean encargadas de dicha materia, fomenta a los sectores públicos y privados, promoción de instancias para el reconocimiento de la ética, ecológica y cultural, derivándose la cultura de protección y bienestar animal.

Sin embargo, cabe señalar que es necesaria la actualización de este ordenamiento, para solventar los vacíos legales que existen y con ellos permitir el fortalecimiento de dicho instrumento y su aplicabilidad. Lo anterior con la finalidad de atender las diversas necesidades derivadas de los continuos cambios en la sociedad quintanarroense en el ámbito de protección animal.

Por todo lo expuesto es que quienes suscribimos el presente dictamen estamos a favor de la aprobación en lo general para expedir una nueva Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo.



## II. PARTE PROPOSITIVA:

Con la finalidad de llevar expedir ordenamientos en materia de protección y bienestar animal adecuados y en los que se retomen aquellas propuestas de la sociedad civil organizada, resulta importante realizar las siguientes:

### MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR

Derivado del análisis que se ha llevado a cabo en el seno de estas comisiones, así como de las diversas propuestas vertidas en las Mesas de Trabajo, se propone realizar una reestructuración en el contenido de la nueva ley que al efecto se expedirá, para que la misma quede conforme a lo siguiente:

- El TÍTULO PRIMERO, denominado "Disposiciones Generales", que contendrá dos capítulos en los que se establece el objeto de la Ley, la terminología utilizada, las obligaciones de los habitantes del Estado en la materia y la integración de los Consejos Consultivos Ciudadanos Estatal y Municipales.
- El TÍTULO SEGUNDO, denominado "De las Autoridades Competentes", se integrará por un solo capítulo en el que se establecen cuáles serán las autoridades competentes para la aplicación de la ley así como la distribución de sus facultades.



- El TÍTULO TERCERO, denominado "De los Centros de Control Animal, Asistencia y Zoonosis Municipales", se compone de un solo capítulo en el que se establecen las funciones de los Centros de Control Animal, Asistencia y Zoonosis Municipales.
- El TÍTULO CUARTO, denominado "De la Participación Social", en el que se establece cuáles serán las facultades de las Asociaciones Protectoras de Animales.
- El TÍTULO QUINTO, denominado "Del Trato Digno y Respetuoso a los Animales", se integra por nueve capítulos en los que se contiene las medidas para llevar a cabo acciones que fomenten la cultura para la protección a los animales, así como de su trato digno y respetuoso. De igual forma se fijan reglas para la cría, venta y exhibición de animales, cuáles son las obligaciones en materia de protección animal, así como el procedimiento de la captura de animales abandonados o perdidos. En el caso del uso de animales para espectáculos y para monta, carga, tiro y labranza se establecen reglas de acuerdo al capítulo 7.12 sobre bienestar de los équidos de trabajo de la OIE (Organización Mundial de Sanidad Animal) y se retoman los supuestos de movilización y traslado de animales, el uso de animales para experimentos y las reglas para el sacrificio de animales, el cual deberá llevarse a cabo de conformidad con las normas oficiales mexicanas de la materia.





- Se establece un TÍTULO SEXTO denominado "De la Denuncia", que contiene un capítulo único en el que se estipula quiénes pueden interponer denuncias, cuáles son sus requisitos y ante qué autoridad se deberá interponer, así como el procedimiento para su trámite.
- En el TÍTULO SÉPTIMO, se regulan las "Visitas de Inspección y Vigilancia", con un solo capítulo en el que se establece el procedimiento para las Visitas de Inspección que llevará a cabo la autoridad competente.
- En el TÍTULO OCTAVO, se regulan a través de tres capítulos las medidas de seguridad, infracciones y las sanciones a la violación de los preceptos de la ley, así como también se prevé un registro de infractores.
- Por último, en el TÍTULO NOVENO, se establece el recurso que procederá contra las resoluciones dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta ley, sus reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Los ARTÍCULOS TRANSITORIOS, prevén la entrada en vigor de la Ley, la abrogación de la anterior ley, el plazo la emisión de los reglamentos tanto de la ley por parte del Ejecutivo del Estado como los reglamentos municipales, la previsión de los procedimientos administrativos que se encuentren en trámite ante los Ayuntamientos y la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado y las





disposiciones de carácter transitorio para el caso de los permisos existentes de caleseros.

Por otro lado, debe hacerse hincapié en que con la emisión de esta Ley se están integrando las siguientes propuestas de la sociedad civil, como lo son:

- Se están dando mayores espacios a la sociedad civil organizada en la conformación de los consejos estatales y municipales, pues en la ley vigente está limitada. En el caso de los consejos estatales y municipales, la participación social tendrá una duración en el cargo de cuatro años, con posibilidad de reelegirse por un periodo adicional, con la finalidad de que quienes se encuentran aportando a estos consejos, puedan llevar a cabo su deber ciudadano sin interferencias de cambios gubernamentales.
- Se establecen canales de comunicación en la Secretaría rectora de la Ley y en los Municipios con los comercios a efecto de poder reconocer a aquellos que son amigables con las mascotas o animales de compañía, ello respetando siempre las normas de salud y sanidad.
- Por otra parte, como ha sido una clemencia ciudadana recurrente se establecen requisitos mínimos para tener un animal de compañía.
- En el caso de la esterilización obligatoria, se propone establecer que dicha obligación opere para el caso de comercialización de mascotas que ya tengan más de seis meses de edad, y en el caso de



menores de dicha edad, se le sugiera al comprador llevar a cabo dicha esterilización. Además, para el caso de las sociedades protectoras de animales que alberguen a mascotas y centros de control animal municipal, también deberán esterilizarlas cuando se encuentren en bajo su cuidado.

- Un punto muy importante fue el de definir el número de mascotas que se pueden tener en el hogar, para lo cual hemos considerado prudente establecer que los Municipios en el ámbito de su competencia, establecerán en el reglamento correspondiente el número de animales de compañía que podrá poseerse de acuerdo a los espacios físicos por lote o unidad de aprovechamiento exclusivo establecido en la Ley de Acciones Urbanísticas del Estado, previendo que, en el caso de los lotes unifamiliares de las categorías económica, popular, tradicional y la media, solo se podrá tener un máximo de tres animales de compañía por lote. Los espacios establecidos deberán garantizar en todo momento que estos son adecuados para el bienestar de los animales.
- En el caso del establecimiento de condiciones y límites para el número de animales en refugios, se propone de acuerdo a las normas reglamentarias que ya existen en los municipios de la entidad, elevar a carácter de ley los siguientes: Contar con instalaciones adecuadas con espacios amplios para garantizar el bienestar de los animales y evitar el hacinamiento, así como otras situaciones problemáticas entre los mismos; tratándose de albergues para animales de compañía, no



deberá haber un número mayor de cinco animales de compañía por cada 30 metros cuadrados de espacio, y proporcionar las medidas de bienestar, seguridad y sanitarias que resulten pertinentes.

- Así también otra de las peticiones sociales más recurrentes lo es el poder establecer la facultad por parte de las asociaciones de rescatar dentro de los hogares a los animales en estado de abandono, lo cual sin duda consideramos adecuado en pro de la labor que realizan dichas organizaciones, sin embargo apegados a los postulados constitucionales, consideramos correcto que dicho rescate sí se podrá llevar a cabo siempre y cuando exista un mandamiento judicial que así lo determine.
- En el caso de la propuesta de prohibir las calesas, debe decirse que consideramos necesario hacer énfasis en dicha prohibición pues actualmente la ley vigente permite aun dicha actividad que va en contra de todo buen trato que debe tener un animal, así como también prever de manera transitoria el plazo para que quienes cuentan con el permiso municipal para llevar a cabo esta actividad turística tomen las medidas necesarias para el retiro de los animales de monta y carga, en coordinación con las autoridades competentes que deberán llevar a cabo las medidas necesarias para su custodia, en caso de ser necesario.

Por otro lado, en el contenido de la ley se fueron considerando llevar a cabo las siguientes modificaciones:



- Se prescinde de algunos conceptos propuestos como lo son: animal en situación de calle y animal de compañía no tradicional, por encontrarse ya inmersos en otros conceptos.
- Se delimitan las facultades de las diversas autoridades competentes en la aplicación de la ley, de acuerdo a las facultades establecidas en las leyes especiales que rigen su actuación.
- En el caso de captura de animales por reportes de agresión, se considera necesario ajustar el procedimiento a seguir por parte de los Municipios, por lo que se realiza una adecuación a efecto de que se lleve a cabo un periodo de observación en el Centro de Control Animal, Asistencia y Zoonosis. Dicho periodo de observación podrá llevarse en el domicilio de sus propietarios siempre y cuando se encuentren monitoreados por dichos centros de control o por veterinarios titulados y con cédula profesional. Al término del periodo de observación del animal reportado por agresión se le procurará la esterilización de éste, con excepción del animal al que, por su estado de salud, dicho procedimiento le produzca una afección en su bienestar. Los gastos de la esterilización correrán a cargo del propietario de acuerdo a las tarifas establecidas en la ley hacendaria vigente. Los animales serán devueltos a sus propietarios, posterior al periodo de observación, previa firma de responsiva.



- Se propone llevar a cabo una reforma en la totalidad de los supuestos de maltrato y crueldad animal, así como de los actos prohibidos, de acuerdo a las iniciativas de mérito, para no caer en repeticiones innecesarias en todo el contenido de la ley y que dichos actos puedan servir como un catálogo de infracciones para la imposición de las sanciones que se proponen.

En ese sentido se propone queden de la siguiente manera:

Se consideran actos de crueldad y maltrato animal, los siguientes actos realizados por sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con los animales:

- I. Causarles la muerte utilizando cualquier medio que provoque sufrimiento;
- II. El sacrificio de animales empleando métodos diversos a los establecidos en las normas oficiales mexicanas y las disposiciones contenidas en esta Ley;
- III. Cualquier mutilación, física u orgánica, que no se efectúe por motivos fundados de salud y seguridad, exceptuando la ovario histerectomía y castración, las cuales deberán hacerse por un médico veterinario;



- IV. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos, higiene y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a la vida normal o integridad física de un animal, así como mantenerlos confinados en áreas donde no puedan moverse;
- V. Mantener a los animales atados por tiempo o en condiciones que puedan suponer sufrimiento o daño para el mismo, incluyendo el aislamiento de animales;
- VI. Dejar solos y encerrados a los animales dentro de vehículos particulares o cualquier otro medio de transporte, por cualquier espacio de tiempo y que con ello se cause sufrimiento o daño para el mismo;
- VII. Los actos de perversión sexual y conducta anormales efectuados por un ser humano a un animal o valiéndose del mismo;
- VIII. El suministrar a los animales de forma intencional o negligente, sustancias u objetos que causen o puedan causar daños o muerte al animal;
- IX. Hacer ingerir a un animal bebidas alcohólicas o suministrar drogas sin fines terapéuticos o de investigación científica;





- X. El realizar actividades de adiestramiento utilizando métodos antinaturales o técnicas crueles que afecten la salud física del animal;
- XI. El abandono intencional o negligente de animales en lugares deshabitados o en la vía pública;
- XII. Transportar a los animales en condiciones inadecuadas o en maleteros que no estén especialmente adaptados para ello;
- XIII. Llevar animales atados a vehículos de motor en marcha;
- XIV. La utilización de aditamentos que pongan en riesgo la integridad física de los animales;
- XV. Todo hecho, acto u omisión que ocasione dolor, sufrimiento, pongan en peligro la vida, salud o integridad del animal que afecten su bienestar o alteren su comportamiento natural, y
- XVI. Las demás que establezcan la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Los actos prohibidos, además de los anteriores serán:

- I. La utilización de animales en protestas, marchas, plantones o en cualquier otro acto análogo, con excepción de aquellos utilizados por la autoridad;



- II. El uso de animales vivos como blanco de ataque en el entrenamiento de animales adiestrados para espectáculos, deportes, de seguridad, protección o guardia, o como medio para verificar su agresividad, salvo en el caso de aquellas especies que formen parte de la dieta de las especies de fauna silvestre, incluyendo aquellas manejadas con fines de rehabilitación para su integración en su hábitat, así como las aves de presa y aquellas especies utilizadas en la pesca deportiva;
- III. El obsequio, distribución, venta y cualquier uso de animales vivos para fines de propaganda política o comercial, o como premios en sorteos, juegos, concursos, rifas, loterías o cualquier otra actividad análoga, con excepción de aquellos eventos que tienen como objeto la venta de animales y que están legalmente autorizados para ello;
- IV. La venta de animales vivos a menores de edad, así como aquellas personas que no gocen del pleno uso de sus facultades mentales;
- V. La comercialización de animales de compañía sin contar con los permisos de la autoridad competente;



- VI. La comercialización y explotación de animales de compañía en la vía pública o vehículos, mercados itinerantes y en locales improvisados o temporales;
- VII. Incitar, celebrar, organizar, patrocinar o promover exhibiciones, espectáculos o actividades que involucren peleas entre dos o más perros para cualquier fin, ya sea de lucro o sin él; así como criar, entrenar, comercializar, comprar o poseer perros con el propósito de que éstos sean utilizados para peleas de perros;
- VIII. La venta o adiestramiento de animales en áreas públicas en las que se atente contra la integridad física de las personas o de los propios animales o en aquellos establecimientos que no cuenten con las instalaciones adecuadas para hacerlo;
- IX. El uso y tránsito de animales en vehículos de tracción animal en vialidades asfaltadas, incluyendo las calesas con fines turísticos. En el caso de uso agropecuario, se procurará en la medida de lo posible la transición a alternativas mecánicas;
- X. La comercialización de animales enfermos, con lesiones, traumatismos, fracturas y heridas, y
- XI. La celebración y realización de espectáculos circenses públicos o privados, fijos o itinerantes, en los cuales se utilicen animales silvestres y/o domésticos, con fines de diversión, exhibición,



manejo, adiestramiento y entretenimiento; sean éstos con o sin fines de lucro.

Los actos antes mencionados se considerarán infracciones y serán sancionados de conformidad con el capítulo correspondiente en la propuesta de Ley.

- En el caso del acta que deberá levantarse en la visita de inspección y vigilancia se propone establecer los requisitos de las actas de inspección que establece el Código de Justicia Administrativa del Estado, así como prever los demás supuestos en dicho procedimiento.
- Para el caso de las medidas de seguridad, infracciones y sanciones, se debe llevar a cabo una reorganización de las mismas, a efecto de otorgar certeza para su aplicación por parte de las autoridades competentes. En ese sentido se propone lo siguiente:

**MEDIDAS DE SEGURIDAD.** Cuando existan o se estén llevando a cabo actividades, prácticas, hechos u omisiones, o existan condiciones que pongan en riesgo el bienestar de un animal o a la salud de las personas, la autoridad competente, fundada y motivadamente, podrá ordenar alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad:

1. El aseguramiento precautorio de los animales relacionados con la conducta detectada durante la visita de inspección y vigilancia,



cuando no se cuente con los permisos para realizar las actividades que den lugar a la medida de seguridad o éstas se realicen en contravención a la autorización otorgada;

2. La clausura o cierre de establecimientos, instalaciones o servicios que no cuenten con las autorizaciones o registros correspondientes emitidos por la autoridad competente o la suspensión de su funcionamiento hasta que no se subsanen los defectos observados o se cumplan los requisitos exigidos por razones de protección y bienestar animal, y
3. Clausurar temporalmente los establecimientos, instalaciones o lugares donde se tengan, utilicen, exhiban, comercialicen o celebren espectáculos públicos con animales, cuando, los propietarios o poseedores de los lugares antes señalados, se opongan al aseguramiento precautorio.

**INFRACCIONES Y SANCIONES.** Las infracciones cometidas se sancionarán con: Apercibimiento; Amonestación por escrito; Multa, que será impuesta en Unidades de Medida y Actualización vigente, y Arresto hasta por treinta y seis horas.

En ese sentido se prevé el parámetro para la cuantificación de la sanción de multa que va de diez a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, para aquellas conductas que únicamente sean prohibidas por la ley sin que conlleven actos de



cruidad animal y de cien a doscientos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, para aquellas conductas que conlleven maltrato y crueldad animal. Dichas multas se podrán determinar con independencia de las demás sanciones.

Además de las sanciones ya mencionadas, la Procuraduría y los municipios, podrán resolver sobre las siguientes sanciones accesorias, en el ámbito de sus competencias: Decomiso de los animales; Clausura de los centros, instalaciones, locales o establecimientos por un plazo máximo de cinco años; Prohibición temporal para el ejercicio de las actividades por un plazo de máximo de cinco años; y las demás que se determine para garantizar bienestar y sano desarrollo de los animales.

Por otro lado, se propone prescindir de la propuesta de creación del fondo ambiental para la protección y el bienestar de los animales, pues la propuesta no es clara en cómo se integrará este fondo y su objeto.

Ahora bien, para el caso de la propuesta de reformar la Ley que crea la Procuraduría de Protección al Ambiente y de crear una fiscalía especializada dentro de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, resulta necesario prescindir de las mismas, pues por un lado en el caso de las facultades que se pretenden otorgar a la Procuraduría Ambiental, ya se encuentran reconocidas dentro del mismo texto legal, y en el caso de la creación de áreas específicas para la atención de casos de maltrato animal, no resultan necesarias pues dentro de la organización





de la misma ya se encuentran departamentos de visitas de inspección y vigilancia y del procedimiento administrativo que llevan a cabo en el ámbito de sus competencias. Por otro lado, en cuanto a la creación de la fiscalía especializada no se propone cuáles serán las facultades que tendrá dicha fiscalía, además de que su especialización se quedará acotada a esta sola materia, siendo que la capacidad de operatividad de la Fiscalía General del Estado requiere del fortalecimiento de diversas áreas que cuentan con incidencias delictivas mayores, sin menoscabo de que la atención a los delitos de maltrato y crueldad animal sigan siendo atendidas por las mesas ministeriales actuales.

Derivado de lo antes expuesto, quienes integramos estas Comisiones concordamos en las propuestas planteadas en la iniciativa en lo general así como en todas aquellas modificaciones en lo particular que se han realizado a las iniciativas referidas, por lo que tenemos a bien proponer la siguiente:

**MINUTA DE LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**ÚNICO.** Se expide la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

**LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**



## TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

### Capítulo I De las Disposiciones Generales

**Artículo 1.** La presente Ley es de observancia general en el Estado de Quintana Roo, sus disposiciones son de orden público e interés social, tienen por objeto cuidar y proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, buen trato, manutención, alojamiento, desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento, la zoofilia y la deformación de sus características físicas; asegurando la sanidad animal y la salud pública, así como establecer las bases para definir:

- I. Los principios para proteger la vida y garantizar el bienestar de los animales;
- II. Las atribuciones que les corresponden a las autoridades del Estado en las materias derivadas de la presente Ley;
- III. La regulación del trato digno y respetuoso a los animales;
- IV. El fomento de la participación de los sectores público, privado y social, para la atención y bienestar de los animales domésticos y silvestres, estableciendo las obligaciones y responsabilidades de cada uno de estos sectores;



- V. Promover en todas las instancias públicas, privadas, sociales y científicas, el reconocimiento de la importancia ética, ecológica y cultural, que representa la protección de los animales, a efecto de obtener mejores niveles de bienestar social;
- VI. La regulación de las disposiciones correspondientes a la denuncia, inspección y vigilancia, medidas de seguridad, infracciones, sanciones y recurso de revisión, relativos para procurar el cuidado y bienestar animal; y
- VII. Reconocer el vínculo existente entre la crueldad animal, las conductas antisociales y la violencia interpersonal y poder establecer e impulsar mecanismos y acciones correctivas para su combate.

En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán las disposiciones contenidas en otras leyes, reglamentos, normas y demás ordenamientos jurídicos relacionados con las materias que regula este ordenamiento.

**Artículo 2.** En tanto no se celebren los convenios y acuerdos de coordinación en los términos citados en la Ley General de Vida Silvestre y la Ley de Vida Silvestre del Estado de Quintana Roo, las autoridades estatales y municipales correspondientes, solo coadyuvarán para dar parte a la autoridad federal competente sobre asuntos de su conocimiento en la



materia, cuya competencia no esté expresamente otorgada a las entidades federativas.

**Artículo 3.** Son objeto de cuidado y protección de esta Ley, los animales que no constituyan población perjudicial, que se encuentren de forma permanente o transitoria dentro del territorio del Estado, en los cuales se incluyen los animales:

- I. Domésticos;
- II. Abandonados;
- III. De compañía;
- IV. Ferales;
- V. Deportivos;
- VI. Adiestrados;
- VII. Guía, de asistencia y/o servicio;
- VIII. Para espectáculos;
- IX. De exhibición;
- X. Para monta, carga, tiro y labranza;
- XI. Para abasto y producción;
- XII. Para la investigación científica;
- XIII. Para zooterapia;
- XIV. Silvestres, y
- XV. De acuarios y delfinarios.

**Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:



- I. **Animal:** Ser orgánico, no humano, vivo, sensible, que posee movilidad propia y capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente.
- II. **Animal Abandonado:** Aquel animal que quede sin el cuidado o protección de sus proveedores o cuidadores, sean estos temporales o permanentes;
- III. **Animal Adiestrado:** Los animales que son entrenados por personas debidamente autorizadas por autoridad competente, mediante programas cuyo fin es modificar su comportamiento con el objeto de que estos realicen funciones de vigilancia, protección, seguridad, guardia, detección de estupefacientes, armas y explosivos, acciones de búsqueda y rescate de personas, terapia, asistencia, entretenimiento y demás acciones análogas;
- IV. **Animal Deportivo:** Los animales utilizados en la práctica de algún deporte;
- V. **Animal de Compañía:** Cualquier animal ya sea doméstico o silvestre, que por sus características de comportamiento pueda convivir con el ser humano en un ambiente doméstico sin poner en peligro la seguridad o la vida de las personas o de otros animales;



- VI. **Animal Doméstico:** El animal que ha sido reproducido y criado bajo el control del ser humano, que convive con él y requiere de éste para su subsistencia;
- VII. **Animal de Exhibición:** Todos aquellos que se encuentran en cautiverio en zoológicos y espacios similares de propiedad pública o privada;
- VIII. **Animal Feral:** El animal doméstico que al quedar fuera del control del ser humano se establece en el hábitat de la vida silvestre, así como sus descendientes nacidos en este hábitat;
- IX. **Animal Guía, de Asistencia y/o Servicio:** Los animales que son utilizados o entrenados para brindar apoyo a personas con algún tipo de impedimento o discapacidad;
- X. **Animal para Abasto y Producción:** Animales cuyo destino final es el sacrificio para el consumo de su carne, derivados o productos;
- XI. **Animal para Espectáculos:** Los animales, que son utilizados para o en un espectáculo público o privado, fijo o itinerante, bajo el adiestramiento del ser humano o en la práctica de algún deporte;
- XII. **Animal para la investigación científica:** Animal que es utilizado para la generación de nuevos conocimientos, por instituciones científicas y de enseñanza;





- XIII. Animal para Monta, Carga, Tiro y Labranza:** Aquellos animales que por sus características son utilizados por el ser humano para transportar personas o productos o para realizar trabajos de tracción y monta de jinetes;
- XIV. Animal Silvestre:** Especies animales no domésticas sujetas a procesos evolutivos y de selección natural, que se desarrollan independientes del dominio del hombre, ya sea en su hábitat, o a las poblaciones e individuos de éstas que se encuentran bajo el control del ser humano, en cautiverio o semicautiverio;
- XV. Animales para Zooterapia:** Son aquellos que conviven con una persona o con un grupo humano, con fines terapéuticos, para algún tipo de enfermedad;
- XVI. Animales de Acuarios y Delfinarios:** Aquellos animales acuáticos vivos que se encuentran en establecimientos destinados a su exhibición;
- XVII. Asociaciones Protectoras de Animales:** Las asociaciones de asistencia privada y organizaciones no gubernamentales, legalmente constituidas, con conocimiento sobre el tema, que dediquen sus actividades a la asistencia, protección y bienestar de los animales;



- XVIII. Bienestar Animal:** Estado en que el animal tiene satisfechas sus necesidades de salud, de comportamiento y fisiológicas frente a cambios en su ambiente, generalmente impuestos por el ser humano; comprendiendo las cinco libertades de acuerdo a lo establecido por la Organización Mundial de Sanidad Animal, OIE;
- XIX. Campañas:** Acción pública realizada de manera periódica por alguna autoridad o asociación civil para el control, prevención o erradicación de alguna epizootia, zoonosis o epidemia, para controlar el aumento de población de animales o para difundir la concientización entre la población para la adopción, protección y el trato digno y respetuoso a los animales;
- XX. Certificados de Compra:** Las constancias de venta expedidas por los comercios legalmente autorizados que se dedican a la enajenación de animales;
- XXI. Centros de Control Animal, Asistencia y Zoonosis:** Los centros públicos municipales destinados para el depósito y/o sacrificio humanitario de animales abandonados o ferales, que pueden ofrecer los servicios de esterilización, orientación y clínica a los animales, a la ciudadanía que así lo requiera, centros antirrábicos y demás que realicen acciones análogas;
- XXII. Crueldad:** Acto de brutalidad, sádico o zoofilico contra cualquier animal, ya sea por acción directa, omisión o negligencia;



- XXIII. Epizootia:** La enfermedad que se presenta en una población animal durante un intervalo dado, con una frecuencia mayor a la habitual;
- XXIV. Estado:** Estado de Quintana Roo;
- XXV. Instituto:** El Instituto de Biodiversidad y Áreas Naturales Protegidas del Estado de Quintana Roo;
- XXVI. Ley:** Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo;
- XXVII. Maltrato:** Todo hecho, acto u omisión del ser humano que puede ocasionar dolor, deterioro físico o sufrimiento, que afecte el bienestar, ponga en peligro la vida del animal o afecte gravemente su salud o integridad física, así como la exposición a condiciones de sobreexplotación de su capacidad física con cualquier fin;
- XXVIII. Microchip:** Placa diminuta de material semiconductor, que incluye un circuito integrado, que contiene datos relativos al animal que lo porta y que se coloca en el cuerpo del animal de manera subcutánea;
- XXIX. Personal capacitado:** Personas que prestan sus servicios y que cuentan con conocimientos y capacitación suficiente para la



protección de los animales y cuyas actividades estén respaldadas por autorización expedida por la autoridad competente;

- XXX. Plaga:** Presencia de un agente biológico en un área determinada, que causa enfermedad o alteración en la sanidad de la población animal;
- XXXI. Poblaciones perjudiciales:** Aquellos animales que por modificaciones a su hábitat o a su biología o que por encontrarse fuera de su área de distribución natural, tengan efectos negativos para el ambiente natural, otras especies o el hombre, y por lo tanto requieran de la aplicación de medidas especiales de manejo o control;
- XXXII. Procedimientos eutanásicos:** Sacrificio humanitario de los animales, bajo responsiva de médico veterinario, de acuerdo a la normatividad legal aplicable;
- XXXIII. Procuraduría:** La Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo;
- XXXIV. Reglamento:** El Reglamento de la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo;
- XXXV. Sacrificio Humanitario:** Acto que provoca la muerte sin sufrimiento de los animales por métodos físicos o químicos;



**XXXVI. Secretaría:** La Secretaría de Ecología y Medio Ambiente;

**XXXVII. Sobrepoblación de fauna:** Existencia desproporcional y en exceso de especies que causan desequilibrio zoológico y ambiental;

**XXXVIII. Sufrimiento:** La carencia de bienestar animal causada por diversos motivos que ponen en riesgo la salud, integridad o vida del animal;

**XXXIX. Trato Digno y Respetuoso:** Las medidas que esta Ley y su reglamento, así como tratados internacionales, las normas ambientales y las normas oficiales mexicanas establecen para evitar dolor, deterioro físico o sufrimiento, durante su posesión o propiedad, crianza, captura, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, adiestramiento o sacrificio a los animales, y

**XL. Zoonosis:** Enfermedad transmisible de los animales a los seres humanos.

**Artículo 5.** Son obligaciones de los habitantes del Estado:

- I. Proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, trato digno y respetuoso, velar por su desarrollo



natural, salud y evitarles el abandono, maltrato, la crueldad, el sufrimiento y la zoofilia;

- II. Denunciar, ante las autoridades correspondientes cualquier irregularidad o violación a la presente Ley, en las que incurra cualquier persona o autoridad, y
- III. Promover en su entorno familiar la cultura de la protección, atención y trato digno y respetuoso de los animales.

**Artículo 6.** Las autoridades del Estado y de los Municipios, en la formulación y conducción de sus políticas públicas, deberán atender a las disposiciones constitucionales, legales, las Normas Oficiales Mexicanas, así como toda aquella disposición de carácter internacional que tenga como finalidad la protección y el trato digno y respetuoso a los animales. Además, deberán promover en el ámbito de sus competencias, la creación de establecimientos, negocios y/o sitios amigables con los animales de compañía, siempre y cuando no se contravengan las normas en materia de salubridad y salud correspondientes.

**Artículo 7.** Toda persona tiene derecho a que las autoridades competentes pongan a su disposición la información que les soliciten, en materia de protección y trato digno y respetuoso a los animales, cuyo procedimiento se sujetará a lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en lo relativo al derecho a la información.





Asimismo, toda persona física o moral que maneje animales, tiene la obligación de proporcionar la información que le sea requerida por la autoridad competente, siempre que se formule por escrito, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

## Capítulo II

### De los Consejos Consultivos Ciudadanos Estatal y Municipales

**Artículo 8.** El Gobierno del Estado a través de la Secretaría instalará el Consejo Consultivo Ciudadano para la Atención y Bienestar de los Animales en el Estado de Quintana Roo, el cual es un órgano de coordinación institucional y de participación y colaboración ciudadana, cuya finalidad principal es establecer acciones programáticas y fijar líneas de políticas zoológicas, ambientales y de sanidad, a efecto de garantizar el trato digno y respetuoso a los animales del Estado.

El Consejo estará integrado por:

- I. Un representante de cada una de las Secretarías de Ecología y Medio Ambiente, Salud, Educación y de Seguridad Pública;
- II. Un representante del Instituto, de la Procuraduría, de la Fiscalía General del Estado y de la Coordinación Estatal de Protección Civil.
- III. Los Directores de Ecología y/o Protección Animal de los Municipios del Estado;



- IV. Dos Médicos Veterinarios Zootecnistas, mismos que deberán contar con título y cédula profesional;
- V. Dos representantes de las Asociaciones Protectoras de Animales legalmente constituidas y registradas en el padrón correspondiente, y
- VI. Dos representantes de Asociaciones Protectoras de Animales Internacionales legalmente constituidas.

El cargo de integrante del Consejo será honorífico. En el caso de los integrantes a que se refieren las fracciones V y VI durarán en su encargo un periodo de 4 años, pudiendo ser designados para un mismo periodo adicional.

**Artículo 9.** Los Consejos Consultivos Ciudadanos Municipales para la Atención y Bienestar Animal, son órganos de consulta y de participación ciudadana, cuya finalidad principal es realizar acciones de promoción en el fomento de la cultura, educación y programas en materia de protección y bienestar de los animales.

Los Consejos Consultivos Ciudadanos Municipales para la Atención y Bienestar Animal estarán integrados en cada uno de los Municipios por:

- I. Un Regidor perteneciente a la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social;



- II. Un Regidor perteneciente a la Comisión de Ecología, Ambiente y Protección Animal;
- III. El Director de Ecología y/o Protección Animal;
- IV. El Director de Salud;
- V. El Director de Seguridad Pública Municipal;
- VI. El Director o Coordinador de Protección Civil Municipal;
- VII. Dos Médicos Veterinarios Zootecnistas, mismos que deberán contar con título y cédula profesional;
- VIII. Dos integrantes de las Asociaciones Protectoras de Animales legalmente constituidas y registradas en el padrón correspondiente, y
- IX. Un representante de grupos u organizaciones protectoras de animales no constituidas.

El cargo de integrante del Consejo será honorífico. En el caso de los integrantes a que se refieren las fracciones VIII y IX durarán en su encargo un período de 4 años, pudiendo ser designados para un mismo período adicional.



**Artículo 10.** El funcionamiento de los Consejos Consultivos Estatal y Municipal, será conforme a lo dispuesto por su propio Reglamento Interno, que emitirá la autoridad correspondiente.

## TÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

### Capítulo Único De la Competencia

**Artículo 11.** Las autoridades a las que esta Ley hace referencia, quedan obligadas a cumplir, vigilar y exigir el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley, en el marco de sus respectivas competencias.

Las diversas instancias gubernamentales que actúen en programas específicos para el trato digno y respetuoso a los animales, deberán establecer la coordinación correspondiente para eficientar su actividad.

**Artículo 12.** Corresponde al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Expedir el reglamento y demás disposiciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ley;



- II. Celebrar convenios de coordinación con las autoridades federales y municipales para la vigilancia de las leyes y Normas Oficiales Mexicanas relacionadas con la materia de la presente Ley;
- III. Crear los instrumentos económicos adecuados de acuerdo a la medida presupuestaria, para fomentar actividades o proyectos referentes a la protección de los animales, y para el desarrollo, infraestructura y programas de educación, investigación y difusión en las materias de la presente Ley, y
- IV. Las demás que le confiera esta Ley, su reglamento y ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 13.** Corresponde a la Secretaría, el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. La difusión de información que genere una cultura de protección, responsabilidad, trato digno y respetuoso a los animales;
- II. El desarrollo de programas de educación y capacitación en materia de protección y trato digno y respetuoso a los animales, en coordinación con las autoridades competentes relacionadas con las instituciones educativas del Estado, con la participación, en su caso, de las asociaciones protectoras de animales;



- III. La celebración de convenios de colaboración y participación, con los sectores público, social y privado del Estado;
- IV. Crear en coordinación con los Municipios, un padrón de establecimientos comerciales, criadores y prestadores de servicios vinculados con el manejo, producción, exhibición y venta de animales en el Estado;
- V. Proponer al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en coordinación con el Consejo Consultivo Ciudadano para la Atención y Bienestar de los Animales en el Estado de Quintana Roo, el Reglamento y los lineamientos correspondientes para el cumplimiento de la presente Ley;
- VI. Promover un programa para la protección, cuidado y bienestar de los animales en el Estado de Quintana Roo, como política para la consolidación de una cultura de protección y respeto a las diversas especies animales, mismo que será elaborado y ejecutado de acuerdo a los lineamientos señalados en el Reglamento de esta Ley;
- VII. Emitir la certificación a los establecimientos, negocios y/o sitios que soliciten su ingreso dentro del programa para la protección y bienestar de los animales en el Estado de Quintana Roo y acrediten ser lugares amigables con animales de compañía;





- VIII. Orientar y canalizar las denuncias por casos de crueldad y maltrato animal, mismas que serán remitidas a la autoridad competente en la materia, y
- IX. Las demás que esta Ley y aquellos ordenamientos jurídicos aplicables le confieran.

**Artículo 14.** Corresponde a la Procuraduría, el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables para la protección y trato digno y respetuoso a los animales;
- II. Recibir denuncias por casos de crueldad y maltrato de animales silvestres no comprendidos en la NOM-059-SEMARNAT-2010, animales para abasto y producción y animales para monta, carga, tiro o labranza, canalizando las que no sean de su competencia a las autoridades competentes;
- III. Investigar de oficio o mediante denuncia ciudadana, en el ámbito de su competencia, la violación, incumplimiento o falta de aplicación de la presente ley en materia de protección y trato digno y respetuoso a los animales, y dirigiendo los asuntos en caso de ser estipulados como delitos de conformidad al Código Penal del Estado a la Fiscalía General del Estado, para su trámite respectivo;



- IV. Asesorar a los particulares en asuntos relativos a la protección y trato digno y respetuoso a los animales y en el procedimiento de denuncias de crueldad y maltrato animal;
- V. Emitir resoluciones que pongan fin al procedimiento de inspección y vigilancia, así como cualquier resolución que sea necesaria para el cumplimiento de esta Ley en el ámbito de su competencia;
- VI. Realizar visitas de inspección y vigilancia para verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de protección y trato digno y respetuoso a los animales, en el ámbito de su competencia
- VII. Sancionar todas aquellas violaciones a la presente Ley, en el ámbito de su competencia;
- VIII. Solicitar informes y documentación a las autoridades y demás personas involucradas, para el inicio o desahogo de los procedimientos administrativos que emanen de la presente Ley;
- IX. Imponer fundada y motivadamente, las medidas de seguridad que resulten procedentes, derivadas de sus investigaciones que lleven a cabo en el ámbito de su competencia y emitir las resoluciones que correspondan a los procedimientos que realice con motivo de denuncias ciudadanas e investigaciones que realice de oficio;



- X. Dar aviso a las autoridades competentes cuando adviertan que los establecimientos comerciales, criadores y prestadores de servicios vinculados con el manejo, producción, exhibición y venta de animales en el Estado, no acrediten la legal procedencia de los mismos, y
- XI. Las demás que se prevean en los ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 15.** Corresponde a la Secretaría de Salud, el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Regular y verificar los Centros de Control Animal, Asistencia y Zoonosis;
- II. Establecer en coordinación con los municipios, campañas de vacunación antirrábicas, campañas sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, así como de desparasitación y de esterilización;
- III. Realizar programas de trato humanitario para el control de la sobrepoblación de fauna doméstica a través de programas permanentes de esterilización masivos, extensivos y gratuitos;



- IV. Implementar y administrar el registro de laboratorios, instituciones científicas y académicas, vinculados con la investigación de animales en el Estado;
- V. Apoyar a la Secretaría en la promoción, información y difusión de la presente Ley para generar una cultura de protección, responsabilidad y de trato digno y respetuoso a los animales con el fin de generar mejoras en la salud pública, y
- VI. Las demás que esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables le confieran.

**Artículo 16.** Corresponde a la Secretaría de Educación, el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Proponer la integración dentro de los planes de estudios de la educación básica, media superior y superior, un apartado correspondiente para la enseñanza del trato digno, respetuoso y tenencia responsable de los animales;
- II. Implementar y administrar, el registro de instituciones académicas, vinculadas con la educación relacionada con el manejo y cuidado de animales en el Estado;

**Artículo 17.** Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública, el ejercicio de las siguientes facultades:



- I. Coordinarse con la Procuraduría para la atención de denuncias correspondientes a casos de maltrato y crueldad animal de índole estatal;
- II. Canalizar a las autoridades competentes las denuncias correspondientes de maltrato y crueldad animal;
- III. Expedir el certificado a las personas físicas o morales que se dediquen al adiestramiento de perros de seguridad y a la prestación de servicios de seguridad privada que manejen animales, y
- IV. Capacitar al cuerpo policiaco sobre el procedimiento de atención de denuncias sobre casos de maltrato y crueldad animal.

**Artículo 18.** Corresponde a la Fiscalía General del Estado, el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Recibir e investigar respecto de las denuncias por casos de conductas probablemente constitutivas del delito de maltrato y crueldad animal que sean interpuestas ante el Ministerio Público, y
- II. Brindar información a la Secretaría, sobre la estadística de denuncias interpuestas por conductas probablemente constitutivas del delito de maltrato y crueldad animal a nivel estatal.



**Artículo 19.** Corresponde a la Coordinación Estatal de Protección Civil:

- I. Coordinarse con la Secretaría y los ayuntamientos en casos de contingencia ambiental o desastre natural, para incluir a los animales en sus estrategias de prevención e intervención;
- II. Trabajar en coordinación con los Consejos Consultivo Ciudadano tanto del Estado como de los Municipios, en la elaboración de planes de contingencia, e
- III. Implementar alternativas de refugios para animales durante alguna contingencia ambiental o desastre natural, actuando en coordinación con las autoridades municipales y estatales que brindan seguimiento al tema.

**Artículo 20.** Los Municipios ejercerán las siguientes facultades en el ámbito de su competencia:

- I. Establecer, regular y operar los Centros de Control Animal, Asistencia y Zoonosis;
- II. Difundir e impulsar por cualquier medio las disposiciones tendientes a la protección y trato digno y respetuoso a los animales;





- III. Expedir licencias de funcionamiento a las personas físicas o morales para llevar a cabo servicios vinculados con la cría, el manejo, la producción, la exhibición y la venta de animales dentro de su ámbito territorial;
- IV. Actualizar y difundir en coordinación con el Instituto, el padrón de establecimientos comerciales, criadores y prestadores de servicios vinculados con el manejo, producción, exhibición y venta de animales dentro de su ámbito territorial;
- V. Capturar animales abandonados o ferales en la vía pública, en los términos de la presente Ley y canalizarlos a los Centros de Control Animal, Asistencia y Zoonosis, o a las instalaciones para el resguardo de animales de las asociaciones protectoras de animales, en los casos y términos del convenio correspondiente;
- VI. Inspeccionar cuando exista denuncia por ruidos, hacinamiento, falta de higiene u olores fétidos que se producen por el mantenimiento, la crianza, el uso doméstico, compra, venta y/o reproducción de animales, en lugares públicos o privados, así como dar aviso a la Procuraduría cuando el caso así lo amerite;
- VII. Celebrar convenios de colaboración con los sectores público, social y privado;



- VIII.** Realizar el sacrificio humanitario de los animales en los términos de la presente Ley, así como la disposición adecuada de los cadáveres y residuos biológicos peligrosos conforme a la normatividad vigente; y gestionar y poner a disposición de toda autoridad y persona que lo requiera los centros de incineración, en los términos que fije el Reglamento;
- IX.** Establecer y operar el Padrón de las Asociaciones Protectoras de Animales y de Organizaciones Sociales, debidamente constituidas y registradas, dedicadas al mismo objetivo;
- X.** Establecer y operar el Padrón Municipal de Mascotas de especies domésticas y de compañía;
- XI.** Inspeccionar, vigilar y sancionar de conformidad con la presente Ley, a los criaderos, establecimientos, refugios, instalaciones, transportes, espectáculos públicos, instituciones académicas, de investigación y particulares que manejen animales domésticos y de compañía, que incumplan con lo dispuesto por la presente ley;
- XII.** Emitir resoluciones que pongan fin al procedimiento de inspección y vigilancia, así como cualquier resolución que sea necesaria para el cumplimiento de esta Ley en el ámbito de su competencia;
- XIII.** Sancionar todas aquellas violaciones a la presente Ley, en el ámbito de su competencia;



- XIV.** Solicitar informes y documentación a las autoridades y demás personas involucradas, para el inicio o desahogo de los procedimientos administrativos que emanen de la presente Ley;
- XV.** Imponer fundada y motivadamente, las medidas de seguridad que resulten procedentes, derivadas de sus investigaciones que lleven a cabo en el ámbito de su competencia y emitir las resoluciones que correspondan a los procedimientos que realice con motivo de denuncias e investigaciones que realice de oficio;
- XII.** Impulsar y crear campañas de concientización para la protección y el trato digno y respetuoso a los animales, de adopción y la desincentivación de la compra-venta de animales domésticos y de compañía.

La autoridad Municipal, establecerá en el reglamento correspondiente, en el ámbito de su competencia, los requisitos que deberá cumplir una persona para la adopción de animales domésticos o de compañía, entre los que se incluirá como mínimo la mayoría de edad y acreditar contar con espacios suficientes en su vivienda que garanticen el bienestar del animal. Además, quien adopte un animal se sujetará a realizar las medidas de cuidado y protección con el animal establecidas en esta Ley y los reglamentos correspondientes.



- XIII.** Establecer campañas de vacunación antirrábica, campañas sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, de desparasitación y de esterilización, en coordinación con la Secretaría de Salud o con las autoridades competentes;
- XIV.** Dar aviso a las autoridades competentes cuando adviertan que los establecimientos comerciales, criadores y prestadores de servicios vinculados con el manejo, producción, exhibición y venta de animales en el Municipio o en el Estado, no acrediten la legal procedencia de los mismos;
- XV.** Integrar, equipar y operar las brigadas de vigilancia animal para responder a las necesidades de protección y rescate de animales en situación de riesgo, estableciendo una coordinación con las dependencias y entidades públicas del Municipio y del Estado, para implantar operativos en esta materia y coadyuvar con asociaciones civiles en la protección y canalización de animales a los Centros de Control Animal, Asistencia y Zoonosis;

Dichas brigadas de vigilancia animal deberán de conformarse en un agrupamiento específico dentro del municipio. La brigada de vigilancia animal tiene como funciones:

- a.** Rescatar animales de las vías primarias y secundarias, así como de alta velocidad;



- b. Brindar protección a los animales que se encuentren en abandono y/o que sean maltratados;
  - c. Responder a situaciones de peligro por agresión animal;
  - d. Coadyuvar en el rescate de animales silvestres y entregarlos a las autoridades competentes para su resguardo;
  - e. Retirar animales que participen en plantones o manifestaciones;
  - f. Remitir con auxilio de la autoridad de seguridad pública en el Municipio, a los infractores por la venta de animales en la vía pública ante la autoridad competente, y
  - g. Coadyuvar en el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley.
- XVI.** Expedir los reglamentos municipales y demás disposiciones legales conforme a lo dispuesto en esta Ley, y
- XVII.** Las demás que esta Ley, los reglamentos y demás ordenamientos jurídicos aplicables les confieran.

Cada Municipio contará con una Dirección de Ecología y/o Protección Animal encargada de velar por el cumplimiento de la presente Ley.



**Artículo 21.** Es facultad de las autoridades competentes conocer cualquier hecho, acto u omisión derivado del incumplimiento de la presente Ley, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como emitir y aplicar las sanciones correspondientes en el ámbito de su competencia.

### **TÍTULO TERCERO DE LOS CENTROS DE CONTROL ANIMAL, ASISTENCIA Y ZONOSIS MUNICIPALES**

#### **Capítulo Único**

#### **De los Centros de Control Animal, Asistencia y Zoonosis Municipales**

**Artículo 22.** Las funciones principales de los Centros de Control Animal, Asistencia y Zoonosis de los Municipios en el Estado de Quintana Roo serán las de llevar a cabo campañas de vacunación y esterilización para caninos y felinos, mismas que deberán ser masivas, preferentemente gratuitas o en su defecto a bajo costo, sistemáticas y extensivas, así como encabezar programas de educación sobre tenencia responsable de animales.

Los citados programas de esterilización serán complementados con programas de difusión, tendientes a concientizar a la población en general de la importancia del control de natalidad animal como único medio efectivo de lograr un equilibrio poblacional y para favorecer la adopción de animales abandonados. Para los programas señalados, la Secretaría, los Municipios y los Centros de Control Animal, Asistencia y Zoonosis estarán





facultados para celebrar convenios de colaboración con las instituciones educativas, centros de investigación y asociaciones.

Los Centros de Control Animal, Asistencia y Zoonosis de los Municipios, deberán elaborar, implementar y difundir sus respectivos manuales operativos, para lo cual se coordinarán con el Instituto.

**Artículo 23.** Los Centros de Control Animal, Asistencia y Zoonosis serán responsables de:

- I. Dar a los animales que se encuentren bajo su resguardo un trato digno y respetuoso, observando siempre la normatividad en el procedimiento y especialmente en la acción de sacrificio, para evitar en todo momento el maltrato o sufrimiento;
- II. Llevar a cabo programas permanentes de vacunación, desparasitación interna y externa y esterilización, en coordinación con la Secretaría de Salud y/o las autoridades competentes;
- III. Proporcionar certificado, placa o collar cuando se aplique la vacunación antirrábica;
- IV. Efectuar el sacrificio humanitario de animales en los términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables;



- V. Resguardar a los animales capturados, rescatados o que sean puestos a su disposición, y
- VI. Proporcionar a los animales que estén bajo su resguardo o a los de la ciudadanía que así lo requieran, orientación clínica en los términos establecidos en su Reglamento de Bienestar Animal Municipal.

Las actividades que lleven a cabo estos Centros deberán hacerse de conocimiento de los habitantes, mediante la concertación con los medios masivos de comunicación local.

**Artículo 24.** Los Centros de Control Animal, Asistencia y Zoonosis podrán coordinarse con las asociaciones protectoras de animales para que los animales no reclamados o aquellos entregados de manera voluntaria por sus propietarios, puedan ser entregados para la adopción, sin perjuicio de las campañas que dichos Centros puedan impulsar para ese mismo fin.

**Artículo 25.** El personal de los Centros de Control Animal, Asistencia y Zoonosis deberá regresar los animales a sus propietarios cuando así lo soliciten, siempre y cuando aquellos no hayan sido reportados por agresión, previa firma de responsiva.

Cuando los animales hayan sido capturados por reportes de agresión, se llevará a cabo un periodo de observación en el Centro de Control Animal, Asistencia y Zoonosis. Dicho periodo de observación podrá llevarse a cabo



en el domicilio de sus propietarios siempre y cuando se encuentren monitoreados por dichos centros de control o por veterinarios titulados y con cédula profesional.

Al término del período de observación del animal reportado por agresión se le procurará la esterilización de éste, con excepción del animal al que por su estado de salud, dicho procedimiento le produzca una afección en su bienestar. Los gastos de la esterilización correrán a cargo del propietario de acuerdo a las tarifas establecidas en la ley hacendaria vigente.

Los animales serán devueltos a sus propietarios, posterior al periodo de observación, previa firma de responsiva.

**Artículo 26.** Los Centros de Control Animal, Asistencia y Zoonosis deberán contar con la infraestructura necesaria para brindar a los animales que resguarden una estancia digna, segura y saludable. Cuando el bienestar de los animales en período de observación se vea comprometido, como fracturas o heridas severas, condiciones médicas dolorosas, traumatismos, enfermedades infectocontagiosas o situaciones estresantes, estos serán sacrificados humanitariamente de manera inmediata a su recepción y con base al criterio del Médico Veterinario responsable.

#### TÍTULO CUARTO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL



### Capítulo Único

#### De las Asociaciones Protectoras de Animales

**Artículo 27.** Los particulares, las asociaciones protectoras de animales y los profesionales de la medicina veterinaria y zootecnia, podrán colaborar en los programas correspondientes para alcanzar los fines tutelares y asistenciales que persigue esta Ley. En consecuencia, el Estado y sus municipios promoverán y facilitarán la participación efectiva de todas las personas y sectores sociales interesados en colaborar en los procesos de educación, así como la tenencia responsable de animales domésticos y de compañía.

**Artículo 28.** El Municipio establecerá y operará el padrón de las asociaciones protectoras de animales y de organizaciones sociales, debidamente constituidas y registradas, cuyo objeto sea la eliminación del maltrato y crueldad de los animales.

**Artículo 29.** Las Asociaciones podrán:

- I. Colaborar con las autoridades de acuerdo a los convenios que se establezcan, en la promoción de la cultura de la tenencia responsable y de trato digno y respetuoso a los animales y demás acciones que implementen para el desarrollo de las políticas y el cumplimiento de la Ley;



- II. Proporcionar albergue y custodia a los animales asegurados con motivo de la aplicación de la presente Ley, en los términos del convenio respectivo y poner en adopción a los animales que no sean reclamados, dejando esto último a las posibilidades de espacio y recursos con los que cuenten dichas asociaciones;
- III. Participar en los programas de apoyo privado y público, en su caso, para la protección animal, para lograr los objetivos a que se refiere la presente Ley y los reglamentos que de ésta se deriven, y
- IV. Realizar campañas de esterilización gratuitas o en su caso a bajo costo, siempre y cuando de forma previa, hagan de conocimiento de dichas campañas al Consejo Consultivo Ciudadano para la Atención y Bienestar de los Animales del Estado y a la autoridad Municipal correspondiente.

Al término de las campañas de esterilización deberán reportar los datos correspondientes de las cirugías efectuadas a la Secretaría de Salud del Estado.

**Artículo 30.** Las autoridades competentes promoverán la participación de las personas, empresas, asociaciones protectoras de animales, organizaciones sociales, así como de las instituciones académicas y de investigación científica, en las acciones gubernamentales relacionadas con la protección, asistencia y el trato digno y respetuoso a los animales, pudiendo celebrar convenios de colaboración con éstas, así como



promover en el ámbito de sus competencias, la creación de establecimientos, negocios y/o sitios amigables con los animales de compañía, sin que se contravengan las disposiciones legales en materia de salud o sanitarias.

**Artículo 31.** Las asociaciones protectoras de animales y las organizaciones sociales que tengan el mismo fin, para ser registradas en el padrón de los Municipios respectivos, deberán de cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con acta constitutiva, registro federal de contribuyentes y poder notarial del representante legal;
- II. Objeto social, descripción de la organización y estructura funcional, así como de los recursos que acrediten su capacidad técnica y jurídica;
- III. Contar con personal debidamente capacitado y con conocimientos suficientes demostrables en materia de protección a los animales;
- IV. Contar con Médico Veterinario responsable cuando dicha Asociación u Organización cuente con albergues o tenga animales bajo su cuidado, y
- V. Descripción y fotografías que avalen que las instalaciones con las que cuentan tienen las medidas necesarias establecidas en esta Ley y que





garanticen el espacio vital para los animales que se encuentren bajo su cuidado.

Todos los animales a cargo de las asociaciones protectoras de animales, así como refugios y/o albergues, deberán estar debidamente esterilizados, registrados y contar con carnet veterinario.

**Artículo 32.** Los Municipios del Estado podrán celebrar convenios de colaboración con las asociaciones protectoras de animales registradas en el padrón para apoyar a la Brigada de Protección Animal en la captura de los animales abandonados y ferales en la vía pública y remitirlos a los Centros de Control Animal, Asistencia y Zoonosis o, en su caso, a los refugios legalmente autorizados de las asociaciones protectoras de animales.

El reglamento de la presente Ley establecerá los requisitos y las condiciones de los refugios, así como los requisitos y condiciones para la celebración de convenios y su rescisión con las asociaciones.

Dentro de las especificaciones mínimas que deberán cumplir los refugios se encuentran:

- I. Contar con instalaciones adecuadas con espacios amplios para garantizar el bienestar de los animales y evitar el hacinamiento, así como otras situaciones problemáticas entre los mismos;



- II. Tratándose de albergues para animales de compañía, no deberá haber un número mayor de cinco animales de compañía por cada 30 metros cuadrados de espacio, y
- III. Proporcionar las medidas de bienestar, seguridad y sanitarias que resulten pertinentes.

**Artículo 33.** La Secretaría de Salud y los Municipios, según corresponda, previo convenio respectivo, autorizarán la presencia como observadores de hasta dos representantes de las asociaciones protectoras de animales registradas en el padrón, que así lo soliciten, al efectuar visitas de verificación, así como cuando se realicen actos de sacrificio humanitario de animales en las instalaciones públicas para dicho fin.

## TÍTULO QUINTO

### DEL TRATO DIGNO Y RESPETUOSO A LOS ANIMALES

#### Capítulo I

#### De la Cultura para la Protección a los Animales

**Artículo 34.** Las autoridades competentes, a través de los sistemas oficiales estatales y/o municipales de radio y televisión cuando así lo tengan disponible y en el ámbito de sus facultades, promoverán mediante programas y campañas de difusión la cultura de protección a los animales, consistente en valores y conductas de respeto por parte del ser humano



hacia los animales, con base en las disposiciones establecidas en la presente Ley en materia de trato digno y respetuoso.

Asimismo, implementarán acciones pedagógicas, a través de proyectos y programas destinados a fomentar en los niños, jóvenes y la población en general, una cultura de protección y trato digno y respetuoso a los animales.

**Artículo 35.** Las autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley, promoverán la capacitación y actualización del personal de su competencia en el manejo de animales, así como de quienes participan en actividades de inspección y vigilancia, a través de cursos, talleres, reuniones, publicaciones y demás proyectos y acciones que contribuyan a los objetivos del presente capítulo.

**Artículo 36.** El Estado realizará con la participación de los Municipios las siguientes acciones:

- I. Promoverá la celebración de convenios con los diversos medios de comunicación para la difusión y promoción de acciones de protección y bienestar animal. Para estos efectos se buscará la participación de artistas, intelectuales y en general, de personas cuyos conocimientos y ejemplo contribuyan a formar y orientar a la opinión pública;



- II. Promoverá el reconocimiento a los esfuerzos más destacados de la sociedad para promover y difundir el trato digno y respetuoso a los animales;
- III. Impulsará a través de acciones con la comunidad, el fortalecimiento de la conciencia del trato digno y respetuoso a los animales, la difusión de la cultura de la esterilización, la adopción y el buen cuidado de las mascotas, y
- IV. Promoverá métodos y técnicas de adiestramiento sin la utilización de castigos corporales o psicológicos empleando para ello el reforzamiento positivo.

**Artículo 37.** El Estado y los Municipios promoverán la incorporación de contenidos de protección y bienestar animal en el sistema educativo estatal, especialmente en los niveles básico, medio superior y superior. Asimismo, fomentarán la realización de acciones de concientización y cultura que propicien el fortalecimiento de la educación de protección y bienestar animal.

## Capítulo II

### Del Trato Digno y Respetuoso a los Animales

**Artículo 38.** Toda persona, física o moral, tiene la obligación de brindar un trato digno y respetuoso a cualquier animal.



**Artículo 39.** Se consideran actos de crueldad y maltrato animal, los siguientes actos realizados por sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con los animales:

- I. Causarles la muerte utilizando cualquier medio que provoque sufrimiento;
- II. El sacrificio de animales empleando métodos diversos a los establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y las disposiciones contenidas en esta Ley;
- III. Cualquier mutilación, física u orgánica, que no se efectúe por motivos fundados de salud y seguridad, exceptuando la ovario histerectomía y castración, las cuales deberán hacerse por un médico veterinario;
- IV. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos, higiene y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a la vida normal o integridad física de un animal, así como mantenerlos confinados en áreas donde no puedan moverse;
- V. Mantener a los animales atados por tiempo o en condiciones que puedan suponer sufrimiento o daño para el mismo, incluyendo el aislamiento de animales;



- VI. Dejar solos y encerrados a los animales dentro de vehículos particulares o cualquier otro medio de transporte, por cualquier espacio de tiempo y que con ello se cause sufrimiento o daño para el mismo;
- VII. Los actos de perversión sexual y conducta anormales efectuados por un ser humano a un animal o valiéndose del mismo;
- VIII. El suministrar a los animales de forma intencional o negligente, sustancias u objetos que causen o puedan causar daños o muerte al animal;
- IX. Hacer ingerir a un animal bebidas alcohólicas o suministrar drogas sin fines terapéuticos o de investigación científica;
- X. El realizar actividades de adiestramiento utilizando métodos antinaturales o técnicas crueles que afecten la salud física del animal;
- XI. El abandono intencional o negligente de animales en lugares deshabitados o en la vía pública;
- XII. Transportar a los animales en condiciones inadecuadas o en maleteros que no estén especialmente adaptados para ello;
- XIII. Llevar animales atados a vehículos de motor en marcha;





- XIV.** La utilización de aditamentos que pongan en riesgo la integridad física de los animales;
- XV.** Todo hecho, acto u omisión que ocasione dolor, sufrimiento, pongan en peligro la vida, salud o integridad del animal que afecten su bienestar o alteren su comportamiento natural, y
- XVI.** Las demás que establezcan la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Los actos antes mencionados en el presente artículo se consideran infracciones y serán sancionados de conformidad con el Título Octavo de la presente Ley y demás ordenamientos reglamentarios aplicables.

**Artículo 40.** Queda prohibido por cualquier motivo:

- I. La utilización de animales en protestas, marchas, plantones o en cualquier otro acto análogo, con excepción de aquellos utilizados por la autoridad;
- II. El uso de animales vivos como blanco de ataque en el entrenamiento de animales adiestrados para espectáculos, deportes, de seguridad, protección o guardia, o como medio para verificar su agresividad, salvo en el caso de aquellas especies que formen parte de la dieta de las especies de fauna silvestre, incluyendo aquellas manejadas con fines de rehabilitación para su



integración en su hábitat, así como las aves de presa y aquellas especies utilizadas en la pesca deportiva;

- III. El obsequio, distribución, venta y cualquier uso de animales vivos para fines de propaganda política o comercial, o como premios en sorteos, juegos, concursos, rifas, loterías o cualquier otra actividad análoga, con excepción de aquellos eventos que tienen como objeto la venta de animales y que están legalmente autorizados para ello;
- IV. La venta de animales vivos a menores de edad, así como aquellas personas que no gocen del pleno uso de sus facultades mentales;
- V. La comercialización de animales de compañía sin contar con los permisos de la autoridad competente;
- VI. La comercialización y explotación de animales de compañía en la vía pública o vehículos, mercados itinerantes y en locales improvisados o temporales;
- VII. Incitar, celebrar, organizar, patrocinar o promover exhibiciones, espectáculos o actividades que involucren peleas entre dos o más perros para cualquier fin, ya sea de lucro o sin él; así como criar, entrenar, comercializar, comprar o poseer perros con el propósito de que éstos sean utilizados para peleas de perros;



- VIII. La venta o adiestramiento de animales en áreas públicas en las que se atente contra la integridad física de las personas o de los propios animales o en aquellos establecimientos que no cuenten con las instalaciones adecuadas para hacerlo;
- IX. El uso y tránsito de animales en vehículos de tracción animal en vialidades asfaltadas, incluyendo las calesas con fines turísticos. En el caso de uso agropecuario, se procurará en la medida de lo posible la transición a alternativas mecánicas;
- X. La comercialización de animales enfermos, con lesiones, traumatismos, fracturas y heridas, y
- XI. La celebración y realización de espectáculos circenses públicos o privados, fijos o itinerantes, en los cuales se utilicen animales silvestres y/o domésticos, con fines de diversión, exhibición, manejo, adiestramiento y entretenimiento; sean éstos con o sin fines de lucro.

Los actos antes mencionados en el presente artículo se consideran infracciones y serán sancionados de conformidad con el Título Octavo de la presente Ley y demás ordenamientos reglamentarios aplicables.

**Artículo 41.** Cualquier persona que tenga conocimiento de un acto, hecho u omisión en perjuicio de los animales objeto de tutela de la presente Ley, tiene la obligación de informarlo a la autoridad competente.



### Capítulo III

#### De la cría, venta y exhibición de animales.

**Artículo 42.** Toda persona física o moral que se dedique a la cría, venta o exhibición de animales, está obligada a contar con la autorización expedida por la autoridad municipal competente, misma que deberá renovarse anualmente. Asimismo, deberá valerse de los procedimientos más adecuados y disponer de todos los medios necesarios, a fin de que los animales reciban un trato digno y respetuoso y mantengan un estado de bienestar de acuerdo con los adelantos científicos en uso y cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes en la materia.

**Artículo 43.** La propiedad o posesión de cualquier animal destinado a la cría, venta o exhibición, obliga a tomar las medidas necesarias para asegurar y mantener las condiciones preventivas y terapéuticas de salud adecuadas de cada especie, por lo que deberá contar con la asesoría de un Médico Veterinario Zootecnista.

**Artículo 44.** Los lugares o locales donde se establezcan criaderos o enajenación de animales domésticos o de compañía deberán contar con las instalaciones adecuadas específicas, que garanticen su bienestar.

Asimismo, deberán contar con la asesoría de un médico veterinario y un responsable que avale el bienestar de los animales, con el objeto de que las actividades mencionadas en el párrafo anterior se realicen bajo



condiciones de bienestar y se proporcionen a los animales los cuidados adecuados como alimentación, tratamientos veterinarios, protección, seguridad, tiempo de descanso en áreas de estancia fuera de la jaula o exhibidor de acuerdo a la especie. Además, se deberá tomar las medidas necesarias con el fin de no causar molestias por ruido y malos olores.

Las actividades mencionadas en el primer párrafo de este artículo no podrán desarrollarse en lugares cuyo uso de suelo sea habitacional y no se cuente con la autorización y permisos de la autoridad municipal correspondiente.

**Artículo 45.** La enajenación de animales deberá realizarse únicamente a personas mayores de edad que estén en condiciones de proporcionar al animal las condiciones de bienestar necesarias estipuladas en esta Ley y se obliguen a su tenencia responsable.

**Artículo 46.** Toda persona física o moral que se dedique al adiestramiento de perros de seguridad y a la prestación de servicios de seguridad que manejen animales, deberá contar con un certificado expedido por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado en los términos establecidos en el reglamento de la presente Ley.

**Artículo 47.** La exhibición de animales, que no se encuentre prohibida por esta Ley, será realizada atendiendo a sus necesidades básicas de bienestar, de acuerdo a las características propias de cada especie y



cumpliendo las disposiciones de las autoridades correspondientes y las Normas Oficiales Mexicanas.

**Artículo 48.** Previa venta de cualquier animal, si la especie lo requiere, el vendedor deberá entregar al comprador un certificado de vacunación, que contenga la inmunización sugerida de acuerdo a la edad del animal así como la constancia de desparasitación interna y externa.

Asimismo, entregará un certificado de salud, en el cual conste y dé fe que el animal se encuentra libre de enfermedad aparente, incluyendo el calendario de próximas inmunizaciones o tratamientos requeridos, el cual deberá ostentar el número de cédula profesional del Médico Veterinario responsable.

Ningún animal mayor de seis meses podrá ser vendido o dado en adopción sin haber sido debidamente desparasitado y esterilizado. Se exceptúan de esta obligación los animales que fueran comprados o destinados con fines de crianza o reproducción, para lo cual deberán contar con los permisos necesarios.

**Artículo 49.** Los establecimientos autorizados que se dediquen a la venta de animales están obligados a expedir un certificado de compra a la persona que lo adquiera y estarán obligados a llevar un registro de todos los animales que enajenen. El certificado de compra deberá contener por lo menos:





- I. Nombre, domicilio y teléfono del propietario;
- II. Reseña completa del animal que incluye: especie, raza, sexo, edad, color y señas particulares;
- III. Procedencia del animal;
- IV. Microchip u otro medio de identificación de acuerdo a la especie y de la Norma Oficial Mexicana vigente;
- V. Calendario de vacunación, guía de cuidados, esquema de medicina preventiva con la que cuenta y la sugerida para la especie;
- VI. Anexos los certificados de salud y de vacunación, y
- VII. Las demás que establezca el reglamento.

**Artículo 50.** Los establecimientos que se dediquen a la comercialización, centros de exhibición u otros lugares donde se conserven animales domésticos o de compañía, deberán diseñar para los lugares donde conserven sus ejemplares, un plan de manejo de contingencia en caso de huracanes, terremotos, incendios, inundaciones y cualquier otro tipo de contingencias sean naturales o no, adecuado para garantizar el bienestar de los animales bajo su custodia, debidamente avalado por la autoridad competente en materia de protección civil.



**Artículo 51.** Los refugios, clínicas veterinarias, Centros de Control Animal, Asistencia y Zoonosis municipales, instituciones de educación superior e investigación científica, laboratorios, escuelas de adiestramiento, pensiones y cualquier instalación que albergue temporal o permanentemente a los animales, deberán contar con personal capacitado e instalaciones adecuadas y espacios suficientes, y serán objeto de regulación específica en el reglamento de la presente Ley.

Si el animal bajo su custodia contrae alguna enfermedad infectocontagiosa se le comunicará de inmediato al propietario, poseedor o responsable y a la autoridad correspondiente.

**Artículo 52.** Los establecimientos, instalaciones y prestadores de servicios que manejen animales deberán cumplir con esta Ley, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

#### Capítulo IV

#### Obligaciones en Materia de Protección Animal

**Artículo 53.** Toda persona que compre o adquiera por cualquier medio un animal está obligada a su tenencia responsable y a cumplir con las disposiciones correspondientes establecidas en la presente ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.



**Artículo 54.** Será obligatorio para todo propietario o poseedor de cualquier animal doméstico o de compañía, su inscripción en el padrón municipal, de acuerdo con el reglamento que al efecto se expida en términos de la presente Ley.

**Artículo 55.** Toda persona propietaria, poseedora o encargada de uno o más perros está obligada a colocarle una correa al transitar con él en la vía pública. Si su propietario, poseedor, o encargado no cumplimenta esta disposición y permite que deambule libremente en la vía pública sin tomar las medidas y precauciones a efecto de no causar lesiones o daños a terceras personas, las autoridades municipales correspondientes efectuarán el apercibimiento señalado en la fracción I del artículo 119 del presente ordenamiento.

Los animales domésticos o de compañía deberán transitar sujetos o transportados en jaulas u otros medios apropiados de acuerdo a su especie.

**Artículo 56.** Los propietarios tienen la obligación de recoger las heces generadas por su animal cuando transite con él en la vía pública.

**Artículo 57.** Los propietarios, poseedores o encargados de cualquier animal tienen la responsabilidad de los daños y perjuicios que les ocasionen a terceros, ya sea en su persona o en sus bienes, sin excluir los daños ocasionados si lo abandona o permite que transite libremente en la vía pública.



Las indemnizaciones correspondientes serán exigidas mediante lo establecido en el Código Civil y de Procedimientos Civiles aplicables en el Estado de Quintana Roo, sin perjuicio de la sanción administrativa o penal que corresponda.

**Artículo 58.** Los municipios deberán emitir en el ámbito de su competencia un reglamento en cumplimiento a las directrices de esta Ley, con el fin de asegurar la tenencia responsable de animales domésticos y animales de compañía, así como la convivencia segura en áreas públicas.

**Artículo 59.** Los Municipios en el ámbito de su competencia, establecerán en el reglamento correspondiente el número de animales de compañía que podrá poseerse de acuerdo a los espacios físicos por lote o unidad de aprovechamiento exclusivo, previendo que, en el caso de los lotes unifamiliares de las categorías económica, popular, tradicional y la media, solo se podrá tener un máximo de tres animales de compañía por lote. Los espacios establecidos deberán garantizar en todo momento que estos son adecuados para el bienestar de los animales.

**Artículo 60.** El propietario de perros y/o gatos está obligado a colocarles, una placa u otro medio de identificación permanente en la que constarán al menos los datos de identificación del propietario, como son nombre, domicilio y teléfono.



**Artículo 61.** Todo propietario, encargado o poseedor de un animal deberá apegarse a cumplir con la tenencia responsable del mismo, debiendo procurarle una estancia adecuada, alimentación, higiene y cuidados apropiados a su especie, así como brindarle los tratamientos veterinarios preventivos y curativos para que desarrolle una condición saludable propia de la especie, y procurará la esterilización del animal, exceptuándose la esterilización de animales con fines de crianza o reproducción.

Asimismo, toda persona que no pueda hacerse cargo de su animal podrá buscarle alojamiento y sus respectivos cuidados, pero bajo ninguna circunstancia, podrá abandonarlo.

Queda prohibido la posesión de más de tres animales de compañía en lotes unifamiliares de las categorías económica, popular, tradicional y la media.

**Artículo 62.** Los lugares en los que se lleven a cabo actividades de recreación, exhibición y cautiverio de animales, tales como zoológicos, bio parques y acuarios, deberán proporcionar a los animales áreas adecuadas y condiciones de hábitat que emulen a las naturales según la especie, así como su desarrollo armónico a través de la implementación de programas de enriquecimiento animal. Así como garantizar la seguridad del animal y de las personas, contando con los permisos requeridos por las autoridades competentes.



**Artículo 63.** Los animales de guía, de asistencia y/o servicio o aquellos que por prescripción médica deban acompañar a alguna persona tienen libre acceso a todos los lugares y servicios públicos, salvo aquellos que por razón de salud y sanidad, no deban entrar.

#### Capítulo V

#### De la captura de animales abandonados o perdidos

**Artículo 64.** La captura de animales en la vía pública sólo puede realizarse cuando deambulen sin propietario aparente y deberá ser libre de maltrato. Si el animal cuenta con placa u otra forma de identificación deberá avisarse a su propietario de inmediato.

Las acciones de captura y retiro de la vía pública de los animales abandonados en la calle, se hará en un vehículo adaptado para esas condiciones, mismo que efectuará recorridos periódicos en itinerarios planeados con especial atención en los lugares como mercados, puestos de comida y parques.

Así también, la captura obedecerá a reportes realizados por la ciudadanía que impliquen un riesgo para la salud pública causado por enfermedades transmisibles o exista riesgo hacia la integridad física de las personas o el animal.





La movilización de animales en condiciones sospechosas de salud, deberá hacerse en jaulas de trampas especiales, que eviten el contacto de estos con sanos.

La captura deberá realizarse de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-042-SSA2-2006.

La captura no se llevará a cabo si previa su identificación, una persona comprueba ser propietaria del animal, excepto cuando sea indispensable para mantener el orden o para prevenir zoonosis o epizootias, en coordinación con las dependencias encargadas de la sanidad animal. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que se pudieran imponer al propietario, para lo cual el personal encargado de la captura hará del conocimiento de la autoridad municipal correspondiente de la falta incurrida.

**Artículo 65.** Se sancionará a toda aquella persona que agreda al personal encargado de la captura de animales abandonados, perdidos o ferales y/o que cause algún daño a los vehículos o al equipo utilizado para tal fin.

**Artículo 66.** El dueño podrá reclamar a su animal que haya sido remitido a cualquier Centro de Control Animal, Asistencia y Zoonosis, en un término máximo de siete días naturales siguientes a su captura, debiendo comprobar su propiedad o posesión con el certificado de compra, de vacunación o de salud, o en su caso acudir con personas que testifiquen



bajo protesta de decir verdad ante la autoridad, la propiedad o posesión de la mascota de quien la reclame.

En caso de que el animal no sea reclamado por su propietario o poseedor en el tiempo estipulado, se procurará darlo en adopción a ciudadanos que cumplan con las disposiciones legales aplicables o a las asociaciones protectoras de animales debidamente registradas en el padrón, que lo soliciten y que se comprometan a su cuidado y protección.

Cuando no sea posible dar a los animales en adopción, éstos serán sacrificados humanitariamente, si se considera necesario por la autoridad.

Es responsabilidad de los Centros de Control Animal, Asistencia y Zoonosis o cualquier institución que ampare a los animales que hayan sido capturados temporalmente, procurar condiciones de bienestar animal, alimentarlos adecuadamente, darles agua limpia de beber y brindarles un trato digno y respetuoso en términos de la presente Ley.

## Capítulo VI

### Del Uso de Animales para Espectáculos y para Monta, Carga, Tiro y Labranza

**Artículo 67.** El propietario, poseedor o encargado de animales de monta, carga, tiro y labranza, deberá alimentar y cuidar apropiadamente a sus animales, sin someterlos a jornadas excesivas de trabajo, debiendo mantener las instalaciones de guarda en buen estado higiénico sanitario y



en condiciones adecuadas de espacio para el animal de que se trate, asimismo se le deberán brindar los tratamientos veterinarios preventivos y curativos y atender las enfermedades con un Médico Veterinario con experiencia en la especie, así como cumplir con lo establecido en el reglamento de la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

La prestación del servicio de monta recreativa requiere autorización del Municipio, lo cual se sujetará a las disposiciones que establece esta ley, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, previéndose que se procure por parte del propietario o poseedor otorgar las condiciones de bienestar del animal y brindarles un trato digno y respetuoso.

**Artículo 68.** Los animales de monta, carga y tiro, no tendrán una vida laboral útil mayor a quince años, considerando su edad fisiológica, siempre y cuando gocen de buena salud y las medidas de bienestar y trato digno adecuadas, para el desempeño de dichas actividades, empezando éstas no antes de los cuatro años si sus jornadas son de tipo ligero o cinco años si su jornada es tipo pesado.

**Artículo 69.** El propietario, poseedor o encargado de animales para la monta, carga, tiro y labranza deberá someterse al cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley teniendo las siguientes obligaciones:

- I. Deberán proporcionar al animal los tratamientos veterinarios necesarios para que mantenga una condición saludable;



- II. Proporcionar la higiene necesaria en el animal y su estancia para asegurar su bienestar. En el caso de los equinos estos deberán ser propiamente enjuagados con agua limpia después de cada jornada, asegurándose de quitar el sudor para evitar lesiones y hongos en la piel y/o cualquier otra enfermedad. Se deberá esperar un periodo de dos horas previo al enjuague para que el animal se refresque;
- III. Proporcionar al equino la atención y el paseo necesario para ejercitarse según su función zootécnica;
- IV. Los animales utilizados para vehículos de tracción animal, deberán recibir suficiente alimento concentrado y forraje así como agua potable por lo menos cada dos horas. Así mismo, deberán recibir un descanso cada dos horas o antes si el trabajo fuese intenso. Al detenerse en una pendiente pronunciada, deberá poner el freno o colocar una zapata de freno adecuadas, debajo de las ruedas traseras. La jornada de trabajo, no deberá de exceder de seis horas diarias, contemplando dos días de descanso completo cada siete días;
- V. Los animales de carga no podrán ser cargados en ningún caso con un peso superior a la cuarta parte del suyo incluyendo la montura, ni agregar a ese peso, el peso de una persona; la carga se distribuirá proporcionalmente sobre el animal cuidando no causarle contusiones, laceraciones o heridas;



- VI. Los animales en condiciones fisiológicas no aptas, como los desnutridos, enfermos, con lesiones en la columna vertebral o extremidades, contusiones, heridas o laceraciones, no podrán ser utilizados para carga, tiro o monta hasta que hayan sido atendidos por un médico veterinario y dado de alta;
- VII. Los animales que se empleen para carga, tiro o monta deberán ser uncidos sin maltrato y evitando que se lesionen;
- VIII. Los animales utilizados para carga, tiro o monta que se utilicen en las zonas conurbadas con calles empedradas o asfaltadas deberán ser necesariamente herrados con el tipo de herraduras y accesorios adecuados que no implique que el animal se resbale al trasladarse o se le dificulte el pose y movimiento de sus pezuñas para su traslado y tiro del carro, carretón o carreta. Será obligatorio también el mantenimiento de dicho herraje con la frecuencia o necesidad que sea requerida, no excediendo de 50 días, para garantizar su salud y bienestar;
- IX. Ningún animal destinado a la carga, tiro o monta será golpeado, fustigado o espoleado durante el desempeño del trabajo o fuera de él, si durante el desempeño del trabajo el animal cae al suelo deberá de ser descargado y desuncido sin golpearlo, revisado clínicamente para en caso de que se encuentre en condiciones físicas y fisiológicas aceptables reiniciar la carga o tracción, en caso





de que el animal se encuentre enfermo, herido, lesionado, con contusiones, fracturas o luxaciones deberá ser sedado por personal calificado y trasladado en un remolque para su inmediata atención por un Médico Veterinario respetando el tiempo de recuperación indicado por éste:

- X. En el caso de equinos hembras en el período próximo al parto, se le deberá dar especial atención, así como en el periodo de amamantamiento en el que se le dará suficientes descansos a lo largo del día para que el potro pueda amamantar cada 3 o 4 horas. La yegua podrá regresar al trabajo ligero cuando el potro o potranca tenga 3 meses de edad, siempre y cuando en el parto no hayan existido complicaciones;
- XI. Los abrevaderos y lugares donde se alojen los animales deberán tener opción a sombra y refugio.

**Artículo 70.** Queda prohibido, en los animales de monta, carga, tiro o labranza:

- I. Limitarlos a espacios donde no puedan resguardarse de las inclemencias del tiempo;
- II. Atar o poner frenos en forma permanente a los equinos. En el caso de que sea necesario atarlos, los propietarios o poseedores, deberán garantizar una distancia suficiente entre ambas





extremidades para permitir al animal estar parado naturalmente, echarse, girar sobre sí mismos, caminar y moverse sin riesgo de lesionarse; Se deberá evitar atar a las hembras en celo, preñadas o con crías cerca de sementales;

- III. El uso de crías menores a cuatro años de edad para jornadas de tipo ligero y cinco años de edad para jornadas de tipo pesado o de hembras en el período próximo al parto, entendiéndose por éste el último tercio de la gestación considerando el clima y la carga de trabajo;
- IV. Bajo cualquier circunstancia, abandonar a los animales de tiro, carga o monta al final de su vida útil por edad, enfermedad o lesiones, y no proveerles de un sacrificio humanitario si fuera necesario según las Normas Oficiales Mexicanas.

**Artículo 71.** Las Asociaciones Protectoras de Animales podrán celebrar convenios con la Procuraduría para que los animales de carga, tiro o monta asegurados y decomisados pasen a su custodia, siempre y cuando las mismas cuenten con los lugares y recursos adecuados para su estancia de conformidad con esta ley y los reglamentos correspondientes.

**Artículo 72.** El Estado a través de la Secretaría y los Municipios diseñarán e implementarán un programa de sustitución progresiva de animales de carga y tiro para actividades de trabajo por vehículos automotores, de



tracción humana u otras alternativas disponibles, esto con el fin de lograr el reemplazo total de los animales de carga y tiro para dichas tareas.

**Artículo 73.** En toda exhibición o espectáculo público o privado, filmación de películas, programas televisivos, anuncios publicitarios y durante la elaboración de cualquier material visual o auditivo en el que participen animales vivos, el poseedor o propietario debe garantizar su trato digno y respetuoso durante el tiempo que dure su utilización, así como en su traslado y en los tiempos de espera.

**Artículo 74.** Las instalaciones para animales deportivos, centros para la práctica de la equitación y pensiones para animales, deberán ser adecuadas y con espacio suficiente conforme a las características propias de cada especie y serán objeto de regulación específica en el reglamento de la presente Ley, debiendo contar con la asesoría de un Médico Veterinario Zootecnista responsable.

## Capítulo VII

### De la Movilización y Traslado de Animales

**Artículo 75.** Para garantizar el trato digno en la movilización y traslado de animales en cualquier tipo de vehículo o implementos como cajas, remolques y jaulas, se deberá cumplir con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y lo previsto en la presente ley.



**Artículo 76.** En el caso de animales transportados que fueran detenidos en su camino o a su arribo al lugar destinado por complicaciones accidentales, fortuitas o administrativas tales como huelgas, falta de medios, decomiso por autoridades, demoras en el tránsito o la entrega, de manera inmediata deberá proporcionárseles agua y sombra, no debiendo rebasar las veinticuatro horas sin que reciban alimentos, así como reubicarlos a lugares amplios y ventilados bajo la sombra y temperatura adecuada a la especie hasta que sea solucionado el conflicto y puedan proseguir a su destino o sean rescatados y devueltos, o bien entregados a instituciones autorizadas para su custodia y disposición. El reglamento establecerá las especificaciones necesarias para la aplicación de esta disposición.

En caso de incumplimiento en lo establecido en el párrafo anterior, la Procuraduría de Protección al Ambiente actuará de inmediato, incluso sin que medie denuncia previa, para salvaguardar el bienestar de los animales de que se trate y fincar las responsabilidades que así correspondan.

**Artículo 77.** La movilización y el traslado de animales deberá efectuarse bajo las siguientes condiciones:

- I. Cuando sea por acarreo o en cualquier tipo de vehículo deberá llevarse a cabo con el debido cuidado, procurándose la comodidad y seguridad del animal durante el traslado y evitar durante todo el procedimiento la crueldad, maltrato, fatiga



- extrema, exposición a la intemperie, condiciones no higiénicas, carencia de espacio suficiente y descanso;
- II. Al permanecer estacionados los vehículos cuando se transporten animales, se buscará que estén a la sombra con la suficiente ventilación y de tal manera que el animal no escape;
  - III. No deberá trasladarse o movilizarse ningún animal arrastrado, suspendido de las extremidades, ni transportados dentro de cajuelas de vehículos, o en condiciones que no les permitan una buena ventilación, tratándose de aves no deberán de inmovilizarse con las alas cruzadas o amarradas;
  - IV. No deberá trasladarse o movilizarse ningún animal que se encuentre enfermo, herido o fatigado, a menos que sea en caso de emergencia o para que reciba la atención médico-quirúrgica;
  - V. No deberán trasladarse hembras cuando se tenga la sospecha fundada de que parirán en el trayecto, a menos que éstas requieran atención médica veterinaria o así lo indique un médico veterinario zootecnista;
  - VI. No deberán trasladarse o movilizarse crías que aún necesiten a sus madres para alimentarse, a menos que viajen con éstas;



- VII. No deberán trasladarse o movilizarse juntos animales de diferentes especies, sino subdividirse por especie, sexo, tamaño o condición física;
- VIII. No deberán trasladarse o movilizarse animales junto con sustancias tóxicas, peligrosas, flamables o corrosivas en el mismo vehículo;
- IX. En el transporte deberá haber un responsable debidamente capacitado en la especie y demás características de los animales trasladados o movilizados;
- X. Durante el traslado o movilización deberá evitarse movimientos violentos, ruidos, golpes, entre otros similares, que provoquen tensión a los animales;
- XI. Los vehículos donde se transporten animales no deberán ir sobrecargados. No deberán llevarse animales encimados, apretados, prensados o sin espacio suficiente para respirar;
- XII. El responsable deberá inspeccionar a los animales a intervalos regulares con el fin de detectar animales caídos o heridos y proporcionar la atención requerida;
- XIII. Las maniobras de embarque o desembarque deberán hacerse bajo condiciones de buena iluminación, ya sea natural o artificial, y



los animales no podrán ser arrojados o empujados sino que se utilizarán rampas o demás instrumentos adecuados para evitar lesionar a los animales;

- XIV.** En el caso de que los animales al ser transportados sufran un accidente que les ocasione lesiones graves, deben atenderse a la brevedad posible, dándoles tratamiento médico, si esto no es posible y el sufrimiento del animal es intenso, debe realizarse el sacrificio de emergencia, según lo establecen las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;
- XV.** Los vehículos de los Centros de Control Animal, Asistencia y Zoonosis deben tener compartimientos separados para el traslado de perros, gatos así como hembras en celo y hembras con crías, en donde no exista contacto físico ni visual cuando se trasladen simultáneamente ambas especies. La captura, el embarque, el transporte y desembarque de animales debe realizarse por personal debidamente identificado, capacitado en el trato humanitario y con métodos que no impliquen crueldad, maltrato, lesiones y les generen estrés, y
- XVI.** Las demás obligaciones que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

### Capítulo VIII

#### Del Uso de Animales para Experimentos





**Artículo 78.** Para la realización de cualquier experimento con animales se requieren las autorizaciones previas correspondientes de la autoridad competente en materia zoonosanitaria y previa verificación de que se cumple con lo establecido por las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

En los casos autorizados por la autoridad competente, ningún animal podrá ser usado más de una vez en experimentos de vivisección, debiendo previamente ser insensibilizado, según las características de la especie y del tipo de procedimiento experimental, curado y alimentado en forma debida, antes y después de la intervención. Si sus heridas son de consideración o implican mutilación grave, serán sacrificados humanitariamente inmediatamente al término del procedimiento bajo las reglas establecidas por la presente Ley o la normatividad aplicable.

Asimismo, el sacrificio de animales para fines educativos se limitará a utilizarse únicamente a partir del nivel medio superior en adelante, siempre considerándose métodos alternativos, que puedan suplir el sacrificio del animal.

**Artículo 79.** Los experimentos que se lleven a cabo con animales, se realizarán apegados a las normas oficiales mexicanas sobre la materia cuando estén plenamente justificados ante las autoridades sanitarias correspondientes, los cuales entre otras cosas tomarán en cuenta que:



- I. Los experimentos sean realizados bajo la supervisión de la institución educativa o de investigación con reconocimiento oficial y que la persona que dirige el experimento cuente con los conocimientos y la acreditación necesaria;
- II. Los resultados experimentales deseados no puedan obtenerse por otros procedimientos o alternativas;
- III. Las experiencias sean necesarias para el control, prevención, diagnóstico o tratamiento de enfermedades que afecten al ser humano o a los animales;
- IV. Los experimentos no puedan ser sustituidos por esquemas, dibujos, películas, fotografías, videocintas, materiales biológicos o cualquier otro procedimiento análogo, y
- V. Se realicen en animales criados preferentemente para tal fin.

### Capítulo IX

#### Del Sacrificio de Animales

**Artículo 80.** El sacrificio de animales deberá ser humanitario conforme a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y lo previsto por esta Ley.



En los casos de perros y gatos, previo a efectuar el sacrificio, deberán suministrarse tranquilizantes a los animales, a efecto de aminorar el sufrimiento, angustia o estrés.

**Artículo 81.** El sacrificio humanitario de un animal no destinado al consumo humano sólo podrá realizarse en razón del sufrimiento que le cause un accidente, enfermedad, incapacidad física o que comprometan su bienestar, con excepción de los animales sacrificados con fines de investigación científica de acuerdo a los términos de la presente Ley, así como de aquellos animales que se constituyan en amenaza para la salud, la economía o los que por exceso de su especie signifiquen un peligro grave para la sociedad.

**Artículo 82.** Los animales destinados al sacrificio humanitario no podrán ser inmovilizados, sino en el momento en que esta operación se realice.

**Artículo 83.** En materia de sacrificio humanitario de animales, se prohíbe por cualquier motivo:

- I. Sacrificar hembras próximas al parto, salvo en los casos que esté en peligro el bienestar del animal o por criterio del médico veterinario responsable;
- II. Utilizar el método de electro sensibilización para perros y gatos;



- III. En ningún caso los animales presenciarán el sacrificio de sus congéneres;
- IV. Causar cualquier lesión, tortura o sufrimiento a los animales antes de sacrificarlos;
- V. El sadismo, la zoofilia o cualquier acción análoga que implique sufrimiento o tortura al animal, y
- VI. Sacrificar animales en presencia de menores de edad.

**Artículo 84.** El personal que intervenga en el sacrificio humanitario de animales, deberá estar plenamente autorizado y capacitado en la aplicación de las diversas técnicas de sacrificio, manejo de sustancias y conocimiento de sus efectos, vías de administración y dosis requeridas, así como en métodos alternativos para el sacrificio humanitario en estricto cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas.

**Artículo 85.** Nadie puede sacrificar a un animal por golpes o laceraciones, ácidos corrosivos, envenenamiento con estricnina, warfarina, cianuro, arsénico u otras sustancias, ni sacrificarlos con tubos, palos, varas con puntas de acero o látigo u otros procedimientos que causen dolor innecesario o prolonguen la agonía, con excepción de los programas de salud pública que utilizan sustancias para controlar plagas y evitar la transmisión de enfermedades.



En todo caso, se estará a lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas que se refieren al sacrificio humanitario de animales y a la utilización de aquellos instrumentos que estén permitidos en las mismas, quedando prohibido el método de electro sensibilización.

**Artículo 86.** Nadie puede sacrificar a un animal en la vía pública, salvo por motivos de peligro inminente y para evitar el sufrimiento intenso en el animal, cuando se encuentre en agonía y cuando no sea posible su traslado inmediato a un lugar más adecuado. En todo caso deberá realizarse un sacrificio humanitario de emergencia según lo dictan las Normas Oficiales Mexicanas.

En caso de tener conocimiento de que un animal se encuentre bajo sufrimiento irreversible causado por enfermedad o lesiones, las autoridades competentes deberán enviar sin demora personal capacitado al lugar de los hechos a efecto de practicar el sacrificio humanitario, en los términos dispuestos en las Normas Oficiales Mexicanas.

## TÍTULO SEXTO LA DENUNCIA

### Capítulo Único de la Denuncia

**Artículo 87.** Toda persona física o moral, grupos sociales y organizaciones no gubernamentales podrán denunciar ante la Procuraduría o ante las



autoridades municipales competentes en materia de cuidado, protección y bienestar animal, todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir algún daño o maltrato a un animal, configure una infracción o contravenga las disposiciones de la presente Ley y de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la protección y bienestar animal.

Sin perjuicio de lo anterior, los interesados podrán presentar su denuncia directamente ante la Fiscalía General del Estado, si se considera que los hechos u omisiones de que se trate pueden ser constitutivos de algún delito.

**Artículo 88.** La denuncia podrá interponerse por cualquier persona, bastando que se presente por escrito y contenga:

- I. El nombre o razón social, domicilio y teléfono del denunciante y/o del representante legal, en su caso;
- II. Los hechos, actos u omisiones materia de la denuncia;
- III. Los datos que permitan identificar al presunto infractor, en caso de contar con ellos, y
- IV. Las pruebas que, en su caso, ofrezca el denunciante.





Todas las denuncias serán recibidas, pero no se admitirán aquellas que resulten notoriamente improcedentes o infundadas, o en las cuales se advierta mala fe o carencia de fundamento, lo cual se hará saber por la autoridad competente al denunciante.

Si el denunciante solicita a la autoridad competente guardar el anonimato respecto de su identidad, por razones de seguridad e interés particular, ésta llevará a cabo el seguimiento de la denuncia respectiva, de manera anónima.

**Artículo 89.** La Procuraduría o la autoridad Municipal, una vez recibida la denuncia, acusará recibo de su recepción, le asignará un número de expediente y la registrará. En caso de recibirse dos o más denuncias por los mismos hechos, se acordará la acumulación en un solo expediente, debiendo notificar este acuerdo a los denunciados.

Una vez registrada la denuncia, dentro de los cinco días hábiles siguientes, se notificará al denunciante el acuerdo de calificación, señalando el trámite que se le ha dado a la misma.

Si la denuncia presentada fuera de competencia de otra autoridad, la Procuraduría o el Municipio, acusará recibo al denunciante, pero no admitirá tal denuncia y la turnará dentro de los cinco días hábiles siguientes, a la autoridad competente, para su atención y trámite, y comunicará el acuerdo respectivo al denunciante.



**Artículo 90.** La Procuraduría o los Municipios, en su caso, efectuarán las diligencias necesarias para determinar la existencia o inexistencia de los hechos materia de la denuncia.

Asimismo, en los casos previstos por la Ley, podrán iniciar los procedimientos de inspección y vigilancia que fueren procedentes, en cuyo caso se observarán las disposiciones respectivas.

**Artículo 91.** El denunciante podrá coadyuvar con la Procuraduría o el Municipio correspondiente, aportándole las pruebas e información que estime pertinentes. Dicha autoridad deberá manifestar las consideraciones adoptadas respecto de la información proporcionada por el denunciante, al momento de resolver la denuncia.

**Artículo 92.** La Procuraduría o el Municipio correspondiente, podrá solicitar a las instituciones académicas, centros de investigación, organizaciones no gubernamentales y demás organismos de los sectores público, social y privado, la elaboración de estudios, certificados, dictámenes o peritajes sobre cuestiones planteadas en las denuncias que les sean presentadas.

**Artículo 93.** Una vez investigados y acreditados los hechos, actos u omisiones materia de la denuncia, la Procuraduría o el Municipio correspondiente, ordenará que se cumplan las disposiciones de la presente ley, con el objeto de preservar el bienestar del animal.



En caso de que la denuncia no implique violaciones a la normatividad de la presente ley, ni afecte el orden público o interés social, la Procuraduría o el Municipio correspondiente, podrá sujetar la misma a un procedimiento conciliatorio.

En los casos previstos en los dos párrafos anteriores, se escuchará a todas las partes involucradas, respetando su garantía de audiencia conforme a los procedimientos previstos en esta ley y a la demás normatividad aplicable.

**Artículo 94.** La conclusión de los expedientes relativos a denuncias, puede ser por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Por haberse dictado la resolución correspondiente;
- II. Por determinarse la no contravención de la presente Ley, en cualquier etapa del trámite de la denuncia;
- III. Por haberse solucionado mediante la conciliación, el conflicto o problema materia de la denuncia, o
- IV. Por desistimiento del denunciante, en caso de que sólo se afecten sus intereses particulares.

## TÍTULO SÉPTIMO DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA



### Capítulo Único

#### De las Visitas de Inspección y Vigilancia

**Artículo 95.** Las visitas de inspección y vigilancia se realizarán por conducto de la autoridad competente debidamente autorizada para llevar a cabo la verificación del cumplimiento de las disposiciones de este ordenamiento y de su reglamento, ya sea de oficio o por existencia de una denuncia.

El personal al realizar las visitas de inspección, deberá estar provisto del documento oficial que lo acredite como tal, así como de la orden escrita debidamente fundada y motivada expedida por la autoridad competente, en la que se precisará el lugar o zona que habrá de inspeccionarse, el objeto de la diligencia y el alcance de ésta.

**Artículo 96.-** La visita de inspección y vigilancia se entenderá con el propietario o poseedor del animal.

**Artículo 97.** Concluida la visita de inspección, el personal comisionado, procederá a darle oportunidad al visitado de hacer uso de la palabra para que manifieste lo que a su derecho convenga, en relación con los hechos asentados en el acta, y para que ofrezca las pruebas que considere convenientes en el mismo acto o haga uso de ese derecho en el término de diez días hábiles siguientes a la fecha en que la diligencia se hubiere practicado.



A continuación, y una vez leída el acta, el visitado deberá firmar la misma, así como los testigos de asistencia y por el personal autorizado, quien entregará copia del acta al visitado.

**Artículo 98.** En toda visita de inspección y vigilancia se levantará un acta en la que se hará constar en forma circunstanciada los hechos y omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia, así como:

- I. Nombre, denominación o razón social del visitado;
- II. Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la diligencia;
- III. Calle, número, población o colonia, teléfono u otra forma de comunicación disponible, y municipio en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la visita;
- IV. Número y fecha del oficio de comisión que la motivó;
- V. Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia;
- VI. Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos;
- VII. Declaración del visitado, si quisiera hacerla; y
- VIII. Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia incluyendo los de quien la hubiere llevado a cabo. Si se negaren a firmar el



visitado o su representante legal, ello no afectará la validez del acta, debiendo el verificador asentar la razón relativa y entregar copia del acta para el interesado.

Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos se negaren a firmar el acta o a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

**Artículo 99.** La persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección, así como a proporcionar toda clase de información que se requiera para la verificación del cumplimiento de las disposiciones de esta Ley.

**Artículo 100.** Recibida el acta de inspección por la autoridad ordenadora y en caso de haberse encontrado alguna irregularidad:

- I. Requerirá al interesado, poseedor o propietario, mediante notificación personal, para que adopte de inmediato las medidas correctivas o de urgente aplicación, necesarias para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Requerirá al interesado, poseedor o propietario, que exhiba los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones respectivos;





- III. Otorgará el término de diez días hábiles, para que el interesado, poseedor o propietario exponga lo que a su derecho convenga y en su caso, aporte las pruebas que considere procedentes, las cuales deberán guardar relación con los hechos u omisiones asentados en el acta de inspección.

Admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por el interesado, poseedor o propietario y/o habiendo transcurrido el plazo a que se refiere la fracción anterior, sin que haya hecho uso de ese derecho, se pondrán a su disposición las actuaciones, para que en un plazo de cinco días hábiles, presente por escrito sus alegatos en la audiencia respectiva.

**Artículo 101.** Para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo anterior, deberá observarse el procedimiento siguiente:

- I. Se efectuará con o sin la asistencia del interesado, poseedor o propietario o de su representante legal, siempre y cuando éste se encuentre debidamente notificado, en este caso la autoridad podrá ordenar que en la misma se desahoguen las pruebas oportunamente aportadas y relacionadas;
- II. Podrá ordenarse la suspensión de la audiencia a la que se refiere el presente artículo, por una sola ocasión, debiéndose continuar dentro de los diez días hábiles siguientes, a instancia de la propia



autoridad únicamente cuando esté pendiente de desahogarse una prueba por causa imputable a la autoridad.

**Artículo 102.** La autoridad competente, con independencia de las pruebas que le sean aportadas, podrá solicitar a otras autoridades involucradas la remisión de medios probatorios, así como ordenar la práctica de las diligencias que estime necesarias, para llegar al esclarecimiento de los hechos y con ello encontrarse en aptitud legal de emitir una resolución definitiva.

**Artículo 103.** Una vez recibidos los alegatos o transcurrido el término para presentarlos, la Procuraduría o la autoridad municipal correspondiente procederá dentro de los quince días hábiles siguientes, a dictar por escrito la resolución que corresponda, misma que se notificará al interesado personalmente.

Cuando al realizar la notificación personal, no se encontrare al interesado en su domicilio, se procederá conforme a las reglas previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado.

**Artículo 104.** En la resolución correspondiente, mencionada en el artículo anterior, se señalarán las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas y, en su caso, las sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme a las disposiciones legales aplicables.



Una vez vencido el plazo otorgado al infractor para subsanar o corregir las deficiencias o irregularidades observadas, en un plazo máximo de cinco días hábiles, éste deberá comunicar por escrito y en forma detallada a la autoridad ordenadora, haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas.

Cuando se trate de segunda o posterior inspección, para verificar el cumplimiento de un requerimiento o requerimientos anteriores, y del mismo se desprenda que no se ha dado cumplimiento a las medidas previamente ordenadas, la autoridad competente podrá imponer una multa adicional que no exceda de los límites máximos señalados en el título octavo relativo a las sanciones de la presente ley.

En los casos en que proceda, la autoridad hará del conocimiento a la Fiscalía General del Estado, de los actos u omisiones detectados en el ejercicio de sus facultades, que presuntamente configuren uno o más delitos.

**Artículo 105.** En todo lo no previsto en el presente capítulo, se aplicará supletoriamente la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo y el Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, así como el Código de Procedimientos Civiles aplicable en el Estado de Quintana Roo.

## TÍTULO OCTAVO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, INFRACCIONES Y SANCIONES



## CAPÍTULO I

### De las Medidas de Seguridad

**Artículo 106.** Cuando existan o se estén llevando a cabo actividades, prácticas, hechos u omisiones, o existan condiciones que pongan en riesgo el bienestar de un animal o a la salud de las personas, la autoridad competente, fundada y motivadamente, podrá ordenar alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad:

- I. El aseguramiento precautorio de los animales relacionados con la conducta detectada durante la visita de inspección y vigilancia, cuando no se cuente con los permisos para realizar las actividades que den lugar a la medida de seguridad o éstas se realicen en contravención a la autorización otorgada;
- II. La clausura o cierre de establecimientos, instalaciones o servicios que no cuenten con las autorizaciones o registros correspondientes emitidos por la autoridad competente o la suspensión de su funcionamiento hasta que no se subsanen los defectos observados o se cumplan los requisitos exigidos por razones de protección y bienestar animal, y
- III. Clausurar temporalmente los establecimientos, instalaciones o lugares donde se tengan, utilicen, exhiban, comercialicen o celebren espectáculos públicos con animales, cuando, los



propietarios o poseedores de los lugares antes señalados, se opondrán al aseguramiento precautorio que establece la fracción I de este artículo.

Al imponer cualquiera de las medidas de seguridad, se deberá garantizar por parte de la autoridad competente, el bienestar de los animales que se encuentren dentro de las instalaciones clausuradas o suspendidas.

La imposición de alguna de las medidas de seguridad anteriores en ningún caso prejuzgará sobre la responsabilidad de los sujetos a los que se afecte.

**Artículo 107.** La autoridad podrá promover ante la autoridad competente, la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad que se establezcan en otros ordenamientos legales.

**Artículo 108.** La medida de seguridad se impondrá previa resolución de la autoridad competente con audiencia de los afectados, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 109.** Cuando la autoridad ordene alguna de las medidas de seguridad, indicará al interesado las acciones que deberá llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta.



**Artículo 110.** La medida de seguridad cesará sus efectos por resolución de la autoridad competente cuando:

- I. Se justifique la legal procedencia del animal;
- II. Se acredite contar con los permisos para realizar las actividades que den lugar a la medida o se justifique que las que se realizan se ajustan a la autorización otorgada;
- III. Se confirme que no existe un deterioro grave a la vida de los animales, y
- IV. Se acredite que no existe un riesgo inminente a la salud de las personas.

**Artículo 111.** Las autoridades cuando realicen el aseguramiento precautorio, deberán depositarlos en el Centro de Control Animal, Asistencia y Zoonosis del Municipio correspondiente, o entregarlos a las asociaciones protectoras de animales autorizadas para tal efecto. Tratándose de animales silvestres deberán ser remitidos a la autoridad federal competente.

El presunto infractor será responsable por los gastos en que incurra el depositario en el mantenimiento del animal.





**Artículo 112.** Para el aseguramiento y rescate de algún animal, previa autorización judicial, se permitirá el ingreso a la vivienda o lugar donde se encuentre dicha especie, cuando exista el riesgo inminente de daño o muerte del animal.

**Artículo 113.** Al asegurar animales las autoridades podrán designar al infractor como depositario, siempre que:

- I. No exista posibilidad inmediata de trasladarlos a instituciones registradas para tal efecto;
- II. No existan antecedentes de maltrato a los animales por parte del infractor, y
- III. El lugar cuente con las condiciones necesarias para garantizar el bienestar del animal.

**Artículo 114.** La medida de seguridad concluye con la imposición de la sanción o en su caso, cesará sus efectos de conformidad con lo establecido en el artículo 110 de esta ley.

En caso de que no se imponga sanción alguna, la medida de seguridad cesará sus efectos de inmediato.

## CAPÍTULO II

### De las infracciones y sanciones



**Artículo 115.** Se considerarán como infracciones a la presente Ley todo acto u omisión que contravenga lo que en la misma se establece.

**Artículo 116.** Serán responsables por las infracciones cometidas a la presente Ley las personas físicas o morales a las que les sea atribuible la acción u omisión que la constituya, ya sea que participe en la ejecución de las mismas o induzca directa o indirectamente a cometerlas, sin perjuicio de las que se deriven de responsabilidad civil o penal.

Los padres o tutores de los menores de edad e incapaces serán responsables de las faltas que estos cometan.

Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ley corresponda a varias personas de manera conjunta, responderán de manera solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan.

**Artículo 117.** Las violaciones a los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones que de ella emanen serán infracciones administrativas y serán sancionadas previa resolución de la autoridad competente.

**Artículo 118.** Aquellos servidores públicos que estén obligados a hacer valer la presente ley y que hagan caso omiso a sus obligaciones, serán sancionados según las consecuencias que se deriven de su conducta u omisión y de conformidad con las disposiciones legales aplicables.



**Artículo 119.** Las infracciones cometidas a la presente Ley se sancionarán con:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación por escrito;
- III. Multa, que será impuesta en Unidades de Medida y Actualización vigente, y
- IV. Arresto hasta por treinta y seis horas.

**Artículo 120.** La violación a las disposiciones contenidas en los artículos 32 fracciones I y II, 40 fracciones I, III, IV, V, VI y IX, 61, 65 y 70 fracciones I y II, serán sancionadas con multa de diez a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, con independencia de las demás sanciones que de acuerdo a los artículos 119 y 123 pudiera determinar en su resolución la autoridad competente.

**Artículo 121.** La violación a las disposiciones contenidas en los artículos 39, 40 fracciones II, VII, VIII, X y XI, 70 fracciones III y IV, 83, 85 y 86, serán sancionadas con multa de cien a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, con independencia de las demás sanciones que de acuerdo a los artículos 119 y 123 pudiera determinar en su resolución la autoridad competente.



Para el caso de la reincidencia, se estará a lo dispuesto en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo.

**Artículo 122.** Para la determinación de las sanciones previstas en esta Ley la autoridad analizará los siguientes criterios:

- I. Los actos de crueldad y el grado de intencionalidad;
- II. La trascendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción;
- III. El ánimo de lucro y la cuantía del beneficio económico obtenido en la comisión de la infracción;
- IV. La importancia del daño causado al animal;
- V. La reiteración en la comisión de infracciones, y
- VI. Cualquier otra que pueda incitar en el grado de calificación de la infracción, en un sentido atenuante o agravante, a tal efecto, tendrá una especial relevancia la violencia en presencia de menores o incapaces.



**Artículo 123.** Sin menoscabo de las sanciones establecidas en el artículo 119, la Procuraduría y los municipios, podrán resolver sobre las siguientes sanciones accesorias, en el ámbito de sus competencias:

- I. Decomiso de los animales;
- II. Clausura de los centros, instalaciones, locales o establecimientos por un plazo máximo de cinco años;
- III. Prohibición temporal para el ejercicio de las actividades por un plazo de máximo de cinco años, y
- IV. Las demás que se determine para garantizar el bienestar y sano desarrollo de los animales.

**Artículo 124.** En todo lo no previsto en el presente título, se aplicará supletoriamente el Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, así como el Código de Procedimientos Civiles aplicable en el Estado.

### CAPÍTULO III

#### Del Registro de Infractores

**Artículo 125.** Las Direcciones de Ecología y Protección Animal de los Municipios crearán, en el ámbito de sus competencias, un Registro de Infractores en materia de protección animal.



El Registro de Infractores contendrá la información de las personas que hubieran sido sancionadas por la comisión de las infracciones a que se refiere esta ley y se integrará con los siguientes datos:

- I. Nombre y domicilio del infractor;
- II. Infracciones cometidas, y
- III. Sanciones impuestas.

**Artículo 126.** El Registro de infractores tiene por objeto obtener los elementos necesarios para determinar la aplicación de sanciones.

**Artículo 127.** La información contenida en el Registro de Infractores garantiza la observancia de los principios de protección de datos personales y solo se proporcionará información de los requisitos que conste en el mismo, cuando exista mandamiento de autoridad competente que funde y motive su requerimiento.

**Artículo 128.** La sistematización de información contenida en el registro de infractores tendrá como objeto el diseño de las estrategias y acciones tendientes a la preservación de la protección de animales, así como la instrumentación de programas de desarrollo social y de prevención de maltrato animal.





## TÍTULO NOVENO DEL RECURSO

### CAPÍTULO ÚNICO Del Recurso

**Artículo 129.** Las resoluciones dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta ley, sus reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables, podrán ser impugnadas mediante el recurso de Revisión establecido en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.** Se abroga la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, en fecha 22 de mayo de 2013.

**TERCERO.** El Titular del Poder Ejecutivo del Estado expedirá el Reglamento de la presente Ley dentro de los ciento ochenta días naturales posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley.



**CUARTO.** Los Ayuntamientos de los Municipios del Estado deberán expedir o en su caso armonizar los reglamentos que permitan la aplicación de la presente ley en el ámbito de su competencia, en un plazo de ciento ochenta días naturales posteriores a la entrada en vigor de la presente ley.

**QUINTO.** Los procedimientos administrativos que se encuentren en trámite ante los Ayuntamientos y la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado, serán concluidos por éstas de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

**SEXTO.** En un plazo que no exceda de seis meses posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley, los propietarios o poseedores de equinos utilizados en calesas con fines turísticos deberán llevar a cabo las acciones correspondientes para retirar de dicha función a los equinos y brindarles las medidas de bienestar y trato digno de conformidad con las disposiciones de esta Ley. Según sea el caso, la Procuraduría de Protección al Ambiente en coordinación con las asociaciones protectoras de animales, realizarán lo conducente para salvaguarda del equino, para su albergue y conservación.

En ningún caso, la autoridad municipal podrá otorgar mayores u otros permisos para el uso de calesas con fines turísticos.

**SÉPTIMO.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.



Con base a lo expuesto y fundado, los Diputados que integramos estas comisiones, nos permitimos someter a la deliberación de este H. Pleno Legislativo, los siguientes puntos de:

#### DICTAMEN

**PRIMERO.** Son de aprobarse en lo general las siguientes iniciativas:

1. Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo.
2. Iniciativa de Decreto por la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección y Bienestar Animal y se reforma el Artículo 72 de la Ley de Municipios, ambas del Estado de Quintana Roo.



3. Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo.
  
4. Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que Crea la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, de la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo y la Ley de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo.





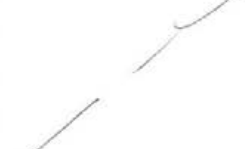




**SEGUNDO.** Son de aprobarse en lo particular las modificaciones propuestas a las iniciativas de mérito, de conformidad con lo establecido en el contenido del presente dictamen.

**SALA DE COMISIONES "CONSTITUYENTES DE 1974" DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**



**DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**









**LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO**

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. SANTY MONTEMAYOR CASTILLO		
 DIP. TERESA SONIA LÓPEZ CARDIEL		
 DIP. EDUARDO LORENZO MARTÍNEZ ARCILA		
 DIP. JESÚS ALBERTO ZETINA TEJERO		
 DIP. CARLOS MARIO VILLANUEVA TENORIO		



**DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**LA COMISIÓN DE PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA**

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. EDUARDO LORENZO MARTÍNEZ ARCILA		
 DIP. MARÍA YAMINA ROSADO IBARRA		
 DIP. EMILIANO VLADIMIR RAMOS HERNÁNDEZ		
 DIP. SANTY MONTEMAYOR CASTILLO		
 DIP. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM		

**SECRETARIA:** Es cuanto, Diputado Presidente.

**PRESIDENTE:** Muchas gracias Diputada Secretaria.

Está a su consideración el dictamen presentado en lo general.

¿Si algún Diputado desea uso de la voz?



**PRESIDENTE:** Me ha solicitado el uso de la voz la Diputada Eugenia Guadalupe Solís Salazar, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, por lo cual, se le concede.

**DIPUTADA EUGENIA GUADALUPE SOLÍS SALAZAR:**

(Hace el uso de la palabra).

*“La grandeza de una nación y su progreso moral pueden ser juzgados por la forma en que son tratados sus animales”.*

Mahatma Gandhi.

Muy buenos días.

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Compañeros Diputados.

Personas que no siguen a través de las redes sociales y medios de comunicación.

Y a todas las personas que se encuentran aquí con nosotros.

A lo largo de la vida me he forjado como una persona que se preocupa por el bienestar de las especies que forman parte de nuestro ecosistema.

Protegerlos y cuidarlos es una máxima que aprendí desde muy joven, mediante la información con scout. En esta agrupación me enseñaron la importancia que debemos darle a todos los seres vivos por igual, a respetar a la madre naturaleza, y a valorar todo lo que ésta nos obsequia.

Como sociedad debemos entender que el hecho de atestiguar actos de maltrato a los animales, perpetúa el ciclo de la violencia al promover la insensibilización y la imitación, así, como el fortalecer el estrecho vínculo entre el maltrato a los animales y la violencia de género, el maltrato infantil, y otras formas de violencia interpersonal.

Como claros ejemplos tenemos las corridas de toros y las peleas de gallos, actividades de las cuales mi postura es totalmente en contra, ya que sólo proyectan tortura y muerte, aunque se quiera seguir disfrazando de arte, cultura o deporte, resulta incorrecto denominarlo arte, ya que ninguna expresión humana que tenga como fin la muerte de un animal, está considerada como tal, mucho menos, como un deporte, ya que tomé establecida la carta olímpica, la muerte, la violencia, la discriminación y la injusticia,

están considerados como antivalores del espíritu olímpico y por ende del espíritu deportivo.

Como cultura debemos primero analizar la importancia que han adquirido los animales a través de la evolución de la sociedad para entender que hoy en día, cualquier acto de maltrato o violencia, mediante el cual se les haga daño o se les origine la muerte, es repudiado por su mayoría.

Es aquí en donde yo me pongo a pensar si estas costumbres son las que deben seguir heredando las nuevas generaciones de nuestro estado, o como ya se está haciendo en diferentes países, y como ya se hizo en algunos estados del país, debemos predicar con el ejemplo al promover ideas progresistas, que estén encaminadas a proteger a los animales o a cualquier otro ser vivo, es necesario encaminar al Estado hacia el futuro en todos los sentidos.

Es por ello que a través de esta ley se estableció velar por el cuidado y bienestar animal, así como buscar sancionar toda conducta de maltrato o violencia que se realiza en contra de estos, como puntos importantes también se encuentran el promover y realizar programas de esterilización continuos y suficientes, para contribuir al problema de salud pública que origina la propagación desmedida y despreocupada de los animales, así como también en el ámbito educativo, el adicionar materia a los planes de estudio en donde se les enseña a los niños la importancia y el cuidado que merecen todos los seres vivos.

Todo esto se ha impulsado con la finalidad total de generar y consolidar en el Estado de Quintana Roo, una cultura de respeto y cuidado hacia los animales; ha sido un gran trabajo coordinado entre las asociaciones civiles en pro de los animales, las autoridades en la materia como la Procuraduría de Medio Ambiente, el Instituto de biodiversidad, así como de los ciudadanos que hoy se ve consolidado.

De manera personal, me gustaría manifestarles, me encuentro muy contenta y satisfecha, ya que parte fundamental de mi familia lo conforma mis mascotas, seres que, sin duda, se han robado mi cariño y el de mi familia.

Es cuánto, muchas gracias.

(Al término de su intervención).

**PRESIDENTE:** Me ha solicitado el uso de la voz la Diputada Teresa Sonia López Cardiel, pero no sé si lo va a hacer cuando se vote en lo particular.

¿Algún otro Diputado desee hacer uso de la voz?

De no ser así, instruyo se abra el módulo de votación para votar en lo general el dictamen presentado hasta por 2 minutos.

(Se somete a votación).

**PRESIDENTE:** ¿Algún Diputado falta por emitir su voto?

De no ser así, solicito se cierre el módulo de votación.

Diputada Secretaria, de cuenta del resultado de la misma.

**SECRETARIA:** Diputado Presidente, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado en lo general por unanimidad.

**PRESIDENTE:** Se declara aprobado por unanimidad el proyecto de dictamen presentado en lo general.

De la misma manera, está a consideración de los integrantes de este Pleno Legislativo en lo particular el dictamen presentado.

¿Si algún Diputado o Diputada desea hacer uso de la voz?

Se le concede el uso de la voz a la Diputada Teresa Sonia López Cardiel, Diputada Independiente.

**DIPUTADA TERESA SONIA LÓPEZ CARDIEL:**

(Hace uso de la palabra).

Gracias Presidente.

Con la permiso de la Mesa Directiva.

Y con el permiso de mis compañeras Diputadas y Diputados.

Al público que los acompaña un saludo.

Y a todos los medios de comunicación que nos acompañan y nos ven en las redes sociales.

Efectivamente estoy también en plena de satisfacción por esta iniciativa, igual que mi compañera Diputada Eugenia Solís, por

estar levantando la voz para los que no tienen.

También para mí, en lo particular, en lo personal, parte de mi familia son mis mascotas, son mis perros, son mis perrijos como decimos coloquialmente, pero no nada más estamos hablando de las mascotas que tenemos en casa, sino en general, de todos los animales que siguen maltratando, ya sea para un espectáculo, para una explotación innecesaria, y pido desde el fondo de su corazón a todos mis compañeros Diputados en este momento, que se incluya, porque no está en esta Ley de Bienestar Animal, no está incluido la que se suspendan las corridas de toros y las peleas de gallos, así como lo mencionó mi compañera Diputada Eugenia, está en contra de esos espectáculos sangrientos y de crueldad, yo pido a los compañeros Diputados que se encuentran en este momento, dejar a un lado lo económico, dejar a un lado los intereses particulares de algunos, o de muchos, o de pocos, pero que se apiaden de los que no tienen voz, de los que si pudieran hablar dirían no me hagan esto.

Entonces pido, con el permiso de la Mesa Directiva, que se incluya en este dictamen la prohibición de las corridas de toros y la prohibición de las peleas de gallos, esto no es un espectáculo para que la gente vaya, aplauda se divierta, apueste y que nadie diga nada.

Entonces espero que dentro de este dictamen y espero que mis compañeros Diputados me apoyen, para que la ciudadanía vea que también la Legislatura y todos los Legisladores tenemos corazón, para los que no tienen voz.

Es cuánto.

(Al término de su intervención).

**PRESIDENTE:** Diputada que acaba de hacer la propuesta, sería tan amable de establecer cual sería la propuesta en particular que estaría mencionando, que estaría sometiendo a consideración del Pleno, para saber exactamente como quedaría el texto de la ley con la propuesta que acaba de hacer, en lo que nos hace llegar, ha solicitado también la intervención la Diputada Eugenia Guadalupe Solís Salazar, así también, la Diputada Santy Montemayor Castillo.

Se le concede el uso de la voz a la Diputada Eugenia Guadalupe Solís Salazar.

**DIPUTADA EUGENIA GUADALUPE SOLÍS SALAZAR:**

(Hace el uso de la palabra).

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Nuevamente.

Toda vez que en facultad constitucional de este Poder Legislativo, emitir leyes en materia de medio ambiente y protección animal, solicito que a este dictamen, en lo particular, se le adiciona una fracción al artículo 40, esto con el fin de prohibir por cualquier motivo, en el Estado de Quintana Roo, las corridas de toros, becerros, vaquillas o novillos y las peleas de gallos.

Así también, el entrenamiento de animales para su utilización en este tipo de espectáculos, quedando de la siguiente forma:

*“Artículo 40: Queda prohibido por cualquier motivo fracción 12ª las corridas de toros, becerros,, vaquillas o novillos las peleas de gallos, y el entrenamiento de animales para su utilización en este tipo de espectáculos.”*

Lo anterior con fundamento en el artículo cuarto de la Constitución Federal, el cual obliga al Estado, a garantizar el derecho humano, colectivo, a un medio ambiente sano, así como a tutelar el orden público y el interés social, encaminado a proteger y darle un trato digno a los animales.

Prohibir este tipo de espectáculos, es elevar nuestra calidad como sociedad, es promover el principio del respeto a la vida en todas sus manifestaciones, ningún espectáculo que promueva el sufrimiento y la muerte debe ser ya tolerado.

Como quintanarroense siempre defender el derecho de los animales a una vida sin maltrato.

Es cuanto.

(Al término de su intervención).

**PRESIDENTE:** Gracias Diputada.

Tiene el uso de la voz a la Diputada Santy Montemayor Castillo.

**DIPUTADA SANTY MONTEMAYOR CASTILLO:**

(Hace el uso de la palabra).

Muy buenas tardes compañeros Diputados, compañeras Diputadas.

Todos los que nos acompañan.

Buenas tardes a quienes nos siguen desde las redes sociales.

Mi intervención el día de hoy pues considero es importante, porque antes que nada quiero agradecer, porque el que ésta ley haya llegado finalmente al Pleno el día de hoy, este dictamen, no es cosa de poco tiempo, fue algo que se empezó desde que tomamos esta legislatura.

Quiero agradecer en particular obviamente la iniciativa más grande y exhaustiva que fue la de mi compañera Eugenia Solís Salazar y que pues desde la de la comisión que me honro en presidir, pudimos darle no solamente seguimiento, sino, hacer algo muy importante que es a lo que voy ahora, agradecerles a ellas, también obviamente al Diputado Eduardo Martínez que pertenece a la Comisión y estuvo con nosotros en estas mesas de trabajo durante muchos meses, y el último mes sobre todo, en donde la sociedad civil, que es el punto al que voy ahorita mismo, fue quienes nos pidieron y por una gran mayoría, que se agregue esto que mis compañeras acaban de hacer como petición.

Entonces aclarar, que por ningún motivo e independientemente de lo que como personas podamos pensar, yo también por supuesto amo los animales, y pues siento que el tener esta Comisión en esta 15ª legislatura, de verdad fue todo un honor como profesional y como persona, volver a que lo que acaban hacer como petición mis compañeras, no fue porque nosotras tres o cinco o seis, se hizo, quienes estuvimos en todo ese trabajo nos importan los animales, la queremos pasar, sino lo más importante es porque la gente nos lo pidió, y al día de hoy, si yo estoy aquí hablando de esto, votando a favor de este tipo de leyes, así como ha sido en otras que son en pro del medio ambiente o del cuidado animal, en esta ocasión lo hago totalmente consciente, apoyando obviamente estas posiciones, porque la gente que votó por mí para estar aquí, así me lo pidió.

Es cuanto, muchas gracias.

(Al término de su intervención).

**PRESIDENTE:** Muchas gracias Diputada.



**PRESIDENTE:** Tenemos también la intervención del Diputado Emiliano Vladimir Ramos Hernández.

Diputado.

**DIPUTADO EMILIANO VLADIMIR RAMOS HERNÁNDEZ:**

(Hace el uso de la palabra).

Gracias Diputado Presidente.

Buenas tardes compañeras y compañeros.

Como parece que el dictamen que hoy está en consideración de originadores, es muy importante en el avance para luchar para erradicar la violencia contra los animales.

También destacar que en este dictamen que hoy está en consideración de ustedes, está una iniciativa que presentó la Diputada Sonia López y un servidor, para que también ya los ayuntamientos tengan facultades para sancionar a aquellos que maltraten animales.

En esta iniciativa que se complementa con la que aprobamos sobre la Ley de los Municipios el último del Período de Sesiones, donde ya aprobamos que se creen dentro de las Comisiones de los Regidores, existe una Comisión del Maltrato Animal, y está obligado todos los Ayuntamientos de Quintana Roo, a que existan Direcciones de Protección Animal, y con este dictamen y que hoy está a consideración, además de fortalecer la ley existente, también estamos dando por primera vez a los ayuntamientos ya, la facultad de emitir sanciones administrativas contra aquellas personas que maltraten animales, estamos permitiendo también establecer que se cree un padrón de personas que maltraten animales que se pueda sancionar.

Esto es, no solamente que como se establece la ley en el Código Penal haya sanciones, haya el delito en maltrato animal, sino también vamos a lograr que los ayuntamientos tengan las herramientas para poder actuar en contra del maltrato animal.

Y en segundo manifestar, también que por supuesto, me sumo a la propuesta que ha hecho la Diputada Eugenia Solís, de erradicar el maltrato animal, erradicar la crueldad contra los animales, habla mucho de la sociedad que queremos construir.

Muchas gracias.

(Al término de su intervención).

**PRESIDENTE:** Algún otro Diputado desea hacer uso de la voz antes de votar la propuesta.

¿Diputado Carlos Mario?

**DIPUTADO CARLOS MARIO VILLANUEVA TENORIO:**

(Hace uso de la palabra).

Gracias Diputado Presidente.

Más que una postura, es en base a la experiencia que tuve como Presidente Municipal en Othón P. Blanco, y la experiencia que tuve como Diputado en la 12ª Legislatura.

Si se le está dando facultad a los ayuntamientos dentro de su autonomía para tomar decisiones en materia de maltrato animal como comentaba el Diputado que me antecedió en la voz, creo que debemos de reforzar esa parte y no caer en conflictos de intereses entre gobiernos municipales y poderes estatales.

Hay que pensarlo muy bien.

Le comentaba ahorita en corto al Diputado Arcila, cuando hablan del tema de las peleas de gallos, el tema de las corridas de toros, vaquillas, y bueno, al rato vamos a tener una iniciativa en donde también se tengan que prohibir los torneos de pesca deportiva, porque están lastimando a los peces cuando los meten el anzuelo por un lado, y como no cumplen con el peso necesario, los sueltan, pero ya los lastimaron, entonces hasta donde vamos a llegar con el tema del maltrato o no maltrato.

Hay Ayuntamientos como Benito Juárez, en donde ya por reglamentación interna del mismo ayuntamiento, no se permiten las corridas de toros y creo que es fundamental dejarle a los ayuntamientos esa decisión y facultad, para determinar dentro de su territorio, en base a usos y costumbres, y lo que en su momento legalmente conceda, el que puedan ellos tomar una decisión en su ayuntamiento, de cuáles puedan ser las sanciones, se como bien comentaba el Diputada que me antecedió, ya se estaban los facultad.

Es cuanto, Diputado Presidente.

(Al término de su intervención).

**PRESIDENTE:** Gracias Diputado.

¿Algún otro Diputado desee hacer uso de la voz?

**PRESIDENTE:** De no ser así.

Con la facultad que me confiere el artículo 28 fracción octava de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y las disposiciones de los preceptos 167 y 168 la misma, así como el 134 de su reglamentación para el Gobierno Interior, solicitó... reconocer el orden que están guardando los asistentes, porque esta era para restablecer el orden.

Con el permiso de la Mesa Directiva, compañeros Diputados y Diputadas, en ejercicio del artículo 22 del reglamento Interior de la Legislatura, me permito hacer uso de la palabra.

Invito al compañero Vicepresidente que ocupe mi lugar.

(Hace uso de la Tribuna, por lo cual, asume la Presidencia el Diputado Vicepresidente Carlos Mario Villanueva Tenorio).

**DIPUTADO EDUARDO LORENZO MARTÍNEZ ARCILA:**

(Hace el uso de la palabra).

Muchas gracias, muy buenas tardes.

Gracias antes que nada la bienvenida y agradecer a diferentes ciudadanos que hoy se encuentran en este Poder Legislativo, presidentes integrantes de asociaciones civiles que se han dedicado y han dado su compromiso, su solidaridad y su vida por defender como bien se ha dicho aquí, a estos seres vivos que no tienen, desde luego la capacidad de comunicarse a través de palabras, pero que sí lo hacen evidentemente a través de lo que van sintiendo con respecto al trato que van teniendo de nosotros los ciudadanos.

Es una ley, está, estas reformas, que avanza enormemente en el cuidado y protección de los animales en el Estado de Quintana Roo.

Es una ley que establece incluso condicionantes para qué, que requisitos debe guardar, por ejemplo, donde estos famosos refugios, donde se reciben animales, básicamente entiendo son perros y gatos, pero habrá otros también, que fungen como mascotas en los hogares, y de repente, por alguna razón, se extravían, se pierden, es una ley que también establece un límite a cuantas mascotas se puede tener un ciudadano en su casa, porque el hacinamiento es uno los principales problemas que vive las mascotas y hemos establecido, buscando, como poder establecer una medida adecuada, un número adecuado, establecimos que son tres mascotas como máximo para aquellas

viviendas, aquellas viviendas, que son consideradas unifamiliares de interés social, o sea, aquellas viviendas que de por sí son reducidas, se le está estableciendo que máximo puedan tener tres mascotas, evidentemente hay otro tipo de vivienda, grandes, amplias, donde podrá tener el número de mascotas que desee tener porque no estará condenada la mascota a estar en un hacinamiento, si de por sí ya los que habiten la casa más 1 número indeterminado de mascotas en viviendas donde, literalmente es imposible de tener más de tres mascotas.

Por ejemplo, algo que salió en los foros, que era los comités que se van creando, los Consejos Estatales y Municipales de Protección Animal, y se establece su periodo de duración que sea de cuatro años ahora, porque ¿Qué es lo que planteaban? Dicen: es que cada administración que cambia, que cambian por votación, desde luego ciudadana, porque es un puesto político, pues también se llevan o cuando llegan los nuevos, se llevan a las asociaciones o eliminan a las asociaciones que son parte de estos consejos, como si los Consejos de Protección Animal, estuvieran sujetos al resultado de los procesos electorales y todo lo que establecemos es un periodo de cuatro años para que puedan brincar los cambios de administración municipal y no estén sujetos a esos cambios, y siendo estos consejos integrados por expertos en la materia, pues puedan, evidentemente, su aportación pueda ser mejor al tema de protección animal.

Pero finalmente llegamos a un tema, entre otros muchos beneficios que trae esta ley, llegamos a un tema que se ha puesto aquí en el debate, que es el tema de las corridas de toros y el tema de las peleas de gallos.

Bien lo dijo el Diputado Carlos Mario, hay ayuntamientos, en el caso de Benito Juárez puede ser el más evidente, donde incluso como atractivo turístico, se generaban las famosas corridas de toros en Cancún, yo recuerdo que eran los miércoles, que se hacían las corridas exclusivamente, básicamente, para los turistas, constantemente venían toreros a nivel nacional, rejoneadores, toreo a caballo, pues todo eso hace años que dejó de hacerse en Benito Juárez, porque el ayuntamiento tomó una decisión importante y trascendental, de no autorizar estos eventos.

Sin embargo, los Diputados creo que por muchas razón, mucho sentimiento que podamos tener en lo particular hacia tal o cual tema, tampoco podemos sentirnos que somos los que todo lo podemos o los que podemos decidir en base a algo muy personal, a una visión muy personal que tengamos sobre el tema

del cuidado, y me refiero a que hay zonas en el estado, la zona maya, la cultura maya, sus tradiciones, sus festividades que no tienen que ver con crueldad extrema, que no tienen que ver con matar animales, pero si tiene que ver, se planteaba hace rato, en las fiestas normales que se hacen, patronales o como se le llame, donde por ejemplo, puede lidiar sin matar a las vaquillas, a los novillos que se les conoce.

A lo que quiero llegar es a lo siguiente, me parece, que por lo menos yo como legislador, no puedo tener la capacidad para dictar una norma y hacerla obligatoria en todo el estado, sin conocer la dinámica de cada región del estado y de cada municipio.

El Estado de Quintana Roo se dice, tiene prácticamente son tres regiones de la zona norte, que es la zona centro y la zona sur, y sobre todo la zona centro y la zona sur, es donde encontramos muchas de estas festividades.

Yo lo que creo que los ayuntamientos tienen que asumir su responsabilidad, y los ayuntamientos tienen que reglamentar para poder hacer una disposición Ah-Doc para cada municipio dependiendo de la dinámica que tenga ese municipio.

Fíjese ese Congreso y particularmente de la Diputada Gabriela Angulo, ha impulsado mucho, igual con el Diputado Luis Mis, ha impulsado mucho el reconocimiento a nuestra cultura maya, el reconocimiento a toda la tradición y cultura, riqueza que tenemos cultural en estas zonas del Estado, y parte al final del día, de lo que esta misma legislatura ha reconocido, tiene que ver precisamente con determinadas festividades que involucran desde luego a los animales, y reitero, no en esas tradiciones, no en esa cultura vamos encontrar un trato extremo o violencia extrema contra los animales, por eso también lo dije desde hace tiempo, el Congreso en este aspecto, está digamos, dividido, hay quienes creen que debe venir la ley estatal y hay quienes creemos que le debemos dar, más bien, debemos respetar la facultad que tienen los ayuntamientos, ya con las herramientas de como bien lo dijo el Diputado Emiliano Ramos, se le han dado por este propio Congreso, para que ellos sean los que puedan definir cómo tratar esos temas, como reglamentarnos.

Entonces yo estaría a favor para mantener el dictamen como esta y que sean los ayuntamientos, como ya lo han hecho algunos, quienes puedan asumir esta responsabilidad y reglamentar en base a lo que su propia comunidad y su propia idiosincrasia y dinámica social establezca.

Entonces yo me sumaría la propuesta del Diputado Carlos Mario,

de mantener el dictamen así y dejar que los ayuntamientos tomen cartas en el asunto.

Es cuánto.

(Al término de su intervención asume de nueva cuenta la Presidencia el Diputado Eduardo Lorenzo Martínez Arcila).

**PRESIDENTE:** ¿Algún otro Diputado desea hacer uso de la voz?

Tenemos la propuesta concreta que han hecho las Diputadas.

Para preguntar si su propuesta es igual a la de la Diputada Eugenia, si es la misma, para hacer una sola.

Someter a votación una sola propuesta.

**DIPUTADA TERESA SONIA LÓPEZ CARDIEL:**

(Hace el uso de la palabra).

Sí Presidente.

Se adiciona una fracción doceava del artículo 40 en el cual se establece que quedan prohibidas las corridas de toros, vaquillas o novillos y becerros, peleas de gallos, y entrenamiento de animales para que utilicen espectáculos, es la misma.

(Al término de su intervención).

**PRESIDENTE:** Muchas gracias.

¿Es la misma Diputada Eugenia?

Van a redactar la propuesta para que sea sometida a votación de los presentes Diputados y Diputadas.

(Se procede a la redacción de la propuesta, para que sea sometido a votación el dictamen con las modificaciones realizadas).

**PRESIDENTE:** ¿Ya está ahí la propuesta?

Por lo cual pido que se abre el módulo de votación hasta por 5 minutos, es propuesta de votación en lo particular del artículo 40.

(Se somete a votación).



**PRESIDENTE:** Sólo para aclarar porque hay duda.

Está la propuesta que está siendo votada, primero se tiene que definir si esta propuesta se acepta o no se acepta, si es rechazada esta propuesta, entonces, pasaría la segunda propuesta a votación, que tiene que ver para que los ayuntamientos puedan reglamentar en base a su facultad este tema.

Eso es lo que se esta en proceso de votación.

(Se continua con la votación).

**PRESIDENTE:** ¿Algún Diputado falta por emitir su voto?

Ya una vez que han votado todos los Diputados y Diputadas, solicito se cierre el módulo de votación.

Diputada Secretaria, de cuenta del resultado de la misma.

**SECRETARIA:** Informo a la Presidencia que la propuesta presentada ha sido aprobada con 12 votos a favor y 8 en contra.

**PRESIDENTE:** Por lo cual se declara aprobada la modificación en lo particular propuesta por las Diputadas promoventes de la misma.

Una vez que ha sido aprobada la propuesta en lo particular, se somete a votación la aprobación en lo particular del dictamen con la propuesta de modificación que ya ha sido aprobada.

Por lo cual pido se abra el módulo de votación hasta por 2 minutos.

(Se somete a votación).

(El público presente se manifiesta con gritos alterando el orden).

**PRESIDENTE:** Con fundamento en el artículo 28 fracción octava de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y las disposiciones de los preceptos 167 y 168 de la misma, así como el 134 de su Reglamento para el Gobierno Interior, solicitó al público asistente guardar el respeto y orden debido en esta sesión.

Creo que ha habido una votación democrática donde ha ganado un punto de vista sobre otro y lo hemos hecho de la manera democrática y transparente, y de igual manera pido respeto para todos los integrantes de esta Decimo Quinta legislatura que hoy le están entregando una ley, que entiendo, es del gusto de todos ustedes que están aquí presentes.

**PRESIDENTE:** Les pido por favor respeto.

Diputado Carlos Mario me ha solicitado el uso de la voz.

**DIPUTADO CARLOS MARIO VILLANUEVA TENORIO:**

(Hace el uso de la palabra).

Gracias Diputado Presidente.

Sí dejar como un ejemplo, sobre todo, a quienes hoy nos acompañan, de la transparencia legislativa que estamos demostrando.

Habrán quienes en este momento de la propuesta que se metió por algunos compañeros Diputados, lo veían por el tema sentimental hacia los animales, hay quienes también lo vemos por la parte de facultades que deben de tener los gobiernos.

Dentro de la propuesta que hice no era una propuesta de que haya violencia o que se siga permitiendo, sino, dejarle a la autoridad competente, la facultad que tiene para dar o no las autorizaciones; como Presidente Municipal y los comisariados ejidales principalmente y los alcaldes, se acercan a nosotros en su momento, para solicitar las autorizaciones de dichas fiestas que obviamente son tradicionales por muchísimos años, entonces, debe recaer, a mi consideración, en la autoridad municipal que es la primera autoridad que recibe directamente a la ciudadanía.

Sin embargo, aun teniendo opiniones diversas, estamos en contra del maltrato los animales, y aun así, estamos demostrando cómo legislatura, que tenemos la conciencia y la responsabilidad de tratar los temas abiertamente, para que vean también los ciudadanos como se trabaja en una democracia interna.

Aun cuando nos mayoritaron abiertamente en el tema de incluirlo en una ley para que el tema ya sea prohibitivo en todo el Estado, vamos a ver qué consecuencias esa misma ley va a conllevar hacia muchos sectores económicos del mismo Estado, sobre todo en las zonas marginadas, en donde van a empezar a aparecer focos rojos por ese tema, pero ya en su momento se valorará también, o sea, no lo dudo en el ámbito del maltrato, sino, en qué actividad económica secundaria tendrán las personas que vivían o recibían algún ingreso para sus familiares sobre este tipo de actividad en su momento se tratará.

Entonces ese es parte del mensaje que les queremos dar, aunque nos mayoritearon, sin embargo, pueden ver que, bueno, no lo dicho el Presidente de la Mesa, pero por lo que se ve, la ley se está aprobando por unanimidad aun con las modificaciones que se hacen, y yo creo que eso es parte de la responsabilidad legislativa y política que debemos de tener, respetando a las mayorías en su voto.

Es cuánto, Diputado Presidente.

(Al término de su intervención).

**PRESIDENTE:** Gracias Diputado Carlos Mario.

Diputada Secretaria, una vez que se ha cerrado el tiempo de la votación, solicito informe del resultado de la misma.

**SECRETARIA:** Diputado Presidente, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado en lo particular por unanimidad.

**PRESIDENTE:** Siendo así, se declara aprobado por unanimidad el dictamen presentado en lo particular.

Se invita a los presentes ponerse de pie.

**LA HONORABLE DÉCIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; DECRETA: SE EXPIDE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DE ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Se invita a los presentes tomar asiento.

Continúe con el siguiente punto del orden del día.

**SECRETARIA:** El siguiente punto del orden del día es la lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.

**SECRETARIA:** (Lee Dictamen).



**DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

#### **HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:**

Los suscritos Diputados integrantes de la Comisión de Justicia y de la Comisión de Desarrollo Familiar y Grupos en Situación de Vulnerabilidad de esta H. XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, 35, 43, 114 y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 7, 12, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración, el presente documento conforme a los siguientes apartados:

#### **ANTECEDENTE DE LA INICIATIVA**

En Sesión Número 9 del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Honorable XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, celebrada en fecha 13 de marzo de 2017, se dio lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona una fracción V al artículo 618, un párrafo segundo al artículo 680, los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 862 y un capítulo VII, denominado Del Registro de Deudores Alimentarios Morosos, al Título Segundo denominado "Del Parentesco y de los Alimentos", del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, presentada por el Diputado Ramón Javier Padilla Balam, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales de esta H. XV Legislatura del Estado, en ejercicio de la facultad que le confiere la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y en términos de lo dispuesto



por los artículos 106, 107 y 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 36 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura, ambos del Estado de Quintana Roo.

La iniciativa de referencia fue turnada por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva en funciones a la Comisión de Justicia y a la Comisión de Desarrollo Familiar y Grupos en Situación de Vulnerabilidad de esta H. XV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

En ese sentido estas Comisiones son competentes para realizar el estudio, análisis y dictamen de la iniciativa ya mencionada.

#### **CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

La iniciativa propone la creación de un Registro de Deudores Alimentarios Morosos, con la finalidad de inscribir a las personas que hayan dejado de cumplir injustificadamente por más de sesenta días sus obligaciones alimenticias, ordenadas por los jueces y tribunales o establecidas por convenio judicial. De esta manera, la iniciativa de mérito propone la creación de un registro que posibilite el detectar a los sujetos obligados, que teniendo posibilidades de cumplir con el pago de las pensiones alimenticias fijadas en los procesos judiciales respectivos, no lo hacen injustificadamente y pretenden ocultar sus reales posibilidades económicas o simplemente se rehúsan a proporcionar alimentos a sus acreedores alimentarios.

Luego entonces, con la iniciativa en análisis se pretende que el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado se conciba con el propósito tener un padrón de



deudores alimentarios morosos que pueda ser consultado, al momento de contraer matrimonio, para que ambos contrayentes conozcan si alguno de ellos se encuentra registrado como un deudor alimentario moroso.

En ese sentido, la propuesta legislativa se encuentra orientada para crear dicho Registro de Deudores Alimentarios Morosos, lo que sustenta su autor a partir de la siguiente exposición de motivos:

#### **"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS"**

*El derecho a percibir alimentos civiles, es sin lugar a dudas un derecho fundamental. Su importancia es incontrovertible y relevante, tanto al inicio de la vida de todo ser humano, como en algunos momentos en donde su necesidad se hace evidente y se actualiza el derecho a percibirlos. En su doble carácter, como derecho o como obligación surgida del deber recíproco que tienen determinadas personas de proporcionar a otras, igualmente determinadas, los elementos que permiten su subsistencia tales como casa, vestido, comida, asistencia en casos de enfermedad y, tratándose de menores de edad, los gastos para sufragar su educación, debe ser dotado de las mayores garantías para su protección y cumplimiento.*

*La legislación civil reconoce su importancia y necesidad, así como su carácter ambivalente expresado como la característica de que deben ser proporcionados en la posibilidad del que debe darlos y a la necesidad del que debe recibirlos, pero siempre con la finalidad de brindar los satisfactores a necesidades físicas e intelectuales del acreedor alimentista. Del mismo modo, esa valoración ambivalente de los alimentos es necesaria para su efectiva materialización, ya que se protege y procura su satisfacción como derecho,*





*pero también se deben establecer medidas necesarias en pro de su cumplimiento como una obligación, ya sea voluntariamente o, en su caso, de manera coercitiva ante su incumplimiento, siendo precisamente ante esto último que esta iniciativa pretende establecer disposiciones legales que contribuyan a prevenir la falta del cumplimiento de este deber mediante la motivación por medio de la conminación a al cumplimiento de la norma.*

*Antes de realizar el planteamiento específico de esta iniciativa, procederé a mencionar el marco jurídico aplicable que podemos encontrar respecto de esta importante figura de los alimentos.*

*Iniciaré recordando que en nuestro país la reforma constitucional del mes de junio del año dos mil once, revolucionó nuestro sistema jurídico, reconociendo de manera constitucional el respeto a los derechos humanos establecidos en la misma Carta Magna, así como los tratados internacionales de los que México forma parte. Esta transformación del derecho trajo consigo la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar nuestros derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.*

*Nuestro país ha ratificado diversos instrumentos internacionales donde se establece el derecho a percibir los alimentos, siendo trascendental la protección que se establece hacia los niños y niñas en el texto de la Convención sobre los Derechos del Niño, que en su precepto 3.1. establece que "En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración*



*primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.”; y en su precepto 3.2 nos dice que “Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.” En equilibrio con las disposiciones antes mencionadas, el artículo 27.4, de la mencionada convención señala que “Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero...”*

*Otro documento internacional, la Convención Interamericana sobre las Obligaciones Alimentarias, establece en su artículo 4, que “toda persona tiene derecho a recibir alimentos, sin distinción de nacionalidad, raza, sexo, religión, filiación, origen o situación migratoria, o cualquier otra forma de discriminación”.*

*Ahora bien, en el ámbito interno, nuestro país ha seguido la directriz del respeto a los derechos humanos, tan es así que en lo referente al derecho-obligación de alimentos, nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 4º dispone que: “En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Los ascendientes,*



*tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios. El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez...”*

*Dentro de la esfera jurídica local, Quintana Roo cuenta con leyes como la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, que en sus numerales 3º fracción I y 8º fracción V, señala que dentro de los principios rectores de la ley, el del interés superior de la niñez, que implica dar a los menores prioridad en todas las circunstancias y ante cualquier interés que vaya en su perjuicio; así mismo, la ley mencionada indica que entre los derechos de este sector se encuentra el derecho a poseer, recibir o tener acceso a los satisfactores necesarios, considerando alimentos, bienes, servicios y condiciones humanas o materiales, que posibiliten su desarrollo armónico e integral en el ámbito físico, intelectual, social o cultural. De la misma manera en su artículo 9º señala que la madre y el padre son igualmente responsables del desarrollo sano e integral de sus hijos, debiendo garantizar lo necesario para su subsistencia, salud, educación y los elementos que favorezcan su incorporación al medio social.*

*Del mismo modo podemos observar el Código Civil del Estado, el cual establece en su artículo 839, que los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos, mismos que al adquirir la mayoría de edad tendrán derecho a recibir los alimentos siempre y cuando estén estudiando con la finalidad de adquirir un oficio, arte o profesión, pero lo será hasta la conclusión de los estudios correspondientes, cuando los lleven a cabo sin interrupción y no*



*rebasen los veinticinco años de edad, salvo que no sean concluidos por causa suficiente que lo justifique.*

*Así mismo, en la tarea de garantizar el pago de los alimentos, el Estado de Quintana Roo en uso de la última ratio legal con la que cuenta, es decir, del Código Penal, estableció que "a quien sin causa justificada deje de cumplir con la obligación de proporcionar alimentos a sus hijos, cónyuge, concubino o cualquier otro familiar con quien tenga el deber de asistencia conforme al Código Civil, se le impondrá de uno a cuatro años de prisión y suspensión o privación de los derechos de familia en relación con la víctima o el ofendido y pago como reparación del daño de las cantidades no suministradas oportunamente a la parte ofendida."*

*Todo lo anterior es parte del esfuerzo legislativo realizado para proteger a los menores, así como a las personas mayores que por algún motivo legal les corresponda ser acreedores alimentistas, respecto de su derecho inalienable de recibir alimentos en pro de su normal y adecuado desarrollo dentro de nuestra sociedad, sin embargo es importante decir, que aún queda mucho por hacer, más aún por las situaciones a las que las personas que deben recibir alimentos se enfrentan debido al incumplimiento de dicha obligación, lo que les ocasiona el desamparo y abandono por parte de aquellos que deberían, en esencia, protegerlos.*

*Por lo anterior, en la búsqueda de ampliar la protección a los menores de edad y demás personas que de manera legal tengan el derecho de percibir alimentos civiles, debemos establecer mayores mecanismos para proceder contra aquellas personas que injustificadamente no los pagan. Lo anterior es trascendente ya que en la realidad podemos observar que incluso hay*





*ocasiones donde entre los supuestos por los que se actualiza el incumplimiento de la obligación de proporcionar alimentos, se encuentra que el deudor alimentario dolosamente manifiesta que su salario es inferior al que realmente percibe; se coloca intencionalmente en estado de insolvencia; no desea cumplir con la obligación alimentaria; busca únicamente trabajos eventuales; o cambia de domicilio para que no sea posible ubicarlo. Ante conductas injustificadas como las ya señaladas, como legislador estimo que es nuestra obligación tratar de ampliar el marco jurídico de protección para quienes reciben alimentos, especialmente en cuanto a aquellos que siendo acreedores, no los reciben.*

*Sabemos, como ya ha sido citado, que contamos con disposiciones legales que establecen la obligación alimentaria, pero por otro lado, es importante se establezca un mecanismo adicional a los ya contemplados dentro del marco jurídico local, que tenga una función de motivación del cumplimiento, previniendo así que se actualice o continúe lo contrario, es decir el incumplimiento de la obligación de brindar alimentos civiles. Es por ello que esta iniciativa propone la creación de un registro que posibilite el detectar a los sujetos obligados, que teniendo posibilidades de cumplir con el pago de las pensiones alimenticias fijadas en los procesos judiciales respectivos, no lo hacen injustificadamente y pretenden ocultar sus reales posibilidades económicas o simplemente se rehúsan a proporcionar alimentos a sus acreedores alimentarios.*

*En ese sentido, el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado, se creará con el propósito tener un padrón de deudores alimentarios morosos que pueda ser consultado, por ejemplo, al momento de contraer matrimonio,*



*y que se deba hacer del conocimiento de los contrayentes si alguno de ello se encuentra registrado como un deudor alimentario moroso.*

*Por medio de esta iniciativa se propone que el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado, esté a cargo de la Oficina Central del Registro Civil, misma que deberá inscribir a las personas que hayan dejado de cumplir, por más de noventa días, sus obligaciones alimentarias ordenadas por los jueces y tribunales, o bien, las establecidas por convenio judicial. Asimismo, existirá la posibilidad de emitir un certificado que informe si un deudor alimentario se encuentra inscrito en el dicho registro, el cual podrá ser notado en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado en los folios reales de que sea propietario el Deudor Alimentario Moroso.*

*Con esta medida, se pretende coadyuvar a que las personas que tengan la obligación de brindar alimentos cumplan con ello, así como también se contribuirá de manera importante a la prevención del incumplimiento, al funcionar este registro como una medida de motivación para el efectivo cumplimiento de las obligaciones alimentarias.”*

En ese sentido, corresponde a estas comisiones ordinarias, la valoración de la iniciativa en análisis, lo que se efectuaremos con base en las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

Los alimentos representan una base elemental para que el ser humano como ser biológico cubre una necesidad primaria y como ser social, las necesidades que se derivan de esta naturaleza humana.





Sin embargo, en el ámbito jurídico, los alimentos cobran especial relevancia en las obligaciones de los sujetos de una ley, luego entonces su incumplimiento, genera la figura del deudor alimentario de proporcionar a otro denominado acreedor alimentario todo lo necesario para su subsistencia en el ámbito humano y en las esferas bio-psico-social.

El concepto de alimentos proviene del sustantivo latino *alimentum*, el que procede a su vez del verbo *alere*, alimentar, que significa la obligación que presupone que una de las personas (acreedor alimentario) se encuentra necesitado y la otra, el deudor alimentario se halla en aptitud de proporcionarle lo necesario para vivir.

Con base en lo anterior, no se pasa por alto que los alimentos son el elemento indispensable, pues el ser humano los requiere para sobrevivir, también para lograr su completo desarrollo.

Cabe precisar que los alimentos se derivan de las figuras como el matrimonio, concubinato, parentesco, adopción, divorcio, testamento, convenio, entre otros.

En ese sentido, la obligación alimentaria implica un sentido ético pues significa la preservación de la vida impuesta desde la propia naturaleza. Sin embargo, no obstante ello, es muy común que la obligación alimentaria no se cumpla a pesar del vínculo familiar y aun así el acreedor alimentario realiza una serie de conductas encaminadas a dejar de cumplir con dicho deber, lo que de forma directa pone en riesgo la integridad física del acreedor, bien porque su finalidad sea dañar al otro progenitor o bien porque en realidad se trata de un irresponsable que no siente afecto o deber alguno respecto del acreedor alimentario.



Los alimentos que devienen de la figura del matrimonio tienen el carácter de permanentes por derivar de una obligación conyugal de darse alimentos, sus características es que son inadmisibles, irrenunciables e intransmisibles.

El deber de proporcionar alimentos es irrenunciable porque tiene por objeto satisfacer el derecho a la vida del alimentista.

Por otra parte, los alimentos se constituyen con la comida, el vestido, calzado, asistencia en caso de enfermedad, en su caso, los gastos de embarazo y parto, en relación a menores además de los gastos de educación lo necesario para proporcionarles un oficio, arte o profesión adecuados a circunstancias particulares.

El incumplimiento de la obligación alimentaria sin duda se traduce en un problema en materia de derecho familiar, y lo vemos en importantes cantidades, generando un alto índice de asuntos en los juzgados familiares. Ante esta situación el Estado se encuentra obligado a tomar medidas pertinentes para solucionar estos problemas inherentes a la familia, que por su importancia trascienden al orden público por ser la base de la sociedad.

Y es que el Estado debe luchar contra las prácticas que los propios deudores alimentarios realizan ante su intención de eludir su obligación alimentaria que van desde renunciar a su trabajo, cambiarse de empresa, mudarse de domicilio, solicitar cambio de situación laboral para no proporcionar una cantidad alta por concepto de alimentos, solicitar ayuda a las autoridades administrativas de su centro de trabajo para que informen un salario menor a la autoridad judicial.

En materia penal se han realizado modificaciones importantes al grado de tipificar la conducta del deudor que deja de proporcionar alimentos a las personas a quienes



conforme a la ley debe proporcionárselos y posteriormente incrementando la sanción ante tal conducta delictiva.

Con respecto al cumplimiento de las obligaciones alimentarias, el legislador ha realizado importantes esfuerzos que van hasta penalizar el incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar, en ese sentido, en nuestra entidad, el Código Penal del Estado establece en el artículo que al que incumpla con la obligación de dar alimentos a las personas que tienen derecho conforme al Código Civil, se le impondrá de uno a cinco años de prisión y suspensión o privación de los derechos de familia en relación con la víctima o el ofendido y pago como reparación del daño de las cantidades no suministradas oportunamente a la parte ofendida, desde la fecha en que dejó de cumplir el deber de proporcionar los alimentos hasta la sentencia condenatoria.

No obstante, de haber contemplado esa tipificación, el legislador también impulsó importantes reformas al artículo 167 bis del código penal, orientadas a castigar penalmente a quien teniendo la obligación de informar acerca de los ingresos reales del deudor alimentario, incumplan con la orden judicial de hacerlo o haciéndolo no lo hagan dentro del término ordenado por el Juez u omitan realizar de inmediato el descuento ordenado.

En su momento, se pensó que las reformas penales disminuirían las conductas ilícitas de incumplir con la obligación alimentaria, sin embargo, lo cierto es que vemos que ante el enorme problema de incumplimiento, la realidad es que son pocos los deudores alimentarios que se encuentran sujetos a un procedimiento penal o que estén purgando algún tipo de sanción privativa de libertad por su obrar ilícito, lo que tampoco resolvería el problema pues al final, el obligado al estar privado de su libertad no solo no podría cumplir con su obligación sino que además el estar



privado de su libertad agravaría la situación del acreedor alimentario, por la natural falta de cumplimiento del deudor alimentario.

Esta problemática vemos que ha originado la implementación de diversos medios de protección para lo acreedores alimentarios. En Francia se prevé que desde 1985, cuando un padre se sustrae de la cuota alimentaria, el Estado en su representación le adelanta la paga, sin embargo, ésta es cobrada de forma posterior al deudor alimentario, sancionándolo además penalmente por su incumplimiento, retirándole su licencia de conductor e incluso presentando una certificación de que no se adeuda la pensión alimenticia para que se le expida el pasaporte. En países como Dinamarca, Suecia, Alemania, Suiza, Noruega del Este y Finlandia, el estado promueve adelantar las cuotas alimentarias y prevé mecanismos de sanción contra los deudores alimentarios. En Uruguay, Venezuela, el Salvador, Colombia y Ecuador se prohíbe a los deudores alimentarios, la salida de sus países. Perú cuenta con su Registro de Deudores Alimentarios Morosos, llamando la atención en su regulación el hecho de que la fotografía del deudor sea publicada en la pagina web del Poder Judicial. En argentina se crea el Registro Nacional de Deudores Alimentarios a mediados del 2004.

En argentina, el incumplimiento de las obligaciones alimentarias produce las siguientes sanciones:

- Que las instituciones y organismos públicos oficiales no darán curso a operaciones financieras;
- Se niegue la obtención de créditos, tarjetas de crédito o apertura de cuenta corriente entre otras;
- No se otorgue o renueve la licencia de conducir;





- No podrá ser proveedor de la provincia, municipios ni organismos descentralizados;
- No se le otorguen habitaciones para el comercio y/o industrias, ni concesiones o permisos.

En Colombia se cuenta también con un Registro Único Nacional de Deudores de Cuotas Alimentarias con las sanciones siguientes a quienes incumplan:

- No se les otorgue créditos.
- Si se otorga crédito, les retengan las obligaciones alimentarias.
- Se le niega el acceso a cargos de elección popular.
- Que toda empresa solicite certificado de no inscripción en el registro.
- La empresa podrá contratar al deudor alimentario con la condición de descontar de la nómina sus obligaciones alimentarias.

La sanción a estos aspectos, derivan de los siguientes instrumentos internacionales:

El Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, señala que los Estados partes en el pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel adecuado para sí y su familia, incluso a su alimentación.

La Convención de los Derechos del Niño regula la obligación de los Estados de tomar las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan esa responsabilidad.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé en su numeral 4º el reconocimiento de los derechos humanos a favor de las niñas y niños para satisfacer sus necesidades y sano esparcimiento para su desarrollo integral.



Partiendo de lo anteriormente esgrimido, estas comisiones dictaminadoras coincidimos con la finalidad de la iniciativa en el sentido de impulsar la creación de un registro que posibilite identificar a los sujetos obligados alimentarios, que teniendo posibilidades de cumplir con el pago de las pensiones alimenticias fijadas en los procesos judiciales respectivos, no cumplan y que además oculten sus ingresos reales, posibilidades económicas o simplemente se rehúsen a proporcionar alimentos a sus acreedores alimentarios.

Se coincide entonces el que el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado, se cree con el propósito tener un padrón de deudores alimentarios morosos que pueda ser consultado para conocer si alguno de los contrayentes se encuentra registrado como un deudor alimentario moroso.

En ese entendido, se está de acuerdo con que el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado, esté a cargo de la Oficina Central del Registro Civil, misma que tendrá como función inscribir a las personas que hayan dejado de cumplir, por más de sesenta días con sus obligaciones alimentarias. A que se emita un certificado mediante el que se informe si un deudor alimentario se encuentra inscrito en dicho registro; también que exista la posibilidad de ser anotado en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, en los folios reales de que sea propietario el Deudor Alimentario Moroso.

Con base en lo anterior, las comisiones dictaminadoras coincidimos en que las personas que tengan la obligación de brindar alimentos cumplan con ello.





Sin embargo, con la finalidad de que las reformas propuestas en la iniciativa en estudio, logren sus fines regulatorios en la forma adecuada, funcional, operativa, eficaz y eficiente, nos permitimos someter a la consideración de este Pleno Legislativo, la siguiente:

### **MODIFICACIÓN EN LO PARTICULAR**

Con respecto a la propuesta de adicionar tres párrafos al artículo 862, se propone que, en su lugar, tomando en cuenta estos párrafos se reforme el numeral de forma integral en razón de corregir la redacción de lo previsto en el párrafo primero del artículo en mención.

En mérito de lo anterior y conforme a las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente documento legislativo, se somete a consideración de la H. XV Legislatura la siguiente:

**MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 862 Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 618, EL PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 680 Y UN CAPÍTULO SÉPTIMO, DENOMINADO DEL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS, AL TÍTULO SEGUNDO DENOMINADO "DEL PARENTESCO Y DE LOS ALIMENTOS", TODOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

**ÚNICO.** Se reforma: el artículo 862 y se adicionan: la fracción v al artículo 618, el párrafo segundo al artículo 680 y un capítulo séptimo, denominado del registro de deudores alimentarios morosos, al título segundo denominado "del parentesco y de



los alimentos”, todos del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar como sigue:

**Artículo 618. ...**

**I. a IV. ...**

**V.** Llevar el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Quintana Roo, en el cual se inscribirá a las personas que hayan dejado de cumplir injustificadamente por más de sesenta días sus obligaciones alimenticias, ordenadas por los jueces y tribunales o establecidas por convenio judicial.

El Registro Civil expedirá un Certificado que informe si un deudor alimentario se encuentra inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Quintana Roo.

El Registro Civil, una vez hecha la inscripción a que se refiere el párrafo anterior, formulará solicitud al Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado a efecto de que se anote el Certificado respectivo en los folios reales de que sea propietario el Deudor Alimentario Moroso. El Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado informará al Registro Civil sobre las anotaciones antes mencionadas o, en su caso, la inexistencia de folios reales de propiedades del Deudor Alimentario Moroso.

**Artículo 680.- ...**

**I. a la III. ...**



Presentado el escrito señalado en el primer párrafo de este artículo, el Juez del Registro Civil hará la búsqueda de los que lo suscriben en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Quintana Roo, e informará a los pretensos de inmediato y por escrito, si alguno de ellos se encuentra inscrito en dicho registro.

**Artículo 862.-** El injustificado incumplimiento de las obligaciones alimenticias, así como el disimulo, la ocultación de bienes o cualquier fraude para eludirlo se sancionará como señale la ley de la materia.

La persona que incumpla injustificadamente con sus obligaciones alimenticias por un periodo de sesenta días se constituirá en deudor alimentario moroso. El Juez de lo Familiar ordenará al Registro Civil su inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

El deudor alimentario moroso que acredite ante el Juez que han sido pagados en su totalidad los adeudos a que se refiere el párrafo anterior, podrá solicitar al mismo la cancelación de la inscripción.

El Registro Civil cancelará las inscripciones a que se refiere el segundo párrafo previa orden judicial.

**TÍTULO SEGUNDO**  
**DEL PARENTESCO Y DE LOS ALIMENTOS**  
**CAPÍTULO SÉPTIMO**  
**DEL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**



**Artículo 983 Sexies.** En el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Quintana Roo, se harán las inscripciones a que se refiere la fracción V del artículo 618 del presente código. Dicho registro contendrá:

- I. Nombre, apellidos y Clave Única del Registro de Población del deudor alimentario moroso;
- II. Nombre del acreedor o acreedores alimentarios;
- III. Datos del acta que acrediten el vínculo entre deudor y acreedor alimentario, en su caso;
- IV. Número del expediente del que derive la obligación alimenticia incumplida;
- V. Número de pagos incumplidos y monto del adeudo alimentario, y
- VI. Órgano jurisdiccional que ordena el registro.

**Artículo 983 Septies.** El certificado a que se refiere la fracción V del artículo 618 de este código, contendrá lo siguiente:

- I. Nombre, apellidos y Clave Única de Registro de Población del deudor alimentario moroso;
- II. Número de acreedores alimentarios;



III. Monto de la obligación adeudada;

IV. Órgano jurisdiccional que ordene el registro, y

V. Datos del expediente o causa jurisdiccional de la que deriva su inscripción.

El Certificado a que se refiere el presente artículo, será expedido dentro de los tres días hábiles siguientes contados a partir de su solicitud.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.** En un plazo no mayor de 90 días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Ejecutivo del Estado realizará las adecuaciones necesarias al Reglamento del Registro Civil y demás disposiciones aplicables para ajustar el funcionamiento de los entes gubernamentales involucrados con el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Quintana Roo.

**TERCERO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.



Con base en lo expuesto y fundado, los diputados que integramos estas comisiones nos permitimos someter a la deliberación de este Honorable Pleno Legislativo, los siguientes puntos de:

#### **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Es de aprobarse en lo general, la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona una fracción V al artículo 618, un párrafo segundo al artículo 680, los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 862 y un capítulo VII, denominado Del Registro de Deudores Alimentarios Morosos, al Título Segundo denominado "Del Parentesco y de los Alimentos", del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

**SEGUNDO.** Es de aprobarse en lo particular, la modificación planteada en el cuerpo del presente dictamen.









**SALA DE COMISIONES "CONSTITUYENTES DE 1974" DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**





DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

**LA COMISIÓN DE JUSTICIA**

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. CARLOS MARIO VILLANUEVA TENORIO		
 DIP. FERNANDO LEVIN ZELAYA ESPINOZA		
 DIP. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM		
 DIP. LUIS ERNESTO MIS BALAM		
 DIP. JUAN ORTIZ VALLEJO		



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

**LA COMISIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR Y GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD**

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. LESLIE ANGELINA HENDRICKS RUBIO		
 DIP. EDUARDO LORENZO MARTÍNEZ ARCILA		
 DIP. CARLOS MARIO VILLANUEVA TENORIO		
 DIP. GABRIELA ANGULO SAURI		
 DIP. ELDA CANDELARIA AYUSO ACHACH		

**SECRETARIA:** Es cuanto, Diputado Presidente.

**PRESIDENTE:** Muchas gracias, Diputada Secretaria.

Está a consideración en lo general el dictamen presentado.

¿Si algún Diputado tiene alguna observación?

De no ser así, instruyo se abra el módulo de votación hasta por 2 minutos.

(Se somete a votación).

**PRESIDENTE:** ¿Algún Diputado falta por emitir su voto?

De no ser así, instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputada Secretaria, de a conocer el resultado de la misma.

**SECRETARIA:** Diputado Presidente, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado en lo general por unanimidad.

**PRESIDENTE:** Por lo cual se declara aprobado por unanimidad el dictamen presentado en lo general.

Está a consideración de los integrantes de este Pleno el dictamen en lo particular.

Si algún Diputado desea hacer uso de la voz.

De no ser así, solicito se abra el módulo de votación hasta por 2 minutos.

(Se somete a votación).

**PRESIDENTE** ¿Algún Diputado o Diputada falta por emitir su voto?

De no ser así, instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputada Secretaria, de fe del resultado de la misma.

**SECRETARIA:** Diputado Presidente, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado en lo particular por unanimidad.

**PRESIDENTE:** En tal virtud, se declara aprobado por unanimidad el dictamen presentado en lo particular.

Se invita a los presentes ponerse de pie.

**LA HONORABLE DÉCIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; DECRETA: SE REFORMA: EL ARTÍCULO 862 Y SE ADICIONAN: LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 618, EL PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 680 Y UN CAPÍTULO SÉPTIMO, DENOMINADO DEL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS, AL TÍTULO SEGUNDO DENOMINADO “DEL PARENTESCO Y DE LOS ALIMENTOS”, TODOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

**PRESIDENTE:** Sírvanse los presentes tomar asiento.

Continúe con el siguiente punto del orden del día.

**SECRETARIA:** El siguiente punto del orden del día es la lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que la Honorable XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo, establecer la temporalidad de veinticinco años en las bases de la convocatoria a expedirse dentro del proceso de licitación para el otorgamiento de la Concesión de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.

(Lee Dictamen).



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO ESTABLECER LA TEMPORALIDAD DE VEINTICINCO AÑOS EN LAS BASES DE LA CONVOCATORIA A EXPEDIRSE DENTRO DEL PROCESO DE LICITACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN AUTOBUSES EN RUTA ESTABLECIDA DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO.

#### HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Los suscritos Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Municipales y la Comisión de Comunicaciones y Transportes de esta H. XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, 35, 43, 111, 114 y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como por lo establecido por los numerales 3, 4, 9, 26, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración el siguiente documento legislativo, el cual se sustenta en los siguientes apartados:

#### ANTECEDENTES

En Sesión número 13 del segundo periodo ordinario de sesiones del tercer año de ejercicio constitucional de esta Honorable XV Legislatura, celebrada en fecha 27 de Marzo de 2019, se dio lectura a la Iniciativa de Decreto por la cual se ratifican las bases de la Convocatoria para el proceso de licitación para el otorgamiento de la concesión de transporte urbano de pasajeros en autobuses en ruta establecida del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo, presentada por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo.



Una vez leída la iniciativa de referencia, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 111 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, el Presidente de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente, instruyó sea turnada a la Comisión de Asuntos Municipales y a la Comisión de Comunicaciones y Transportes de esta Honorable XV Legislatura del Estado.

En consecuencia, los suscritos diputados que integramos estas comisiones, somos competentes para realizar el estudio, análisis y dictamen de la iniciativa sometida a nuestra consideración, con base en las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la base de la división territorial y de la organización política administrativa de los Estados de la Federación, es el Municipio Libre.

Por su parte, la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, establece que es facultad de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado, las Iniciativas de Ley o de Decreto que estime convenientes conforme a lo dispuesto por el artículo 68 fracción III de la Constitución Política del Estado.

Que el artículo 177 párrafo segundo de la multicitada ley, establece que en caso de que el término de dicha concesión exceda la gestión del Gobierno Municipal, requerirá de la ratificación de la Legislatura.



Que con base en lo anterior, en la Quinta Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de Isla Mujeres 2018-2021, celebrada el día 13 de marzo del 2019, tuvo a bien aprobar Convocar mediante licitación pública nacional a personas físicas o jurídicas de carácter mercantil para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en autobuses en ruta establecida del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo.

Del acta de la sesión antes descrita, se desprende lo siguiente:

1. Se considera licitar a las personas físicas o morales de carácter mercantil nacionales especializadas en la prestación del servicio público de transporte urbano de pasajeros en ruta establecida.
2. La licitación se inicia con la publicación de la convocatoria y concluye con el otorgamiento del título de concesión correspondiente.
3. El objeto de la concesión será la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en autobuses en ruta establecida en el municipio de isla mujeres, quintana roo, para lo cual serán materia de concesión 4 rutas urbanas, las cuales se licitarán por paquete a efecto de que se garantice la prestación del servicio público con calidad, eficiencia, eficacia, regularidad, continuidad, seguridad, en apego a las leyes de la materia, mismas que conforman las bases del presente proceso de licitación, pugnando por la equidad entre los participantes y la competencia justa.





4. La prestación del servicio público de transporte de pasajeros en autobuses en ruta establecida se realizará en el territorio jurisdiccional del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo.
5. La vigencia de la concesión a que se refieren las presentes bases será por 25 años contados a partir de la expedición del título de concesión correspondiente con revisiones anuales obligatorias, durante los tres primeros meses de cada año, debiéndose comprobar el pago de derechos y demás contribuciones que establezca la ley de hacienda del municipio de Isla Mujeres del Estado de Quintana Roo, y demás disposiciones fiscales federales y municipales por parte de los concesionarios.
6. Las personas físicas y/o morales de carácter mercantil nacionales a que se refieren las presentes bases deberán invertir la cantidad necesaria para efectuar la adquisición, mantenimiento, operación de los vehículos que se emplearán en la prestación del servicio público de transporte urbano de pasajeros así como el requerido para la construcción, mantenimiento y operación de las bases de encierro y terminales base de ruta que le sean necesarias para la prestación continua, eficaz, eficiente, oportuna, segura y con estricto apego al marco legal del servicio.
7. Los concesionarios contratarán, bajo su cuenta y riesgo, al personal administrativo y operativo necesario para la prestación del servicio público, salvando y liberando al municipio y al ayuntamiento de isla mujeres, quintana roo, de cualquier responsabilidad laboral con dicho personal.



El titular de la concesión es el responsable directo de la eficaz prestación del servicio, cuando en la prestación del mismo, trabajadores o personal a sus órdenes incurran en faltas que afecten el servicio público de transporte, el concesionario será directamente responsable de las sanciones administrativas y sus trabajadores, asociados o copartícipes de la operación, serán solidariamente responsables de los mismos.

8. Los vehículos con los cuales se prestará el servicio deberán cumplir con las normas oficiales vigentes, con las dimensiones, capacidad y características a que se refieren los artículos 38 al 69 del reglamento para la prestación del servicio público de transporte urbano de pasajeros en autobuses en ruta establecida para el municipio de isla mujeres, quintana roo, y las características establecidas en las presentes bases de licitación.
9. La tarifa será de \$10.00 pesos (diez pesos sin centavos) en todas las rutas, misma que podrá ser revisada por la comisión mixta tarifaria, en términos de los artículos 124 al 130 del reglamento para la prestación del servicio público de transporte urbano de pasajeros en autobuses en ruta establecida para el Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo.
10. En un plazo no mayor de dos años, el ayuntamiento establecerá lo conducente para la integración operativa y tarifaria del servicio público de transporte urbano de pasajeros en autobuses en ruta establecida en el municipio de isla mujeres, quintana roo, para el cobro de la tarifa autorizada, la cual podrá hacerse en efectivo o a través de nuevas tecnologías que posibiliten los pagos en efectivo y/o prepagos por medio del uso de tarjetas, bonos o



cualquier dispositivo que al efecto se implemente, además del esquema de transbordos entre los propios autobuses de la empresa o de los concesionarios que así lo convengan.

11. El concesionario deberá contemplar tarifas preferenciales para estudiantes inscritos en planteles educativos de la secretaría de educación pública, de la secretaría de educación del estado, universidades públicas, o en instituciones educativas con reconocimiento o incorporación oficial; personas con discapacidad; y personas de la tercera edad que cuenten con credencial del INAPAM; los menores de seis años quedarán exentos del pago de tarifa, en términos de lo dispuesto en los artículos 131 y 132 del reglamento para la prestación del servicio público de transporte urbano de pasajeros en autobuses en ruta establecida para el Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo.
12. Los concesionarios y permisionarios durante la vigencia de la concesión, están obligados a contar con un seguro de cobertura amplia para responder a los usuarios y terceros de cualquier siniestro que puedan sufrir con motivo de la prestación del servicio, en los términos y condiciones que se señalan en el presente reglamento. El seguro deberá cubrir a los usuarios o terceros afectados: gastos médicos tales como, honorarios, hospitalización, intervenciones quirúrgicas, tratamientos de rehabilitación, medicamentos y prótesis, y cualquier otro tipo de atención médica que requieran hasta su total restablecimiento; indemnización por incapacidad permanente, parcial o total; gastos funerarios e indemnización por fallecimiento; responsabilidad civil; daños a las pertenencias o mercancías; y, cualquier otro riesgo que pudiera presentarse con relación a los usuarios y terceros con motivo de la prestación



del servicio. Los seguros deberán ser contratados con una institución legalmente autorizada y renovados a su vencimiento, proporcionando una copia de la póliza respectiva a la dirección de transporte municipal dentro de un término no mayor de quince días hábiles contados a partir de la fecha de su contratación o renovación. (art. 145 y 146 del reglamento para la prestación del servicio público de transporte urbano de pasajeros en autobuses en ruta establecida para el Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo).

13. Los concesionarios deberán otorgar una fianza para garantizar el debido cumplimiento de las condiciones de la concesión por la cantidad de \$2,000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 moneda nacional).

14. Sólo podrá otorgarse una concesión por ruta, misma que amparara el número de vehículos determinados en la tabla subsecuente, debiendo cubrir los requisitos establecidos en el reglamento municipal de la materia, en las presentes bases de licitación y que sea aprobada en términos de lo dispuesto en el artículo 86 del reglamento de conformidad a los siguientes paquetes de rutas, cuyos planos se anexan a las presentes bases de licitación formando parte de las mismas:

RUTA	LOCALIDAD	ORIGEN	DESTINO	SISTEMA	HORARIO	FRECUENCIA DE SERVICIO	NÚMERO DE UNIDADES
1	ISLA MUJERES	CENTRO DE MUJERES	CENTRO DE I. MUJERES	CIRCUITO	06:00 A 22:00	30 MINUTOS	5-10
2	RANCHO VIEJO-	RANCHO VIEJO	ISLA BLANCA	CIRCUITO	04:00 A 22:00	30 MINUTOS	10-20



	ISLA BLANCA						
3	RANCHO VIEJO	RANCHO VIEJO	LIMITE MUNICIPAL	CIRCUIT O	04:00 A 22:00	30 MINUTOS	10-20
4	EL MECO - ISLA BLANCA	ANTIGU O CAMINO A PUNTA SAM (MECO)	ISLA BLANCA	CIRCUIT O	04:00 A 22:00	30 MINUTOS	10-20

15. Los vehículos para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en autobuses en ruta establecida en el municipio deberán contar con las siguientes características:

RUTA 1.

a. microbuses: vehículo de una sola carrocería soportada por dos ejes, con una longitud de entre seis y ocho metros, capacidad total de entre veintitrés y veintinueve asientos.

RUTAS 2, 3, 4.

b. autobús convencional: vehículo de una sola carrocería soportada por dos ejes, con una longitud de entre diez y doce metros y capacidad total de treinta y cinco a cincuenta asientos.





c. minibús: vehículo de una sola carrocería soportada por dos ejes, con una longitud de entre ocho y diez metros, y, de treinta hasta treinta y cinco asientos.

En ese tenor, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo tuvo a bien aprobar mediante la Quinta Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de Isla Mujeres 2018-2021, celebrada el día 13 de marzo del 2019, los siguientes puntos de acuerdo:

**PRIMERO.** Se aprueba CONVOCAR MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL A PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS DE CARÁCTER MERCANTIL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN AUTOBUSES EN RUTA ESTABLECIDA DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO.

**SEGUNDO.** Se aprueba la Convocatoria a la presente Licitación en los términos propuestos

**TERCERO.** En virtud que el término por el que se pretende concesionar el servicio arriba descrito, excede el tiempo de Gestión Municipal, Remítase el presente acuerdo, por medio de la Secretaria General del Ayuntamiento, para su ratificación a la XV Legislatura, para los efectos que se describen en artículo 177 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

**CUARTO.** Una vez ratificado por la Legislatura el punto de acuerdo anterior, publíquese las presentes bases de Licitación por tres ocasiones en un periódico de los de mayor circulación en la entidad."





Con base en lo expuesto, estas comisiones coinciden en lo general con la iniciativa puesta a nuestra consideración, por lo que tenemos a bien someterla para su aprobación en lo general.

No obstante, nos permitimos efectuar algunas modificaciones en lo particular con la finalidad de precisar nuestra facultad y los alcances del decreto que esta Soberanía tendrá a bien expedir.

#### **MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR**

La propuesta en análisis se orienta a solicitar de esta Legislatura, la ratificación de las bases de la Convocatoria para el proceso de licitación para el otorgamiento de la concesión de transporte urbano de pasajeros en autobuses en ruta establecida del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo, presentada por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo, sin embargo, esta Soberanía en función de que su competencia se encuentra vinculada en términos de lo que dispone el numeral 177 de la Ley de los Municipios del Estado, a las concesiones de servicios públicos otorgadas por los municipios consistente en la ratificación de aquellas que determinen otorgar, luego entonces, dado que la petición del Ayuntamiento del Municipio de Isla Mujeres obedece a una etapa previa al otorgamiento de la concesión, entonces esta Legislatura únicamente se puede pronunciar respecto de la temporalidad que el municipio establezca en las bases de la convocatoria para licitar la prestación del servicio de transporte.

En consecuencia, el acto de esta Legislativo consistirá únicamente en aprobar el siguiente punto:



*"ÚNICO. La Honorable XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo establecer la temporalidad de veinticinco años en las bases de la convocatoria a expedirse dentro del proceso de licitación para el otorgamiento de la Concesión de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo."*

En ese sentido esta Legislatura deberá verificar que la concesión que se otorgue se haga en apego a la temporalidad que aquí se establece, para lo cual se propone establecer el siguiente transitorio:

**SEGUNDO.** El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo una vez que concluya el proceso de otorgamiento de la Concesión de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo, deberá hacer del conocimiento de la Legislatura del Estado, que la concesión del servicio público fue otorgada con la temporalidad autorizada por la Legislatura en cumplimiento a lo previsto por el párrafo segundo del artículo 177 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

En esa tesitura, quienes integramos la Comisión de Asuntos Municipales y la Comisión de Comunicaciones y Transportes de esta H. XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos someter a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo, la siguiente:



**MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO ESTABLECER LA TEMPORALIDAD DE VEINTICINCO AÑOS EN LAS BASES DE LA CONVOCATORIA A EXPEDIRSE DENTRO DEL PROCESO DE LICITACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN AUTOBUSES EN RUTA ESTABLECIDA DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO.**

**ÚNICO.** La Honorable XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo establecer la temporalidad de veinticinco años en las bases de la convocatoria a expedirse dentro del proceso de licitación para el otorgamiento de la Concesión de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.** El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo una vez que concluya el proceso de otorgamiento de la Concesión de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo, deberá hacer del conocimiento de la Legislatura del Estado, que la concesión del servicio público fue otorgada con la temporalidad



autorizada por la Legislatura en cumplimiento a lo previsto por el párrafo segundo del artículo 177 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Por todo lo anterior, los Diputados que integramos la Comisión de Asuntos Municipales y la Comisión de Comunicaciones y Transportes de esta H. XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo que dictaminan, nos permitimos someter a la elevada consideración de esta Honorable Soberanía, el siguiente:

#### **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Es de aprobarse en lo general la iniciativa de Decreto por la cual se ratifican las bases de la Convocatoria para el proceso de licitación para el otorgamiento de la concesión de transporte urbano de pasajeros en autobuses en ruta establecida del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo, presentada por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo.










**SEGUNDO.** Es de aprobarse en lo particular, la modificación planteada a la iniciativa en los términos expuestos en el cuerpo del presente dictamen.

**SALA DE COMISIONES "CONSTITUYENTES DE 1974" DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO ESTABLECER LA TEMPORALIDAD DE VEINTICINCO AÑOS EN LAS BASES DE LA CONVOCATORIA A EXPEDIRSE DENTRO DEL PROCESO DE LICITACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN AUTOBUSES EN RUTA ESTABLECIDA DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO.

**LA COMISION DE ASUNTOS MUNICIPALES**









NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM		
 DIP. EUGENIA GUADALUPE SOLÍS SALAZAR		
 DIP. GABRIELA ANGULO SAURI		
 DIP. LESLIE ANGELINA HENDRICKS RUBIO		
 DIP. JOSÉ DE LA PEÑA RUIZ DE CHÁVEZ		





DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO ESTABLECER LA TEMPORALIDAD DE VEINTICINCO AÑOS EN LAS BASES DE LA CONVOCATORIA A EXPEDIRSE DENTRO DEL PROCESO DE LICITACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN AUTOBUSES EN RUTA ESTABLECIDA DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO.

**LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. FERNANDO LEVIN ZELAYA ESPINOZA		
 DIP. EMILIANO VLADIMIR RAMOS HERNÁNDEZ		
 DIP. EDUARDO LORENZO MARTÍNEZ ARCILA		
 DIP. MARÍA YAMINA ROSADO IBARRA		
 DIP. LUIS ERNESTO MIS BALAM		

**SECRETARIA:** Es cuanto, Diputado Presidente.

**PRESIDENTE:** Muchas gracias Diputada Secretaria.

Está a consideración de los integrantes de este Honorable Pleno Legislativo el dictamen presentado.

¿Si algún Diputado desea hacer uso de la voz?

De no ser así, instruyo se abra el módulo de votación hasta por 2 minutos para votar en lo general el dictamen presentado.



(Se somete a votación).

**PRESIDENTE:** ¿Algún Diputado falta por emitir su voto?

Una vez que ha transcurrido, solicito se cierre el módulo de votación.

Diputada Secretaria, de cuenta del resultado de la votación.

**SECRETARIA:** Diputado Presidente, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado por unanimidad.

**PRESIDENTE:** En tal virtud, se declara aprobado por unanimidad en lo general el dictamen presentado.

Ahora se encuentra a su consideración el dictamen en lo particular.

¿Si algún Diputado desea hacer uso de la voz?

De no ser así, instruyo se abra el módulo de votación hasta por 2 minutos.

(Se somete a votación).

**PRESIDENTE:** ¿Algún Diputado falta por ejercer su voto?

De no ser así, solicito se cierre el módulo de votación.

Diputada Secretaria, de cuenta de la misma.

**SECRETARIA:** Diputado Presidente, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado por unanimidad.

**PRESIDENTE:** En tal virtud, se declara aprobado por unanimidad el dictamen presentado en lo particular.

Se invita a los presentes ponerse de pie.

**LA HONORABLE DÉCIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; DECRETA: SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO ESTABLECER LA TEMPORALIDAD DE VEINTICINCO AÑOS EN LAS BASES DE LA CONVOCATORIA A EXPEDIRSE DENTRO DEL PROCESO DE LICITACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN AUTOBUSES EN RUTA ESTABLECIDA DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO.**

**PRESIDENTE:** Se invita a los presentes tomar asiento.

Continúe con el siguiente punto del orden del día.

**SECRETARIA:** El siguiente punto del orden del día es la lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.

(Lee Dictamen).



**DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO  
DE QUINTANA ROO.**

#### **HONORABLE PLENO LEGISLATIVO**

#### **P R E S E N T E .**

Los suscritos Diputados integrantes de la Comisión de Comunicaciones y Transportes de la Honorable XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, 34, 35, 43, 114 y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 6, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos presentar a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, el siguiente Dictamen con minuta de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo, labor legislativa que se sustenta en los siguientes apartados:

#### **ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA**

En Sesión número 4 de la Diputación Permanente del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XV Legislatura del Estado de Quintana Roo de fecha 24 de junio de 2019, se dio lectura a la Iniciativa de Decreto por el que reforman diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo, presentada por los Diputados Fernando Levin Zelaya Espinoza, Presidente de la Comisión de Comunicaciones y Transportes de la H. XV Legislatura del Estado y Eduardo Lorenzo Martínez Arcila, Presidente de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, ambos integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de la facultad que les confiere la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como lo establecido en los artículos 107 y 108 de



Ley Orgánica del Poder Legislativo y la fracción II del artículo 36 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo.

De conformidad con los artículos 111 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Presidencia de la Mesa Directiva en funciones turnó la citada iniciativa a la Comisión de Comunicaciones y Transportes de esta Honorable XV Legislatura, para su estudio, análisis y posterior dictamen, conforme a los siguientes apartados:

#### CONSIDERACIONES

La iniciativa en estudio se sustenta en que el Plan Estatal de Desarrollo 2016 - 2022 del Estado de Quintana Roo, contempla en su Eje 2 Gobernabilidad, Seguridad y Estado de Derecho, y que para lograr el objetivo y fortalecer este eje se ejecutarán líneas de acción correspondientes al "Programa 5 Gobernabilidad": 5.1 Garantizar el Estado de Derecho mediante el cumplimiento de las leyes, 13. Conformar grupos de reacción inmediata para el combate efectivo de los diversos delitos dolosos, 19. Promover, en coordinación con el gobierno federal y los gobiernos municipales, la implementación de operativos conjuntos para el combate y la prevención de delitos dolosos y que en el presente caso permitirá coordinar las funciones de seguridad pública y de seguridad nacional que le señalen las Autoridades competentes conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Seguridad Pública y del 5.29 en cuanto a consolidar un sistema integral de Movilidad al interior y exterior del Estado, que considere a las personas como principales beneficiarios, que incorpore nuevas tecnologías y privilegie la protección al medio ambiente.

En términos de la propuesta legislativa, sus autores establecen que resulta impostergable contar con una política de la gestión gubernamental, así como con una administración del transporte estatal, transparente, eficiente y eficaz, que tutele



la vida e integridad corporal humana, a través del buen estado del equipo, vías de comunicación y demás condiciones de funcionamiento mecánico, como seguridad vial mínima que se establecen para evitar accidentes e incidentes preservando la vida y la salud de todo ser humano y que deben observarse en los servicios de empresas transportadoras de pasajeros y carga, y en general, por todo conductor de vehículos, en dicha seguridad vial está Incluida la protección del Medio Ambiente y la Gestión Ambiental.

Se prevé que constituye para el Gobierno del Estado una premisa fundamental promover la planeación y desarrollo de proyectos en materia de vialidad, transporte y movilidad; definir los lineamientos fundamentales de la política de movilidad y seguridad vial; fijar modalidades a la prestación de los Servicios Públicos de Transporte, en el ámbito de sus competencia; otorgar concesiones, permisos o autorizaciones, licencias y demás requisitos de seguridad vial, sobre el aprovechamiento del derecho de vía, de acuerdo a la normatividad aplicable en estricto respeto al artículo 7º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo que dispone que "Son Ley Suprema en el Estado de Quintana Roo, las disposiciones que establezcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y esta Constitución. Los ordenamientos que de ellas emanen forman la estructura jurídica de Quintana Roo".

Es así que mediante Decreto 213, publicado en el Periódico Oficial del Estado de 14 de junio de 2018, la H. XV Legislatura del Estado expidió la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo, como un ordenamiento que integra los principios rectores, políticas públicas, programas, autoridades, reglas, procedimientos y demás normas conforme a las cuales se regulará la movilidad en Quintana Roo.



De la misma forma, mediante los decretos 252 y 298 publicados respectivamente, el 12 de julio de 2018 y 16 de enero de 2019, en el Periódico Oficial del Estado, la H. XV Legislatura del Estado, se reformaron diversos artículos derivado de las distintas mesas de análisis y consulta con diversos líderes transportistas del Estado y con ello llevando a cabo modificaciones al texto legal de la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo.

La iniciativa prevé que en seguimiento y atención a los sectores de transportistas ellos han establecido la necesidad de dar certidumbre a quienes hoy cuentan con una concesión, por lo que en el Estado de Quintana Roo, se cuentan con facultades suficientes para otorgar y/o reconocer en forma permanente derechos y/u obligaciones que originalmente le corresponden al Estado.

La concesión para prestar el servicio público de transporte de pasajeros la cual actualmente sirve como una herramienta elemental de trabajo para muchos quintanarroenses, para allegarse de los insumos mínimos necesarios para tener una subsistencia digna y decorosa, pues incluso con el paso del tiempo y mediante la explotación de esa clase de concesión, se crea en el concesionario y en su familia una expectativa de derechos y de vida sostenido sobre el derecho humano al mínimo vital, lo cual no es algo que pase inadvertido por el Estado de Quintana Roo.

Así, el mencionado derecho al mínimo vital se fundamenta en la dignidad humana, la solidaridad, la libertad, la igualdad material y el Estado social, al considerar que las personas, para gozar plenamente de su libertad, necesitan un mínimo de seguridad económica y de la satisfacción de sus necesidades básicas. Por ende, constituye el derecho a gozar de unas prestaciones e ingresos mínimos que aseguren a toda persona su subsistencia y un nivel de vida digno, así como la satisfacción de las necesidades básicas.





La Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoce el derecho de toda persona a alcanzar un nivel de vida adecuado que le asegure, a ella y a su familia, la salud y el bienestar, en especial, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios (artículo 25, numeral 1); de igual manera, prevé analógicamente hablando, el derecho de los trabajadores a una remuneración equitativa y satisfactoria, que asegure a la persona y a su familia una existencia conforme a la dignidad humana (incluso después de la muerte de la persona encargada de suministrar los haberes familiares) y que dicha remuneración debe complementarse con cualquier otro medio de protección social (artículo 23, numeral 3). Por lo relatado es que en los casos en que el concesionario fallece, el Estado de Quintana Roo, debe reconocer a favor de la familia del concesionario, un derecho de preferencia y continuidad, en la transmisión o cesión o transferencia de los derechos y obligaciones concesionarios a fin de salvaguardar y privilegiar la expectativa de vida y de derechos que, mediante la explotación de la concesión otorgada, adquirió tanto el concesionario como sus familiares. Razón por la cual se propone la siguiente modificación a los artículos 113 y 120 de la Ley de Movilidad.

Asimismo, estimamos importante que el contar con un seguro que brinde seguridad cuando menos a terceros y usuarios para brindar servicio seguro de transporte, sin que ello genere mayores gastos anuales en la adquisición de seguros de cobertura amplia.

En este sentido, esta comisión ordinaria que dictamina estima que la propuesta legislativa se traducirá en beneficios tangibles, que serán de mucha ayuda para las familias quintanarroenses, razones suficientes para aprobar en lo general, el contenido de la iniciativa en análisis, por lo que nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable XV Legislatura, su aprobación en lo general.





No obstante lo anterior, con la finalidad de complementar el contenido de las reformas contenidas en la iniciativa que se dictamina, consideramos procedente realizar algunas modificaciones en lo particular.

### **MODIFICACIÓN EN LO PARTICULAR**

Se prescinde de la reforma propuesta al artículo 113 en virtud de que las concesiones son bienes del dominio público y es el titular del Ejecutivo quien está facultado para determinar la administración y dominio de las mismas.

Se reserva en la facultad reglamentaria del titular del poder ejecutivo, la facultad de regular los casos y los supuestos en los que opere la extinción de la concesión cuando se presente la muerte del concesionario con las salvedades que disponga el reglamento respectivo.

Asimismo, se modifican los montos de las sanciones consistentes en multa, las cuales sufren una disminución consistente en que las multas que se impongan por infracciones leves serán de una a veinticinco veces la unidad de medida y actualización.

En el caso de infracciones que se generen con motivo de infracciones medias se sancionarán con multa de 26 (veintiséis) a 150 (ciento cincuenta) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y

Las infracciones graves se sancionarán con multa de 151 (ciento cincuenta y uno) a 700 (setecientas) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.



No obstante esta modificación se precisa la posibilidad de efectuar un descuento a los infractores de hasta un 40% de la sanción que corresponda a una infracción en caso de que el instructor no se hubiere inconformado de la misma y efectúe el pago correspondiente dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la fecha de infracción.

Con base en lo expuesto y fundado, los que dictaminamos la presente iniciativa, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, la siguiente:

**MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**ÚNICO.** Se **reforman** la fracción XIII del artículo 117, la fracción VI del artículo 120 y el párrafo segundo y las fracciones I, II y III del artículo 204, y se adiciona un tercer párrafo al artículo 204, todos de la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

**Artículo 117. ...**

**I. a XII. ...**

**XIII.** Contar con póliza de seguro vigente que garantice a los usuarios y a terceros de los daños que se les pudiera causar con motivo de la prestación del servicio, conforme a lo dispuesto en el reglamento;

**XIV. a XXVI. ...**

...



#### **Artículo 120. ...**

##### **I. a V. ...**

VI. La muerte del titular de la concesión, salvo las excepciones previstas en la presente ley o su reglamento;

##### **VII. a IX. ...**

#### **Artículo 204. ...**

Los montos de las multas se fijarán entre 1 (Una) y 700 (setecientas) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, de acuerdo a lo siguiente:

I. Las infracciones leves se sancionarán con multa de 1 (una) a 25 (veinticinco) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

II. Las infracciones medias se sancionarán con multa de 26 (veintiséis) a 150 (ciento cincuenta) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y

III. Las infracciones graves se sancionarán con multa de 151 (ciento cincuenta y uno) a 700 (setecientas) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Se hará efectivo un descuento en la multa hasta por el 40% del monto de la sanción que corresponda a una infracción en caso de que el infractor no se hubiere inconformado de la misma y efectúe el pago correspondiente dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la fecha de infracción.



...

...

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Con base en lo antes esgrimido por esta comisión dictaminadora, los que la integramos nos permitimos someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, los siguientes puntos de:

#### **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que reforman diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo.






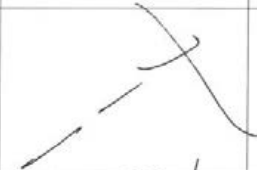




**SEGUNDO.** Son de aprobarse las modificaciones particulares planteadas a la iniciativa que se dictamina en términos de lo expuesto en el presente dictamen.

**SALA DE COMISIONES “CONSTITUYENTES DE 1974” DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO  
DE QUINTANA ROO.

LA COMISION DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. FERNANDO LEVIN ZELAYA ESPINOZA		
 DIP. EMILIANO VLADIMIR RAMOS HERNÁNDEZ		
 DIP. EDUARDO LORENZO MARTÍNEZ ARCILA		
 DIP. MARÍA YAMINA ROSADO IBARRA		
 DIP. LUIS ERNESTO MIS BALAM		

**SECRETARIA:** Es cuanto, Diputado Presidente.

**PRESIDENTE:** Muchas gracias Diputada Secretaria.

Está a consideración de este Pleno Legislativo en lo general el dictamen presentado.

¿Si algún Diputado o Diputada desea hacer uso de la voz?

Diputada Sonia, adelante Diputada se le concede el uso de la voz.

**DIPUTADA TERESA SONIA LÓPEZ CARDIEL:**

(Hace uso de la palabra).

Buenas tardes.

De nuevo gracias Presidente.

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Aunque no es un tema específico ahorita en esta Ley de Movilidad en esto que se está tomando el día de hoy, sí quiero dar mi postura a que se va presentar una iniciativa para que dentro de la misma Ley de Movilidad se tomen en cuenta a los moto taxis, porque no están contemplados.

Hay alrededor de 15,000 moto taxis que habían obtenido sus permisos, pero con este nuevo Instituto de Movilidad se les ha negado.

Ahorita es una propuesta también de la ciudadanía como mi Diputada compañera Santi Montemayor lo manifestó, no es algo que yo esté trayendo nada más porque sí a la mesa, es una petición de la ciudadanía tanto de los involucrados, que tienen moto taxis puesto que es un extra es un es un trabajo que ellos están generando también empleos, es un ingreso extra para ellos y de otras personas de la sociedad, como la gente de la tercera edad que también me buscó para solicitarme, que se pueda legalizar este tipo de transporte, porque para ellos es un gasto mayor tomar otro tipo de vehículos, para ellos es muy cómodo estar en sus mismas colonias usando este tipo de transporte.

Hace unas semanas estuve en Guadalajara, en el Foro Nacional de Movilidad, en donde en otros estados ya están trabajando los moto taxis, legalmente, con todas las registros que se necesitan con las concesiones, y en este estado, a pesar de que hay 15,000 moto taxis, no les dan la apertura en la Ley de Movilidad para que trabajen como deben de hacerlo, bajo la ley.

Ellos están con todos sus registros listos, cumplen con todos los requisitos y solamente quiero poner en mi postura para indicar y hacerle saber, que voy a meter una iniciativa para que se contemple este tipo de servicio en la Ley de Movilidad.

Es cuánto.

(Al término de su intervención).



**PRESIDENTE:** Muchas gracias Diputada.

¿Si algún otro Diputado desea hacer uso de la voz?

De no ser así, pido se somete a votación en lo general el dictamen presentado, por lo cual instruyo se abra el módulo de votación hasta por 2 minutos.

(Se somete a votación).

**PRESIDENTE:** ¿Algún Diputado falta por emitir su voto?

De no ser así, instruyo se cierre el módulo de votación.

Y le pido Diputada Secretaria, informe el resultado de la misma.

**SECRETARIA:** Diputado Presidente, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado en lo general por unanimidad.

**PRESIDENTE:** Por lo cual, se declara aprobado por unanimidad el dictamen presentado en lo general.

De la misma manera se somete ahora en lo particular la votación del mismo.

Si ningún Diputado tiene alguna observación en lo particular, proceda a abrirse el módulo de votación hasta por 2 minutos.

(Se somete a votación).

**PRESIDENTE:** ¿Algún Diputado falta por emitirlo?

De no ser así, instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputada Secretaria, de a conocer el resultado de la misma.

**SECRETARIA:** Diputado Presidente, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado en lo particular por unanimidad.

**PRESIDENTE:** En tal virtud, se declara aprobado por unanimidad el dictamen presentado en lo particular.

Diputado Fernando Levin ha solicitado el uso de la voz.

**DIPUTADO FERNANDO LEVIN ZELAYA ESPINOZA:**

(Hace el uso de la palabra).

Compañeras y compañeros Diputados de esta Décimo Quinta Legislatura.

Quiero agradecer, tanto que se haya votado en lo general y en lo particular las modificaciones que fueron presentadas entre el Diputado Eduardo Martínez Arcila y un servidor Fernando Zelaya, respecto a esta reforma que fue planteada en la Ley de Movilidad.

Como saben, mediante el decreto 252 y el 298, se hicieron modificaciones a la propia Ley de Movilidad, en donde era de suma importancia ir perfeccionando este instrumento legal, que pone orden, que da claridad y sobre todo, da nuevas reglas en la emisión de cada una de las concesiones para el Estado de Quintana Roo.

Era evidente también, el que pudiéramos tener siempre una mesa de diálogo constante con cada uno de los transportistas del estado y es por ello, que esta modificación legal que fue votada en este momento, se generan tres adecuaciones a la propia Ley de Movilidad.

La primera: En términos de que se faculta al ejecutivo para que en caso de muerte de algún concesionario, éste pueda establecer los métodos mediante el cual y reglamento perfectamente cómo es que se va a poder dar en su momento el traslado o no, respetó las concesiones que tuviera por la pérdida de vida de un concesionario.

Segunda: En donde el seguro que era una parte en donde se hacía pues muy costoso u oneroso, a quienes se dedican en el tema de transporte a contratar un seguro de cobertura amplia, se hace esta modificación para que no se establezca tal cual el que tenga que ser de cobertura amplia pero si aseguramos que tanto el usuario, como el tercero que se ve involucrado en un hecho de tránsito respecto a un transportista, si esté cubierto dentro de la póliza en donde hiciera este percance y esto baja bastante los costos que tendría la adquisición de algún tipo de seguro y que estoy completamente de acuerdo que cada uno de los transportistas de diversas áreas, nos hicieron llegar esa observación.

Y la tercera y no menos importante: El capítulo de multas que estaba expresado en esta leve movilidad, hay una baja sustancial en cada una de las sanciones y multas que se imponen en cada

una de ellas, y que no solamente se hace esta baja sustancial en la sanciones, sino que también se premia a quien de manera inmediata va a realizar el pronto pago, teniendo hasta un 40% de descuento respecto a las sanciones recibidas, es decir, que es una baja sustancial que hace que no lo veamos como un tema recaudatorio, sino más bien, que si eres sancionado cumplas lo más pronto posible y que esto también no sea parte de que quede inactiva una unidad, que al final de cuentas, es por medio de la cual los transportistas del Estado, pues, se generan el sustento día a día y que es de vital importancia el que lo liberen lo más pronto posible si es que fue detenido su propia unidad.

Y es con ello que damos paso a esta a esta exigencia de cada uno de los transportistas, y como bien hace rato lo comentó mi compañera Diputada Sonia, por supuesto que la ley seguramente será perfectible y seguramente será de ir avanzando en cada uno de los temas que se tengan que ir avanzando.

Cuentan siempre con un servidor para seguirle dando seguimiento hasta que esta Legislatura toque que su fin, así que por supuesto que si amiga, siempre vamos a estar al pendiente y dándole seguimiento a la exigencia de los ciudadanos.

Es cuánto, y muchas gracias Diputadas y Diputados.

(Al término de su intervención).

**PRESIDENTE:** Muchas gracias Diputado.

Se invita a los presentes ponerse de pie.

**LA HONORABLE DÉCIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; DECRETA: SE REFORMAN LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 117, LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 120 Y EL PÁRRAFO SEGUNDO Y LAS FRACCIONES I, II Y III DEL ARTÍCULO 204, TODOS DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Se invita a los presentes tomar asiento.

Diputada Secretaria, continúe con el siguiente punto del orden del día.

**SECRETARIA:** El siguiente punto del orden del día es la lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.

**SECRETARIA:** (Lee Dictamen).



**DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

#### **HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:**

Los suscritos Diputados integrantes de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria de esta H. XV Legislatura Constitucional del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, 34, 35, 43, 114 y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 6, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración el presente documento legislativo, conforme a los siguientes apartados:

#### **ANTECEDENTES**

En Sesión número 4 de la Diputación Permanente del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XV Legislatura del Estado de Quintana Roo de fecha 24 de junio de 2019, se dio lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, presentada por el Diputado Eduardo Lorenzo Martínez Arcila, en su carácter de Presidente de la Gran Comisión y de la Comisión de Puntos



Legislativos y Técnica Parlamentaria de la H. XV Legislatura del Estado de Quintana Roo.

De conformidad con los artículos 111 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Presidencia de la Mesa Directiva en funciones turnó la citada iniciativa a la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria de esta H. XV Legislatura, para su estudio, análisis y posterior dictamen, conforme a los siguientes apartados:

#### CONSIDERACIONES

La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo tiene como objeto regular la estructura, organización, funcionamiento y atribuciones del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, estableciendo en su contenido los procedimientos legislativos, así como el ejercicio de las funciones de los diputados durante su gestión constitucional, cabe precisar que dicha ley es la base para todos los Órganos de representación Legislativa, los cuales se conforman por los múltiples grupos legislativos, las representaciones legislativas, los diputados independientes y aquellos diputados sin partido.

Como se ha referido en la iniciativa de mérito, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 14 de junio del año 2019, la cual fue aprobada por el Pleno de la H. XV Legislatura del Estado, a través del



Decreto número 302, dicha ley representa la progresividad y modernización en la estructura orgánica del Poder Legislativo, estableciendo con ello una pauta trascendente en el debido funcionamiento, tanto de los legisladores que desempeñen sus funciones como representantes de la sociedad, como de los servidores públicos que prestan sus labores profesionales.

Es preciso referir que, a través de la Declaratoria número 10 emitida por esta misma H. XV Legislatura del Estado, aprobada en fecha 26 de diciembre de 2018 y publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 06 de marzo del año 2019, mediante la cual se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, determinando con dichas modificaciones legislativas diversos aspectos vinculados al régimen interno del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

Dentro de las principales directrices establecidas a través de la Declaratoria número 10, se encuentra que la Mesa Directiva y la Junta de Gobierno y Coordinación Política, serán los órganos de gobierno del Poder Legislativo los cuales reflejarán en su composición la pluralidad de la Legislatura, asimismo que será el órgano colegiado encargado de procurar la toma de decisiones políticas a fin de alcanzar y facilitar los consensos que coadyuven a la gobernabilidad democrática del Poder Legislativo del Estado, destacando en sus artículos transitorios que las reformas, derogaciones y adiciones de los artículos 21, 49, 59, 61, 62, 63, 64, 72, 75, la denominación de la Sección Quinta del Capítulo II del Título Quinto, 76, 77, 82, 83, 84, 85, 87, 94,





96, 100, 102, 108, 110, 143 y 164 previstas en dicha Declaratoria entrarán en vigor hasta el día 03 de septiembre del año 2019, previo a su respectiva publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Como se puede apreciar, la Declaratoria número 10 trae consigo ciertos lineamientos y directrices que son la base de todo el marco jurídico estatal, puntualizando que la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado expedida a través del Decreto número 302 no es la excepción, es decir, dicha ley secundaria deberá estar armonizada con lo establecido en nuestra constitución local, pues evidentemente se debe atender a un orden jerárquico de la legislación y posteriormente cumplir con el objetivo y funcionalidad de la ley accesoria.

Es en razón de lo anterior que la iniciativa presentada considera necesario realizar las respectivas adecuaciones normativas a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado recientemente expedida, pues se establecen múltiples aspectos vinculantes con el régimen interno del Poder Legislativo, señalando el principal hecho disímil entre la Constitución y la multicitada ley que la Legislatura del Estado se instalará en fecha 03 de septiembre del año que corresponda, con lo cual se aprecia que para dar cumplimiento a lo determinado en la Constitución se deben prever las fechas relativas a la instalación de la Legislatura, por ello se deben precisar fechas adyacentes que contemplen un margen puntual de cumplimiento a las formalidad que conlleva el desempeño del Poder Legislativo.



Para mayor comprensión se establece un cuadro comparativo, en razón de analizar las reformas que se propone realizar al párrafo segundo del artículo 19, los párrafos primero y segundo del artículo 20 y el párrafo primero del artículo 21, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, esto relativo a las fechas actualmente establecidas para la instalación de la Legislatura del Estado, a continuación:

<p><b>Texto de la Nueva Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.</b></p>	<p><b>Propuesta de reforma a la nueva Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.</b></p>
<p><b>Artículo 19.</b> Al renovarse la Legislatura, la comisión permanente en funciones se constituirá en Comisión Instaladora.</p> <p>A más tardar el día <b>2 de septiembre del año que corresponda</b> al inicio del primer año de ejercicio constitucional de una nueva Legislatura, la Comisión Instaladora deberá contar con los resultados definitivos de la elección de diputados con la indicación del</p>	<p><b>Artículo 19. ...</b></p> <p>A más tardar el día <b>1</b> de septiembre del año que corresponda al inicio del primer año de ejercicio constitucional de una nueva Legislatura, la Comisión Instaladora deberá contar con los resultados definitivos de la elección de diputados con la indicación del</p>



porcentaje de votación por partido político, así como la relación de diputados electos por ambos principios con la especificación del partido político del que procedan o en el que hayan determinado permanecer durante el ejercicio del cargo. Dicha información deberá ser requerida a la autoridad electoral correspondiente.

**Artículo 20.** A más tardar el día 3 de septiembre del año que corresponda al inicio del primer año de ejercicio constitucional de una nueva Legislatura, los diputados electos deberán presentar a la comisión instaladora su constancia emitida por la autoridad electoral y los grupos legislativos deberán acreditar su conformación mediante acta suscrita por los diputados que aceptan constituirse en grupo legislativo. El documento deberá contener el nombre del

porcentaje de votación por partido político, así como la relación de diputados electos por ambos principios con la especificación del partido político del que procedan o en el que hayan determinado permanecer durante el ejercicio del cargo. Dicha información deberá ser requerida a la autoridad electoral correspondiente.

**Artículo 20.** A más tardar el día 2 de septiembre del año que corresponda al inicio del primer año de ejercicio constitucional de una nueva Legislatura, los diputados electos deberán presentar a la comisión instaladora su constancia emitida por la autoridad electoral y los grupos legislativos deberán acreditar su conformación mediante acta suscrita por los diputados que aceptan constituirse en grupo legislativo. El documento deberá contener el nombre del



grupo, los nombres de los diputados que la integran así como la determinación de aquel que se desempeñará como coordinador del grupo legislativo, de conformidad con las normas del partido político que corresponda o por acuerdo del grupo legislativo, en caso de que no se encuentre regulado.

La Comisión Instaladora, **el día 3 de septiembre del año que corresponda** al inicio del primer año de ejercicio constitucional de una nueva Legislatura, deberá publicar en los estrados del Poder Legislativo, la lista de diputados electos indicando si son un grupo legislativo, una representación legislativa, diputado independiente o diputado sin partido. Asimismo, deberá publicarse la referencia de los tres grupos legislativos con derecho a presidir la Junta de

grupo, los nombres de los diputados que la integran así como la determinación de aquel que se desempeñará como coordinador del grupo legislativo, de conformidad con las normas del partido político que corresponda o por acuerdo del grupo legislativo, en caso de que no se encuentre regulado.

La Comisión Instaladora, el día **2** de septiembre del año que corresponda al inicio del primer año de ejercicio constitucional de una nueva Legislatura, deberá publicar en los estrados del Poder Legislativo, la lista de diputados electos indicando si son un grupo legislativo, una representación legislativa, diputado independiente o diputado sin partido. Asimismo, deberá publicarse la referencia de los tres grupos legislativos con derecho a presidir la Junta de



<p>Gobierno y Coordinación Política indicando el grupo legislativo con mayor representación en la Legislatura.</p>	<p>Gobierno y Coordinación Política indicando el grupo legislativo con mayor representación en la Legislatura.</p>
<p>Para definir la mayor representación de los grupos legislativos se atenderá primeramente al número de diputados con los que cuente el grupo legislativo y en caso de un empate entre dos o más grupos legislativos, se tomará en cuenta los porcentajes de votación obtenidos en la elección correspondiente.</p>	<p>...</p>
<p>La comisión instaladora podrá convocar a los diputados electos a celebrar las reuniones que se requieran previamente a la sesión constitutiva.</p>	<p>...</p>
<p><b>Artículo 21. El 4 de septiembre del año que corresponda</b> al inicio del primer año de ejercicio constitucional de una nueva</p>	<p><b>Artículo 21. El 3 de septiembre del año que corresponda</b> al inicio del primer año de ejercicio constitucional de una nueva</p>





Legislatura, los diputados electos, a convocatoria de la comisión instaladora, celebrarán la sesión constitutiva con la asistencia de cuando menos catorce diputados miembros de la Legislatura, elegirán a una mesa instaladora presentando sus propuestas organizados por grupos legislativos, representación legislativa, diputados independientes y sin partido, para que mediante votación nominal y por mayoría de votos de los presentes, sea electa la fórmula de presidente, vicepresidente y secretarios.

La comisión instaladora concluirá sus funciones, una vez electa la mesa instaladora, misma que funcionará con la finalidad de dirigir la sesión de instalación de la Legislatura. Una vez concluida la instalación de la legislatura la mesa instaladora quedará sin efecto.

Legislatura, los diputados electos, a convocatoria de la comisión instaladora, celebrarán la sesión constitutiva con la asistencia de cuando menos catorce diputados miembros de la Legislatura, elegirán a una mesa instaladora presentando sus propuestas organizados por grupos legislativos, representación legislativa, diputados independientes y sin partido, para que mediante votación nominal y por mayoría de votos de los presentes, sea electa la fórmula de presidente, vicepresidente y secretarios.

...





<p>Los grupos legislativos, las representaciones legislativas, los diputados independientes y sin partido podrán adherirse a las propuestas de integración de la mesa instaladora presentada por otros, manifestándolo previamente.</p>	<p>...</p>
---	------------

En ese sentido la iniciativa en estudio propone en su generalidad que las fechas establecidas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, sean acordes a lo estipulado por Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, debido a que éste último ordenamiento dispone que la Legislatura se instalará en fecha 03 de septiembre del año que corresponda y el ordenamiento de orden secundario, dispone que la Legislatura se instalará el 4 de septiembre del año que corresponda, con lo cual se aprecia una evidente diferencia en las fechas, determinando con ello que debe darse cumplimiento al orden jerárquico de la legislación vigente, determinando con ello también el certero cumplimiento y armonización del funcionamiento del Poder Legislativo en cuanto a la instalación de la Legislatura que entre en funciones, evitando de tal manera un discordancia entre ambos



ordenamientos y en dando total certeza acatamiento del proceso legislativo.

Por todo lo expuesto con anterioridad y conforme a las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente documento legislativo, los integrantes de la Comisión Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria de esta H. XV Legislatura Constitucional del Estado de Quintana Roo, nos permitimos elevar a la respetable consideración de este Alto Pleno Deliberativo, la siguiente:

**MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**ÚNICO.** Se reforman el párrafo segundo del artículo 19, los párrafos primero y segundo del artículo 20 y el párrafo primero del artículo 21, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, para quedar como siguen:

**Artículo 19. ...**

A más tardar el día 1 de septiembre del año que corresponda al inicio del primer año de ejercicio constitucional de una nueva Legislatura, la Comisión



Instaladora deberá contar con los resultados definitivos de la elección de diputados con la indicación del porcentaje de votación por partido político, así como la relación de diputados electos por ambos principios con la especificación del partido político del que procedan o en el que hayan determinado permanecer durante el ejercicio del cargo. Dicha información deberá ser requerida a la autoridad electoral correspondiente.

**Artículo 20.** A más tardar el día 2 de septiembre del año que corresponda al inicio del primer año de ejercicio constitucional de una nueva Legislatura, los diputados electos deberán presentar a la comisión instaladora su constancia emitida por la autoridad electoral y los grupos legislativos deberán acreditar su conformación mediante acta suscrita por los diputados que aceptan constituirse en grupo legislativo. El documento deberá contener el nombre del grupo, los nombres de los diputados que la integran así como la determinación de aquel que se desempeñará como coordinador del grupo legislativo, de conformidad con las normas del partido político que corresponda o por acuerdo del grupo legislativo, en caso de que no se encuentre regulado.

La Comisión Instaladora, el día 2 de septiembre del año que corresponda al inicio del primer año de ejercicio constitucional de una nueva Legislatura, deberá publicar en los estrados del Poder Legislativo, la lista de diputados electos indicando si son un grupo legislativo, una representación legislativa, diputado independiente o diputado sin partido. Asimismo, deberá



publicarse la referencia de los tres grupos legislativos con derecho a presidir la Junta de Gobierno y Coordinación Política indicando el grupo legislativo con mayor representación en la Legislatura.

...

...

**Artículo 21.** El 3 de septiembre del año que corresponda al inicio del primer año de ejercicio constitucional de una nueva Legislatura, los diputados electos, a convocatoria de la comisión instaladora, celebrarán la sesión constitutiva con la asistencia de cuando menos catorce diputados miembros de la Legislatura, elegirán a una mesa instaladora presentando sus propuestas organizados por grupos legislativos, representación legislativa, diputados independientes y sin partido, para que mediante votación nominal y por mayoría de votos de los presentes, sea electa la fórmula de presidente, vicepresidente y secretarios.

...

...



## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Con base en lo anterior, los integrantes de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria de esta H. XV Legislatura Constitucional del Estado de Quintana Roo, tienen a bien someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, el siguiente Punto de:

## DICTAMEN






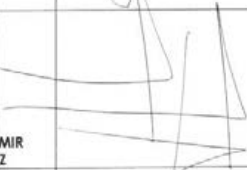



**ÚNICO.** Es de aprobarse en lo general y en lo particular la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**SALA DE COMISIONES "CONSTITUYENTES DE 1974" DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA COMISIÓN DE PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. EDUARDO LORENZO MARTÍNEZ ARCILA		
 DIP. MARÍA YAMINA ROSADO IBARRA		
 DIP. EMILIANO VLADIMIR RAMOS HERNÁNDEZ		
 DIP. SANTY MONTEMAYOR CASTILLO		
 DIP. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM		

**SECRETARIA:** Es cuanto, Diputado Presidente.

**PRESIDENTE:** Muchas gracias Diputada Secretaria.

Está a consideración del Pleno Legislativo el dictamen en lo general.

¿Si algún Diputado desea hacer uso de la voz?

De no ser así, instruyo se abra el módulo de votación hasta por 2 minutos.



(Se somete a votación).

**PRESIDENTE:** ¿Algún Diputado hace falta por emitir su voto?

De no ser así, instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputada Secretaria, de a conocer el resultado de la misma.

**SECRETARIA:** Diputado Presidente, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado con 15 votos a favor y 4 en contra.

**PRESIDENTE:** En tal virtud, se declara aprobado por mayoría el dictamen presentado en lo general.

Ahora está a su consideración el dictamen en lo particular.

Si algún Diputado desea hacer uso de la voz.

De no ser así, instruyo se abra el módulo de votación hasta por 2 minutos.

(Se somete a votación).

**PRESIDENTE:** ¿Si algún Diputado no ha emitido su voto?

De no ser así, pido se cierre el módulo de votación.

Diputada Secretaria, de cuenta del resultado de la misma.

**SECRETARIA:** Diputado Presidente, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado en lo particular de la siguiente forma: a favor 15 votos y en contra 4 votos.

**PRESIDENTE:** En tal virtud, se declara aprobado por mayoría el dictamen presentado en lo particular.

Se invita a los presentes ponerse de pie.

**LA HONORABLE DÉCIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; DECRETA: SE REFORMAN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 19, LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 20 Y EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 21, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Se invita a los presentes tomar asiento.

Diputada Secretaria, continúe con el siguiente punto del orden del día.

**SECRETARIA:** El siguiente punto del orden del día es la lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que se reforma el Artículo 132 quáter, de la Ley de Hacienda del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.

(Lee Dictamen).



**DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 132 QUATER DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

#### **HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:**

Los suscritos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y la Comisión de Asuntos Municipales de esta H. XV Legislatura Constitucional del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, 35, 43, 114 y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 8, 9, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración el presente documento legislativo, conforme a los siguientes apartados:

#### **ANTECEDENTES**

En Sesión número 03 de la Diputación Permanente del Segundo Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional, celebrada en fecha 18 de Artículo 132 QUATER, del Capítulo XXIX, correspondiente al Título Tercero de la Ley de Hacienda del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo; presentada junio del año 2019, se dio lectura a la Iniciativa de Decreto por la que se reforma el por el Diputado Emiliano Vladimir Ramos Hernández, Presidente de la Comisión de Hacienda Presupuesto y Cuenta de la XV Legislatura del Estado.



De conformidad con los artículos 111 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Presidencia de la Mesa Directiva en funciones turnó la citada iniciativa a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y a la Comisión de Asuntos Municipales de esta H. XV Legislatura del Estado, para su estudio, análisis y posterior dictamen, conforme a los siguientes apartados:

#### CONSIDERACIONES

El artículo 155 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 153 fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y los artículos 229 y 230 de la Ley de los Municipios de Estado de Quintana Roo, disponen que el Municipio tiene la facultad de administrar libremente su Hacienda, la cual está integrada por conceptos tales como Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y demás ingresos que establezca en su favor la Legislatura del Estado en las normas fiscales correspondientes.

Bajo esta premisa, es de suma importancia que los municipios al interior de su estructura organizacional realicen de manera precisa acciones y programas de gobierno encaminados a conservar y proteger los recursos naturales con los que cuentan, garantizando que las personas que los habitan o visitan disfruten de los mismos, determinando en todo momento una salvaguarda para su preservación.



Ahora bien, la autonomía del Municipio libre es expresada mediante la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de sus habitantes en el ámbito competencial que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y demás leyes que conforme a ellas se expidan.

En este orden de ideas, es obligación del Estado que, a través de sus diferentes niveles de gobierno realicen las acciones correspondientes que generen políticas públicas con el objetivo de garantizar el acceso a todas las personas a un medio ambiente sano, pero principalmente una sustentabilidad para las futuras generaciones.

Con fundamento en lo que se expone con antelación y en virtud de que es obligación del Estado otorgar el derecho a un medio ambiente sano y digno, en fecha 21 de diciembre de 2016 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 034 expedido por la H. XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, mediante el cual se adiciona el Capítulo XXIX denominado "De los Derechos de Saneamiento Ambiental que realice el Municipio", dentro del Título Tercero denominado "De los Derechos", el cual comprende los artículos 132 BIS, 132 TER, 132 QUATER y 132 QUINQUIES de la Ley de Hacienda del Municipio de Solidaridad, del Estado de Quintana Roo.

Mediante la aprobación de dicho Decreto, quedó establecido dentro del marco jurídico hacendario de aplicación municipal, el Derecho de Saneamiento Ambiental como una contribución que tiene el objetivo de fortalecer la hacienda pública del Municipio de Solidaridad, a través de la



generación de recursos económicos suficientes para que dichas autoridades municipales puedan implementar diversas políticas públicas y acciones de gobierno que les lleven a garantizar una amplia protección y conservación de los recursos naturales de los que se encuentra rodeado el entorno del territorio municipal.

La contribución causada por el Derecho de Saneamiento Ambiental ha sido avalada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Tesis Aislada XXVII 3o. 67 A (10a), tal y como se detalla a continuación:

"SANEAMIENTO AMBIENTAL. SU CONCEPTO (LEGISLACIÓN APLICABLE AL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO). Del artículo 132 Bis de la Ley de Hacienda del Municipio de Solidaridad, del Estado de Quintana Roo se advierte que el derecho de saneamiento ambiental se causa por la ejecución del que realice dicho Municipio, en razón de la ocupación de hoteles, posadas o casas de huéspedes, hostales y moteles. Ahora, de conformidad con la exposición de motivos de esa norma, la contribución mencionada tiene por objeto generar los recursos necesarios para garantizar que a los residuos sólidos se les dé un tratamiento correcto y, con ello, suprimir su confinamiento y la consecuente contaminación de los cuerpos de agua subterránea con lixiviados que, por razón natural de los cuerpos de agua, van a dar al mar. En ese sentido, si bien el precepto citado no establece qué se entiende por saneamiento ambiental, atento a





lo expuesto por la Organización Mundial de la Salud y al derecho comparado, en el sentido de que constituye el suministro de instalaciones y servicios para eliminar, sin riesgo, desechos humanos orgánicos, y que la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció el carácter esencial del derecho humano al saneamiento, se colige que dicho término se refiere al sistema de instalaciones y servicios que tiene como propósito la limpia, recolección, traslado, tratamiento, reciclaje y disposición final de residuos sólidos urbanos, mediante la ejecución del procedimiento sanitario correspondiente, por lo que el fin social del derecho señalado es la mejora del servicio de saneamiento, para generar la sustentabilidad necesaria para su correcto reciclaje y eliminar, en lo posible, el confinamiento de dichos residuos."

De lo que antecede se advierte que, el derecho de Saneamiento Ambiental es un derecho que ha sido avalado constitucionalmente pues cumple con el principio de legalidad tributaria que dicta que las contribuciones creadas por el Poder Legislativo deben contar con sus elementos esenciales tales como el sujeto, el objeto, la base, la tasa y la época de pago y que los mismos deben quedar plasmados en la ley, de tal modo que el sujeto obligado conozca con certeza la forma en la que debe cumplir su obligación de contribuir a los gastos públicos, puntualizando que no quede margen para la arbitrariedad de las autoridades exactoras.





Derivado de lo anterior, la iniciativa en estudio tiene como objeto la actualización de la Ley de Hacienda del Municipio de Solidaridad, del Estado de Quintana Roo, con el fin de actualizar la contribución relativa al derecho de saneamiento ambiental, es decir, propone como necesario el cambio de la tarifa establecida actualmente con un monto fijo de \$20.00 (VEINTE PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL), a una tarifa establecida porcentualmente en U.M.A (Unidad de Medida de Actualización).

Bajo ese contexto, también menciona la iniciativa que el 27 de enero del 2016 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, el decreto en cuestión, desvincula al salario mínimo de las leyes, es decir, que deja de ser utilizado como una unidad de medida dentro del sistema jurídico mexicano, por lo que, en sustitución del mismo se crea la Unidad de Medida de Actualización (UMA).

Así también, la reforma constitucional antes mencionada estableció en su artículo cuarto transitorio la obligación para que en el plazo de un año las Legislaturas de los Estados realicen las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.



La misma reforma constitucional, otorgó la facultad para la determinación de la Unidad de Medida y Actualización al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el cual funge como organismo responsable de medir la inflación en nuestro país, y que para tal efecto aplicará el procedimiento previsto en la Ley para determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización misma que ha sido publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre del año 2016 y que establece que el valor actualizado de la UMA se calculará y determinará anualmente por dicho Instituto, utilizando la siguiente metodología:

El valor diario se determinará multiplicando el valor diario de la UMA del año inmediato anterior por el resultado de la suma de uno más la variación interanual del índice Nacional de precios al Consumidor del mes de diciembre del año inmediato anterior, siendo que el valor mensual será el producto de multiplicar el valor diario de la UMA por 30.4, así como el valor anual será el producto de multiplicar el valor mensual de la UMA por 12.

En consideración de lo anterior, es que el valor de la UMA se va actualizando de manera constante y progresiva, toda vez que tiene como base de actualización la variación del índice Nacional de los Precios del Consumidor, por ende, el aumento del valor correspondiente a la UMA se encuentra equilibrada respecto a las variaciones económicas en el País.

En razón de lo anterior y que el valor de la UMA actualmente se encuentra en \$84.49 pesos, (OCHENTA Y CUATRO PESOS, PUNTO CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS) es que la iniciativa propone que por el derecho de saneamiento



ambiental se causara en razón del 30 % del valor de la UMA por cuarto y/o habitación por noche de ocupación, teniendo como resultado \$25.347 pesos (VEINTICINCO PESOS, PUNTO TREINTA Y CUATRO CENTAVOS).

En ese sentido, es que se considera pertinente cambiar la tarifa fija que se encuentra actualmente en la ley consistente en \$20.00 (VEINTE PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL) y establecer una tarifa en un porcentaje en U.M.A (Unidad de Medida de Actualización), teniendo como resultado \$25.347 pesos (VEINTICINCO PESOS, PUNTO TREINTA Y CUATRO CENTAVOS), lo anterior en razón de que con esta acción legislativa se fortalecerán las arcas hacendarias del Municipio de Solidaridad del Estado de Quintana Roo, misma que servirá para que las autoridades municipales tengan a bien implementar mejores servicios en beneficio de toda la sociedad, pues evidentemente el saneamiento ambiental resulta una acción necesaria en toda la Entidad, pues solamente de esa forma se podrán generar garantías de bienestar al entorno ambiental para las futuras generaciones.

Asimismo, dicho porcentaje que se propone establecer será de gran apoyo para las autoridades municipales pues al ser una contribución tanto por los que viven de manera permanente en el municipio (quienes contribuyen a esto pagando sus impuestos y/o derechos correspondientes), como por quienes visitan esta municipalidad, se verá reflejado el derecho y beneficio para la generalidad social al brindar el debido mantenimiento y cuidado a las áreas naturales, a la infraestructura, así como a todo el entorno ecológico que se encuentra en el territorio municipal.



Por lo antes expuesto, se puntualiza que la contribución del derecho de saneamiento ambiental resulta ser un medio de captación de recursos económicos para que el Municipio de Solidaridad del Estado de Quintana Roo cuenten con los recursos bastos y suficientes para la implementación de políticas públicas que tengan como último fin la conservación y mantenimiento de los recursos naturales que el municipio posea en su extensión geográfica.

Por todo lo expuesto con anterioridad, y conforme a las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente documento legislativo, los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y de la Comisión de Asuntos Municipales de la Honorable XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, coincidimos en que resulta precisa la consolidación de un sistema de recaudación municipal que permita mantener finanzas públicas sanas que conlleven al cuidado, mantenimiento y protección del medio ambiente y la biodiversidad para las futuras generaciones.

No obstante, con el objetivo de brindar una mayor certeza respecto de las reformas y adiciones que se realizarán a la Ley de Hacienda del Municipio de Solidaridad del Estado de Quintana Roo, se considera necesario proponer las siguientes:

#### **MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR**

Se propone establecer en el Artículo Primero Transitorio que la entrada en vigor del presente Decreto será el día 1º de enero del año 2020, previa





publicación en el periódico Oficial del Estado, en razón a que sea congruente con el inicio del ejercicio fiscal para el año 2020.

Por todo lo anterior, quienes integramos la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y la Comisión de Asuntos Municipales de esta Honorable XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos elevar a la respetable consideración de este Alto Pleno Deliberativo, la siguiente:

**MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 132 QUATER DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**ÚNICO.** Se reforma el Artículo 132 QUATER de la Ley de Hacienda del Municipio de Solidaridad, del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 132 QUATER.** El pago del derecho de saneamiento ambiental se causará en razón del 30% de la UMA por cuarto y/o habitación, por noche de ocupación, al momento en el que el pago de la ocupación de la habitación se efectúe por adelantado, o al momento del Registro (check in), o al momento de la salida (check out) si el pago es después de prestado el servicio.

**TRANSITORIOS**



**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2020, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan al presente Decreto.

Con base en lo anterior, los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y de la Comisión de Asuntos Municipales de la Honorable XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, tienen a bien someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, el siguiente Punto de:

#### **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Es de aprobarse en lo general la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el Artículo 132 QUATER, del Capítulo XXIX, correspondiente al Título Tercero de la Ley de Hacienda del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

**SEGUNDO.** Es de aprobarse en lo particular la modificación realizada a la iniciativa en estudio, de conformidad con lo establecido en el presente dictamen.











**SALA DE COMISIONES "CONSTITUYENTES DEL 1974" DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**





DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 132 QUATER DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.










COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. EMILIANO VLADIMIR RAMOS HERNÁNDEZ		
 DIP. GABRIELA ANGULO SAURI		
 DIP. FERNANDO LEVIN ZELAYA ESPINOZA		
 DIP. LUIS ERNESTO MIS BALAM		
 DIP. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM		



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 132 QUATER DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM		
 DIP. EUGENIA GUADALUPE SOLÍS SALAZAR		
 DIP. GABRIELA ANGULO SAURI		
 DIP. LESLIE ANGELINA HENDRICKS RUBIO		
 DIP. JOSÉ DE LA PEÑA RUÍZ DE CHÁVEZ		

**SECRETARIA:** Es cuanto, Diputado Presidente.

**PRESIDENTE:** Muchas gracias Diputada Secretaria.

Se le concede el uso de la voz al Diputado Emiliano Ramos.

**DIPUTADO EMILIANO VLADIMIR RAMOS HERNÁNDEZ:**

(Hace el uso de la palabra).

Gracias Diputado Presidente.

Compañeros Diputados y Diputadas.

Gente que nos acompaña.

Lo que estamos discutiendo en este punto del orden del día y en el siguiente, es un trabajo que realizó la Comisión de Hacienda y Asunto Municipales, con respecto al derecho saneamiento de los Municipios de Lázaro Cárdenas y Solidaridad.

Me permito explicar los antecedentes.

A finales del año 2016, ésta Legislatura aprobó la creación del Derecho Saneamiento para el Municipio de Solidaridad, posteriormente a finales de 2017, se creó a iniciativa del Ayuntamiento Lázaro Cárdenas el derecho de saneamiento para ese municipio.

El año pasado aprobamos este mismo derecho en las Leyes de Hacienda de otros cuatro municipios, Benito Juárez, Puerto Morelos, Cozumel e Isla Mujeres.

Este derecho de saneamiento como ustedes recordarán, es precisamente, un derecho que van a pagar los turistas a los municipios y cuyo recurso está destinado para atender temas ambientales, como los que hoy vivimos el caso del sargazo, incluso también para temas de protección animal como la iniciativa que acabamos de aprobar.

En ese sentido, con esos antecedentes que les he comentado, lo que hoy se aprobó en las Comisiones, es que, los dos primeros municipios, sean homologados a como hemos hecho ya en cuatro ayuntamientos, esto es decir, cuando aprobamos Solidaridad y Lázaro Cárdenas, se estableció que el monto del del Derecho de Saneamiento era de \$20, cuando aprobamos los otros cuatro municipios se estableció que era el 30% del valor de una U.M.A., ¿Esto que permite que sea en U.M.A.? Permite que se vaya actualizando de manera progresiva, conforme lo va haciendo la U.M.A.

Estas iniciativas traen como primer punto que quiero destacar, es que en estos municipios, donde dice \$20, ya sea también el 30% del valor de una U.M.A.

Y en el caso particular de Lázaro Cárdenas, la iniciativa que está considerando de ustedes, propone que al igual que hicimos con Isla Mujeres, también el Derecho de Saneamiento se puede dividir, de tal manera, que aquellas personas, aquellos turistas que cruzan Hol Box y que no necesariamente se hospedan en Hol Box, paguen, contribuyan con el 20% del valor de una U.M.A., y en caso de que se hospeden, tengan que pagar otro 10% para ser el 30% de la U.M.A.

Si el turista únicamente va a Hol Box y regresa, solamente corresponderá el 20% y no el 30%.

¿Que estamos buscando con esto? Que si bien no todos los turistas se hospedan en Hol Box, sí se hacen uso de las instalaciones públicas, sí generan basura, sí generan una serie de problemas que los ayuntamientos tienen que aprobar.

Y, obviamente mencionar, que están exentos de este derecho saneamiento los quintanarroenses, es precisamente planteado para el turismo nacional e internacional, y ahora que hemos hecho un alto también, porque algo también de lo que impulsamos hoy, es que, esta modificación aplica a partir de enero del 2020, ¿Porqué? Tiene una lógica, hoy modificaremos, si ustedes nos avalan con su voto la Ley de Hacienda de estos dos municipios, sin embargo, no estaremos modificando la Ley de Ingresos de estos municipios, por tanto, creemos que lo correcto y lo más sano es que si bien hoy, si ustedes nos dan su voto, logremos modificar la Ley de Hacienda, será hasta fines de año, en noviembre, cuando los ayuntamientos envíen a la siguiente legislatura su Ley de Ingresos, donde ya se pueda ver reflejado este incremento, esta actualización, y se pueda aplicar, para efectos del año del año fiscal siguiente.

En este tema, ese es el sentido de lo que hemos acordado hoy en las Comisiones, por lo cual, hubo un error ahorita en la lectura, no se leyó en el transitorio esto que estamos diciendo, que entraría en vigor a partir del 2020, pero ese es el sentido de la reforma, no estamos creando el derecho de saneamiento en ningún nuevo municipio, estamos actualizando y homologando los derechos de saneamiento que ya existen en seis ayuntamientos.

Es cuanto, gracias Presidente.

(Al término de su intervención).

**PRESIDENTE:** Gracias Diputado Emiliano Ramos.

**PRESIDENTE:** Tiene el uso de la voz la Diputada Sonia López Cardiel, desde su curul.

Sonido en la curul de la Diputada Sonia por favor.

**DIPUTADA TERESA SONIA LÓPEZ CARDIEL:**

(Hace el uso de la palabra).

Gracias Presidente.

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Me da gusto que se haya aclarado este punto, precisamente para que los dos municipios mencionados, sobre todo el de Solidaridad, estén conscientes de que se está homologando igual que en los otros municipios.

Lo que sí quiero exhortar y que va a entrar hasta el próximo Ejercicio Fiscal, lo que quiero hacer es un exhorto orgánico para que todos los municipios utilicen este impuesto de saneamiento ambiental, para precisamente lo que su nombre dice, para el medio ambiente.

El año pasado o este año no recuerdo, se utilizó para urbanizar calles, entonces, está muy claro y específico para lo que es este impuesto, por lo que exhorto respetuosamente a los municipios que lo utilicen para lo que está pensado.

Es cuánto.

(Al término de su intervención).

**PRESIDENTE:** Muchas gracias Diputada Sonia.

¿Algún otro Diputado desee hacer uso de la voz?

De lo contrario, le pediría primero a la Diputada Secretaria entonces, si puede dar lectura al transitorio aprobado por las Comisiones Unidas, para establecer con claridad cuando entrará en vigor las modificaciones planteadas.

**SECRETARIA:** *“Transitorio*

*Primero: El presente decreto entrará en vigor el 1 de enero del año 2020 previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo”.*

Es cuanto Diputado Presidente.

**PRESIDENTE:** Gracias Diputada Secretaria.

Está a disposición de esta Legislatura el dictamen presentado en lo general.

¿Si algún Diputado desea hacer uso de la voz?

De no ser así, instruyo se abra el módulo votación hasta por dos minutos.

(Se somete a votación).

**PRESIDENTE:** ¿Algún Diputado falta de emitir su voto?

De no ser así, instruyo se cierre el módulo de votación.

Y le pido Diputada Secretaria, de cuenta de la misma.

**SECRETARIA:** Diputado Presidente, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado por unanimidad.

**PRESIDENTE:** En tal virtud, se declara aprobado por unanimidad el dictamen presentado.

Se invita a los presentes ponerse de pie.

**LA HONORABLE DÉCIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; DECRETA: SE REFORMA EL ARTICULO 132 QUATER DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Se invita a los presentes tomar asiento.

Diputada Secretaria, continúe con el siguiente punto del orden del día.

**SECRETARIA:** El siguiente punto del orden del día es la lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.



**SECRETARIA:** (Lee Dictamen).



**DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

#### **HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:**

Los suscritos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y la Comisión de Asuntos Municipales de esta H. XV Legislatura Constitucional del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, 35, 43, 114 y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 8, 9, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración el presente documento legislativo, conforme a los siguientes apartados:

#### **ANTECEDENTES**

En sesión número 2 de la Diputación Permanente del Segundo Período de Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XV Legislatura del Estado de Quintana Roo de fecha 04 de junio de 2019, se dio lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el capítulo XXIX, del Título Tercero de la Ley de Hacienda del Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo; presentada por el Diputado Emiliano Vladimir Ramos Hernández, Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de la XV Legislatura del Estado.



De conformidad con los artículos 111 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Presidencia de la Mesa Directiva en funciones turnó la citada iniciativa a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y a la Comisión de Asuntos Municipales de esta H. XV Legislatura del Estado, para su estudio, análisis y posterior dictamen, conforme a los siguientes apartados:

#### CONSIDERACIONES

El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar y que es obligación del Estado garantizar el respeto a ese derecho.

El hecho de contar con un medio ambiente sano y adecuado es considerado la principal pauta para el desarrollo progresivo de todos los derechos humanos como lo es el derecho a la vida, la alimentación, la salud y una calidad de vida adecuada.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, define en su artículo 3º que ambiente es "*el conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados*".<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/148\\_050618.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/148_050618.pdf)



Todas las personas cuentan con el derecho de vivir rodeados de un medio ambiente propicio para la salud, el bienestar y el desarrollo a través de medidas concretas, progresivas, individuales o colectivas que tomen los Estados. Implementando y manteniendo para ello, un marco jurídico adecuado que habilite los componentes necesarios para la obtención de un ambiente saludable y primordialmente sostenible en el que se consideren todos los elementos del entorno y la realidad social.

En este orden de ideas, es obligación del Estado que, a través de sus diferentes niveles de gobierno realicen las acciones correspondientes que generen políticas públicas con el objetivo de garantizar el acceso a todas las personas a un medio ambiente sano, pero principalmente una sustentabilidad para las futuras generaciones.

En virtud de lo anterior, el artículo 155 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 153 fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y los artículos 229 y 230 de la Ley de los Municipios de Estado de Quintana Roo, disponen que el Municipio tiene la facultad de administrar libremente su Hacienda, la cual está integrada por conceptos tales como Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y demás ingresos que establezca en su favor la Legislatura del Estado en las normas fiscales correspondientes.

Bajo esta premisa, es de suma importancia que los municipios al interior de su estructura organizacional realicen de manera precisa acciones y programas de gobierno encaminados a conservar y proteger los recursos



naturales con los que cuentan, garantizando que las personas que los habitan o visitan disfruten de los mismos, determinando en todo momento una salvaguarda para su preservación.

Ahora bien, la autonomía del Municipio libre es expresada mediante la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de sus habitantes en el ámbito competencial que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y demás leyes que conforme a ellas se expidan.

Con fundamento en lo que se expone con antelación y en virtud de que es obligación del Estado otorgar el derecho a un medio ambiente sano y digno, en fecha 27 de diciembre de 2017, se publicó el Decreto 130 expedido por la H. XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, mediante el cual se adiciona el Capítulo XXIX denominado "De los Derechos de Saneamiento Ambiental que realice el Municipio", dentro del Título Tercero denominado "De los Derechos", el cual comprende los artículos 132 BIS, 132 TER, 132 QUATER y 132 QUINQUES de la Ley de Hacienda del Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo.

Mediante la aprobación de dicho Decreto, quedó establecido dentro del marco jurídico hacendario de aplicación municipal, el Derecho de Saneamiento Ambiental como una contribución que tiene el objetivo de fortalecer la Hacienda Pública del Municipio de Lázaro Cárdenas, a través de la generación de recursos económicos suficientes para que las autoridades municipales puedan implementar diversas políticas públicas y



acciones de gobierno que les lleven a garantizar una amplia protección y conservación de los recursos naturales de los que se encuentra rodeado el entorno del territorio municipal.

Lo anterior debido a que el crecimiento del Municipio de Lázaro Cárdenas en los últimos años ha sido innegable, puesto que cuenta con un gran atractivo turístico como lo es la Isla de Holbox que procedente de las actividades turísticas y de recreación que en ella se llevan a cabo, atrae a un gran número de visitantes, ocasionando una alta presión hacia el frágil ecosistema existente, pues, derivado del incremento y constante flujo de turistas se propicia una saturación de visitantes, con lo cual convergen al mismo tiempo problemas sociales y de infraestructura, tales como fallas en el servicio eléctrico, problemas con el drenaje de aguas pluviales, agua potable y alcantarillado, por mencionar algunos.

La contribución causada por el Derecho de Saneamiento Ambiental ha sido avalada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Tesis Aislada XXVII 3o. 67 A (10a), tal y como se detalla a continuación:

"SANEAMIENTO AMBIENTAL. SU CONCEPTO (LEGISLACIÓN APLICABLE AL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO). Del artículo 132 Bis de la Ley de Hacienda del Municipio de Solidaridad, del Estado de Quintana Roo se advierte que el derecho de saneamiento ambiental se causa por la ejecución del que realice dicho Municipio, en razón de la ocupación de hoteles,





posadas o casas de huéspedes, hostales y moteles. Ahora, de conformidad con la exposición de motivos de esa norma, la contribución mencionada tiene por objeto generar los recursos necesarios para garantizar que a los residuos sólidos se les dé un tratamiento correcto y, con ello, suprimir su confinamiento y la consecuente contaminación de los cuerpos de agua subterránea con lixiviados que, por razón natural de los cuerpos de agua, van a dar al mar. En ese sentido, si bien el precepto citado no establece qué se entiende por saneamiento ambiental, atento a lo expuesto por la Organización Mundial de la Salud y al derecho comparado, en el sentido de que constituye el suministro de instalaciones y servicios para eliminar, sin riesgo, desechos humanos orgánicos, y que la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció el carácter esencial del derecho humano al saneamiento, se colige que dicho término se refiere al sistema de instalaciones y servicios que tiene como propósito la limpia, recolección, traslado, tratamiento, reciclaje y disposición final de residuos sólidos urbanos, mediante la ejecución del procedimiento sanitario correspondiente, por lo que el fin social del derecho señalado es la mejora del servicio de saneamiento, para generar la sustentabilidad necesaria para su correcto reciclaje y eliminar, en lo posible, el confinamiento de dichos residuos."





De lo que antecede se advierte que, el derecho de Saneamiento Ambiental es un derecho que ha sido avalado constitucionalmente pues cumple con el principio de legalidad tributaria que dicta que las contribuciones creadas por el Poder Legislativo deben contar con sus elementos esenciales tales como el sujeto, el objeto, la base, la tasa y la época de pago y que los mismos deben quedar plasmados en la ley, de tal modo que el sujeto obligado conozca con certeza la forma en la que debe cumplir su obligación de contribuir a los gastos públicos, puntualizando que no quede margen para la arbitrariedad de las autoridades exactoras.

Sin embargo, para la implementación de programas y acciones de gobierno encaminadas a la protección y conservación del medio ambiente, es sumamente necesario un constante fortalecimiento de las haciendas públicas municipales, lo cual hace patente la imperiosa necesidad de contemplar contribuciones específicas en el rubro de protección y conservación del medio ambiente.

Motivo por el cual, se considera necesario reformar el capítulo XXIX, del título tercero, de la Ley de Hacienda del Municipio de Lázaro Cárdenas, correspondiente al derecho de Saneamiento Ambiental, a efecto que la contribución pueda ser causada también por parte de todas aquellas personas que visitan a través de barcos de ruta, la parte insular del municipio, los cuales utilizan sus servicios y disfrutan de sus recursos naturales sin hospedarse en ningún hotel, hostel, posada, casa de huéspedes o similares, puesto que a pesar de que este tipo de población flotante que visita día con día el Municipio de Lázaro Cárdenas, causa un gran



incremento en la recoja de basura y mantenimiento de las vialidades que por su condición y entorno natural están hechas a base de arena, lo cual requiere un mayor cuidado, en la actualidad no está sujeta a la correcta causación del derecho de saneamiento ambiental que determina la Ley de Hacienda de dicho municipio.

Del mismo modo, la presente iniciativa tiene como objetivo la actualización de la Tasa de la contribución del derecho de saneamiento ambiental, toda vez que la normatividad vigente contempla la causación por un monto de \$20.00 (VEINTE PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL), por lo que se puede apreciar que correctamente debe establecerse una tarifa porcentual en U.M.A (Unidad de Medida de Actualización).

Para ello, la tasa de base presentada en la iniciativa de mérito consiste en establecer que sea el 30 % del valor de una U.M.A. por noche, para que quienes se hospeden en hoteles, moteles, albergues o demás similares dentro del municipio, aunado a ello para aquellos visitantes que sólo utilicen los barcos de ruta o ferris, sólo deberán cubrir una contribución del 20 % del valor de una U.M.A., entendiéndose que no pernoctarán dentro del municipio; en el caso de que estos visitantes tomen la decisión de pasar la noche en algún hotel, motel o similar dentro del municipio, sólo aportarían el 10 % restante del valor de una U.M.A., contemplando así el valor total que anteriormente se ha planteado (30 % de la U.M.A.).

Es importante hacer hincapié en que la propuesta antes señalada deriva de que existen personas que al visitar el Municipio de Lázaro Cárdenas,



disfrutaran de los recursos naturales y servicios de la parte insular del municipio, no obstante, no todos logran hospedarse en algún hotel, motel, albergue, entre otros, así como tampoco pasan más de veinticuatro horas dentro de la isla, pero se concluye que en su generalidad se crea basura y otros residuos sólidos urbanos que causan un detrimento al medio ambiente del municipio, por ello la importancia de mantener una correcta previsión de la salvaguarda a su entorno.

El principal fundamento y finalidad de la reforma que se propone realizar está enfocada en que las autoridades puedan llevar a cabo acciones de gobierno que implementen políticas públicas que garanticen la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales; en virtud de que tal y como lo estipula el artículo 31 fracción IV de nuestra Carta Magna, es obligación de todos los ciudadanos el hecho de contribuir con el gasto público de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, bajo el entendimiento de que los recursos provenientes de dichas contribuciones, estén destinados a financiar el gasto público en beneficio del municipio y sus habitantes y en este caso, también las comodidades de seguridad generalizada de todos los visitantes.

Finalmente, como se ha precisado, la actualización de la regulación correspondiente a la contribución denominada Saneamiento Ambiental para el Municipio de Lázaro Cárdenas, a efecto de que sean sujetos de esta contribución todas las personas que visiten la parte insular del municipio a través de barcos de ruta, así como la modificación de la Tasa de la contribución de \$20.00 M/N (VEINTE PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA



NACIONAL) al equivalente del 30% de la U.M.A. (Unidad de Medida de Actualización), serán de gran apoyo para las autoridades municipales pues el hecho de darle el debido mantenimiento y cuidado a las áreas naturales y la infraestructura especial, así como ecológica que se encuentra en el entorno de dicho territorio, será sufragado tanto por los que viven de manera permanente en el municipio (quienes contribuyen a esto pagando sus impuestos y/o derechos correspondientes), como por quienes visitan esta municipalidad.

Por todo lo expuesto con anterioridad, y conforme a las consideraciones verdidas en el cuerpo del presente documento legislativo, los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y de la Comisión de Asuntos Municipales de la Honorable XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, coincidimos en que resulta precisa la consolidación de un sistema de recaudación municipal que permita mantener finanzas públicas sanas que conlleven al cuidado, mantenimiento y protección del medio ambiente y la biodiversidad para las futuras generaciones.

No obstante, con el objetivo de brindar una mayor certeza respecto de las reformas y adiciones que se realizarán a la Ley de Hacienda del Municipio de Lázaro Cárdenas del Estado de Quintana Roo, se considera necesario proponer las siguientes:





### MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR

Se considera necesario puntualizar que, los únicos artículos que serán modificados en su contenido son la adición del segundo párrafo al artículo 132 TER y la reforma en su totalidad del artículo 132 QUÁTER de la Ley de Hacienda del Municipio de Lázaro Cárdenas del Estado de Quintana Roo, esta precisión se realiza en razón a que la iniciativa presentada proponía que se reformaba todo el Capítulo XXIX, del Título Tercero, sin embargo, de lo establecido en la exposición de motivos y el contenido de la minuta propuesta se puede observar que solamente los dos numerales en mención son los que se están modificando.

Por otra parte, se propone la adición del artículo 132 SEXIES en razón de que se establezca la exención de dicho pago por el derecho de saneamiento ambiental para aquellos visitantes que acrediten mediante identificación oficial ser ciudadanos quintanarroenses.

Aunado a lo anterior, se propone establecer en el Artículo Primero Transitorio que la entrada en vigor del presente Decreto será el día 1º de enero del año 2020, previa publicación en el periódico Oficial del Estado, en razón a que sea congruente con el inicio del ejercicio fiscal para el año 2020.

En virtud de lo anterior, se precisa que las modificaciones planteadas se verán reflejadas en la minuta que se expida, con la finalidad de atender a la correcta y precisa técnica legislativa respecto del contenido del decreto que se expida.



Por todo lo expuesto con anterioridad y conforme a las consideraciones verdidas en el cuerpo del presente documento legislativo, los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y de la Comisión de Asuntos Municipales de la Honorable XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos elevar a la respetable consideración de este Alto Pleno Deliberativo, la siguiente:

**MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**ÚNICO.** – Se reforma el artículo 132 QUÁTER y se adicionan el segundo párrafo al artículo 132 TER y el artículo 132 SEXIES de la Ley de Hacienda del Municipio de Lázaro Cárdenas del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

**Artículo 132 TER.** Están obligados a pagar los derechos de saneamiento ambiental el o los usuarios de cuartos y/o habitaciones de hoteles, posadas o casas de huéspedes, hostales y moteles, mismo derecho que será retenido por los prestadores de servicios del ramo.

Tratándose de los visitantes que no se hospeden en algún establecimiento de los referidos en el párrafo anterior, el pago lo deberán realizar a través de la operadora marítima de transporte de pasajeros con ruta dentro del ámbito territorial del municipio.





**Artículo 132 QUÁTER.** El pago del derecho de saneamiento ambiental se causará en razón del 30% del valor correspondiente a la Unidad de Medida y Actualización diaria por cuarto y/o habitación, por noche de ocupación, al momento en el que el pago de la ocupación de la habitación se efectúe por adelantado, o al momento del registro (check in), o al momento de la salida (checkout) si el pago es después de prestado el servicio.

Tratándose de los visitantes a la parte insular del Municipio, que no se hospeden, el pago será del 20% del valor correspondiente a la Unidad de Medida y Actualización diaria, el cual se enterará a la operadora marítima de transporte de pasajeros cuya ruta esté dentro del ámbito territorial del municipio.

En el caso de los visitantes a la parte insular que utilicen el medio de transporte marítimo, además de cubrir el pago establecido en el párrafo anterior, deberán cubrir un pago correspondiente al 10% del valor correspondiente a la Unidad de Medida y Actualización diaria, al momento de hospedarse en cualquiera de los establecimientos previstos en el artículo 132 TER de esta Ley.

**Artículo 132 SEXIES.** Quedan exentos del pago de este derecho los visitantes que acrediten, mediante identificación oficial ser ciudadanos quintanarroenses.



### ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2020, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Con base en lo anterior, los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y de la Comisión de Asuntos Municipales de la Honorable XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, tienen a bien someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, los siguientes Puntos de:

### DICTAMEN

**PRIMERO.** Es de aprobarse en lo general la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el capítulo XXIX, del Título Tercero de la Ley de Hacienda del Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo.


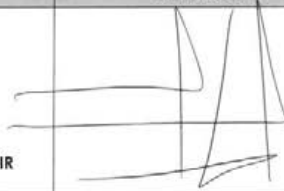








**SEGUNDO.** Son de aprobarse en lo particular las modificaciones realizadas a la iniciativa en estudio, de conformidad con lo establecido en el presente dictamen.

**SALA DE COMISIONES "CONSTITUYENTES DE 1974" DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.










**COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA**

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. EMILIANO VLADIMIR RAMOS HERNÁNDEZ		
 DIP. GABRIELA ANGULO SAURI		
 DIP. FERNANDO LEVIN ZELAYA ESPINOZA		
 DIP. LUIS ERNESTO MIS BALAM		
 DIP. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM		



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM		
 DIP. EUGENIA GUADALUPE SOLÍS SALAZAR		
 DIP. GABRIELA ANGULO SAURI		
 DIP. LESLIE ANGELINA HENDRICKS RUBIO		
 DIP. JOSÉ DE LA PEÑA RUÍZ DE CHÁVEZ		

**SECRETARIA:** Es cuanto, Diputado Presidente.

**PRESIDENTE:** Gracias Diputada Secretaria.

Está a consideración el dictamen presentado.

¿Si algún Diputado desea hacer uso de la voz?

De no ser así, solicito se abra el módulo de votación hasta por 2 minutos.

(Se somete a votación).

**PRESIDENTE:** ¿Algún Diputado falta por emitir su voto?

Instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputada Secretaria, de cuenta de la misma.

**SECRETARIA:** Diputado Presidente, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado en lo general por unanimidad.

**PRESIDENTE:** En tal virtud, se declara aprobado por unanimidad el dictamen presentado en lo general.

Se procede a la votación en lo particular.

¿Si algún Diputado desea hacer algún comentario al respecto?

De no ser así, instruyo se abra nuevamente el módulo de votación hasta por 2 minutos.

(Se somete a votación).

(Asume la Presidencia el Diputado Vicepresidente Carlos Mario Villanueva Tenorio).

**PRESIDENTE:** Compañeros Diputados, ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto.

¿Algún Diputado falta por emitir su voto?

Diputada Secretaria, favor de dar el conteo de votos.

**SECRETARIA:** Diputado Presidente, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado en lo particular por unanimidad.

**PRESIDENTE:** En tal virtud, se declara aprobado en lo particular el dictamen presentado.

Se invita a los presentes ponerse de pie.

**LA HONORABLE DÉCIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; DECRETA: SE REFORMA EL ARTÍCULO 132 QUÁTER Y SE ADICIONAN EL SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 132 TER Y EL ARTÍCULO 132 SEXIES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Se invita a los presentes tomar asiento.

**PRESIDENTE:** Se le otorga el uso de la voz a la Diputada Gabriela Angulo.

**DIPUTADA GABRIELA ANGULO SAURI:**

(Hace el uso de la palabra).

Muy buenas tardes a todos los presentes.

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Presidente y compañeros Diputados.

El próximo 30 de julio se conmemora el 172 aniversario de la lucha social maya, también conocida históricamente como Guerra de Castas, un evento histórico que tiene mucha trascendencia e importancia para nuestro estado, porque es una parte intrínseca de nuestra identidad y de nuestra cultura que debemos resaltar y promover.

Un evento como todos sabemos, que se inició en los pueblos de Tepich y Tihosuco en Felipe Carrillo Puerto, lugares llenos de mucha historia donde se vivieron enfrentamientos marcados con anhelos de libertad y de justicia a quienes ofrendaron sus vidas en la defensa de los derechos de los mayas, que hoy, sus descendientes directos, los mayas vivos, continúan con esta lucha.

Es importante que las autoridades de todos los niveles, sobre todos los Legisladores, procuremos impulsar el fortalecimiento de nuestra identidad quintanarroense.

La grandeza histórica de nuestros héroes y de nuestras comunidades, como legado a las nuevas generaciones mediante el reconocimiento del legado de los antiguos mayas y el esfuerzo de los actuales.

En tal razón, la suscrita ha presentado diversos trabajos legislativos, con el fin de impulsar el turismo histórico y cultural, sobre todo buscando dignificar nuestro legado maya, sus costumbres, su organización, su historia, y la lengua maya, proponiendo un andamiaje para su protección, difusión y enseñanza.

En tal dinámica, con la anuencia de la comunidad de Tepich a través de su Delegado Municipal, de los Dignatarios y sacerdotes Mayas que integran el Gran Consejo Maya, así como de los Cronistas del Estado, el pasado 15 de abril presente la iniciativa de decreto por el que la Honorable Décimo Quinta Legislatura del



Estado de Quintana Roo, declara la Delegación Municipal de Tepich en el Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, con la denominación de Pueblo Mártir, con el objetivo principal de reconocer la gesta heroica acontecida en la Comunidad de Tepich y el sufrimiento de la población que en ella habitaba durante la gesta social de la Guerra de Castas.

Esta iniciativa finalmente fue presentada ante el Pleno, el 29 de abril quedando como pendiente de trabajar en la Comisión de Cultura.

Es por ello que ante la cercanía de la conmemoración del 172 aniversario de la Lucha Social Maya a celebrarse el próximo día 30 de julio, en un acto de justicia y reconocimiento por parte de la Legislatura a los mayas de Quintana Roo, me permito proponer y solicitar, encarecidamente a la Gran Comisión de esta de Décimo Quinta Legislatura, y a todos ustedes, compañeros y compañeras Diputados y Diputadas que al convocar a un Tercer Período Extraordinario de Sesiones, éste se realice a mediados del mes de julio con el fin de que la Declaratoria del Pueblo Mártir a la Delegación Municipal de Tepich, pueda darse a conocer mediante un anuncio oficial y la develación de una placa metálica conmemorativa en el centro del pueblo, en el marco de los eventos del 172 Aniversario de la Lucha Social Maya como reconocimiento a la gesta heroica de sus habitantes y para resaltar la identidad y legado maya.

Además, claro está, existen otras iniciativas de diversa índole presentada por ustedes, que están pendientes de trabajar y que resultan de gran importancia y beneficio para la sociedad quintanarroense, a quien nos debemos.

Asimismo, es importante mencionar que nuestras funciones como legisladores terminan el 31 de agosto del año 2019, por lo que lo antes expuesto, solicito a todos ustedes su respaldo y apoyo a esta petición.

Es cuanto, muchas gracias.

(Al término de su intervención).

**PRESIDENTE:** Gracias Diputada Gabriela Angulo.

Solicitarle respetuosamente, meter la propuesta ante la Diputación Permanente para que se pueda hacer la valoración y en su momento se pueda solicitar la sesión extraordinaria.

Favor Diputada Secretaria, continúe con el siguiente punto del orden del día.

**SECRETARIA:** El siguiente punto del orden del día es el Informe del Diputado Eduardo Lorenzo Martínez Arcila, Presidente de la Mesa Directiva del Segundo Período Extraordinario del Tercer Año de Ejercicio Constitucional.

(Asume de nueva cuenta la Presidencia el Diputado Eduardo Lorenzo Martínez Arcila).

**PRESIDENTE:** (Da lectura al Informe correspondiente).

Muchas gracias Diputada Secretaria.

Me permito informar que durante la Presidencia del suscrito en este Segundo Período Extraordinario de Sesiones, se trataron temas importantes para nuestro estado, dentro los que destacan la expedición de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y la Ley de Protección y Bienestar Animal entre otros temas que cobran relevancia y son en beneficio de los quintanarroenses y de su medio ambiente.

De igual manera, con el firme compromiso de trabajar en los temas de relevancia durante toda la legislatura, se aprobó el desechamiento del rezago legislativo de 8 comisiones respecto de iniciativas de ley o decreto que sin duda habla del compromiso de las y los Diputados de esta Décimo Quinta Legislatura de atender los asuntos que fueron turnados a las comisiones que presiden.

Quiero agradecer a ustedes compañeras y compañeros Diputados por la responsabilidad en la atención de los asuntos que se aprobaron y su compromiso por hacer de nuestro Estado una mejor entidad para nuestros hijos y las futuras generaciones.

(Al término de su informe).

**PRESIDENTE:** Diputada Secretaria, sírvase continuar con el siguiente punto del orden del día, haciendo de su conocimiento al Pleno legislativo que se recibió la comunicación del siguiente oficio.

Diputado Eduardo Lorenzo Martínez Arcila  
Presidente de la Mesa Directiva  
del Segundo Período Ordinario de Sesiones  
del Tercer Año de Ejercicio Constitucional  
de la Honorable Decimo Quinta Legislatura.

Debido a que se requiere un mayor análisis de la iniciativa de decreto porque por el que se adiciona las fracciones 19 y 20 del artículo 3 de la Ley de Asistencia Social para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y no se lograron acuerdos necesarios

para permitir arribara en un Dictamen, los integrantes de las Comisiones Unidas de Salud, Asistencia Social y de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, tienen a bien solicitar a este Honorable Cuerpo Legislativo, el no atender el asunto en este Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional, el tema de referencia, el cual estaba contemplado en la Convocatoria respectiva.

**PRESIDENTE:** En mérito de lo anterior, los integrantes de las Comisiones de Salud, Asistencia Social y Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, remitimos la presente solicitud a efecto de ser puesto a consideración del Pleno de esta Décimo Quinta Legislatura.

Sin otro particular, le reiteramos nuestra distinguida consideración.

Sala de Comisiones Constituyentes de 1974 a los 26 días del mes de junio del año 2019.

Firman los integrantes de ambas Comisiones.

Este punto que se había establecido tocar, se ha separado de este Período Extraordinario para poder seguir con su análisis y en un futuro poder tomar la mejor disposición, y en particular le agradezco a la Diputada Sonia López Cardiel, que haya tenido la sensibilidad para reservar y seguir el análisis de esta modificación a la Ley de Asistencia Social del Estado de Quintana Roo.

Para poder formalizar el retiro de este punto de la orden del día, pido por favor se abra el módulo de votación para que el Pleno legislativo pueda aprobar tal disposición.

(Se somete a votación).

**PRESIDENTE:** Una vez que ha transcurrido el tiempo de la votación, pido se cierra el módulo.

Diputada Secretaria infórmenos del resultado de la misma.

**SECRETARIA:** Informo a la Presidencia que la propuesta presentada ha sido aprobada por unanimidad.

**PRESIDENTE:** Se declara aprobada la propuesta sometida a consideración de este Pleno.

Diputada Secretaria, continúe con el siguiente punto del orden del día.

**SECRETARIA:** El siguiente punto en el orden del día corresponde a un receso.

**PRESIDENTE:** Solicito no se muevan de su lugar, ya esta lista el acta, por lo cual, pediría a la Diputada Secretaria, después de decretar el receso, verifique la existencia del quorum legal para seguir sesionando y pode reanudar la sesión.

(Se verifica contar con el quorum).

**SECRETARIA:** Informo a la Presidencia que hay quórum para reanudar la sesión.

**PRESIDENTE:** En tal virtud, se declara la reanudación de la sesión de este Período Extraordinario.

Continúe con el siguiente punto del orden del día, Diputada Secretaria.

**SECRETARIA:** El siguiente punto del orden del día es la lectura del acta de la presente sesión; para su aprobación, en su caso.

**PRESIDENTE:** Se le concede el uso de la voz a la Diputada Eugenia Solís.

**DIPUTADA EUGENIA GUADALUPE SOLÍS SALAZAR:**

(Hace el uso de la palabra).

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Compañeros Diputados.

En en virtud de que el acta de la presente sesión ya fue enviada a los correos electrónicos para su conocimiento, me permito proponer a su consideración la dispensa de su lectura.

Es cuanto, Diputado Presidente.

(Al término de su intervención).

**PRESIDENTE:** Ante tal planteamiento, instruyo se abra el módulo de votación para aprobar la dispensa de la lectura del acta de esta sesión.

(Se somete a votación).

**PRESIDENTE:** Compañeros Diputados, ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto.

¿Algún Diputado hace falta por emitir su voto?

**PRESIDENTE:** De no ser así, pido se cierre el módulo de votación.

Diputada Secretaria, de cuenta de la misma.

**SECRETARIA:** Informo a la Presidencia que la propuesta presentada ha sido aprobada por unanimidad.

**PRESIDENTE:** Se declara aprobada la propuesta presentada.

(Lectura dispensada).

*“2019, Año del respeto a los Derechos Humanos”*

**ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 1 DEL SEGUNDO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CELEBRADA EL DÍA 26 DE JUNIO DE 2019.**

En la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, a los **26 días del mes de junio del año 2019**, reunidos en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, bajo la Presidencia del **Diputado Eduardo Lorenzo Martínez Arcila**; se dio a conocer el orden del día siendo el siguiente:-----

1. Verificación del quórum.-----
2. Instalación de la sesión.-----
3. Declaratoria de apertura del Segundo Período Extraordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional.-----
4. Lectura de los Dictámenes por el que la Honorable XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, atiende el rezago legislativo de las Comisiones Ordinarias de Puntos Constitucionales, Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, Hacienda, Presupuesto y Cuenta, Asuntos Municipales, Salud y Asistencia Social, Derechos Humanos, Educación, Ciencia y Tecnología, Turismo y Asuntos Internacionales, consistente en iniciativas de ley o decreto, presentadas a la consideración de esta legislatura; para su aprobación, en su caso.-----
5. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia entre Estudiantes del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.-----
6. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección Civil del Estado de Quintana Roo, de la Ley de Educación del Estado de Quintana Roo y de la Ley de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Quintana Roo, en materia de protección civil escolar; para su aprobación, en su

- caso.-----
7. Lectura del Dictamen con Minuta de Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.-----
  8. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que se reforma la fracción XX del Artículo 10 y el Artículo 31; y se adiciona una fracción X bis al Artículo 4, y la fracción XXI al Artículo 10, todos de la Ley de Protección y Fomento Apícola del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.-----
  9. Lectura del Dictamen con Minuta de Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo; para su aprobación en su caso.-----
  10. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.-----
  11. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que la Honorable XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo, establecer la temporalidad de veinticinco años en las bases de la convocatoria a expedirse dentro del proceso de licitación para el otorgamiento de la Concesión de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.-----
  12. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.-----
  13. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.-----
  14. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que se reforma el Artículo 132 quáter, de la Ley de Hacienda del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.-----
  15. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.-----
  16. Informe del Diputado Eduardo Lorenzo Martínez Arcila, Presidente de la Mesa Directiva del Segundo Período Extraordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional.-----
  17. Receso.-----
  18. Lectura del acta de la presente sesión; para su aprobación, en su caso.-----
  19. Clausura del Segundo Período Extraordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional.-----



1 Posteriormente, el Diputado Presidente instruyó al Diputado Secretario dar cumplimiento al primer punto del orden del día, siendo éste la verificación del quórum, registrándose de la siguiente forma: la Diputada Santy Montemayor Castillo, la Diputada Tyara Schleske de Ariño, la Diputada Adriana del Rosario Chan Canul, el Diputado José Luis González Mendoza, la Diputada Leslie Angelina Hendricks Rubio, el Diputado José de la Peña Ruiz de Chávez, la Diputada Teresa Sonia López Cardiel, la Diputada Gabriela Angulo Sauri, el Diputado Luis Ernesto Mis Balam, el Diputado Ramón Javier Padilla Balam, el Diputado Fernando Levin Zelaya Espinoza, la Diputada María Yamina Rosado Ibarra, la Diputada Eugenia Guadalupe Solís Salazar, el Diputado Jesús Alberto Zetina Tejero, el Diputado Raymundo King de la Rosa, el Diputado Emiliano Vladimir Ramos Hernández, el Diputado Juan Ortiz Vallejo, la Diputada Silvia de los Angeles Vazquez Pech, el Diputado Carlos Mario Villanueva Tenorio, el Diputado Eduardo Lorenzo Martínez Arcila y la Diputada Elda Candelaria Ayuso Achach.-----

Seguidamente, el Diputado Secretario informó la asistencia de **21 Diputados**.-----

2 Una vez verificado el quorum, se declaró instalada la **sesión número 1**, del Segundo Período Extraordinario del Tercer Año de Ejercicio, siendo las **13:12 horas** del día **26 de junio de 2019**.-----

3 Acto seguido el Diputado Presidente **declaró abierto el Segundo Período Extraordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional**.-----

Seguidamente, en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 30 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo, el Diputado Presidente informó que la Diputación Permanente convocó a un periodo extraordinario para dar atención a los asuntos previstos en la Convocatoria expedida el día 24 de junio de 2019, asimismo, con fundamento en el mismo numeral, señaló que se debía determinar si la sesión extraordinaria era pública o secreta, por lo que instruyó a la Diputada Secretaria someter a votación económica la propuesta, resultando aprobada por unanimidad que la sesión extraordinaria sea pública, declarándose aprobada como pública la sesión.-----

4 Para dar continuidad al orden del día la Diputada Secretaria informó que el siguiente punto del orden del día correspondía a la lectura de los **Dictámenes por el que la Honorable XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, atiende el rezago legislativo de las Comisiones Ordinarias de Puntos Constitucionales, Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, Hacienda, Presupuesto y Cuenta, Asuntos Municipales, Salud y Asistencia Social, Derechos Humanos, Educación, Ciencia y Tecnología, Turismo y Asuntos Internacionales, consistente en iniciativas de ley o decreto, presentadas a la consideración de esta legislatura; para su**

**aprobación, en su caso;** enseguida se expuso que diversas comisiones ordinarias atendieron el rezago legislativo integrando un paquete de iniciativas cuyo proceso legislativo quedaría incluido; registrada la asistencia del Diputado Juan Carlos Pereyra Escudero, se pusieron a consideración los dictámenes los cuales sin observaciones se sometieron a votación resultando aprobados por mayoría, en consecuencia se remitió para su debido trámite.-----

**5** Como siguiente punto del orden del día correspondió la lectura del **Dictamen con Minuta de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia entre Estudiantes del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso;** el cual sin observaciones se sometió a votación en lo general y en lo particular resultando aprobado en ambos casos por unanimidad, por lo que se emitió el decreto respectivo.-----

**6** A continuación la Diputada Secretaria dio lectura al **Dictamen con Minuta de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección Civil del Estado de Quintana Roo, de la Ley de Educación del Estado de Quintana Roo y de la Ley de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Quintana Roo, en materia de protección civil escolar; para su aprobación, en su caso;** verificado el registro de asistencias del Diputado Pereyra, el Presidente instruye a la Secretaria tomar nota de la misma, por lo que se continuó con el desarrollo de la sesión con la asistencia de 22 Diputados, posteriormente, se le concedió el uso de la voz a la **Diputada María Yamina Rosado Ibarra**, quien solicitó la dispensa de la lectura de las Minutas contenidas en los dictámenes señalados en los puntos 6,7,9 y 10, del orden del día; en virtud de ya tener conocimiento de su contenido por haberse enviado con anticipación; enseguida se sometió a votación la propuesta, la cual fue aprobada por unanimidad, declarándose dispensada la lectura de las minutas; siendo así se procedió a la lectura del dictamen presentado en el punto 6 del orden del día, el cual sin observaciones se sometió a votación en lo general y en lo particular resultando aprobado en ambos casos por unanimidad, emitiéndose el decreto respectivo.-----

**7** Como siguiente punto del orden del día se dio lectura al **Dictamen con Minuta de Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso;** el cual al ponerse a consideración solicitó el uso de la voz el **Diputado Juan Ortiz Vallejo**, quien expuso que se ha logrado un gran paso en el sector agropecuario, por lo que agradeció a la Legislatura el apoyo para concretar la Ley.-----  
No habiendo más observaciones se sometió a votación en lo general el dictamen resultando aprobado por unanimidad, por lo que se declaró aprobado, posteriormente se puso a consideración en lo particular y sin observaciones se sometió a

votación resultando aprobado por unanimidad, declarándose aprobado y emitiéndose el decreto respectivo.-----

**8** Dando continuidad al orden del día se dio lectura al **Dictamen con Minuta de Decreto por el que se reforma la fracción vigésima del Artículo 10 y el Artículo 31; y se adiciona una fracción décima bis al Artículo 4, y la fracción vigésima primera al Artículo 10, todos de la Ley de Protección y Fomento Apícola del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso;** en el transcurso de la votación asumió la Presidencia el Diputado Carlos Mario Villanueva Tenorio; quien puso a consideración el dictamen en lo general solicitando el uso de la voz el **Diputado Juan Ortiz Vallejo**, quien agradeció el apoyo al dictamen ya que con la reforma se beneficiará a los trabajadores de la abejita melipona con recursos federales.-----

No habiendo mas observaciones y asumiendo la Presidencia nuevamente el Diputado Eduardo Lorenzo Martínez Arcila, solicitó se sometiera a votación el dictamen en lo general resultando aprobado por unanimidad, posteriormente se puso a consideración en lo particular y sin observaciones se sometió a votación, resultando aprobado por unanimidad, declarándose aprobado en lo particular procediéndose al decreto correspondiente.-----

**9** Acto seguido se dio lectura al **Dictamen con Minuta de Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo; para su aprobación en su caso;** mismo que al ponerse a consideración solicitó el uso de la voz la **Diputada Eugenia Guadalupe Solis Salazar**, quien se manifestó a favor del tema.- No habiendo más observaciones se sometió a votación el dictamen en lo general, siendo aprobado por unanimidad por lo que se declaró aprobado, poniéndose a consideración en lo particular por lo que se le concedió el uso de la voz a la **Diputada Teresa Sonia López Cardiel**, quien propuso se incluya en la Ley que se suspendan las corridas de toros y las peleas de gallos, ya que esta en contra de esos espectáculos.-----

Enseguida, el Diputado Presidente pide que se aclare como quedaría el texto en la ley de la propuesta de la Diputada Teresa Sonia López Cardiel.-----

Nuevamente hace uso de la voz la **Diputada Eugenia Guadalupe Solis Salazar**, pidió que al dictamen se le adicione una fracción al Artículo 40; quedando de la siguiente forma "Artículo 40, fracción XII, queda prohibido por cualquier motivo las corridas de toros, becerros, vaquillas o novillos y las peleas de gallos, y el entrenamiento de animales para su utilización en ese tipo de espectáculos".-----

En uso de la voz la **Diputada Santy Montemayor Castillo**, agradeció el apoyo legislativo durante el trabajo de la ley, asimismo manifestó su voto a favor de las propuestas.-----

Enseguida hizo uso de la palabra el **Diputado Emiliano Vladimir**

**Ramos Hernández**, quien expuso la importancia de luchar para erradicar la violencia contra los animales, asimismo mencionó que en la ley se contempla que también los Ayuntamientos tengan facultades para sancionar a aquellos que maltraten animales.-----

En uso de la palabra el **Diputado Carlos Mario Villanueva Tenorio**, señaló que si se le da facultad a los Ayuntamientos en materia de maltrato animal, hay que reforzarlo para no caer en conflicto de intereses entre gobiernos municipales y poderes estatales; asimismo mencionó que es fundamental dejarle a los Ayuntamientos la decisión y facultad para determinar en su territorio en cuanto a usos y costumbres.-----

Con fundamento en el Artículo 22 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, el Presidente hizo uso de la voz, quien agradeció la presencia de los integrantes de asociaciones civiles; asimismo expuso que referente al tema de corridas de toros y peleas de gallos, considera que los Ayuntamientos tienen que reglamentar, tomando en cuenta sus tradiciones y cultura.-----

Nuevamente asume la Presidencia el Diputado Eduardo Lorenzo Martínez Arcila, quien pregunta a la Diputada Teresa Sonia López Cardiel si su propuesta era igual a la de la Diputada Eugenia Guadalupe Solís Salazar.-----

En ese sentido la **Diputada Teresa Sonia López Cardiel**, confirmo que era la misma.-----

No habiendo más observaciones se sometió a votación la propuesta de adicionar la fracción XII al Artículo 40, la cual resultó aprobada por mayoría, por lo que se declaró aprobada la modificación en lo particular, en el transcurso de la votación se hizo moción de orden al público presente; enseguida se le concedió el uso de la voz al **Diputado Carlos Mario Villanueva Tenorio**, quien señaló que considera que los Ayuntamientos deben tener la facultad ya que podría tener afectaciones secundarias a las personas que dependían de ese ingreso.-----

Transcurrida la votación, la Diputada Secretaria informó que la votación había sido por unanimidad en lo particular, en tal sentido se declaró aprobado emitiéndose el decreto correspondiente.----

**10** Seguidamente la Diputada Secretaria dio lectura al **Dictamen con Minuta de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso;** el cual sin observaciones se sometió a votación en lo general y en lo particular siendo aprobado en ambos casos por unanimidad, emitiéndose el decreto respectivo.-----

**11** A continuación el Diputado Secretario dio lectura al **Dictamen con Minuta de Decreto por el que la Honorable XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional del**

**Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo, establecer la temporalidad de veinticinco años en las bases de la convocatoria a expedirse dentro del proceso de licitación para el otorgamiento de la Concesión de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo; para su aprobación, en su caso;** el cual sin observaciones se sometió a votación en lo general y en lo particular resultando aprobado por unanimidad en ambos casos, emitiéndose el decreto correspondiente.-----

**12** Como siguiente punto del orden del día se dio lectura al **Dictamen con Minuta de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso;** mismo que al ponerse a consideración solicitó el uso de la voz la **Diputada Teresa Sonia López Cardiel**, quien señaló su postura en razón de que no se contempla a los mototaxis.-----

No habiendo más observaciones se sometió a votación en lo general el dictamen el cual resultó aprobado por unanimidad, declarándose aprobado en lo general, en consecuencia se puso a consideración en lo particular resultando aprobado por unanimidad, declarándose aprobado en lo particular, enseguida hizo uso de la voz el **Diputado Fernando Levin Zelaya Espinoza**, quien expuso que con las modificaciones se esta perfeccionando la Ley, dando nuevas reglas en la emisión de cada una de las concesiones para el Estado de Quintana Roo.-- Seguidamente se emitió el decreto respectivo.-----

**13** Posteriormente, correspondió el turno a la lectura del **Dictamen con Minuta de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso;** el cual sin observaciones se sometió a votación en lo general y en lo particular resultando aprobado en ambos casos por mayoría, en consecuencia se declaró aprobado el dictamen emitiéndose el decreto respectivo.-----

**14** A continuación la Diputada Secretaria dio lectura al **Dictamen con Minuta de Decreto por el que se reforma el Artículo 132 quáter, de la Ley de Hacienda del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo; para su aprobación, en su caso;** mismo que al ponerse a consideración solicitó el uso de la voz el **Diputado Emiliano Vladimir Ramos Hernández**, quien señaló que respecto al tema lo que se esta haciendo es homologando los derechos de saneamientos que ya existen en 6 Ayuntamientos.-----

Posteriormente, hizo uso de la palabra la **Diputada Teresa Sonia López Cardiel**, para mencionar que es claro que lo que se esta realizando es la homologación de los derechos de saneamiento.-----

No habiendo mas observaciones se sometió a votación el

dictamen resultando aprobado por unanimidad, declarándose aprobado y emitiéndose el decreto respectivo.-----

**15** Como siguiente punto del orden del día se dio lectura al **Dictamen con Minuta de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo; para su aprobación, en su caso**; el cual sin observaciones se sometió a votación en lo general y en lo particular resultando aprobado en ambos casos por unanimidad, por lo que el Diputado Carlos Mario Villanueva Tenorio, asumiendo la Presidencia declaró aprobado el dictamen emitiendo el decreto respectivo.-----

Enseguida la **Diputada Gabriela Angulo Sauri**, hizo uso de la voz para solicitar se convocara a un tercer periodo extraordinario a mediados del mes de julio con el fin de que sea declarado pueblo mártir a la delegación municipal de Tepich, en el marco de los eventos de la conmemoración el 30 de julio del 172 aniversario de la lucha social maya, conocida como guerra de castas.-----

**16** Dando continuidad al orden del día correspondió la lectura del **Informe del Diputado Eduardo Lorenzo Martínez Arcila, Presidente de la Mesa Directiva del Segundo Período Extraordinario del Tercer Año de Ejercicio Constitucional**.---

Enseguida el Diputado Presidente dio cuenta del oficio remitido por las Comisiones de Salud y Asistencia Social y de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria; en razón del cual se puso a consideración la solicitud para no atender la iniciativa de Decreto por el que se adicionan las fracciones XIX y XX al Artículo 3 de la Ley de Asistencia Social para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; la cual sin observaciones se sometió a votación resultando aprobada por unanimidad.-----

**17** Continuando con el siguiente punto del orden del día el Diputado Secretario informó que correspondía un receso, por lo que el Diputado Presidente declaró un receso, para la elaboración del acta de la presente sesión.-----

----- R e c e s o -----

**18** Pasado un tiempo se verificó el quórum para la reanudación de la sesión, por lo que la Diputada Secretaria señaló que había quórum para continuar el desarrollo de la sesión; en ese sentido se declaró reanudada la sesión continuando con el desarrollo del orden del día con la **lectura del acta de la presente sesión; para su aprobación en su caso**; enseguida la **Diputada Eugenia Guadalupe Solis Salazar**, solicitó el uso de la voz para pedir la dispensa de la lectura del acta de la presente sesión, en ese sentido se sometió a votación la propuesta, misma que resultó aprobada por unanimidad; en consecuencia se puso a consideración del Pleno y al no haber observaciones, se sometió a votación resultando aprobada por unanimidad; en tal virtud se declaró aprobada el acta presentada.-----

Acto seguido la Diputada Secretaria informó que todos los



asuntos a tratar habían sido agotados.-----

**19** En ese sentido, el Diputado Presidente invitó a todos los presentes ponerse de pie, para declarar Clausurado el Segundo Período Extraordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional; siendo las **16:20 horas** del día **26 de junio de 2019.- DIPUTADO PRESIDENTE: LIC. EDUARDO LORENZO MARTÍNEZ ARCILA. DIPUTADO SECRETARIO: C. ELDA CANDELARIA AYUSO ACHACH.**

**PRESIDENTE:** En consecuencia, está a consideración de esta Legislatura el acta de la presente sesión.

De no haber observación alguna, se somete a votación el acta de la presente sesión, por lo que instruyo se abra el módulo de votación hasta por 2 minutos.

(Se somete a votación).

**PRESIDENTE:** Una vez transcurrido el tiempo para la emisión del voto.

Pido se cierre el módulo.

Diputada Secretaria, tome cuenta del resultado de la misma.

**SECRETARIA:** Informo a la Presidencia que el acta de la presente sesión, ha sido aprobada por unanimidad.

**PRESIDENTE:** En consecuencia, se declara aprobada el acta de la presente sesión por unanimidad.

Diputada Secretaria, continúe con el siguiente punto del orden del día.

**SECRETARIA:** El siguiente punto del orden del día es la clausura del Segundo Período Extraordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional.

**PRESIDENTE:** Se invita a todos los presentes ponerse de pie.

Se clausuran los trabajos del Segundo Período Extraordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional, siendo las 16:20 horas del día 26 de junio de 2019.

Muchas gracias por su asistencia, buenas tardes.